GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

Gaceta No. 17 - Diciembre 2018

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo Nayarit

GACETA PARLAMENTARIA

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.	**3**
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.	**5**
Que adiciona una Sección Novena "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	**8**
Que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	**10**
Que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	**12**
Que reforma y adiciona, la Ley de Tránsito y Trasporte del Estado de Nayarit, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	**27**
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial.	**29**
Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado “Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic”, sobre una superficie de terreno de 100 (cien) metros cuadrados ubicada en el ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit.	**33**
De Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ejercicio Fiscal 2019, (Por lo extenso del documento no se anexa a la presente gaceta, puede ser consultado en el siguiente link: http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1228694171.pdf.	
Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, (Por lo extenso del documento no se anexa a la presente gaceta, puede ser consultado en el siguiente link: http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1228696115.pdf	
Que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.	**37**
De reforma a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, Nayarit.	**40**
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	**69**
Que adiciona un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	**94**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Participación Ciudadana.	**97**
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Derechos Sociales para las Personas Adultas Mayores.	**102**
Que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	**105**

Dictámenes de comisiones:

Que reforma el artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	**111**
Que adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**118**
Que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de iniciativas.	**137**
Que adiciona la fracción V al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la fracción V al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y expedir el Reglamento Para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit.	**144**
Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los Municipios de Compostela, Ahuacatlán y Bahía de Banderas, Nayarit.	**162**
Que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	**170**

Que reforma diversas disposiciones del Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia".	**197**
Relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.	**202**
Con Proyecto de Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.	**217**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	**298**
Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	**320**
Que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.	**328**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.	**343**
Que adiciona a su similar que autoriza la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit	**356**
Que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2019.	**366**
Que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2019.	**370**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de concubinato.	**387**
Con Proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.	**405**
Que tiene por objeto analizar la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.	**410**
Que tiene por objeto analizar el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.	**475**
Que designa al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.	**516**

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que reforma la Declaratoria de constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	**525**
Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	**528**
Que reforma a su similar que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	**530**
Que exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que se aumente los recursos asignados a la educación en Nayarit, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.	**538**
Que autoriza prorrogar la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, y ampliación de funciones de la Mesa Directiva.	**540**
Que determina si los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez, tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	**542**
Que exhorta al delegado de la Secretaría de Economía para que respete los derechos humanos y laborales de la C. FLAVIA UREÑA MONTOYA.	**545**
Que elige diputación permanente.	**547**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José Antonio Barajas López, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información, han representado un avance importante en diversos aspectos de la vida social, llegaron para mejorar las comunicaciones, fomentaron el desarrollo del internet, permitieron el acceso a grandes cúmulos de información, que nos permiten tener a la mano mayor conocimiento.

No obstante lo anterior, resulta indispensable generar una cultura social respecto al manejo responsable de las tecnologías de la información, pues desafortunadamente se ha presentado un mal uso de las mismas, lo que simboliza un retroceso en el desarrollo de la ciudadanía.

El uso del internet, y particularmente de las redes sociales, genero un impacto en la vida de los jóvenes, pues se trata de instrumentos digitales de comunicación y de relaciones personales, que permiten una interacción constante entre las personas.

Una de las conductas más usuales y que desgraciadamente se presenta de manera común, es el denominado "sexting", definido como el envío de contenidos de tipo sexual, principalmente fotografías o videos, a través del uso de las tecnologías; este es un problema real en México, pues es el país en América Latina que más lo práctica.[1]

Asimismo, el denominado "sexting" ha generado que surja una acción que atenta contra la privacidad sexual conocida como la "pornografía de venganza", la cual, en definitiva afecta los derechos fundamentales de las personas.

Si bien es cierto, existen múltiples datos informativos que tienen como finalidad el brindar recomendaciones para evitar ser víctima de tal supuesto,2es incuestionable que se requieren medidas legales, que permitan construir un entramado jurídico para la prevención, sanción y erradicación de tan alta afectación.

En tal virtud, las nuevas tecnologías para la información y comunicación representan un área de oportunidad para el derecho en el sentido de regular conductas apoyadas por las nuevas herramientas que el propio ser humano ha generado, y que además de representar una evolución, también son un foco de atención para ampliar la protección a los derechos humanos en el ejercicio de todas las plataformas.

Por ende, el sistema de justicia mexicano en términos formales, se - ve representado en el ejercicio de la función jurisdiccional, pero que hoy, se ve forzado a traspasar las fronteras en materia de impartición de justicia, por lo que, el instrumento que es la administración pública constituye el medio para implementar un mecanismo a la vanguardia.

Asimismo, resulta importante apoyar la innovación en el sistema de administración de justicia que actualmente tenemos, el cual, tiene sus bases en la Constitución que como norma máxima establece la legalidad a la que tendrán que apegarse los diversos tribunales.

Parte de los retos que se enfrentamos, al margen de garantizar procesos imparciales y justos, es adecuar los procesos e incluso las disposiciones que los regulan, en función de las exigencias de la sociedad que todos los días no lleva a experimentar escenarios novedosos.

---

[1] https://www.gob.mx/mujeressinviolenciatarticuloshue-es-el-sexting-y-como-proteger-tu-privaci dad-enredes-sociales

En ese contexto, es indispensable señalar que se han llevado a cabo medidas legislativas desde el ámbito internacional, pues diversos países han tomado la iniciativa para ponerle un alto a tales actos, asimismo, en México, estados como Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, han regulado configurado penalmente un delito para sancionar la conducta, en aras de salvaguardar los derechos de las personas y mantener un orden social.

Así pues, en ejercicio de mis atribuciones legislativas, propongo regular penalmente la conducta consistente en la "pomo venganza", pues el contexto social ha justificado la necesidad de establecerlo en la legislación en materia penal, pues estoy convencido que con tal acción legislativa, se prevendrán que se sigan causando daños morales, psicológicos y sociales, garantizando como bien jurídico tutelado la privacidad sexual, tanto a hombres como a mujeres, procurando salvaguardar a la dignidad humana, que funge como base de todos los derechos universales de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidad Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, pan: quedar cono sigue:

CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 297 Bis.- Comete al delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos con contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza afectiva o sentimental.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.

La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.

Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO 316.- …
…
Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, a 29 de noviembre del año 2018

(Rúbrica)
Diputado José Antonio Barajas López

DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P r e s e n t e .

La suscrita Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 96 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 27 de diciembre fue decretada la Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece entre otros capítulos, el de las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales.

2. El día 9 de diciembre de 2013 se reformó, entre otros, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Antes de reforma:
Artículo 6o. *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general….*

Reformado:
Artículo 6o*. Las participaciones federales que recibirán los Municipios de/total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general,* ***atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcítorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento .....***

Por los anteriores antecedentes, me permito presentar a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las Participaciones Federales a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de la Recaudación del Rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
El día 18 de septiembre de 1989, después de un amplio proceso de consulta en las comunidades, el Congreso del Estado mediante decreto número 7261, crea el Municipio de Bahía de Banderas, el cual contaba, de acuerdo con datos del INEGI con una población de 39,831 habitantes, ubicándose en el sexto lugar de los municipios más poblados por abajo del municipio de San Blas.

Las grandes inversiones hoteleras hicieron del Municipio de Bahía de Banderas un atractivo turístico, así como para para vivir, ocasionando que a pocos años de su creación se empezara a sentir el impacto del crecimiento poblacional producto de la inmigración y la propia explosión demográfica del municipio, convirtiéndose a su vez en un atractivo para la construcción de grandes fraccionamientos de interés social, esto llevo a un crecimiento poblacional acelerado a una

tasa promedio del 6.18% anual y una tasa de crecimiento poblacional acumulada del 277%, al año 2015, es decir, 25 años después, de acuerdo a los datos estadísticos del conteo intercensal 2015 publicado por el INEGI, la población de Bahía de Banderas ya se había incrementado a 150,250 habitantes, casi tres veces más desde que nació como Municipio, situación que ha generado una gran demanda de servicios públicos, servicios de salud, seguridad pública e infraestructura. Basta pasar por la carretera 200 para darnos cuenta que existen dos Bahía de Banderas con una gran desigualdad entre ellas, por un lado la zona urbana, con demasiada pobreza y rezago en infraestructura, y por el otro lado una zona turística pujante, con grandes hoteles, residencias de lujo y un gran desarrollo.

El Municipio de Bahía de Banderas tiene una eficiente recaudación si lo comparamos con los demás municipios del Estado de Nayarit, los ingresos propios anuales oscilan en 500 millones de pesos sobre sus ingresos totales promedio de 753 millones de pesos, es decir, de cada peso que ingresa al municipio sesenta y seis centavos son ingresos propios, lo que lo hace un municipio sostenible en gasto corriente pero a la vez sus ingresos son insuficientes para enfrentar tanto rezago social y la demanda de infraestructura.

Ahora bien, los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales representan para los municipios un gran apoyo, incluso para algunos son imprescindibles para hacer frente a su gasto operativo, dichas participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, las recibe y las distribuye el Gobierno del Estado, aplicando los factores de distribución que emite el Congreso del Estado a través de un Decreto para cada ejercicio fiscal.

Desde la creación del Municipio de Bahía de Banderas y hasta el ejercicio fiscal en curso, las legislaturas le han asignado de manera arbitraria un factor de distribución de participaciones y aportaciones federales del 2.81%, el cual representa el porcentaje más bajo que tienen los municipios más pequeños en población y recaudación, sin considerar que Bahía de Banderas es de los municipios con mejor eficiencia recaudatoria y el segundo en número de habitantes, ubicándose solo por debajo de Tepic, la capital, esto ha ocasionado que la distribución de las participaciones y aportaciones federales a lo largo de un poco más de veintiocho, no han sido justas, proporcionales ni equitativas para algunos Municipios del Estado incluyendo el municipio de Bahía de Banderas.

No obstante que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal se reformó en diciembre del año 2013, el cual establece que las legislaturas locales establecerán la distribución de las participaciones federales entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo PRINCIPALMENTE A LOS INCENTIVOS RECAUDATORIOS Y PRINCIPIOS RESARCITORIOS, en la parte Municipal, las legislaturas han acatado solo en parte dicha reforma, al seguir distribuyendo parte de las participaciones aplicando de manera fija las cantidades y los factores arbitrarios que se venían aplicando hasta el 2014. Cabe mencionar que de aplicarse los factores de distribución como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal serían más los Municipios beneficiados que los perjudicados.

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal en el multicitado artículo 6° dice de manera clara que las legislaturas locales establecerán la distribución de las participaciones federales que recibirán los Municipios incluyendo sus incrementos mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los INCENTIVOS RECAUDATORIOS Y PRINCIPIOS RESARCITORIOS, sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, no establece ninguna mecánica para determinar los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios del Estado, aclarando además, que el procedimiento para determinar los mencionados factores de distribución que son aprobados mediante Decreto por las legislaturas, tampoco incentivan la eficiencia recaudatoria pues aun y cuando la la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal es clara, el 80% del fondo general de participaciones se ha distribuye de manera arbitraria.

De acuerdo a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 BIS a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS. La Legislatura del Estado, de acuerdo a las bases del artículo anterior, establecerá la distribución de los porcentajes de participaciones que en ingresos corresponden a los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, entrará en vigor a partir del 1° de Enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto entra en vigor la reforma a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose el Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Corresponden a los Municipios, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Gobierno del Estado garantizará durante los siguientes tres ejercicios fiscales a partir de la entrada en vigor la presente reforma, que los municipios reciban como mínimo las mismas participaciones federales que recibieron en el ejercicio fiscal anterior a la entrada en vigor de la presente reforma, por lo que pagará con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la diferencia que resulte entre las participaciones federales que les hubieran correspondido en el ejercicio fiscal anterior a la entrada en vigor de la presente reforma y las participaciones federales que resulten de aplicar la presente reforma.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit; a 03 de Diciembre de 2018

(Rúbrica)
Dip. Karla Gabriela Flores Parra

DIP. EDUARDO LUGO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente.

La que suscribe Diputada Rosa Mima Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción 1 de la Constitución Política Local y demás relativos de la Legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto adicionar una Sección Novena "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales temas a discusión a nivel internacional en el ámbito turístico es, sin duda, la aplicación de impuestos y subsidios a este sector, tal es el caso del impuesto al hospedaje, derechos cobrados a extranjeros que arriban por vía aérea, impuestos turísticos de carácter ambiental o reducción de las tasas de impuestos al consumo en destinos turísticos.

En el ámbito internacional al menos 17 países de la Unión Europea tienen impuestos que gravan actividades turísticas, en donde la mayoría de estos impuestos son cobrados y administrados a nivel local.
La mayoría de los expertos y organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (0CDE) y la Organización Mundial de Turismo (OMT), consideran que todos los recursos que se recauden por este concepto se deben destinar a mejorar la infraestructura turística y a promover el turismo.

En nuestro país encontramos que a nivel federal se cobra un derecho a los visitantes' sin permiso para realizar actividades remuneradas o Derechos de No Residentes (DNR). Además, a nivel estatal existe un impuesto que grava el hospedaje o impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. En ambos casos, la mayor parte de los recursos recaudados se utilizan para la promoción y la infraestructura turística, aunque también encontramos que existe un porcentaje alto de recursos que son utilizados para pagar gastos para otros fines.

A nivel estatal, el impuesto al hospedaje representa una fuente de ingresos propios para los gobiernos locales y la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística en los estados turísticos. Sin embargo, la recaudación de este impuesto no es homogénea, ya que hay estados como Quintana Roo que recaudan casi 1200 , millones de pesos anuales y otros estados como Aguascalientes cuya recaudación por este concepto no alcanza los 10 millones de pesos.
En este orden de ideas, el estimado de recaudación en el año 2017 por concepto de impuesto al hospedaje fue, a nivel nacional de 3,092.9 millones de pesos, ubicando a nuestra entidad en el quinto lugar con 140 millones de pesos, solo por debajo de Quintana Roo, la Ciudad de México, Jalisco y Baja California Sur.

En materia de legislación, la Ley de Hacienda de cada entidad federativa es la que norma y estipula el valor del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, proporcionados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esa naturaleza. El valor de este impuesto oscila entre 2% y 3% por entidad federativa.
A nivel nacional, la distribución de los recursos provenientes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se da, en mayor medida, a los municipios en donde es recaudado dicho impuesto y se invierte en la promoción y difusión turística, así como para mejorar su infraestructura. Además, se considera un porcentaje de lo recaudado para la administración de dicho impuesto.

Para ejercer el porcentaje destinado a promoción e infraestructura turística, en la mayoría de las entidades federativas existen fideicomisos integrados por representantes del sector hotelero, del gobierno estatal y municipal y son operados por el Comité Técnico de dichos fideicomisos a través de las llamadas Oficinas de Congresos y Visitantes (OCV) quienes administran y vigilan el ejercicio de estos recursos.

De acuerdo con el Presidente de la Comisión de OCV's, de la Asociación Mexicana de Hoteles A. C., las OCV's son el instrumento para ejercer la aplicación del impuesto del 2% o 3% al hospedaje que recaba cada gobierno estatal. En algunos casos, las oficinas forman parte de los gobiernos locales y otras son organismos no gubernamentales o privados,

cuya función principal es la de planear y llevar a cabo acciones para promover a los destinos como lugares ideales para la realización de eventos como Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones.
En nuestra entidad, el fideicomiso correspondiente es el fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, el cual ya contempla la creación de un Comité Técnico, que es presidido por el Gobernador del Estado, así como funcionarios de las secretarias de Hacienda, Turismo, Desarrollo Económico y de la Contraloría, así como los presidentes de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, Rincón de Guayabitos, Tepic y San Blas.

Si bien ya existen lineamientos, facultades y obligaciones del Comité Técnico, es necesario que estos sean contemplados en la legislación, y con ellos propiciar la transparencia, tanto del funcionar del propio Comité, como del uso y destino de los recursos provenientes del Impuesto al Hospedaje.
Además, es necesario hacer partícipes, en una toma de decisiones en materia de promoción turística y desarrollo de su infraestructura, a los Municipios, no debemos olvidar que el municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar. En otras palabras, el municipio es la instancia de gobierno más próxima a los ciudadanos.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone adicionar una Sección Novena denominada "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, con el fin de atender las Conclusiones del Foro sobre Gobernanza para el Turismo Sustentable, en lo referente a la recaudación y administración de recursos para los destinos turisticos5en donde la primer conclusión fue el impulsar la transparencia, eficiencia y vigilancia en el ejercido de los recursos a través de una estricta transparencia y vigilancia de todos los recursos que se recauden por gravámenes turísticos y que estos se destinen a los rubros de promoción y desarrollo integral de los destinos.
También se propone que, en la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, se incluya a los alcaldes de los municipios con vocación turística, especialmente los costeros y de la capital de la entidad y, de esta manera, sean participes del desarrollo turístico de su municipio.

Como representantes de una sociedad con vocación turística resulta necesario propiciar políticas públicas que incluya, como uno de sus componentes principales, la recaudación y la administración clara y transparente de los recursos 'para los destinos turísticos y, de esta forma, alcanzar una visión y una prospectiva en materia turística para las próximas décadas.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto que adiciona una Sección Novena "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 03 DE DICIEMBRE DE 2018

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

Dip. Eduardo Lugo López

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso
Del Estado de Nayarit
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo avanzar en la igualdad y equidad de género y familia de en nuestro estado, partiendo desde la creación de las normas y políticas en la materia, ya que se observa que, al día de hoy la Comisión de Igualdad de Género y Familia, de este H. Congreso del Estado se encuentra constituida únicamente por 5 Diputadas, lo que desde principio contraviene el principio de igualdad.

Por lo que atendiendo la concepción de Igualdad sustantiva la cual se da cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse y que ejemplifican la igualdad en todos los aspectos de los seres humanos, se considera indispensable la incluso de legisladores varones en la citada comisión.

Ya que si bien es cierto que en nuestro país aún existe una desigualdad mayormente marcada en el en el ámbito laboral hacia la mujer, también lo es que se debe legislar con una visión incluyente, con el objetivo de eliminación la discriminación a la mujer, pero cuidando que en este ejercicio no se dejen de escuchar ninguno de los sectores sociales, por tal motivo se estima de vital importancia que la comisión del Congreso encargada de estudiar, promover, crear la normatividad en cuanto a la igualdad del hombre y la mujer, debe contar con Diputados varones, buscando con esto la representatividad plural, lo que sin duda abonaría a los trabajos legislativos en la materia.

Se dice lo anterior ya que, si se deja de observar con especial atención la igualdad de género al momento de legislar, en ocasiones las normas emitidas corren el riesgo de violentar principios fundamentales, un ejemplo de ello se observa en la resolución que el 29 de junio de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el amparo en revisión 59/2016. El caso en estudio fue el de un padre que intentó inscribir a su hijo en una de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La solicitud le fue negada pues no se encontraba en ninguno de los supuestos de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, que restringen el seguro exclusivamente a las madres trabajadoras, a los trabajadores viudos, divorciados o a aquellos que judicialmente conserven la custodia de sus hijos. La determinación de la Sala fue que dichas normas son contrarias a los artículos 4° y 123, aparatado A, de la Constitución Federal que reconocen la igualdad entre hombres y mujeres; el interés superior de la infancia, y el derecho a la seguridad social pues establecen distintos requisitos entre hombres y mujeres para inscribir a sus hijos o hijas en una guardería del IMSS, sin que exista justificación para realizar dicha distinción.

La sentencia de la ponencia de la Ministra Margarita Luna Ramos utilizó la perspectiva de género como técnica para identificar las desigualdades estructurales del caso. Al analizar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, quedaron evidenciados los roles de género en la legislación, conforme a los cuales la mujer debe cubrir el papel de cuidadora y el hombre el de proveedor. Así, el seguro de guarderías cubre los cuidados de las y los hijos durante la jornada laboral de la madre que está dada de alta en el IMSS. En el caso de los hombres, el seguro sólo opera por divorcio, viudez o custodia conforme a resolución judicial. Así, la trabajadora siempre tendrá acceso al servicio de guardería pues, según los estereotipos de género, en ella recae la responsabilidad de cuidar de las hijas e hijos. Por el contrario, el padre sólo tendrá acceso al seguro cuando no tenga una esposa que pueda satisfacer el rol de cuidadora pues él debe invertir su tiempo en trabajar para proveer a la familia.

Por lo que de lo anterior se resolvió la inconstitucionalidad de los artículos mencionados de la Ley del Seguro Social, en este caso no sólo por violentar, los derechos humanos del padre varón, sino que aunado a lo anterior refuerza estereotipos negativos hacia la mujer, lo que demerita el avance significativo que han tenido en la conquista de sus derechos, por lo que ejemplos como este son claves para entender la responsabilidad del legislador en cuanto a la creación de normas que en realidad garanticen el principio de igualdad entre géneros y redunden en un beneficio para las familias.

Fuente: Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN

Bajo este contexto, tanto nuestra carta magna como diversos tratados internacionales de los que México forma parte, señalan la obligación ineludible que las autoridades tienen de respetar el principio humano de igualdad entre hombres y mujeres, buscando siempre que dicho precepto se encuentre consagrado en las Leyes que los legisladores expidan, sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluso ha sentado Jurisprudencia, la cual para un mayor proveer me permito trascribir a continuación:

> ***Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, viernes 21 de abril de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:***
>
> ***"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.***
>
> ***Al disponer el citado precepto constitucional el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."***

De la Jurisprudencia preinserta se deprende la obligación en cuanto a materia legislativa de consagrar el principio de igualdad entre hombre y mujer contemplado en el artículo 4 de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la propuesta que hoy vengo a plantear cobra mayor relevancia y sustento jurídico, ya que con la integración de varones a la Comisión de Igualdad de Género y Familia, se garantiza una pluralidad al momento de discutir y aprobar las políticas públicas en esta materia.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como titular del Poder Ejecutivo del Estado, he asumido el compromiso de velar por el desarrollo integral de Nayarit, motivo por el cual desde el primer momento de la actual administración se ha trabajado con metas claras, siempre dirigidas al bienestar de nuestra sociedad.

Si bien las administraciones anteriores dejaron un Estado con graves problemas en prácticamente todos los ámbitos, lo cierto es que la entidad es mucho más grande que sus múltiples afectaciones, **pues con trabajo duro y honestidad hemos recuperado la grandeza de nuestra entidad y la confianza de los nayaritas en sus instituciones.**

Sabemos que tenemos aún mucho trabajo por realizar y un aspecto en el que es necesario enfocar nuestro esfuerzo es en el **fortalecimiento de las dependencias de la administración pública, dotándolas de atribuciones y facultades acordes con las necesidades de una sociedad en evolución permanente como la nuestra.**

Podemos expresar que la acción del Estado, es el primer elemento fundamental de la ciencia de la administración, esto es tal, porque la acción repetida se llama actividad y esta labor del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que llamamos administración pública.

L**a ciencia de la administración, en cualquiera de sus tradiciones, parte del mismo principio:** la administración pública es el Estado en actividad. Otra definición señala a la administración pública como **"una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe, y da una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas coincidiendo con ello en lo fundamental con la noción activista estatal de la administración pública".** [2]

Podemos expresar que al Estado se le han atribuido diversas funciones, la principal y más compleja **es aquella que se encuentra encaminada a satisfacer las necesidades colectivas de forma concreta, inmediata y permanente.**

Objetivamente la **administración pública** implica la realización de actividades encaminadas a la satisfacción directa de necesidades e intereses colectivos. Subjetivamente, la administración pública constituye una estructura de órganos e instituciones públicas que realizan esta función específica. [3]

La administración como ciencia encargada de estudiar, analizar y observar el desarrollo de la sociedad a partir de la distribución de recursos y como actividad humana, ha sido y será siempre la parte fundamental del Estado, ya que tiene la responsabilidad de llevar a cabo y materializar las ideas del gobierno, que son pensadas para promover y asegurar el progreso de los ciudadanos. No obstante las tareas correspondientes a la administración son cada vez más complejas esto debido a que el número de demandas en relación a los servicios, es mayor.

La sociedad moderna exige no solo la solución de las demandas, sino también la eficacia, eficiencia y calidad en ellas, es está y la perdida de legitimidad lo que han orillado a los gobiernos y administraciones, a tomar medidas que permitan mejorar la toma de decisiones y distribución de recursos.[4]

---

[2] El Estado y la Administración Pública en México, investigación sobre la actividad el Estado Mexicano en Retrospección y Prospectiva. Omar Guerrero. Instituto Nacional de Administración Pública A.C. páginas 42, 43.

[3] https://derecho.ufm.edu/el-alcance-de-la-administracion-publica/.Consulta realizada el 04.12.2018.
[4] file:///C:/Users/Gobierno%20Del%20Estado/Downloads/57654-1658644-P8%20(2).pdf. Consulta realizada el 04.12.2018.

En la administración pública la eficiencia debe ser considerada a la luz de otros valores además de aquellos relacionados con el aspecto netamente económico. La administración pública debe alcanzar metas sociales. Debe obtener mediante una racional actividad, la satisfacción de las necesidades de la comunidad tanto material como cultural, dentro del proceso político y dentro de las reglas de la ética pública.

Otro aspecto que consideramos elemental es la **probidad que debe enmarcar el desempeño de la administración pública,** la probidad administrativa es considerada como un principio básico o fundamental en la estructuración y funcionamiento del Gobierno y la Administración del Estado.

La probidad junto con la legalidad y eficiencia constituyen tres principios básicos de una administración pública idónea.

En ese tenor, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, señala que la **Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal,** administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así pues, el Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, se les denomina genéricamente dependencias.

Por tal circunstancia, consideramos una tarea elemental del Poder Ejecutivo, trabajar para hacer más racional y eficiente el desempeño de las entidades de la administración pública estatal, en el ánimo de que dicho perfeccionamiento se refleje no solo en cuestiones administrativas o técnicas, **sino lo más importante, que se traduzca de manera directa en beneficio de nuestra sociedad.**

De tal manera, la presente iniciativa que ponemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad realizar una **reorganización integral de diversas dependencias del Gobierno del Estado, cambiando su denominación y fortaleciendo sus atribuciones, con el objeto de responder de manera adecuada a las demandas y necesidades de los nayaritas.**

La reestructura que ponemos a consideración, obedece a un análisis acucioso de las necesidades y áreas de oportunidad que hemos detectado en diversas dependencias, durante el transcurso de la actual administración, asimismo se encuentra cimentada en los principios de racionalidad, manejo eficiente de los recursos y austeridad, acordes con la realidad que impera en nuestro país.

Estamos ante la oportunidad histórica de hacer más eficiente nuestro desempeño, de reinventarnos, de escuchar a la sociedad y atender sus problemáticas más sentidas y una de las formas de lograrlo es perfeccionando nuestro marco jurídico local para permitirnos que las dependencias del Gobierno del Estado desempeñen sus atribuciones de la mejor manera posible.

En el Gobierno del Estado de Nayarit, hemos enarbolado la bandera de un cambio, de una transformación que termine de tajo con los vicios y prácticas dañinas del pasado, **para sumarnos a una nueva realidad que nos constriñe a trabajar con honestidad, probidad, lealtad y amor por nuestra tierra.**

Entendemos que estamos en presencia de un momento trascendental en la historia de México y queremos estar a la altura de dichas circunstancias, por lo cual **habremos de trabajar para modernizamos, para desempeñar nuestras funciones de manera óptima, retribuyendo la confianza depositada en nosotros por el pueblo de Nayarit.**

Por lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit,** al tenor de lo siguiente:

Proyecto de Decreto
Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

Único.- Se Reforman: el artículo 8; 16; el primer párrafo del diverso 17; 19; primer párrafo de la fracción VI del numeral 30; las fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XI y XII del diverso 31; las fracciones XXII, XXXVI y XLV del artículo 32; las fracciones XVII, XXIII, XXXIII y LVIII del diverso 33; 34; el primer párrafo y la fracción I del numeral 35; las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 36; la fracción V del diverso 37; 38; primer párrafo y las fracciones LI y LII del numeral 39; 39 bis; 40 A; el primer párrafo del artículo 40 B, así como sus fracciones XIV, XV, XVI, XXXII y XXXIII; primer párrafo del numeral 45 y 73.

Se Adicionan: el numeral 16 Bis; las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 36; las fracciones LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 39; las fracciones XXXIV y XXXV del numeral 40 B. **Se Derogan**: las fracciones XXVIII, XXIX, XXXVII, XXXVIII, XLVI, XLIX y LIX del artículo 32. Todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 82.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una **Jefatura de Oficina**, una Secretaría Particular y las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

El Gobernador del Estado designará al Jefe de dicha Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos administrativos que para el efecto emita el Gobernador del Estado.

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de esta Ley, enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos que requieran la firma del titular del Poder Ejecutivo, los cuales deberán ser remitidos cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y aquellos otros que por su notoria urgencia y a juicio del Gobernador, deban realizarse con manifiesta premura

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Gobernador la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Cada titular de las dependencias **y entidades** de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y, previo a su remisión al Ejecutivo, recabará la opinión del Secretario General de Gobierno, para su respectiva revisión.

…

Artículo 19. Al frente de cada dependencia **habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Jefes de Unidad, Directores, Directores Generales, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.**

Artículo 30. ...
I. a la V. ...
VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la **Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable** con la oportunidad que se solicite.

…
VII. a la XVII....

Artículo 31. ...
I. a la II....
III. Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable;
IV. Secretaría de Infraestructura;
V a la VI. …
VII. Secretaría de Desarrollo Rural;
VIII. Secretaría de Economía;
IX, Secretaria de Turismo y Cultura;
X. …
XI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, y
XII Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 32. …
I. a la XXI. …
XXVIII. DEROGADA
XXIX. DEROGADA
XXX. A LA XXXV. …

XXXVI. Ejercer las atribuciones que le confiera la ley en lo relacionado con la Comisión Técnica del Transporte;

XXXVII. DEROGADA;
XXXVIII. DEROGADA;
XXXIX. A LA XLIV. …

XLV. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Defensoría Pública y de Asistencia jurídica;

XLVI. DEROGADA;

XLVII a la XLVIII. …
XLIX. DEROGADA

L. a la LVIII. …
LIX. DEROGADA
LX. A LA LXV. …

Artículo 33. …

I.- a la XVI.- …

XVII. Recaudar por conducto de quien preste el **servicio de administración tributaria** los ingresos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII.- a la XXII.- …

XXIII.- Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes **en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;**

XXIV.- a la XXXII.- …

XXXIII.- Proporcionar **por sí, o a través de quien preste el servicio de administración tributaria**, la asesoría en materia de interpretación y aplicación de la leyes tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una actividad permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXIV.- A LA LVII.- …

LVIII. Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, en los términos de la ley;

LIX.- a la LXXXIX.- …

Artículo 34. A la Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Programación y Presupuesto.

I. **Participar con los Organismos de Planeación del Estado, en la coordinación y ejecución de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;**

II. **Coordinar con los Organismos de Planeación del Estado la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno:**

III. **Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base en resultados de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;**

IV. **Coordinar y recabar información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;**

V. **Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con los Organismos de Planeación del Estado a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;**

VI. **Coordinar la integración de los informes de gobierno que deba presentar el titular del Ejecutivo con las Dependencias y Entidades;**

VII. **Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el organismo competente, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;**

VIII. **Recibir la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;**

IX. **Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;**

X. **Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;**

XI. **Coadyuvar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;**

XII. **Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se conceden;**

XIII. **Coordinar los estudios técnicos pertinentes de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;**

XIV. **Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;**

XV. **Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;**

XVI. **Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;**

XVII. **Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en la aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;**

XVIII. **Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;**

XIX. **Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a la programación y presupuesto;**

XX. **Aprobar los recursos de todos los fondos destinados a gasto de inversión a todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;**

XXI. **Elaborar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría General; las Guías Operativas de los diferentes fondos, programas, convenios y subsidios federales en materia de gasto de inversión a la que deberán sujetarse todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, y**

XXII. **Coordinar junto con la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud.**

B. En materia de Medio Ambiente.

I. **Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley Forestal;**

II. **Vigilar que los programas que se realicen en materia forestal de la flora y de la fauna, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;**

III. **Coordinar los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;**

IV. **Mantener actualizado el directorio de productores forestales del Estado;**

V. **Coordinar los estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura necesaria para apoyar las actividades forestales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;**

VI. **Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna fluvial y lacustre en el Estado;**

VII. **Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización del sistema forestal;**

VIII. **Servir de órgano de consulta y asesoría forestal para el establecimiento de industrias relacionadas con estas actividades;**

IX. **Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad forestal; con organismos nacionales e internacionales;**

X. Concertar con instituciones de investigación y enseñanza, consultores, técnicos, **productores e industriales, el desarrollo, validación e introducción de tecnologías de punta en las actividades forestales del Estado;**

XI. **Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;**

XII. **Fomentar la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, gestionando la participación que le corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, en congruencia con las disposiciones federales;**

XIII. **Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente, con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias en la materia;**

XIV. **Promover y certificar el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;**

XV. **Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente;**

XVI. **Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la regulación ambiental de los asentamientos humanos;**

XVII. **Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o de los gobiernos municipales, emitir los dictámenes correspondientes y asegurar su cumplimiento;**

XVIII. **Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;**

XIX. **Asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones procedentes;**

XX. **Promover en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en la política educativa del Estado, y en los planes y programas de estudios; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural, concertando institucionalmente la capacitación de todos los sectores de la sociedad, con actividades dinámicas de información y educación ambiental, para contribuir, de manera acelerada a integrar las acciones de mejoramiento del ambiente, encauzadas hacia el desarrollo sustentable del Estado;**

XXI. **Estructurar y mantener actualizada la información ambiental del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;**

XXII. **Fomentar ante los particulares la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, con el apoyo que corresponda de los gobiernos municipales;**

XXIII. **En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y otorgando la participación que corresponda a las universidades, centros de investigación y los particulares, promover las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y las demás disposiciones aplicables;**

XXIV. **Conformar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;**

XXV. **Participar con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, de conformidad a la distribución de competencias que establecen las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y de cambio climático, en la formulación y desarrollo de programas y acciones de fomento para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad, prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, así como acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;**

XXVI. **Evaluar la calidad del ambiente y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, con la cooperación de los gobiernos municipales y las instituciones de investigación y de educación superior;**

XXVII. **Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;**

XXVIII. **Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y resolver los recursos de revisión que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;**

XXIX. **Ejercer por acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia ambiental contengan los convenios celebrados con la Federación y los gobiernos municipales;**

XXX. **Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado conforme a la Ley General de la materia;**

XXXI. **Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;**

XXXII. **Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;**

XXXIII. **Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;**

XXXIV. **Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras en el Estado e integrar el inventario estatal de emisiones;**

XXXV. **Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales, para enfrentar al cambio climático, y**

XXXVI. **Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.**

C. En materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

I. Ejecutar la política estatal en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y prestación de servicios públicos inherentes a dichas temáticas;
II. Establecer normas, guías y lineamientos técnicos de los productos derivados del Sistema Estatal de Planeación Territorial;
III. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano que determine el Sistema Estatal de Planeación Territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado;
IV. Coadyuvar con las autoridades federales, así como asesorar y fomentar a las autoridades estatales y municipales competentes en la conservación de Bienes y Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Edificado del Estado y sus Municipios;
V. Dictaminar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos y destino del suelo para obras públicas;
VI. Establecer en los productos derivados del Sistema Estatal de Planeación Territorial, normas de dotación de equipamiento e infraestructura urbana y todas aquellas que resulten necesarias para su ejecución dentro del sistema de ciudades de los instrumentos de planeación;
VII. Promover en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, los productos derivados del Sistema Estatal de Planeación Territorial; para un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
VIII. Proteger la infraestructura urbana en la ejecución y supervisión de los proyectos de obra pública de su competencia, así como en los productos derivados del Sistema Estatal de Planeación Territorial;
IX. Normar los criterios de los fraccionamientos en el Estado a través de los productos derivados del Sistema Estatal de Planeación Territorial y demás disposiciones legales aplicables;
X. Coadyuvar con las dependencias Estatales y Municipales en la formulación para la emisión de declaratorias de bienes y áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado del Estado y sus Municipios a través del Ejecutivo del Estado conforme lo establecen las leyes estatales relacionadas con la materia;
XI. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con infraestructura y desarrollo urbano, y
XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

D. En materia de Movilidad.

I. Coordinar la generación de políticas públicas en materia de movilidad, así como su implementación;
II. Coordinar los estudios necesarios sobre movilidad sustentable, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;
III. coordinar los estudios pertinentes para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
IV. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las Dependencias y Entidades, cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
V. Supervisar y controlar el servicio de transporte público en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comunicaciones y transporte público local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
VI. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas y metropolitanas en materia de transporte y vialidad, en coordinación con la federación, estados y
VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 35. A la Secretaría de **Infraestructura** le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Formular, regular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de obras públicas, vivienda y prestación de servicios públicos;

II. a la XLIV. …

Artículo 36. …

I a la XXXIII. …

XXXIV. Promover y revisar, en coordinación con las dependencias estatales, los programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios, fomentando y vigilando el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

XXXV. Coordinar o unificar, en su caso, los servicios educativos estatales y federales que sean transferidos;

XXXVI. Registrar, supervisar y controlar todo lo relacionado con las profesiones, servicio social y actividades técnicas que se realicen en el Estado, y

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 37. ...
I a la IV. …
V. expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de Programación y Desarrollo Sustentable;

VI a la LIX. …

…
Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:

- **I.** **Proponer al Gobernador del Estado la política de desarrollo rural, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, hidroagrícola y agroindustrial del Estado, con la participación de los sectores social y privado, conforme a las leyes y convenios de la materia; así como intervenir en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;**
- **II.** **Ejercer por delegación del Gobernador del Estado las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, hidroagrícola y agroindustrial contengan los convenios firmados con el gobierno federal, con los municipios del Estado o con otras entidades federativas;**
- **III.** **Promover y apoyar la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, hidroagrícola, y agroindustrial en el Estado;**
- **IV.** **Realizar estudios que permitan diagnosticar la situación del campo, por comunidades y zonas, y de cuyos resultados se obtengan proyectos y programas viables que tiendan a fomentar la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria;**
- **V.** **Proponer, apoyar y ejecutar la realización de obras de infraestructura agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, hidroagrícola y agroindustrial, en coordinación con el gobierno federal, con los municipios y organizaciones de productores de la Entidad;**
- **VI.** **Vigilar que los programas en materia agropecuaria, pesquera y acuícola se realicen bajo un enfoque de desarrollo sostenible en los términos de las leyes aplicables;**
- **VII.** **Establecer programas y acciones que tiendan a incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales en la Entidad;**
- **VIII.** **Participar, colaborar, coordinar y gestionar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la celebración de convenios en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento a la producción rural en la Entidad a que pertenezcan;**
- **IX.** **Coadyuvar en la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones, y concursos agrícolas, ganaderos, pesqueros acuícolas y agroindustriales en el Estado, así como promover la participación de productores locales en eventos de carácter nacional e internacional;**
- **X.** **Coadyuvar en las acciones para el aprovechamiento rural en las cuencas hidrográficas, vasos, manantiales y aguas en la Entidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;**
- **XI.** **Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural existente en el Estado, así como realizar todas aquellas acciones que contribuyan a su desarrollo;**

XII. **Mantener actualizado el directorio de productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado, así como el padrón de agroindustrias;**

XIII. **Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;**

XIV. **Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas;**

XV. **Servir de órgano de consulta y asesoría agrícola, ganadera, pesquera y acuícola para el establecimiento de industrias relacionadas con estas actividades;**

XVI. **Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; con organismos nacionales e internacionales;**

XVII. **Concertar con instituciones de investigación y enseñanza, consultores, técnicos, productores e industriales, el desarrollo, validación e introducción de tecnologías de punta en las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y acuícolas del Estado;**

XVIII. **Coordinar con el gobierno federal y con las entidades federativas los programas de sanidad animal y vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado, con la participación de los gobiernos municipales y del sector privado;**

XIX. **Establecer centros de rendimiento agropecuarios, pesqueros y acuícolas en el territorio del Estado, que permitan acercar los programas y acciones a los productores, para incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales, y**

XX. **Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.**

Artículo 39. A la **Secretaría de Economía** le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a L. …

LI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LIII. Promover, fomentar, estimular y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la microindustria y actividad artesanal; así como orientar y proporcionar herramientas y programas de capacitación, financiamiento, vinculación y organización de la producción;

LII. Impulsar, fomentar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de energía en el Estado y de la industria de la transformación;

LIV. Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el gobierno del Estado dentro de su administración pública estatal;

LV. Coadyuvar en el otorgamiento de créditos, apoyos y recursos para el fomento productivo del Estado;

LVI. Propiciar el emprendimiento y promover el acceso a fondos o financiamientos para la consolidación de proyectos y crecimiento del empleo;

LVII. Fomentar el desarrollo del comercio rural y urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y proponer estrategias para dar valor agregado a los productos;

LVIII. Garantizar el derecho a la defensa y justicia laboral, así como el acceso a la orientación, asesoría y representación jurídica ante los tribunales competentes;

LIX. Crear, organizar, administrar y supervisar en el ámbito administrativo, los organismos relacionados con la Justicia laboral, y

LX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 39 Bis.- A la Secretaría de Turismo y Cultura le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Turismo

I. **Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes sectoriales y programas de la rama turística estatal y coordinar las acciones que al efecto sean necesarias con la Federación, los municipios del Estado, otras entidades federativas y sus gobiernos municipales;**

II. **Promover, fomentar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción y al desarrollo turístico del Estado;**

III. **Proponer al Gobernador del Estado, para su inclusión en los instrumentos de planeación, las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades turísticas y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;**

IV. Promover, detectar, revisar, evaluar y apoyar en su caso, todos aquellos proyectos o programas que impulsen el crecimiento turístico del estado;

V. Participar conforme a la normatividad aplicable en las actividades de los fideicomisos relacionados con el turismo;

VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;

VII. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

VIII. Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

IX. Promover la seguridad del turista en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales;

X. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros para el desarrollo y habilitación de la infraestructura turística;

XI. Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo dentro del sector turístico;

XII. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en el sector turístico en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación;

XIII. Formular, evaluar y promover los programas de promoción y divulgación turística del estado y sus municipios;

XIV. Emitir opinión a las dependencias correspondientes en la planificación de los asentamientos humanos en las zonas turísticas del Estado;

XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del estado y el padrón estatal de prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

XVII. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;

XVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos turísticos del Estado;

XIX. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos turísticos;

XX. Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, dar cumplimiento a los convenios en materia turística y de servicios relativos;

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, el mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura y servicios en las zonas turísticas de la Entidad;

XXII. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios federales o estatales referentes a las actividades turísticas;

XXIII. Organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos;

XXIV. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales, impulsando además los proyectos viables de turismo popular;

XXV. Promover de manera coordinada con los prestadores de servicios turísticos y los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, viajes y grupos vacacionales, a través de instituciones, empresas, sindicatos y especialmente organizaciones de jóvenes y personas de la tercera edad, en condiciones de eficiencia, seguridad y economía;

XXVI. Gestionar ante la dependencia correspondiente, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de rutas y circuitos con vehículos adecuados, sobre la base de garantizar plenamente la seguridad y la economía de los turistas dentro de las rutas de jurisdicción estatal;

XXVII. Fomentar la creación de los consejos consultivos sectoriales con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuven con la Secretaría de Turismo y Cultura en el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y

XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

B. En materia de Cultura

I. **Fomentar los derechos culturales de las personas que habitan en el Estado;**
II. **Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;**
III. **Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Estado en todas sus manifestaciones y expresiones;**
IV. **Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;**
V. **Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;**
VI. **Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de política cultural;**
VII. **Coadyuvar para establecer mecanismos de participación en materia cultural de los sectores social y privado;**
VIII. **Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y**
IX. **Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.**

Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones:

I. **Promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales;**
II. **Participar en la formulación de las políticas públicas estatales, programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;**
III. **Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social que se implementen en el Estado;**
IV. **Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable;**
V. **Impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación aplicable;**
VI. **Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social de la Entidad;**
VII. **Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;**
VIII. **Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a pobreza y desarrollo humano;**
IX. **Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de elevar el nivel de vida de la población, con la intervención del gobierno federal y municipal, y con la participación de los sectores social y privado;**
X. **Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;**
XI. **Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;**
XII. **Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar su migración a las áreas urbanas;**
XIII. **Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con la legislación aplicable;**
XIV. **Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;**
XV. **Promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la igualdad sustantiva en la vida política, económica, social y cultural en el Estado;**
XVI. **Generar políticas y programas para la atención de personas con índices de mayor marginalidad en el Estado;**
XVII. **Instrumentar y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

XVIII. **Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social, participativa y productiva;**
XIX. **Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable, el Instituto Mexicano de la Juventud, autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud;**
XX. **Diseñar, promover y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística, así como combate a las adicciones y prevención de la delincuencia;**
XXI. **Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;**
XXII. **Formular y conducir la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;**
XXIII. **Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna y a los servicios públicos básicos;**
XXIV. **Impulsar políticas públicas y programas para la atención y protección de los migrantes;**
XXV. **Coadyuvar en la promoción de los derechos de los migrantes;**
XXVI. **Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades, y**
XXVII. **Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.**

Artículo 40 B. A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** competen, además de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- a la XIII.- …

XIV. Organizar y supervisar las corporaciones de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y los convenios respectivos;
XV. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos que señalen las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
XVI. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;
XVII.- a la XXXI.- ...
XXXII.- Administrar los Centros de Readaptación y Reintegración Social;
XXXIII. - Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacional y Estatal de Auxilio en caso de desastres;
XXXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo,
XXXV.- y Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de **administración**, gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto de las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y **de Programación y Desarrollo Sustentable**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de **sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.**
…

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la **Secretaría de Programación y Desarrollo Sustentable**, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para el Presupuesto de Egresos del 2019.

Cuarto.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias para armonizar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por el presente instrumento.

Quinto.- El titular del Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y demás disposiciones normativas que resulten necesarias, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que se actualice la hipótesis a que se refiere el transitorio que antecede.

Sexto.- La Secretaría de Administración y Finanzas y la de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Dependencia involucrada.

Séptimo.- Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente. Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Octavo.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la ley.

Noveno.- Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Décimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias. La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con la de Administración y Finanzas vigilarán que se apliquen los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Décimo primero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas a que se refiere el presente decreto.

Décimo Segundo.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Décimo Tercero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría General de Gobierno, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.

Décimo Cuarto.- Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto; de Obras Públicas; de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; de Turismo; de Desarrollo Social así como la de Seguridad Pública se entenderán por realizadas a las Secretarías de Programación y Desarrollo Sustentable; de Infraestructura; de Desarrollo Rural; de

Economía; de Turismo y Cultura; de Bienestar e Igualdad Sustantiva, así como a la de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit
P R E S E N T E.

El suscrita Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, **la Ley de Tránsito y Trasporte del Estado de Nayarit, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma integral, tiene como objetivo buscar garantizar una mejor calidad de vida a aquellos que ven menoscabada su salud derivado de algún padecimiento, por lo que con esto se busca garantizar un el derecho humano contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la ineludible obligación que el Estado tiene de garantizar el derecho a la protección de la salud, lo que atendiendo al principio por el cual señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual el estado no sólo debe garantizar el acceso a los servicios de salud, sino prevenir y proteger en todo momento a aquellas personas que tienen alguna enfermedad.

Bajo este contexto la presente reforma propone que el estado reconozca y proteja a aquellas personas que sufren enfermedades cuyos efectos del sol sean dañinos al grado de deteriorar la calidad de vida o incluso la llegan a ponerla en riesgo, debido a que el sol emite energía en forma de radiación electromagnética que se distingue entre radiación ultravioleta, luz visible y radiación infrarroja.

Estas radiaciones, pueden llegar a ser realmente peligrosas para las personas si no se protegen de una forma adecuada, provocando enfermedades que pueden ir desde una simple quemadura en la piel hasta el cáncer.

Por lo que aquellas personas que sufren de **lesiones oculares** como en el área de la córnea, el cristalino o la retina, pueden ver muy afectada su calidad de vida a la constante exposición sin protección en contra del sol.

Algunas de las enfermedades que pueden sufrir las personas y por las cuales su exposición al sol sin protección es más agravante son las siguientes:

Quemaduras solares: se producen debido a una sobrexposición a los rayos ultravioletas B (UVB). En función del pigmento cutáneo de la persona y de la cantidad de tiempo que haya estado expuesta al sol, la piel se vuelve roja, inflamada y dolorida. Posteriormente, se pueden llegar a formar ampollas y la piel se descama. Algunas personas quemadas por el sol pueden incluso presentar fiebre, escalofríos y debilidad en los casos menos graves. En los más graves, pueden incluso entrar en estado de shock (hipotensión arterial o desvanecimiento). Es posible que los primeros signos de quemaduras no aparezcan durante unas cuantas horas. Lo normal es que sea unas 24 horas después de la exposición.

Carcinoma basecular: se trata del cáncer de piel más frecuente y se puede encontrar principalmente en la cara, la nariz y la frente. EI riesgo de la aparición de un carcinoma basocelular aumenta con antecedentes familiares de la enfermedad y con una exposición acumulativa de luz solar ultravioleta. Por eso, es más frecuente en personas de raza blanca, rubias y de piel clara.

Melanoma maligno cutáneo: es uno de los casos de cáncer más graves producidos en la piel. Se trata generalmente de un tumor cutáneo altamente invasivo por su capacidad de generar metástasis o propagación del foco canceroso a los diferentes órganos del cuerpo humano. En su aparición, influyen factores de tipo intrínseco (hereditarios) y extrínsecos en cuyo caso, el factor más relevante es la exposición a la luz solar.

Carcinoma espinocelular: es un tumor maligno en el que se observa una proliferación sin control de las células del estrato espinoso de la piel. Se origina debido a alteraciones en el ADN de las células cutáneas y se produce principalmente por quemaduras de la piel que ha sido sobreexpuesta a los rayos solares. Normalmente, se localiza en la superficie de la piel, lo que hace posible detectar ese tumor de manera temprana.

Por lo anterior resulta de vital importancia que el estado garantice la protección de la salud de aquellas personas que padecen alguna de las enfermedades antes citadas o cualquiera que a valoración médica constituya un menoscabo a su salud la exposición continua al sol. Ahora bien, aquellas personas que tengan algún padecimiento que se ve agravado con la exposición al sol, tienen la necesidad de continuar con su rutina diaria, en búsqueda tanto de su sustento de vida como de su esparcimiento, sin embargo, se encuentran ante una desventaja, ante quienes gozan de una buena salud, puesto que cada traslado que realiza una persona constituye un menoscabo a su salud.

En esta tesitura, actualmente en nuestro estado por cuestiones de seguridad pública, los vehículos no pueden tener cristales polarizados, lo que sin duda es una garantía para la sociedad, sin embargo, no podemos generalizar esta limitación, ya que dichos cristales, constituyen una protección contra el sol, lo que para alguien que tiene un padecimiento médico que sea afectado por los rayos ultravioletas, no constituye un tema de comodidad, sino de protección a su salud y calidad de vida.

Por lo que el estado no debe sr omiso ante las necesidades especiales de un sector de la población, ya que se deben garantizar para quienes sufren de un menoscabo en su salud de posibilidades de poder desarrollar sus actividades diarias de una manera más segura para su integridad física.

En ese tenor la presente iniciativa busca que dentro de la ley de tránsito y trasporte del estado, se vele por el derecho humano de protección a la salud, mediante el establecimiento de autorización especial de circular con vehículos polarizados hasta en un 30% a quienes acrediten fehacientemente mediante certificado médico, que padecen alguna enfermedad cuya exposición al sol agrave su calidad de vida o incluso lo ponga en riesgo.

Otro objetivo que busca la presente reforma es la prohibición expresa para las autoridades de circular con vehículos oficiales o desempeñando su encargo sobre automotores que tengan cristales polarizados, ya que, si bien es cierto la actual ley de tránsito y trasporte del estado de Nayarit, establece este impedimento el cual tiene carácter de obligatoriedad dentro del territorio del estado, pareciera que para las autoridades mayormente policiacas y de investigación no ha evitado que se utilicen cristales polarizados en los vehículos oficiales y es que la mayor parte de vehículos policiacos, de investigación e incluso de tránsito del estado portan cristales polarizados del grado más oscuro, lo que hace imposible que un ciudadano identifique que si efectivamente una autoridad es la que circula en el vehículo o se trata de la delincuencia que común mente se hace pasar por policía.

Por lo que resulta incongruente que por un lado la Ley de Tránsito y Trasporte del Estado de Nayarit, prohíba el uso de cristales polarizados y por otro sea la misma autoridad quien incumple en primer termino, por lo que se estima necesario que dentro del marco normativo que rige a cada autoridad policial o de investigación se contemple la prohibición expresa de usar polarizados, lo que sin duda abonaría a la congruencia y certidumbre de nuestros ciudadanos.

Se dice lo anterior debido a que nuestro estado ha sido cede de muchos hechos violentos, aunado a que mediante de declaraciones públicas que han hecho testigos, familiares o incluso materia audio visual, se observa que muchos de los casos de desaparición forzada, secuestros o privaciones de la libertad, que han ocurrido en Nayarit, han sido utilizando vehículos polarizados similares a los que usa las autoridades policiacas y en muchos casos los perpetradores se hacen pasar por elementos policiacos o de investigación, por lo que las victimas al no poder identificar entre los automotores que usa la delincuencia y los de la autoridad debido a que ambos ostentan cristales prácticamente negros, son fácilmente engañadas.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
Diputado Ismael Duñalds Ventura

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

EL Poder Judicial del Estado de Nayarit, se encarga de ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio, así como en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

El Poder Judicial está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Corresponde al Poder Judicial:

- Garantizar la supremacía de la Constitución, en los términos que esta misma establece, así como la tutela de los derechos en ella contenidos, interpretarla, anular los actos, leyes y normas que la contravengan.
- Dirimir las controversias del fuero común en el orden civil, familiar, penal, de adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio.
- Dirimir controversias en aquellas materias concurrentes, que la ley le confiera jurisdicción.
- Implementar en el ámbito de su competencia las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.
- Las demás que con base en la Constitución Federal, la Constitución local y demás leyes le confieran jurisdicción.[5]

En ese sentido, consideramos de suma importancia realizar una serie de enmiendas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a efecto de fortalecer al Poder Judicial de la entidad, conscientes de su transcendencia en la vida social, política e institucional de nuestro Estado.

Así pues, para una mayor ilustración de los temas que aborda la presente iniciativa, nos permitimos analizarlos de manera concreta. De esta forma, tenemos lo siguiente:

- **DEROGAR LA EDAD DE 70 AÑOS, COMO CAUSA DE RETIRO FORZOSO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

En primer término habremos de expresar que el mandato de no discriminación que instituye la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º último párrafo, se refiere a una variable del principio general de igualdad, por medio de la cual se ordena a las autoridades y, con ciertas modalidades, a los particulares, dar un trato igual o paritario a las personas.

En razón de lo anterior, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[5] Cf. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, artículos 1 y 2.

Por tanto, es obligatorio para toda autoridad, que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en el ámbito de sus competencias y cumpliendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Por los argumentos expuestos, **se propone suprimir la edad de 70 años, como causa forzosa de terminación del periodo designado a los Magistrados y Jueces, en razón de constituir una causal discriminatoria no justificada e implicar una violación al derecho fundamental de igualdad**, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º último párrafo; y por ser además innecesaria, ya que el propio artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece una causa suficiente y necesaria para terminar el periodo de manera forzosa.

- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Una de las vertientes fundamentales de la autonomía del Poder Judicial consiste en la facultad que tiene ese Poder para elegir de entre sus miembros al Presidente del máximo tribunal. De no ser así, se constituiría una intromisión grave de otros poderes intervenir en dicha elección. Así lo reconocen nuestros textos constitucionales federal y local; como también lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como conclusión de diversos estudios realizados en Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Por otra parte, la experiencia federal nos ha mostrado la pertinencia de que la duración en el cargo del presidente de los máximos órganos de los poderes judiciales sea multianual. En la reforma al artículo 97 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se amplió la duración en el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de un año a cuatro. En la iniciativa presentada por el Presidente Ernesto Zedillo ante la Cámara de Senadores, se proponía ampliar dicho periodo a tres años. Sin embargo, la Cámara de origen consideró pertinente que la ampliación se realizara a cuatro años, por lo que así se aprobó en las subsecuentes etapas del procedimiento de reforma constitucional.[6]

A pesar de que en la iniciativa mencionada no se expusieron los argumentos que justificaran ampliar la duración en el cargo, en el proceso legislativo de la reforma los legisladores sí lo hicieron, y estimaron que determinar e incluir los periodos multianuales en la función del órgano de la presidencia en los tribunales, contribuye y permite a los presidentes en turno, planear con visión de medio plazo a ejecutar programas que mejoren el funcionamiento judicial de los siguientes años fiscales que dure su encargo y con ello, propiciar el fortalecimiento institucional y la estabilidad laboral al interior de tal poder.

Lo anterior no significa que los presidentes de los tribunales superiores locales deban perpetuarse en el cargo, por lo que resulta apropiado establecer un periodo fijo y razonable de duración e imposibilitar la reelección.

Atendiendo a los criterios mencionados que se instituyeron para el Poder Judicial Federal, a través del tiempo, el mayor número de Entidades de la República lo han incorporado para los poderes judiciales locales.

Por lo menos en ocho Estados se ha adoptado la misma temporalidad de cuatro años que dispone la Constitución Federal para el Presidente de la Suprema Corte; en dos, la duración es de un año; en siete, dos años; en ocho, tres años; en cuatro, cinco años; y en dos, seis años.

En cuanto al régimen de reelección, por lo menos cuatro Estados la prohíben en forma absoluta; cinco, establecen esta prohibición para el periodo inmediato; diecisiete, permiten que el Presidente sea reelecto una sola vez; y cinco, no restringen la reelección.[7]

---

[6] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUMref 133 31dic94 ima.pdf. Consulta realizada el 10.12.2018.

[7] http://www.ordeniuridico.gob.mxt Estudio de derecho correlativo de las entidades de/o República Mexicana, consulta realizada el 10.12.2018

Por tales consideraciones, se estima necesario que se reforme el artículo 86, párrafo primero de nuestra Constitución, para instalar esa razonable condición que requiere la administración del Poder Judicial Local, **para estar en una situación favorable de incorporar mayor eficiencia y eficacia a las atribuciones que se reconocen en la Ley, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contribuir a una mayor estabilidad laboral interna.**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo único.— Se Reforma: El párrafo noveno del numeral 81; el párrafo primero del artículo 86. **Se Deroga:** la fracción II del párrafo quince del artículo 81, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** para quedar como siguen:

Artículo 81.-...
…
…
…
…
…
…
…
Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.
…
…
…
…
…
…
I.- …
II.- DEROGADA
…
…
…
Artículo 86.- El Tribunal Superior de justicia designará **cada cuatro años** a uno de sus miembros como Presidente, **quien no podrá ser reelecto.** En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.
…
…
…
…
…
…
…
…

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

Segundo. — En caso de que el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia, derivado del proceso de evaluación establecido en el párrafo décimo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sea ratificado por un periodo adicional como Magistrado, continuará su encargo como Presidente hasta cumplir el periodo de cuatro años conforme lo establece el primer párrafo del artículo 86 del presente Decreto.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, por única ocasión la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quedará supeditada al proceso de evaluación y en su caso ratificación del Magistrado que actualmente ocupa la Presidencia.

Cuarto.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Quinto. - Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

(Rúbrica)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO CON EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DENOMINADO "SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC", SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 100 (CIEN) METROS CUADRADOS UBICADA EN EL EJIDO DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fecha 25 de junio de 2018, celebró Contrato de Compraventa, respecto de un bien inmueble ubicado en el Ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit, el cual cuenta con una superficie territorial de 25,000.00 metros cuadrados.

El inmueble de referencia se encuentra identificado en el Polígono A4, de la Parcela número 71 Z-2P1/1, del Ejido de la Cantera, ubicado en el municipio de Tepic, Nayarit, teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En línea quebrada de 181.677 (Ciento Ochenta y Uno Punto Seiscientos Setenta y Siete Metros), más 20.084 (Veinte Punto Ochenta y Cuatro Metros), más 18.354 (Dieciocho Punto Trescientos Cincuenta y Cuatro Metros), y colinda con parcela número 73 (Setenta y Tres).

Al Sureste: En línea quebrada de 38.677 (Treinta y Ocho Punto Seiscientos Setenta y Siete Metros), y colinda con el resto de la parcela número 74 (Setenta y Cuatro).

Al Sur: 141.670 (Ciento Cuarenta y Uno Punto Seiscientos Setenta Metros), y colinda con parcela número 76 (Setenta y Seis).

Al Suroeste: En línea quebrada de 176.406 (Ciento Setenta y Seis Punto Cuatrocientos Seis Metros), y colinda con parcela número 71 (Setenta y Uno).

Al Noroeste: En línea quebrada de 86.902 (Ochenta y Seis Punto Novecientos Dos Metros), y colinda con el resto de la parcela número 71 (Setenta y Uno).

De igual forma, se adjunta a la presente iniciativa de Decreto el plano topográfico de descripción de la superficie y la escritura pública que ampara la propiedad del inmueble a favor del Gobierno del Estado.

Ahora bien, con fecha 4 de octubre de 1995, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en el cual tiene por objeto regular:

a) La prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento;
b) La organización y funcionamiento de los organismos operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
c) La recuperación de gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y
d) El servicio público de conducción, suministro, distribución o transporte de agua que presten particulares.[8]

En ese tenor, el día 11 de diciembre de 1996, se publicó en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Acta de Instalación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic".

[8] ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, artículo 2, fracciones II a la V.

Por otro lado, el día 14 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo Administrativo que crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, tiene sus instalaciones en la ciudad satélite, la cual se ubica en el Ejido La Cantera, municipio de Tepic, Nayarit. Dicha universidad tiene como objetivo principal impartir educación en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestrías y Doctorados a los ciudadanos nayaritas.

Por otra parte, con fecha 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo a donar un inmueble a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto de un bien inmueble de 20,000 metros cuadrados.

Ahora bien, actualmente se está construyendo la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit y el nuevo Hospital General del ISSSTE, los cuales físicamente se encuentran juntos, por lo que resulta indispensable dotarles de agua potable para el eficaz cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, es la unidad administrativa encargada de dotarles del vital líquido.

Por esa circunstancia, la superficie que se plantea otorgar en comodato se localiza al Noreste de la ciudad de Tepic, en el predio donde se sitúa la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, institución educativa que se encuentra ubicada en el kilómetro 6.8 km de la carretera Tepic-Francisco I. Madero, así pues, la superficie que nos ocupa cuenta específicamente con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10 metros, colindando con terreno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Al Sur: 10 metros, colindando con el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado Nayarit.

Al Este: 10 metros, colindando con área verde del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Al Oeste: 10 metros, colindando con la entrada principal a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Asimismo, cuenta con las Coordenadas UTM siguientes: Y= 2, 378, 918,5385. X= 519,297.681; Y= 2,378, 910.2405, X= 519,292.1003; Y= 2, 378,915.8212, X=519,283.8023; Y= 2,378,924.1192, X=519, 289.383; Y= 2, 378,918.5385, X= 519, 297. 681.

Para una mayor ilustración se adjunta al presente proyecto el plano topográfico que contiene la descripción puntual de la superficie materia de comodato.

Habremos de expresar que el desarrollo de los pueblos ha estado estrechamente vinculado con el agua, ya que éste es un factor importante en la selección de sitios para ubicar los centros urbanos y agropecuarios.

El agua es el componente más abundante e importante de nuestro planeta; el hecho de que todos los seres vivos dependan de la existencia del agua nos da una pauta para percibir su importancia vital. El agua promueve o desincentiva el crecimiento económico y el desarrollo social de una región. También afecta los patrones de vida y cultura regionales, por lo que se le reconoce como un agente preponderante en el desarrollo de las comunidades. En este sentido, es un factor indispensable en el proceso de desarrollo regional o nacional.[9]

Por otro lado, la deficiencia en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, produce anualmente no sólo miles de personas enfermas sino también, ingentes pérdidas económicas. Esto se debe a que la producción de los países disminuye sensiblemente por el elevado número de días hábiles que dejan de trabajar los empleados, al verse incapacitados por infecciones contraídas por los problemas relacionados con el agua potable.[10]

---

[9] http://www.observatoriomercosur.org.uyilibrokl_agua_como_elemento_vital_en_el_desarrollo_del_hom bre_17.php. Consulta realizada el 07.12.2018.
[10] https://www.oei.es/historico/salactsi/osorio2.htm. Consulta realizada el 07.12.2018.

Con base a lo anterior, se pretende que una vez que esa Honorable Asamblea Legislativa autorice la celebración del Contrato de Comodato, se realice la construcción de un pozo que permita brindar agua potable dentro de la superficie territorial que se pretende comodatar, la cual estará bajo la supervisión, operación y vigilancia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

El Gobierno del Estado se encuentra comprometido con el desarrollo integral de la entidad, para lo cual se trabaja con especial ahínco en dos temas fundamentales como es la salud y la educación, en tal tenor, estamos convencidos que el presente decreto abonará al optimo desempeño tanto de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit y el nuevo Hospital General del ISSSTE, lo que se traducirá en beneficio no solo de quienes acudan a dichas instituciones, sino también de la sociedad nayarita en su conjunto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa para que en el ámbito de la competencia constitucional del Poder Legislativo, autorice la celebración del Contrato de Comodato, en los términos que se adjuntan en el proyecto de decreto.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO CON EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DENOMINADO "SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC", SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 100 (CIEN) METROS CUADRADOS UBICADA EN EL EJIDO DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre Contrato de Comodato con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", sobre una superficie de terreno de 100 (Cien) metros cuadrados ubicado en el Ejido de La Cantera, municipio de Tepic, Nayarit, con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10 metros, colindando con terreno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Al Sur: 10 metros, colindando con el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado Nayarit.

Al Este: 10 metros, colindando con área verde del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Al Oeste: 10 metros, colindando con la entrada principal de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Asimismo, cuenta con las Coordenadas UTM siguientes: Y= 2, 378, 918,5385. X= 519,297.681; Y= 2,378, 910.2405, X= 519,292.1003; Y= 2, 378,915.8212, X=519,283.8023; Y= 2,378,924.1192, X=519, 289.383; Y= 2, 378,918.5385, X= 519, 297. 681.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez formalizado el Comodato indicado en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", deberá destinar el bien inmueble materia del Contrato de Comodato, única y exclusivamente para la construcción de un pozo para abastecer de agua potable al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del Comodato que se autoriza, serán cubiertos por el Comodante.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", por conducto de su Director General para los efectos conducentes.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho

(Rúbrica)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese tenor, y favoreciendo en todo tiempo a las personas a la protección más amplia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 numeral 1 establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pacto, al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año.

En concordancia con lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (0G4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros.

Así, en opinión de dicho Comité el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 menciona y reconoce el derecho de toda persona 9 un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda digna.

A su vez, el artículo 4 de la Constitución Federal considera que toda la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Bajo esa tesitura, el derecho a una vivienda abarca libertades que incluyen en particular las siguientes[11]:

- La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

[11] htt ps:// www. ohchr org/Documents/PubIcations/FS2l_rev_1_Housing_sp.pdf

En la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad; aquella que cuente con un lugar donde poder aislarse, espacio adecuado, seguridad, iluminación y ventilación; cuente con los servicios básicos; brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En relación con lo anterior, la intención del legislador al incluir dicho concepto en la Ley de Vivienda, fue reconocer el derecho humano a la vivienda entendiéndose éste en el sentido más amplio, por lo cual la pretensión de la reforma tiene como objeto que todos los ciudadanos y las ciudadanas cuenten con espacios mínimos que permitan crear un ambiente que estimule el trabajo y la creatividad, que atiendan además necesidades de privacidad y fomenten la convivencia y el esparcimiento de las familias

Bajo ese contexto, en el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit entre los deberes y atribuciones del Estado se encuentra otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.

Cabe señalar, que el personal docente representa una de las fuerzas más sólidas e influyentes con miras a garantizar la equidad, el acceso y la calidad de la educación. Ellos son la clave del desarrollo mundial sostenible. No obstante, su formación, contratación, permanencia, estatus y condiciones de trabajo son temas que siguen siendo preocupantes[12].

Asimismo, la profesión docente en México cuenta con una larga tradición; ha tenido una expansión sostenida y actualmente participa de manera significativa en la fuerza laboral del país, hombres y mujeres que son responsables de entablar la relación pedagógica mediante la cual el Estado mexicano contribuye en la formación intelectual, moral y afectiva de los alumnos y alumnas, por ello es que para la realización de sus labores se les debe proporcionar de los recursos materiales y humanos suficientes, adecuados y organizados apropiadamente.

En tal virtud, el perfil del profesorado de educación básica y media superior, que actualmente se encuentran enseñando en el Estado en miles de escuelas, debe atender el profesionalismo, experiencia y capacidad para guiar y orientar a las y los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Cabe señalar, que el personal docente tiene un valor sustancial en la sociedad pues son responsables de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con los alumnos y las alumnas, y son quienes sientan las bases del aprendizaje en cada uno de ellos y ellas, pues a través de las funciones que llevan a cabo, el alumnado define y desarrolla los conocimientos que sin duda le serán de gran utilidad para el resto de su vida.

Además, la función del profesor y la profesora es crucial para el desarrollo del sistema educativo de calidad, por ello constantemente se encuentran preparándose para ofrecer un mejor nivel en las materias disciplinarias, pedagógicas y didácticas por medio de talleres, evaluaciones, capacitaciones, entre otros.

Por tanto, los maestros y maestras son un componente clave del sistema educativo y quienes juegan un papel central en el cumplimiento del derecho de todos y todas a una educación de calidad con equidad, merecen tener acceso a procesos de formación inicial y continua de una alta calidad, así como formar parte de una profesión que no sólo les permita una carrera satisfactoria y un nivel de vida digno, sino que reconozca adecuadamente su esfuerzo y desempeño[13].

Si bien, el Estado se encuentra obligado a otorgarles un salario digno que les permita alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y sus familias, también lo es que puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa como un derecho humano fundamental.

LATURA En esa tesitura, la presente iniciativa propone reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, con el objetivo de añadir entre las atribuciones y facultades del Estado, la creación en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda, un Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado

[12] Consultable en: https://es.unesco.org/themes/docentes
[13] http://www.inee.edu.mx/images/stories/2015/informenos_docentes_en_M%C3%A9xico.informe_2015A C.pdf

de Nayarit, mismo que permita a los trabajadores y a las trabajadoras de la educación disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Lo anterior, en beneficio del profesorado de los planteles del propio Estado para que puedan adquirir una vivienda digna y decorosa tal como lo establecen las disposiciones de los diferentes tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como lo propiamente señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nayarit.

Tomando en consideración, que el derecho a la vivienda desde la perspectiva del derecho laboral, se considera como un derecho inherente al personal docente, pues es concebida como una prestación adicional al salario.

Es por ello, que la propuesta contempla que mediante convenio que acuerden entre el Gobierno del Estado y las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal de Nayarit, se estipule la retención de los recursos mensuales que se deberán realizar a los trabajade.res y a las trabajadoras, misma cantidad que se destinará al Fondo de Vivienda y las demás aportaciones que se estipulen que formarán parte del dicho Fondo

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, con la finalidad de crear un Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, que permita a los trabajadores disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en los términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 9; de la Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- …

I.- a XXX.- …
XXXI.- Impulsar el estudio sobre la conservación y protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del cambio climático, para la solución de los problemas económicos, sociales y culturales del Estado;
XXXII.- **Crear en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, que permita a los trabajadores de la educación disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y**
XXXIII**.-** Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá crear dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit.
TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá celebrar dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el convenio entre Gobierno del Estado y las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal de Nayarit, para acordar la retención de los recursos mensuales que se deberán realizar a los trabajadores de la educación al servicio del Estado.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 18 DE DICIEMBRE DE 2018

(Rúbrica)
DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Nayarit

Los integrantes del XXXVIII Ayuntamiento del municipio de Jala, Nayarit, con fundamento en lo dispone el artículo 111, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentamos ante la consideración del Pleno del Congreso la iniciativa de reforma a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que actualizan las propias publicadas el 28 de diciembre de 2017. Lo anterior con el objeto de complementar los valores de construcción que son un complemento como referencia en el cálculo del cobro de diversas contribuciones municipales como lo son: el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes muebles, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala en su momento realizó la actualización de la Tablas de Valores con apoyo del Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz y de la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad y del Comercio, la cual en conjunto con personal de este Ayuntamiento realizaron el análisis y actualizaciones técnicas de los valores de suelo y construcción, utilizando las metodologías aplicadas por dicha dirección para determinar dichos valores en todo el estado.

Actualmente, se cuenta con valores de las localidades del Municipio de Jala, Nayarit, mismos que se están aplicando en la determinación de las contribuciones a pagar para el presente ejercicio fiscal 2018. En lo que concierne a la presente iniciativa no pretende modificar los valores que se han fijado por parte de este

Ayuntamiento y el Congreso del Estado, en cambio el objetivo es darle publicidad a los valores de construcción que se generaron en conjunto con la Dirección de Catastro del Estado, esto permitirá a los contribuyentes conocerlas de primera mano y tener una herramienta de apoyo en la determinación final de los valores de construcción de la zona donde radican. Cabe agregar, que estos valores de construcción fueron realizados al mismo momento de la actualización hecha en diciembre de 2017, por lo que es información que no afecta en ningún concepto lo que actualmente está vigente en las tablas de valores, y solo se pretende complementar los presentes valores y zonas publicados en el periódico oficial.

En suma, los valores de construcción son una referencia actualizada desde el año pasado, por lo que son un complemento necesario de hacer disponible esta información en la iniciativa que se adjunta al presente Decreto, en la inteligencia de que en general las tablas de valores y de construcción disponen de esta información para consulta y representa un elemento de consideración por las autoridades y los ciudadanos para conocer, como se dijo, los valores de construcción de sus propiedades. Cabe agregar que esta información también esta disponible en la Dirección de Catastro del Estado, toda vez que regularmente es actualizada, con el agregado de que esta ocasión también estará disponible en el Periódico Oficial a través del decreto que este Poder Legislativo tenga a bien aprobar.

En la iniciativa presentada el año pasado se hizo mención de que la facultad para presentar proposiciones de reforma a los documentos legales vinculados a los ingresos del municipio tiene sustento en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que dispone lo siguiente:

> d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y

tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

En el presente ejercicio fiscal, se está ante el mismo supuesto de que las iniciativas de leyes de ingreso y documentos relacionados se encuentran en la salvedad de que el presente año, por ser el inicio de los periodos del Titular del Poder Ejecutivo Federal, la fecha límite es el 15 de diciembre del año que corresponda. En lo atinente a los valores de construcción que se adjuntan a esta iniciativa de reforma, son un complemento de la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Jala, que se realizaron el año previo en conjunto con la Dirección de catastro del estado, por lo que resulta importante reiterar que la metodología utilizada para la elaboración de las tablas y planos vigentes, se implementaron los criterios que a continuación se describen:

- Estudio de mercado de inmuebles, oferta y demanda, índices inflacionarios, impacto ambiental, entorno social y vías de comunicación.

- Otros factores son los que tiene que ver con la infraestructura y el equipamiento urbano que ofrece 'cada ayuntamiento en calidad para sus habitantes, como son: red de agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, alumbrado público, pavimentación y empedrado, banquetas, servicio de telefonía, cable, seguridad pública, y una de las mas importantes, es la conurbación urbana con la Cd. de Tepic.

- Se realizó la investigación física de inmuebles en venta (traslado de dominio), así como la información contenida en: revistas, periódicos, inmobiliarias, que sirvieron de base para la elaboración de planos temáticos con valores unitarios de suelo.

- Investigación de catálogos sobre los costos unitarios de materiales para la construcción, elaborados por la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), de igual forma se toma como base el incremento anual emitido por el Banco de México. INPC (Indice Nacional de Precios al Consumidor).

Por lo que se sostiene en principio, que las tablas de valores de uso de suelo y construcción vigentes, se mantienen en los mismos términos que fueron presentados el año previo. En ese sentido, se sostiene que solo se están incluyendo datos importantes de consulta y referencia para los contribuyentes, como se ha sostenido anteriormente,

En ese tenor, es que el H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit solicita a este Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, considere el complemento que se presenta a las actuales Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, con la finalidad de que se aprueben con los mismos valores, con el complemento de los valores de construcción que se incluyen.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PUBLICADAS EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Artículo Único.- Se autoriza la reforma del decreto que actualiza de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del municipio de Jala, Nayarit, publicadas el 28 de diciembre de 2017 para quedar como sigue:

Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, Nayarit

Artículo Primero.- El presente instrumento contiene las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como los planos de localización de las zonas, que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia de propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Jala, Nayarit.

Artículo Segundo.- Las tablas de valores unitarios de suelo son los siguientes:

JALA

JALA-JOMULCO.

VALORES DE ZONA JALA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO	1,200.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO	1,000.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	700.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	400.00
VZ5	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	550.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	150.00

VALORES DE ZONA JOMULCO			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO	1,000.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO	700.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	450.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	350.00
VZ5	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	250.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	150.00

LOS AGUAJES.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

FRANCISCO I. MADERO.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL CIRUELO.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

JALA

COAPAN.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COFRADÍA DE JUANACATLÁN.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL NOGAL DE LOS GARCÍA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

GACETA PARLAMENTARIA

LA CRUZ.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL CARRIZAL.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LOS RAMÍREZ.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

GACETA PARLAMENTARIA

COLONIA LA LIBERTAD.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL ALTO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LINDA VISTA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL ALTO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

Artículo Tercero.- Los valores unitarios de construcción para el Municipio de Jala son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO				
HABITACIONAL MODERNO LUJO				
1	ALTA	HB - PA	M2	$9,252.20
PRIMERA	MEDIANA	HB - PM	M2	$8,078.93
	BAJA	HB - PB	M2	$7,050.60
HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR				
2	ALTA	HM - SA	M2	$6,147.22
SEGUNDA	MEDIANA	HM - SM	M2	$5,361.56
	BAJA	HM - SB	M2	$4,648.75
HABITACIONAL MODERNO MEDIA				
3	ALTA	HM - TA	M2	$3,962.59

TERCERA	MEDIANA	HM - TM	M2	$3,417.56
	BAJA	HM - TB	M2	$2,931.10
	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA			
4	ALTA	HM - CA	M2	$2,375.34
CUARTA	MEDIANA	HM - CM	M2	$2,001.68
	BAJA	HM - CB	M2	$1,663.75
	HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE			
5	ALTA	HM - QA	M2	$1,356.61
QUINTA	MEDIANA	HM - QM	M2	$1,076.00
	BAJA	HM - QB	M2	$818.27
	HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR			
6	ALTA	HA - SXA	M2	$3,215.83
SEXTA	MEDIANA	HA - SXM	M2	$2,961.62
	BAJA	HA - SXB	M2	$2,713.68
	HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA			
7	ALTA	HA - SPA	M2	$2,718.55
SEPTIMA	MEDIANA	HA - SPM	M2	$2,457.67
	BAJA	HA - SPB	M2	$2,201.84
	HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA			
8	ALTA	HA - QA	M2	$1,915.13
OCTAVA	MEDIANA	HA - QM	M2	$1,672.50
	BAJA	HA - QB	M2	$1,433.53
	HABITACIONAL REGIONAL MEDIA			
9	ALTA	HR - NA	M2	$2,129.59
NOVENA	MEDIANA	HR - NM	M2	$1,745.98
	BAJA	HR - NB	M2	$1,571.82
	HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA			
10	ALTA	HR - DA	M2	$775.52
DECIMA	MEDIANA	HR - DM	M2	$636.60
	BAJA	HR - DB	M2	$572.32
	INDUSTRIAL PESADA			
21	ALTA	I - PA	M2	$3,847.68
PESADA	MEDIANA	I - PM	M2	$3,536.10
	BAJA	I - PB	M2	$3,243.07

JALA

INDUSTRIAL MEDIANA				
22	ALTA	I - MA	M2	$2,966.81
MEDIANA	MEDIANA	I - MM	M2	$2,705.68
	BAJA	I - MB	M2	$2,458.26

INDUSTRIAL LIGERA				
23	ALTA	I - LA	M2	$1,852.68
LIGERA	MEDIANA	I - LM	M2	$1,686.13
	BAJA	I - LB	M2	$1,488.01

INDUSTRIAL ECONOMICA				
24	ALTA	I - EA	M2	$1,580.52
ECONOMICA	MEDIANA	I - EM	M2	$1,384.62
	BAJA	I - EB	M2	$1,195.73

COMERCIAL LUJO				
11	ALTA	C - LA	M2	$7,032.36
LUJO	MEDIANA	C - LR	M2	$6,378.84
	BAJA	C - LB	M2	$5,773.99

COMERCIAL SUPERIOR				
12	ALTA	C - SA	M2	$5,063.27
SUPERIOR	MEDIANA	C - SM	M2	$4,554.47
	BAJA	C - SB	M2	$4,078.38

COMERCIAL MEDIANA				
13	ALTA	C - MA	M2	$3,471.04
MEDIANA	MEDIANA	C - MM	M2	$3,068.05
	BAJA	C - MB	M2	$2,686.72

COMERCIAL ECONOMICA				
14	ALTA	C - EA	M2	$2,235.10
ECONOMICA	MEDIANA	C - EM	M2	$1,903.08
	BAJA	C - EB	M2	$1,585.45

HOTELERIA LUJO				
15	ALTA	H - TLA	M2	$9,309.17
TURISTICO LUJO	MEDIANA	H - TLM	M2	$8,181.72
	BAJA	H - TLB	M2	$7,186.66

HOTELERIA SUPERIOR

39	CONCRETO	IE - CC	M2	$207.00

INSTALACIONES ESPECIALES				
38	PIEDRA	IE - BP	ML	$2,815.20
37 BARDA	TABIQUE	IE - BT	ML	$1,510.27
36	CICLONICA	IE - BC	ML	$248.40

INSTALACIONES ESPECIALES				
34 ALBERCA	EQUIPADA	IE - AE	M2	$3,312.00
35	SENCILLA	IE - AS	M2	$2,277.00

INSTALACIONES ESPECIALES				
42	ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	$189,344.06
43 ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	$36,134.62
44	MONTACARGAS	IE - EMM	KG	$37.74

INSTALACIONES ESPECIALES				
47	CANTERA	IE - PC	M2	$210.00
46 PAVIMENTO	CONCRETO / ASFALTO	IE - PCA	M2	$165.00
45	PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	$110.40

INSTALACIONES ESPECIALES				
48 CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE - CGM	M2	$151.80

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABAÑAS)				
49	MADERAS DURAS	VE-MD	M2	$ 6,500.00
50	MADERAS BLANDAS	VE-MB	M2	$ 4,200.00
51	MADERAS ARTIFICIALES	VE-MA	M2	$ 3,100.00

Artículo Cuarto.- La presentación de las zonas catastrales, valores de zona, bandas de valor, manzanas catastrales y vialidades, así como su delimitación geográfica quedan firmes para su lectura y consulta manejando los siguientes planos:

UA1
UA1
UA1
UA1
UA1
UA1
UA1
JOMULCO
JALA
JALA

UA1
UA1
VZ1 – UH6
UA1
UA1
UA1
JALA

UAI
UAI
UAI
UAI
UAI
JALA
PLANO GENERAL

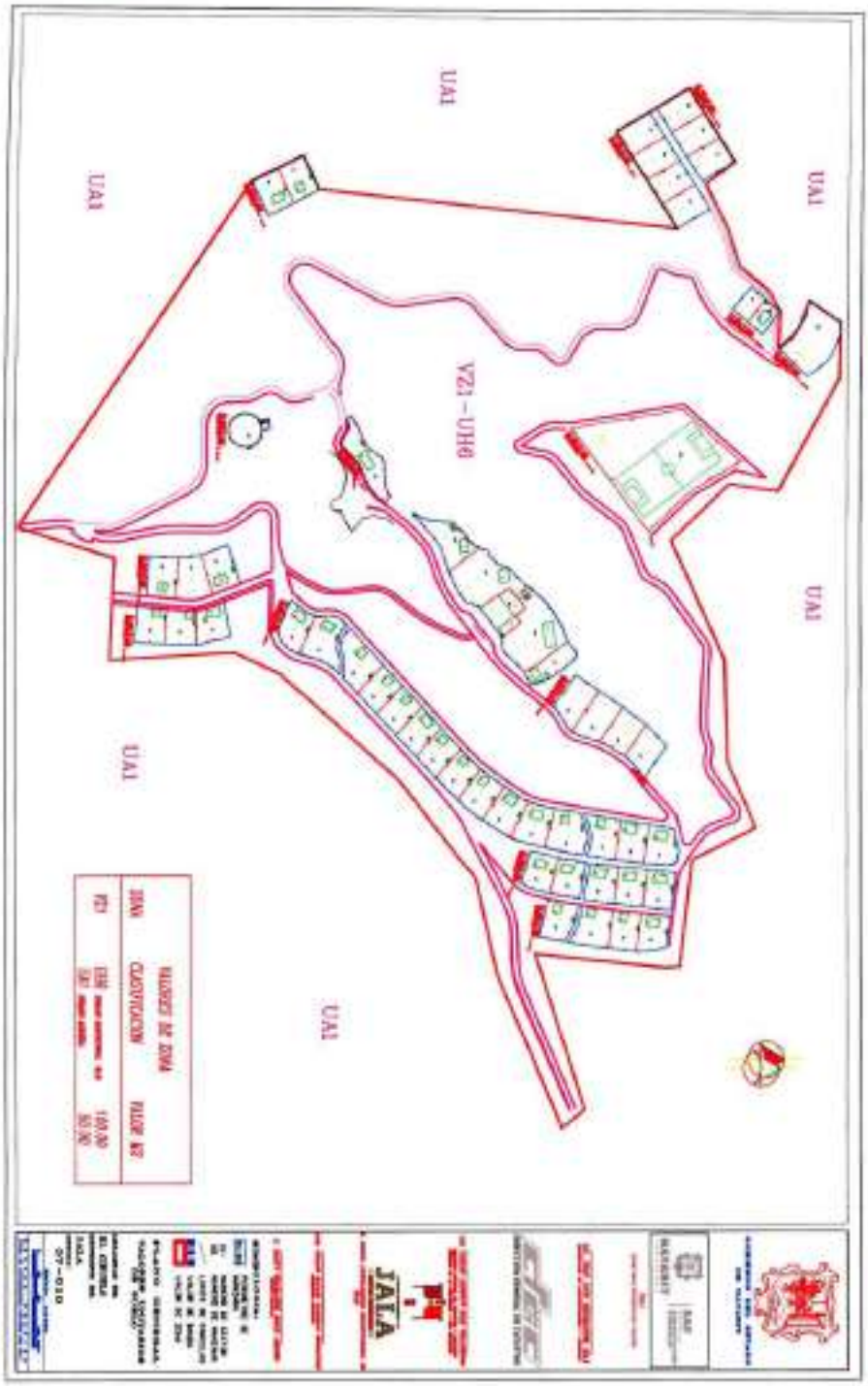
UA1
UA1
UA1
VZ1 – UH8
UA1
UA1
UA1
JALA

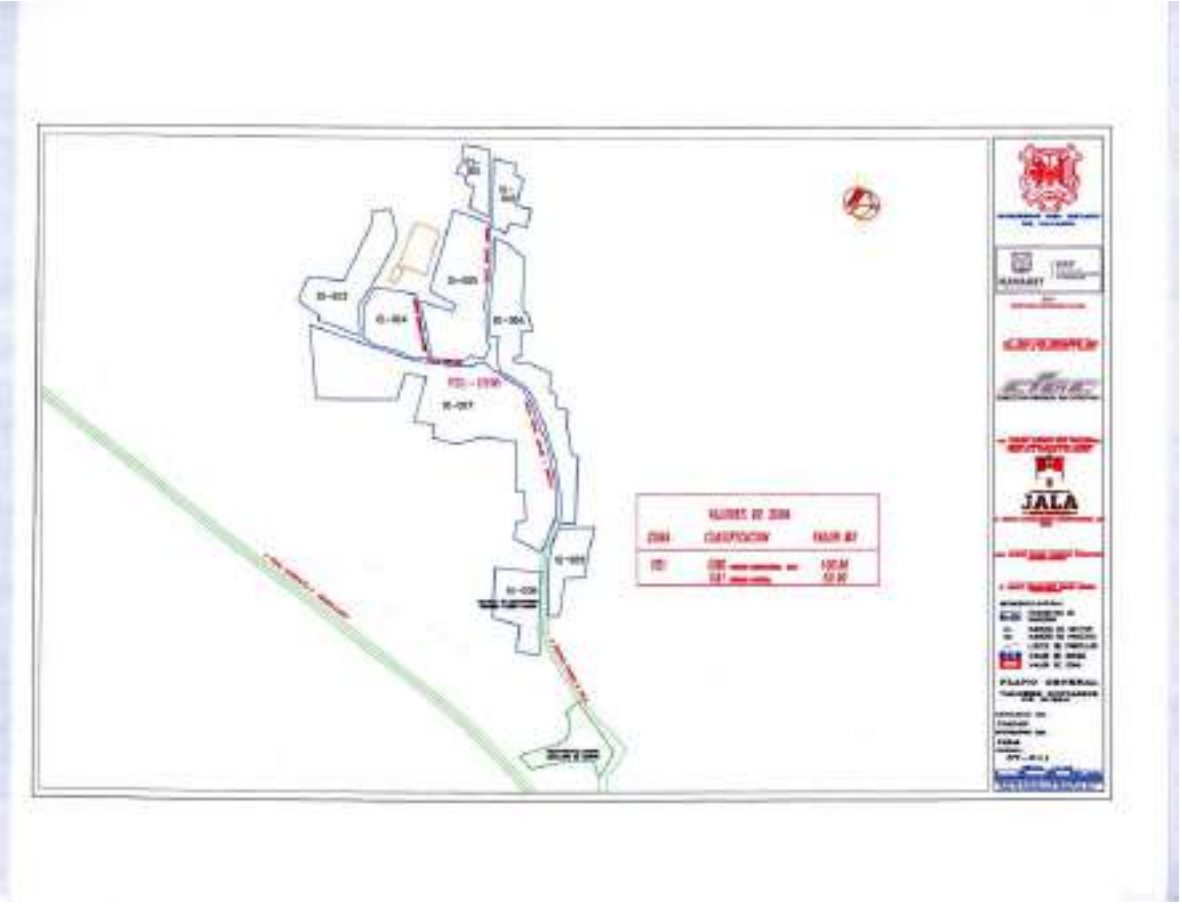
JALA

UA1
UA1
01-001
VZL - UH6
UA1
JALA

UA1
VZ1-UH6
UA1
UA1
JALA

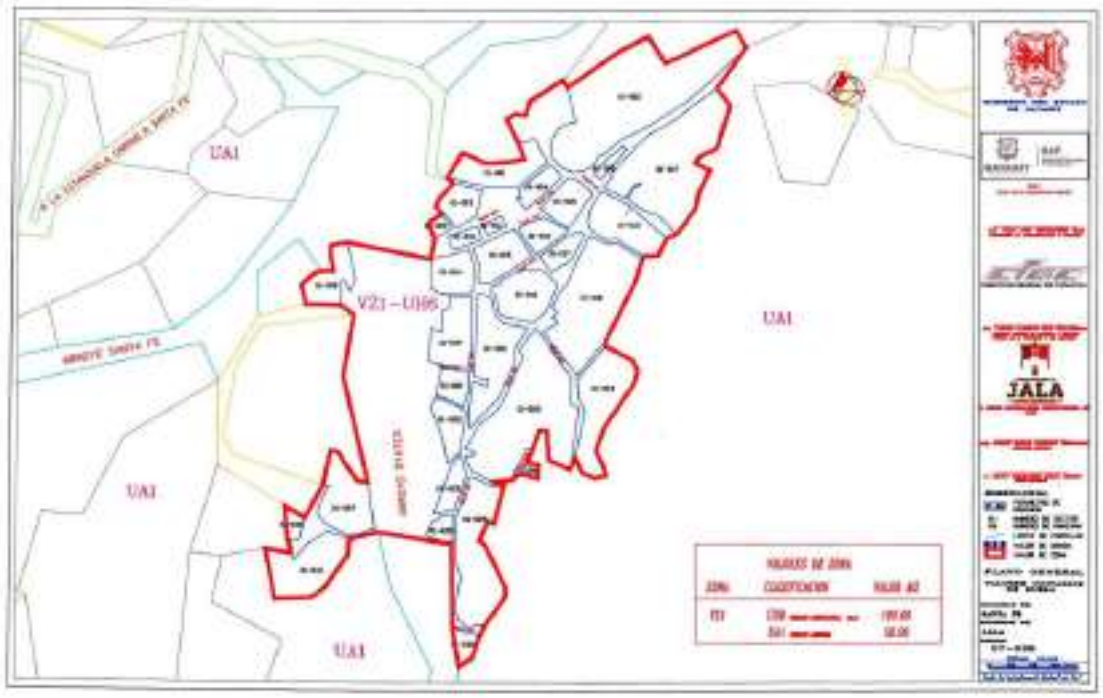
UA1
V23 – U195
UA1
UA1
UA1
JALA

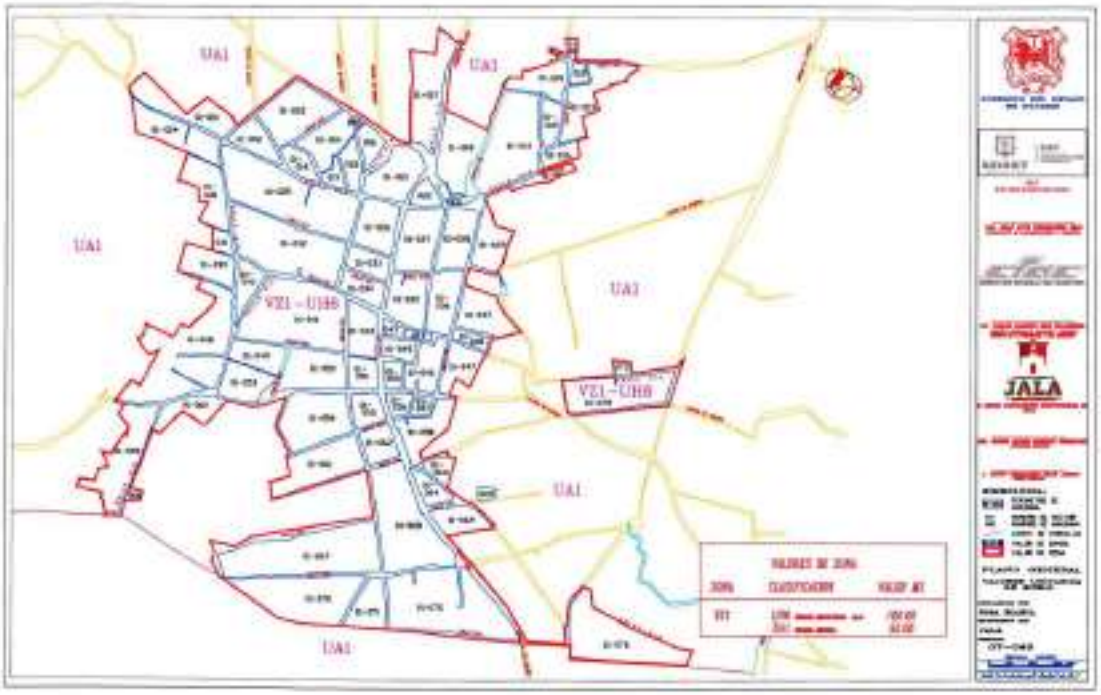
UA1
UA1
UA1
UA2
VZI - UH6
VZI - UH8
UA1
UA1
JALA

UA1
UA1
UA1
UA1
VZ1 – UH6
JALA

UA1
UA1
VZ1 – UH8
UA1
UA1
JALA

UA1
UA1
UA1
UA1
VZ1-UH6
VALORES DE ZONA
ZONA
CLASIFICACION
VALOR M2
JALA
NAYARIT

UA1
ZONA URBANA
DE
ROSA BLANCA
VZ1 – U186
UA1
UA1
JALA

UA1
UA1
UA1
VZ1 – UH5
UA1
UA1
UA1
UA1
JALA

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

"Juntos Avanzamos"

H. Cabildo del XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

JALA
JUNTOS AVANZAMOS

SECRETARIA

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez
Presidente Municipal

Síndica
L.E. Nancy Guadalupe Solís Aquino

Regidora
L.T.S. Lucia Partida rodríguez

Regidor
Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado

Regidora
L.T.S. Andrea Rodríguez Barajas

Regidora
C. Angelina Pérez Montes

Regidor
Lic. Candelario Hernández Jacobo

Regidor
Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes

Regidor
C.P. Octavio Arias Franquez

Secretario del Ayuntamiento.
Prof. Rodrigo Ventura Rocha

La presente foja de firmas corresponde a la décima tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit realizada el 10 de Diciembre del 2018.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Adahán Casas Rivas
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Adahán Casas Rivas**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT,** referentes a: *a)* la publicidad, grabación y transmisión en vivo de las sesiones de los Ayuntamientos, *b)* la garantía de la naturaleza pública de las sesiones de los Ayuntamientos, y *c)* las condiciones específicas para que las sesiones de los Ayuntamientos puedan ser privadas, al tenor de la siguiente:

Tel. 215-25-00 Ext. 143
E-mail: dip.adahancasas@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Consideraciones Generales.

1. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y, desde luego, debe ser entendido como el espacio fundacional para la realización de todas las personas. En esa afirmación, los Ayuntamientos son las instancias de gobierno más próximas a los gobernados. Así, el valor que los Ayuntamientos mantienen en la realización personal y colectiva de los gobernados resulta fundamental en la vida democrática del país.

Los Cabildos, en términos del artículo 2 en conjunción con el 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al ser la forma de reunión de los Ayuntamientos, son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. Consecuentemente, es responsable consolidar que es ahí donde se toman las decisiones más importantes que, en pequeña o gran medida, afectarán el desarrollo y vida de las personas que habitan el municipio. Por lo tanto, la participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas, la transparencia, el acceso a la información, la máxima publicidad y la rendición de cuentas resultan esenciales para impulsar la generación de gobiernos óptimos, eficaces y eficientes, valga pues, para el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.

2. El Gobierno Abierto, en palabras de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de Argentina, "…es un concepto que en los últimos años ha cobrado gran importancia a nivel mundial. Se trata de un conjunto de técnicas tendientes a optimizar la comunicación entre el gobierno y los ciudadanos para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, donde las nuevas tecnologías de la información juegan un rol trascendental."[1] Así, para el Gobierno del Estado de Puebla, el gobierno abierto "…es la forma de relacionarse entre la Administración

[1] Citado en Alianza de Gobierno Abierto, "¿Qué es gobierno abierto?", en la dirección http://aga.ifai.mx/SitePages/DefinicionGob.aspx (fecha de consulta 05/11/2018).

Pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ello."[2]

Además, debe señalarse que un gobierno abierto "...es aquel que promueve una constante conversación con los ciudadanos con el fin de:

1. Escuchar lo que ellos dicen y solicitan.
2. Tomar decisiones basadas en sus necesidades y preferencias.
3. Facilitar la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta."[3]

Por lo tanto, para considerar a un gobierno como *gobierno abierto* será necesario que se conjuguen "...una serie de cambios pero el principal es en el ámbito cultural, es primordial entender que el objetivo principal de la Administración Pública es servir a los ciudadanos, poniendo al ciudadano como eje central de la gestión. En la mayoría de los casos eso conlleva a un replanteamiento de la manera de hacer las cosas pero sobretodo de la actitud que deben tener los servidores públicos. Se deben mezclar la transparencia, con la participación ciudadana y la rendición de cuentas."[4] Así, los gobiernos abiertos "...comparten la información y el conocimiento, con el único límite de la protección y privacidad de los datos, y promueven la cultura colaborativa de la ciudadanía y de las empresas. Esto con el fin de promover un rol activo en los ciudadanos para que sean incluso generadores de contenidos de uso gratuito para la sociedad."[5] Por lo tanto, un gobierno abierto "...tiene 4 objetivos fundamentales:

1. Mejora de los servicios públicos.
2. Aumento en la integridad pública.
3. Manejo de recursos públicos con mayor eficiencia y eficacia.

---

[2] Ibidem.
[3] Ibidem.
[4] Ibidem.
[5] Ibidem.

4. Aumento de la rendición de cuentas, incluidas las empresas."[6]

Para Álvaro Ramírez Alujas, el gobierno abierto "...surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales."[7]

Por su parte, Antoni Gutiérrez-Rubí expresa que gobierno abierto "...se trata de una nueva cultura de la comunicación, un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública. No hablamos solo de tecnología, sino de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público."[8]

Ahora bien, no escapa en señalarse que México pertenece a los países pioneros y promotores del gobierno abierto. Así, pertenece al Comité Promotor Internacional de la Alianza para el Gobierno Abierto, que entre sus compromisos concretos se enumeran los siguientes:

1. Transparencia: la información sobre las decisiones y el quehacer gubernamental debe ser abierta, completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso para el público. Esta información deberá cumplir con parámetros de información abierta, tales como información cruda susceptible de ser procesada y a la cual se tenga acceso mediante herramientas tecnológicas y de comunicación.
2. Participación Ciudadana: los gobiernos deberán buscar que la ciudadanía se interese e involucre en el debate público mediante la aportación de elementos

---

[6] Ibidem.
[7] Ramírez Alujas, Álvaro, "Gobierno Abierto, Servicios Públicos 2.0 y Ciudadanía Digital: Notas para una nueva agenda de modernización de la gestión pública en Iberoamérica", citado en Alianza de Gobierno Abierto, "¿Qué es gobierno abierto?", op. cit., nota 1.
[8] Gutiérrez-Rubí, Antoni, "Open Government" y crisis económica", columna de opinión, Diario Cinco Días, 25 de enero de 2011, Madrid, citado en Alianza de Gobierno Abierto, "¿Qué es gobierno abierto?", op. cit., nota 1.

informativos y mediante contribuciones que conduzcan a una gobernanza más efectiva, innovadora y que atienda las necesidades de la sociedad.

3. Rendición de cuentas: existe ya normativa, procedimientos y mecanismos para que los servidores públicos justifiquen sus acciones, reaccionen a requerimientos y críticas que se les planteen y asuman la responsabilidad cuando se apartan de la normativa o sus compromisos.
4. Innovación y Tecnología: los gobiernos se han percatado de la importancia de proveer a la ciudadanía un acceso cada vez más abierto a la tecnología, han constatado la relevancia de las nuevas tecnologías en la innovación, así como la relevancia de ésta para aumentar la capacidad de los ciudadanos en su uso.[9]

3. Las acciones públicas propensas al desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos en todos los niveles revisten de una importancia mayúscula en la actualidad; mayor razón cuando las instituciones de gobierno mantienen bajos niveles de aprobación frente a sus gobernados. Así, referidas acciones fortalecen diferente aspectos, por ejemplo: *a)* facilitan el acceso a la información pública, *b)* promueven la cultura de la transparencia y la institucionalización de las acciones públicas, *c)* promueven la rendición de cuentas, *d)* impulsan la participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas así como generar acciones de control y fiscalización por parte de los ciudadanos, y *e)* generan que los asuntos públicos puedan tener una mayor transparencia, respuesta y eficacia. Consecuentemente, la legislación, las acciones y programas de gobierno que rigen a los diversos poderes e instancias de gobierno deben estar encaminados al desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos. No hacerlo sería generar obstáculos para el desarrollo y bienestar social.

Así, la participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas, la transparencia, el acceso a la información, la máxima publicidad y la rendición de

[9] Información extraída de la página oficial de la Alianza de Gobierno Abierto (México), sito en http://aga.ifai.mx/Site/Pages/QueEsAGA.aspx (fecha de consulta 05/11/2018).

cuentas resultan esenciales en el ámbito municipal pues es ahí donde el gobernado hace su quehacer personal, repercutiendo en su esfera las decisiones de gobierno. Por lo tanto, el principio de máxima publicidad que pueda introducirse desde el ámbito municipal, por ejemplo, en las sesiones de los Cabildos, hará transitar por causes que hagan posible consolidar gobiernos abiertos y, con ello, fortalecer a la democracia desde la esfera municipal, robusteciendo la participación ciudadana en las decisiones públicas, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

4. El Estado de Nayarit carece de disposiciones legales en materia municipal que permitan asegurar que las sesiones de los Cabildos puedan ser publicitadas, videograbadas, transmitidas y difundidas en vivo –es decir, en tiempo real– por medios electrónicos; por ejemplo, a través de la página oficial en internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse por conducto de la cuenta de red social en internet (RSI) que para efectos tengan los Ayuntamientos.

En esa idea, los Ayuntamientos del Estado carecen de las disposiciones reglamentarias y/o administrativas municipales que admitan asegurar que las sesiones de los Cabildos puedan ser publicitadas, videograbadas, transmitidas y difundidas en vivo –es decir, en tiempo real– por medios electrónicos.

Lo anterior, sin duda alguna, obstaculiza el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos en la Entidad, algo que en pleno Siglo XXI resulta preocupante, escandaloso e inaceptable cuando las aspiraciones sociales en la contemporaneidad van encaminadas al mejoramiento, integridad, eficiencia y eficacia en la función pública.

Consecuentemente, el hecho de que en el Estado de Nayarit los Ayuntamientos carezcan de las disposiciones legales y reglamentarias y de los acuerdos administrativos municipales que admitan asegurar de manera obligatoria que las sesiones de los Cabildos puedan ser publicitadas, videograbadas, transmitidas y

difundidas en vivo –o sea, en tiempo real– por medios electrónicos, jamás quiere decir que se encuentren constitucionalmente impedidos para hacerlo. Es más, de las disposiciones constitucionales –y legales, desde luego– se puede concluir que no están imposibilitados para realizarlo; mayor razón cuando la información en su poder es pública, salvo que se trate de información reservada y de información que se refiera a la vida privada y los datos personales protegidos por las leyes, o sea, con lo límites que marcan las leyes.

Así que, pretender implementar la publicidad, videograbación, transmisión y difusión en vivo por medios electrónicos de las sesiones de los Cabildos del Estado, fortalece la actuación de referidas instituciones como sujetos públicos integrantes del Estado Mexicano; principalmente cuando es conocido que la deliberación en las sedes de los Ayuntamientos es, sin objeción, una de las manifestaciones de la deliberación pública democrática. Así, y parafraseando a los Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando invocan la obra intitulada *Constitutional Courts an Deliberative Democracy* del autor Conrado Hübner Mendes, dentro de la Controversia Constitucional 35/2016, es claro que la deliberación en los cuerpos colegiados, como en los Cabildos de los Ayuntamientos, tiene variados y ampliados beneficios, por ejemplo:

1. Promueve la claridad sobre los problemas debatidos y eleva la probabilidad de obtener la mejor respuesta posible.
2. Puede disminuir el disenso y promover la legitimación social de sus decisiones.
3. Le da oportunidad a los integrantes del cuerpo colegiado de manifestar sus razones y, por tanto, sentirse respetados e incluidos como participantes iguales, y
4. Que los participantes obtengan información y desarrollen sus cualidades deliberativas.

Además, debe quedar precisado que la implementación de sesiones públicas –en ese sentido, que sean publicitadas, videograbadas, transmitidas y difundidas en vivo por medios electrónicos– son, sin impugnación, "…un mecanismos de transparencia y, por tanto, de control ciudadano"[10], aspectos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución). Conjuntamente, en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tratándose de las sesiones públicas, dice que para éstas se podrán implementar "…distintos mecanismos de transparencia, por ejemplo, permitir la asistencia del público, difundir transcripciones de lo debatido durante la sesión, videograbando las sesiones, o incluso transmitiéndolas en vivo."[11]

5. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º, 6º y 115 de la Constitución, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 15, 16, 23, 24 fracción V y IX, 56, 57, 64, 65, 66 y 71 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7º primer párrafo, así como de su fracción XII y XIV de la Constitución Política del Estado de Nayarit, toda persona tiene derecho a información plural y oportuna, así como a recibir, solicitar, investigar, buscar y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, toda la información en poder de cualquier autoridad, incluido a los Ayuntamientos, es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos fijados por las leyes. Así, en la interpretación de referido derecho deberá prevalecer como principio rector, entre otros, el principio de máxima publicidad. En esa idea, la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que señalen las leyes. Consecuentemente, la información en posesión de los Ayuntamientos del Estado es pública, salvo que se trate de información reservada y de información que se refiera a la vida privada y los datos personales protegidos por las leyes, valga pues, con las limitaciones que marcan las leyes.

---

[10] Barroso, Luis Roberto. "Judicialização, ativismo judicial e legitimidad democrática". *Revista de Direito Do Estado*, 2009, p. 71, citado en la Controversia Constitucional 35/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[11] Suprema Corte De Justicia de la Nación, sentencia de Controversia Constitucional 35/2016.

Precisamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, señaló que

> *"...el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea."*[12]

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de aplicación en toda la República, teniendo por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

[12] Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No. 151, párr. 77.

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Así, referida Ley sostiene, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. (Art. 4)

b) El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. (Art. 6)

c) El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados,

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. (Art. 7)

d) Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. (Art. 11)

e) Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. (Art. 129)

f) Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. (Art. 15)

g) El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. (Art. 16)

h) Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. (Art. 23)

i) Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

a. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles. (Art. 24, fracción V)
b. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. (Art. 24, fracción VI)
c. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos. (Art. 24, fracción IX)
d. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. (Art. 24, fracción XI)
e. Difundir proactivamente información de interés público (Art. 24, fracción XII)
f. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas. (Art. 56)
g. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida. (Art. 57)
h. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su natural. (Art. 64)
i. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan

a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión. (Art. 66)

j. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos. (Art. 70, fracción XLVI)

k. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. (Art. 71, fracción II)

Así, como sujetos obligados por la Constitución y las leyes, las deliberaciones que nacen en los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado, por regla general, son públicas con las limitaciones que marcan las leyes. Consecuentemente, el hecho de que las sesiones de los Cabildos puedan ser videograbadas, transmitidas y difundidas en vivo –es decir, en tiempo real– por medios electrónicos, por ejemplo,

a través de la página oficial y/o portales de internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse mediante la cuenta de red social en internet (RSI) que para efecto tengan los Ayuntamientos, es completamente viable, aceptable y permitido en una democracia constitucional.

6. Sumado a lo anterior, es de importancia establecer que las telecomunicaciones, valga pues, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y las Tecnologías de la Información (TI), es decir, la transformación digital, ocupan ahora un lugar destacadísimo en la agenda global. Así, referidas invenciones tecnológicas han sido reconocidas como herramientas esenciales para el desarrollo social, cultural, económico, político, democrático y, desde luego, para el ejercicio de diversos derechos humanos y, por supuesto, para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de gobiernos abiertos.

Por lo tanto, desde el más alto nivel gubernamental, tanto nacional como internacional, existe un amplio reconocimiento de que la digitalización y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y las tecnologías de la información, están transformando las vidas de los ciudadanos. Así, las tecnologías, sus derivados e innovaciones, mejoran considerablemente los servicios y contribuyen a enfrentar los retos y desafíos existentes en una amplia esfera de áreas; por ejemplo, en la educación, en la ciencia, innovación y tecnología, en la economía, en las finanzas, en la salud, en el deporte, en el transporte, en la energía, en la agricultura, en la pesca, en la democracia y, desde luego, en el servicio público, valga pues, en el buen gobierno.

El uso de las tecnologías digitales por parte de los gobiernos, entre otras cosas, favorece a un mejoramiento en su funcionamiento como sujetos públicos así como en la prestación efectiva de los servicios públicos a su cargo. Asimismo, permite que varios derechos humanos puedan ser ejercitados con mayor facilidad. En este terreno, el internet –y las redes sociales, desde luego– adquieren una importancia mayúscula.

También es trascendental señalar que la democracia en medios electrónicos o "... la e-democracia hace posible un acercamiento entre gobernantes y gobernados, así como una mayor participación en procesos de decisión. La e-democracia se basa en una ciudadanía más informada y activa. Los cambios en la forma de ejercer el gobierno a través de medios tecnológicos pueden aumentar la participación o profundizar la desigualdad en el acceso de la ciudadanía al gobierno."[13] Así, se puede sustentar que el impacto de las TIC y las TI en la administración pública, según Bekkers, se presenta "...en diferentes aspectos como en: (1) la descentralización dentro de los organismos gubernamentales, otra basada en la circunscripción territorial y otra más en cuanto a las funciones, agilizando todas estas descentralizaciones de la gestión pública, (2) la virtualidad que crea un mundo nuevo paralelo al real y al mismo tiempo hace posible nuevos caminos para procesos tales como el de toma de decisiones e implementación, (3) la posición de los ciudadanos en sus tres roles de clientes de servicios y trámites gubernamentales, de votante para conocer su opinión (p. ej., referendos), y de ciudadanos que participan en el debate público (p. ej., listas de distribución), (4) la transparencia que contribuye a que los gobiernos puedan dar respuesta más rápida y oportuna, y (5) el control que la administración puede realizar en labores de supervisión y monitoreo."[14]

Los avances tecnológicos y en materia de acceso a la información y máxima publicidad han permitido la existencia de diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y transparencia –y con ello, otros derechos–, como son las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y/o las difusiones de información por internet en las páginas oficiales de los entes públicos obligados. No obstante, se han impulsado mecanismos alternos y/o adicionales para asegurar, de conformidad a los tiempos actuales, que el derecho al acceso a la información y máxima publicidad sea plenamente efectivo, como lo

[13] Álvarez, Clara Luz, "Internet y derechos fundamentales", Editorial Porrúa, México, 2011, p. 82-83.
[14] *Ibidem*, p. 88.

es la transmisión, en tiempo real, de las sesiones de los órganos colegiados de las diversas entidades públicas, así como el uso de otros recursos técnicos y materiales y todo para fortalecer el derecho a la información, máxima publicidad y, por supuesto, de su acceso, y desde luego, el de transparencia, valga pues, del desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.

En esa idea, no escapa en sustentarse que la participación ciudadana, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la transparencia son mecanismos que permiten establecer gobiernos confiables frente a sus gobernados. Así, es aceptable afirmar que la rendición de cuentas, palabras más, palabras menos, es donde los gobiernos explican a la sociedad sobre sus acciones y, desde luego, haciéndose responsable de las mismas. La transparencia, por su parte, permite abrir la información al escrutinio público. Así, es claro que el acceso a la información permite reforzar los mecanismos de rendición de cuentas mientras que la transparencia genera lazos para que la sociedad se haga partícipe en las decisiones de gobierno y, desde luego, pueda realizar un ejercicio de escrutinio. De ahí que es necesario, con el objetivo de provocar un impulso considerable en la rendición de cuentas y en la transparencia, que los gobiernos adquieran nuevos esfuerzos que aseguren recuperar la confianza en las instituciones públicas mediante herramientas accesibles y económicas que hagan maximizar el derecho al acceso a la información pública y transparencia. De ahí lo fundamental que resulta establecer la obligatoriedad de la transmisión en vivo –tiempo real– de las sesiones de los órganos deliberativos como lo es la de los Cabildos.

7. El principio de máxima publicidad y/o divulgación como principio rector de la función estatal así como del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, exige que las autoridades municipales, en el desempeño de sus atribuciones, realicen la mayor difusión, divulgación y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones a la ciudadanía, en lo que va implícito, desde luego, conocer su construcción o constitución a través de las discusiones o deliberaciones que se presentan y plantean al seno de cada una de las sesiones de los Cabildos, siempre respetando

las limitaciones que marcan las leyes en materia de información pública –y datos personales–.

Así, la labor que realicen los entes públicos en generar, construir e impulsar acciones y andamiajes legislativos y administrativos que permitan avanzar en el derecho al acceso a la información pública –y transparencia–, resulta fundamental. Por lo tanto, la transmisión en tiempo real por medios tradicionales o medios electrónicos como el internet –dentro de éste último, por ejemplo, en las páginas oficiales o en cuentas de redes sociales oficiales (facebook, twitter, youtube, etc.)– de las sesiones de los Cabildos permite que los ciudadanos puedan estar más informados de las actividades que sus representantes establezcan o determinen en la función pública; además de que se garantiza la máxima publicidad como principio rector de la actividad estatal y, con ello, el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.

Justamente, la transmisión en tiempo real –en vivo, pues– de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades públicas no es una actividad nueva ni mucho menos puede ser considerada, hoy en día, una cuestión costosa y riesgosa. Así, por mencionar algunos, podemos encontrar las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Pleno de las Cámaras del Congreso de la Unión así como de sus Comisiones, del Pleno del Instituto Nacional Electoral y, desde luego, del Pleno –y Comisiones– de esta Soberanía estatal. Incluso algunos Cabildos del Estado no han esperado las reformas, adiciones o derogaciones legislativas para avanzar en la consolidación de gobiernos abiertos y han implementado políticas y programas de transparencia con el objetivo de transmitir en tiempo real sus sesiones.

Con relación al derecho comparado interno, podemos encontrar diversas entidades federativas que han modificado sus legislaciones en materia municipal para asegurar la transmisión en vivo por medios electrónicos de las sesiones de los

Cabildos. Por ejemplo, es de mencionar al Estado de México[15], San Luis Potosí[16], Baja California[17] y Morelos[18], por señalar algunos. Lo anterior evidencia que la propuesta que se plantea a esta Soberanía no se encuentra fuera del contexto nacional; es decir, la iniciativa contiene aspiraciones legítimas y reales impulsada por diversos congresos locales, que a su vez, es promovida por agentes de la sociedad civil y legisladores que consideran a los gobiernos abiertos como entidades para el desarrollo democrático de las regiones del país.

8. Otro aspecto fundamental en el fortalecimiento al desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos es generar andamiajes legislativos e institucionales que hagan posible establecer mejores acciones de gobierno. Así, con el objetivo de vigorizar los principios del gobierno abierto en el ámbito municipal, es necesario establecer que las sesiones de los Cabildos deberán ser abiertas, y que las únicas circunstancias en que serán privadas –más nunca secretas– sea en casos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio y las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

9. Con base en lo anterior se considera necesario reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones del artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para establecer, por regla general, que las sesiones de los Ayuntamientos del Estado (Cabildos) sean publicitadas, difundidas, videograbadas y transmitidas en tiempo real –o sea, en vivo– por medios electrónicos, o sea, por medio del portal y/o página de internet oficial que cada Ayuntamiento tenga, así como por medio de la cuenta oficial que los Ayuntamientos tengan en las redes sociales por internet (RSI). Lo anterior con la finalidad, entre otros, de transparentar su actuación, su gestión, la redición de cuentas y la garantía efectiva al acceso a la información pública,

[15] Véase el artículo 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
[16] Véase el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
[17] Véase el artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
[18] Véase el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

fortaleciendo la transparencia en el ejercicio público y, desde luego, vigorizar la eficiencia y eficacia en el quehacer gubernamental.

Asimismo, es necesario establecer que las sesiones de los Cabildos deberán ser abiertas –públicas–, y que las únicas circunstancias en que serán privadas –más nunca secretas– sea en casos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio y las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La máxima publicidad y la garantía de no generar sospechas en el ejercicio y destino de los recursos públicos y con ello el de limitar la discrecionalidad excesiva de los Ayuntamientos para determinar la privacidad de las sesiones, es una posibilidad acorde a los contenidos en la Constitución, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución y legislación local y, desde luego, avalado por instrumentos normativos internacionales del sistema universal y convencional.

B. Contenido de la Iniciativa.

Es de importancia establecer los objetivos de la reforma, adición y derogación. Así, se enumeran los siguientes:

1. Establecer que las sesiones de los Cabildos de los Ayuntamientos sean transmitidas en vivo –tiempo real– a través de la página oficial de internet que para efectos cada Ayuntamiento tenga.
2. Establecer que las sesiones de los Cabildos de los Ayuntamientos sean transmitidas en vivo –tiempo real– a través de la página oficial de Red Social por Internet (RSI) que para efectos cada Ayuntamiento tenga (por ejemplo, facebook, twitter, youtube, etc.).
3. Videograbar todas las sesiones de los Cabildos de los Ayuntamientos para tenerlas disponibles en la Secretaría del Ayuntamiento así como en la página oficial de internet que para efectos cada Ayuntamiento tenga.

4. Que los portales de internet oficial de los Ayuntamientos tengan un vínculo que permita llevar a la transmisión en vivo de las sesiones.
5. Que con anticipación se suba, tanto al portal de internet como a las cuentas de RSI oficiales de los Ayuntamientos, el aviso de celebración de sesiones en vivo.
6. Establecer que las sesiones de los Cabildos deberán ser abiertas –públicas–, y que las únicas circunstancias en que serán privadas –más nunca secretas– sea en casos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio y las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial

Así, es necesario realizar reformas, adiciones y derogaciones a diversas cuestiones estipuladas en el artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Consiguientemente, y para los objetivos planteados a lo largo de la presente iniciativa, es ineludible hacer una reforma a la fracción III del artículo en mención para sustituir la palabra *secretas* por la palabra *privadas*. En esa tesitura, es preciso derogar el inciso b de la fracción III del artículo en mención. Además, se agregarían tres párrafos al artículo 50 de la ley en comento.

Así que, se puede establecer un comparativo de las disposiciones a reformar, adicionar o derogar que se proponen:

ARTÍCULO 50 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
ARTÍCULO VIGENTE	**ARTÍCULO PROPUESTO[19]**

[19] Para efectos didácticos, las propuestas de reforma, adición y derogación podrán ser localizadas con negritas y subrayado.

ARTICULO 50.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:	**ARTICULO 50.-** Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:
I.- Ordinarias, las veces que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes;	I.- Ordinarias, las veces que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes;
II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera; y	II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera; y
III.- Secretas, en las materias siguientes:	III.- **Privadas**, en las materias siguientes:
a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;	a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;
b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;	b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;	c) **La remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;**

d) La aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal;	d) **Se deroga.**
e) Las demás que el Ayuntamiento determine;	e) **Las demás que el Ayuntamiento determine por mayoría absoluta.**
IV.- Solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones; y	IV.- Solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones; y
V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio.	V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio. **Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con**

	excepción de aquellas de carácter privado. En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior. Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso el **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Único. Se reforma la fracción III del artículo 50 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se derogan el inciso d) de la fracción III del artículo 50 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit y se adicionan tres párrafos al artículo 50 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 50.- (...);

I.- a II.- (...);

III.- Privadas, en las materias siguientes:

a) al b) (...);

c) La remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;

d) **Se deroga.**

e) Las demás que el Ayuntamiento determine por mayoría absoluta.

IV.- a la V.- (...).

Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.

Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
17 de diciembre de 2018

Diputado Adahán Casas Rivas
Integrante del Grupo Parlamentario del PRI

DIP. EDUARDO LUGO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en América Latina ha sido tradicionalmente señalada como uno de los principales problemas políticos de la región. Muestra de ello la dan diversas encuestas que, desde principios del siglo XXI, hacen mención de que el grado de corrupción existente ha afectado negativamente a la legitimidad política, a la transparencia de la administración y a la eficiencia económica de los países latinoamericanos.

Desafortunadamente, Transparencia Internacional (TI), en su Informe "Las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe", coloca a nuestro país en el nada honroso primer lugar en el rubro del mayor porcentaje de la población que ha tenido que pagar un soborno para acceder a un servicio público en los 12 meses previos a la consulta, que se realizó en 20 países de la región.

Sobre el índice de pago de sobornos, TI nos señala que en Trinidad y Tobago sólo el 6% de los consultados declararon haber hecho el pago de una dádiva ilegal a un funcionario, mientras que en México el 51% de los encuestados afirmaron haber realizado el pago de soborno a un funcionario público.

Además, en México, 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción aumentó, lo que lo sitúa a la mitad de la métrica. A la cabeza en este apartado se encuentra Venezuela en donde casi 9 de cada 10 ciudadanos opinaron que este flagelo social aumentó.

En la encuesta aplicada por TI se consideran los servicios públicos más susceptibles al pago de sobornos de los ciudadanos a funcionarios públicos para garantizarse el acceso a los mismos. Estos servicios son: hospitales públicos, escuelas públicas, trámites de documentos de identidad, policía, servicios públicos como el agua potable y los tribunales del sistema judicial. Si bien la proporción en América Latina de quienes hicieron el pago de un soborno en los 12 meses previos a ser encuestados es de 1 de cada 3, en México la proporción es de 1 de cada 2, la más alta de la región.

Como se puede observar, la corrupción es un fenómeno devastador para toda sociedad que se desarrolle democráticamente y Nayarit no es ajeno a sus efectos, por el contrario, la corrupción y la opacidad en nuestra entidad se han convertido en una problemática que ha crecido y se extiende de forma lacerante en perjuicio todos y cada uno de los nayaritas.

El Acuerdo por la Transparencia del Estado de Nayarit nos da luces del avance de la corrupción al señalar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2016 (ENCRIGE), Nayarit se encontraba entre las entidades federativas más corruptas del país al situarse en el sexto lugar, empatado con la Ciudad de México, y por debajo de entidades como Quintana Roo, Tlaxcala, Morelos, Estado de México y Puebla.

Los considerandos del Acuerdo por la Transparencia también señalan que, según el Coeficiente de Transparencia, Anticorrupción e Impunidad Nacional 2017 (TAI), realizado por las organizaciones Impunidad Cero y Transparencia Mexicana, Nayarit aparece como uno de las tres entidades más opacas al obtener kin resultado de 92.35 unidades de 100. En contraste, nuestro estado aparece cómo de los mejores evaluados en materia de impunidad y combate a la corrupción.

De igual manera, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional -de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG), la corrupción en Nayarit se colocó en el segundo lugar de los problemas que más les preocupa a los ciudadanos,

únicamente por debajo de la inseguridad y la delincuencia. Así mismo, señala la Encuesta que la corrupción en Nayarit se encontró por encima de la media nacional.

Los datos de la ENCIG tienen una importancia mayor, toda vez que dicha encuesta mide el nivel de satisfacción de la población con respecto a servicios como el agua potable, el drenaje y alcantarillado, el alumbrado público, los parques y jardines, la recolección de basura, la policía, las calles y avenidas, entre otros.

No podemos dejar de notar que los servicios antes mencionados son servicios públicos a cargo de los municipios, tal como lo señala los artículos 115 fracción en su fracción III y 110 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respectivamente.

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que el municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanzan a proporcionar. En otras palabras, el municipio es la instancia de gobierno más próxima a los ciudadanos.

Como respuesta al clima de corrupción y opacidad que se vive en los diversos niveles de gobierno, actualmente se observa una mayor exigencia de transparencia y rendición de cuentas por parte de la ciudadanía hacia la Administración Pública.

El concepto de transparencia en el ámbito gubernamental se refiere a la existencia de sistemas que producen información confiable sobre las funciones, estructuras y presupuesto de las organizaciones públicas. Cabe destacar que la transparencia facilita la rendición de cuentas.

Por su parte, la rendición de cuentas se refiere al proceso en el que los ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la fiscalización. Actualmente es considerado un mecanismo. necesario para el funcionamiento de la democracia y el combate a la corrupción.

Para que el proceso de rendición de cuentas se garantice, es indispensable prevenir y corregir abusos de poder a través de 3 pilares. Éstos son: la información, la justificación y el castigo. De esta forma se obliga al poder a abrirse a la inspección pública, a explicar sus actos y lo supedita a la amenaza de sanciones. En conjunto posibilitan un proceso abierto, transparente y recíproco entre el individuo y la autoridad.

En cuanto a lo que hace al primer pilar, es preciso considerar al acceso a la información como un derecho humano y un elemento vital para la rendición de cuentas, tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios deben estar reconocidos y establecidos en el marco legal.

En este sentido, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estas prerrogativas se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los tratados internacionales, de los que nuestra Nación es parte, en nuestra Constitución Local y en diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico, tanto nacional como estatal y, al estar elevados a rango constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en favor de las personas.

En ese orden de ideas, dentro del catálogo de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna, encontramos que tanto el derecho a la información como el de acceso a la información, están consagrados en su artículo 6°, los cuales deberán ser garantizados por el Estado. Por su parte, nuestra Constitución Local reconoce estos mismos derechos en su artículo 7°.

Por tanto, el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos.

Sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas, así como los beneficios sociales de los programas y actividades desarrolladas.

Un aspecto central de la agenda municipalita, atendiendo la necesidad del combate a la opacidad y a la corrupción existente, es la construcción de Gobiernos Abiertos, entendido como gobiernos a s los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades. Gobiernos que establezcan una apertura lacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía. Desde esta perspectiva los cabildos abiertos y transparentes son una de las piezas imprescindibles para hablar de Gobiernos Abierto.

En este sentido, un cabildo abierto es aquel mecanismo de participación ciudadana o modalidad de este órgano colegiado para que los ciudadanos participen e intervengan en los asuntos públicos, siendo el cabildo el espacio de deliberación, discusión y decisión de la vida pública municipal.

Sin embargo, el cabildo abierto resulta insuficiente para alcanzar el nivel de transparencia que se necesita, toda vez que requiere de un reglamento de operación para que sus sesiones enriquezcan el nivel de la discusión y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Además, por sus mismas características, no está al alcance de todos los ciudadanos. Para el Colectivo Cimtra, una sesión de cabildo es un acto público, lo que implica que su actuar esté al escrutinio de los habitantes del municipio.

Es por lo antes expuesto que la presente iniciativa propone incrementar el nivel de transparencia de los cabildos en la entidad, al establecer que las sesiones ordinarias, extraordinarias, tanto de los cabildos como de las comisiones edilicias que emanan de los mismos, sean públicas y que, además sean grabadas, y con ello Transparentar el trabajo de los Ayuntamientos y seguir combatiendo, de mejor forma, los actos de corrupción.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 50 y se reforma la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 81, AMBOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 50 y se reforma la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- …

1.- a la IV.- …

V.- Deberán sesionar en forma pública y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley, y podrán celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga a lo dispuesto por el presente decreto.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 17 DE DICIEMBRE DEL 2018.

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

DIPUTADO EDUARDO LUGO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H.CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

La suscrita Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la XXXII legislatura debemos reconocer a los ciudadanos el derecho político de la participación ciudadana. Por ello, es necesario que el legislador permanente brinde herramientas sólidas para garantizar una democracia participativa y deliberativa, por lo que, se hacen necesarias herramientas claras para consolidar los efectos antes descritos.

Roger Hart definió a la participación ciudadana como "la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en que uno vive".

Relacionado al concepto de participación ciudadana podemos advertir que mediante la promoción de esta los ciudadanos adquieren un mayor compromiso en el ejercicio del poder que se puede usar como herramienta para decidir directamente sobre los asuntos importantes de la vida pública en su estado o municipio.

Es preciso decir que en lo referente al ejercicio de nuestra democracia, esta no solo se agota con el voto que elige a sus gobernantes sino que la democracia en un concepto más amplio también implica la participación de todas y todos en los asuntos de la agenda pública de nuestro estado.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas ha considerado a los mecanismos de participación ciudadana como un elemento que eleva la calidad de vida y un elemento civilizador que crea tejido social y se integra a los ciudadanos en procesos democráticos que favorecen su propio desarrollo integral.

No debemos ir por el camino de la marginación y elución a los ciudadanos de las decisiones que afectan a su vida diaria, debemos pugnar por el ejercicio cabal de las decisiones ciudadanas y lograr mayorías claras en decisiones relevantes tomando en cuenta la pluralidad de opiniones e intereses. Por ello, es importante que favorecer a los ciudadanos con las herramientas de plebiscito, referéndum, consulta popular y revocación del mandato.

Esta iniciativa no solo va a encaminada al proceso de deliberación ciudadana sino a crear también una política democrática para efectos de facilitar el acceso a la información de los asuntos a decidirse, que haya una verdadera instrucción del tema que se va a valorar y que confluyan los miembros de la prensa escrita, digital, radio y televisión e instituciones de la sociedad civil organizada para nutrir con información y debate el estadio previo a la deliberación ciudadana sobre ciertos asuntos de la agenda pública.

Mediante esa política democrática se tienen que diseñar etapas clave para el buen ejercicio de los mecanismos de participación como lo es un análisis detallado para la toma de decisiones, donde se diseñe un proceso integral de toma de decisiones y haya una coordinación respecto del seguimiento y vinculación del asunto deliberado.

De ahí deriva el concepto de participación política donde el estado reconoce a los ciudadanos a dirigir e intervenir en la designación de gobernantes e influir en los mismos, por lo que se tiene que replantear también la idea que no solo debe comprender la designación, sino la remoción libre de acuerdo con las estipulaciones legales propuestas.

Es importante señalar la importancia de conceptos insertos en constituciones de otras entidades federativas, como es el caso de Jalisco, donde Movimiento Ciudadano promovió las figuras de participación ciudadana contenidas en la presente iniciativa y como consecuencia a los ciudadano de esa entidad desde su constitución se le han reconocido sus derechos políticos-en un amplio espectro y tienen garantizada una esfera de derechos políticos mucho mayor.

En la constitución de Nayarit, existen herramientas de participación ciudadana, encuadradas en el artículo 17, que menciona "Son derechos del ciudadano nayarita:", y donde en el párrafo cuarto menciona "Los ciudadanos podrán participar en los procesos de consulta popular de plebiscito, referéndum e iniciativa popular", sin embargo, es importante realizar actualizaciones conceptuales a esas figuras y agregar más elementos para lograr procesos efectivos de la participación política de los ciudadanos

Si bien es cierto ya los nayaritas tenemos 3 instrumentos de participación ciudadana, debemos advertir, que en el caso del referéndum, su conceptualización en la Ley de Participación Ciudadana no está alineada a la conceptualización que le dio el legislador permanente en la constitución y además la conceptualización dada en la Ley de Participación Ciudadana del estado violenta el derecho que tienen los legisladores al proponer iniciativas de ley puesto que la conceptualización determina que es referéndum: "el instrumento de participación directa, mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo respecto de iniciativas de ley o decreto, en los términos de la constitución y la presente ley", es decir, la porción normativa no es clara en su exposición de ideas y determina que está sujeto de aprobación las iniciativas de ley, sin referirse si es válido para un dictamen de comisión legislativa o a la entrada en vigor de ella, si se interpreta en términos de la iniciativa vulneraría el derecho constitucional de iniciativa de ley o decreto que tienen los diputados concedido en el artículo 49 fracción 1; por otro lado, si se mantiene esa conceptualización no se le reconocería su derecho a la participación ciudadana a los nayaritas, puesto que esa conceptualización se queda corta y debemos aspirar a que los ciudadanos puedan aprobar o rechazar porciones normativas o una legislación completa que consideren y con ello ampliar el espectro de reconocimiento de derechos.

Este proyecto de decreto tiene siete objetivos claves:

1.- Reconocer a los ciudadanos su derecho de participación política, dotándoles de mayores opciones para incrementar su esfera de derechos;

2.- La nueva conceptualización de los instrumentos ya existentes en nuestro marco normativo, como lo son la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito, para efectos de ampliar la esfera de derechos de los ciudadanos y fijando las reglas claras y supuestos en los que se les reconoce el derecho a participar.

3.- Elevar a rango constitucional los mecanismos y supuestos legales de participación, que sirvan para clarificar a los ciudadanos y al estado como se desarrollarán los procesos y hacer que la decisión final que tenga efectos vinculatorios y obligatorios según los resultados finales en los procesos de democracia deliberativa.

4.- Insertar nuevos conceptos de participación ciudadana como: Gobierno abierto, Presupuesto participativo, Revocación de mandato, Consulta popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto.

5.- Derivado de la aprobación de la presente iniciativa dar pie a la adecuación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para que se solventen y cumplimenten los presupuestos determinados en nuestra carta magna local.

6.- Dotar de atribuciones al Gobernador del Estado, a los ayuntamientos y al Congreso del Estado de promover las figuras en materia de participación ciudadana;

7.- Dotar de competencias al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal electoral del Estado de Nayarit para que puedan procesar los mecanismos de participación ciudadana.

PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Primero.- Se reforma y adiciona el párrafo cuarto y quinto de la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Segundo.- Se reforma la fracción III del artículo 18, la fracción XXXII del artículo 69 y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Tercero.- Se adiciona la fracción IV del artículo 47, la fracción XXXIII del artículo 69, la fracción IV del artículo 111 y el último párrafo del Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 17.- (…)

I.- (…)
Párrafo 1 a 3
…
El estado de Nayarit reconocerá a los ciudadanos nayaritas el derecho de participación ciudadana mediante los siguientes mecanismos:

a) Plebiscito es el instrumento que tiene por objeto someter a consulta ciudadana, los actos de carácter administrativo del poder ejecutivo y los ayuntamientos que afectan a la generalidad de los gobernados, en los términos y condiciones que prevea la ley.

Podrá ser solicitado por:

I. El 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
II. La tercera parte del congreso del estado
III. El poder ejecutivo; y
IV. La mitad del cabildo del ayuntamiento, solo respecto de temas municipales;

Los resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 35 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

b) Referéndum es el instrumento de participación directa que tiene por objeto someter a la consideración de los ciudadanos la aprobación o rechazo de normas generales expedidas por el Congreso del Estado de Nayarit, el Titular del Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos para efectos de derogarlas.

Podrá ser solicitado por:

I. El 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
II. La tercera parte del congreso del estado
III. El poder ejecutivo; y
IV. La mitad del cabildo del ayuntamiento, solo respecto de temas municipales;

Los resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 35 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

c) Iniciativa Popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo, Ejecutivo y a los ayuntamientos solo en el ámbito municipal. Podrán presentarla el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o de los municipios;

d) Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

e) Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al diez por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.
Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;

f) La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos nayaritas deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;

g) Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Podrá ser solicitado por:

I. El 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
II. La tercera parte del congreso del estado
III. El poder ejecutivo; y
IV. La mitad del cabildo del ayuntamiento, solo respecto de temas municipales;

h) La Contraloría Social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;

i) Cabildo Abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;

El plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la revocación de mandato serán organizadas por el Instituto Estatal Electoral en los términos precisados por la ley.

Articulo 18.- (...)

Fracción I a II
…
III.- Votar en las elecciones populares y en los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo anterior.

Articulo 47.- (...)

Fracción I a III
…

IV.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral los procesos relacionados con la consulta popular, el plebiscito, revocación del mandato y referéndum.

Articulo 69.- (...)

De la fracción I a la XXXI
…

XXXII.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral los procesos relacionados con la consulta popular, el plebiscito, revocación de mandato y referéndum;

XXXIII.- Las demás que conceda esta constitución.

Articulo 111.- (...)

De la fracción I a la III
…

IV.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral los procesos relacionados con la Consulta Popular, el Plebiscito, revocación de mandato y Referéndum, en temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Articulo 135.- (...)
…

Apartado C.- (...)

El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana en lo relacionado con el plebiscito, referéndum, consulta popular y revocación del mandato, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos; los procedimientos y sanciones por violación a las leyes electorales. Las disposiciones de la legislación electoral, regirán las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral y los servidores del organismo público. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado atendiendo al ejercicio fiscal del año correspondiente. Los consejos municipales y las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Apartado D.- (...)
…

El Tribunal Electoral del Estado de Nayarit validará los procedimientos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum, Consulta Popular y Revocación de Mandato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del g bierne del estado.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
TEPIC, NAYARIT, A 05 DE DICIEMBRE DE 2018

DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

El suscrito Diputado Avelino Aguirre Marcelo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Hay que luchar contra la idea de que el viejo es funcionalmente limitado (...) La mayoría de la población anciana no se halla impedida", estas palabras son del médico gerontólogo, Ricardo Moragas., y adquieren sentido porque las personas adultas mayores son parte importante de la sociedad y el Estado debe garantizarles que estén integrados en los diferentes ámbitos de la misma.

Debemos considerar que alrededor del 10% de la población del país es mayor de 60 años y la estadística demográfica nos dice que esa cifra se incrementará en los próximos años, es por ello que resulta relevante poder realizar adecuaciones legales y constitucionales, en donde se contemplen porciones normativas tendientes a reconocer los derechos sociales intrínsecos e inalienables de las personas adultas mayores y que el Estado garantice programas sociales que doten de herramientas y mecanismos suficientes para que las personas adultas mayores tengan a bien ejercer a cabalidad y con eficacia sus derechos reconocidos por nuestra constitución local privilegiando la participación plena de las personas adultas mayores en la sociedad.

También es importante mencionar que se deben hacer modificaciones legales y constitucionales en lo relacionado a la nominación aceptada para nombrar a las personas mayores de 60 años, para no caer en expresiones o denominaciones para nombrar a las personas de edad avanzada que puedan resultar en palabras discriminatorias y desafortunadas, por lo cual se debe consolidar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez, es por ello que se inserta la denominación generalmente aceptada por la Red Latinoamericana de Gerontología y el Centro Internacional para la Longevidad de Estados Unidos y la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento del 2002, de "Personas Adultas Mayores".

Igual de importante es buscar mecanismos objetivos para asegurar que las personas adultas mayores puedan continuar trabajando si así lo desean, sobre todo en un entorno adecuado y acorde a sus aptitudes.

Es por ello que es importante adecuar nuestro marco constitucional para poder incrementar la esfera de derechos de nuestros adultos mayores en términos laborales, ya que se trata de un reconocido grupo vulnerable; como antecedente tenemos que en 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los "Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad", documento que se corresponde muy de cerca con el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de forma que a los derechos básicos, se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, además del acceso a la educación y a la formación.

Es importante destacar que un alto porcentaje de los adultos mayores en nuestro país no perciben ingresos por su trabajo y alrededor del 60% tiene ingresos pero insuficientes para garantizarles una vida digna, también existe el fenómeno de la dificultad que tiene una persona mayor de 60 años para conseguir un empleo y los problemas se acrecientan cuando no cuentan con seguridad social como resultado de su trayectoria laboral.

Para ello se requiere crear programas específicos que estimulen a las empresas a aprovechar ese conocimiento y experiencia, con modelos de capacitación acordes para que se asegure que aquellos que después de su edad de retiro puedan continuar trabajando, lo hagan en condiciones adecuadas, permitiendo la continuación de generación de riqueza para ellos y sus familias, apoyando el crecimiento de la economía mexicana.

En México existen datos que apuntan a que solo 1 de cada 5 personas adultas mayores de 60 años son remuneradas, es por ello que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las disposiciones de los

convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad social, como el convenio número 102 y 128, señalan que "Los estados parte deben tomar medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales", por tanto de acuerdo a lo anterior, es imperativo que en nuestra constitución, se reconozca el derecho pleno que tienen nuestros ciudadanos que son personas adultos mayores a recibir por parte de nuestro Estado una pensión alimentaria.

La iniciativa que someto a su consideración es relevante por 3 elementos importantes: 1.- Se eleva a rango constitucional el concepto de "personas adultas mayores"; 2.- Se inserta el reconocimiento del derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo digno de acuerdo a sus aptitudes como elemento importante para garantizar su participación activa en la sociedad y como mecanismo de integración, además del derecho a tener un sustento con ingresos propios, lo cual genera bienestar por el sentido de independencia y autonomía, lo anterior con base a las recomendaciones del convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo; y 3.- Se eleva a rango constitucional el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimentaria de acuerdo a los términos que determinen las leyes secundarias.

Para efectos de consolidar los objetivos de la presente iniciativa, es importante que derivado de la aprobación del presente decreto, se realice un ejercicio desde el Congreso del Estado de Nayarit de adecuación del marco legal secundario en lo referente a los temas que tienen que ver con la atención de las personas adultas mayores y es por ello que resulta importante que trabajemos de la mano con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, para el diseño de políticas públicas eficaces para la atención de las personas adultas mayores y que desde el Congreso del Estado de Nayarit las respaldemos dotándolas de presupuesto suficiente para poder consolidar apoyos plenos dirigidos hacia esa población en situación de mayor urgencia y necesidad, es por ello que debemos hacernos responsables a revertir la tendencia que incrementa la población de personas adultas mayores en situación de pobreza, es por ello que juntos debemos tomar acciones inmediatas.

Muchos de los adultos mayores que hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad han sido quienes nos han educado, quienes cuidaron de nosotros y nos formaron, por ello y porque la semilla que sembremos hoy será el fruto que nosotros mismos recogeremos en el futuro, con la esperanza de aspirar a una vejez digna, es importante que los adultos mayores tengan garantizado el respeto pleno de sus derechos, buscando los mecanismos integradores a la sociedad.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA CONSTITUCIONAL
Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: **I a la XII.-** **XIII.-** los derechos sociales que a continuación enuncian: **1 al 4. …** **5.-** Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.	**ARTÍCULO 7.-** El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: **I a la XII.-** **XIII.-** Los derechos sociales que a continuación enuncian: **1 al 4. …** **5. – Las personas adultas mayores** tienen derecho a una vida **digna, decorosa y de** calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades **y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio;** la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán **a las personas adultas mayores** el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud **y a una pensión alimentaria en términos de la ley de la materia.**

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia derechos sociales para adultos mayores.

Único.- **Se reforma** el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- …
I a la XII. …
XIII.- …
1 al 4. …
5.- Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida **digna, decorosa y de** calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades **y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio;** la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.

Las autoridades garantizarán **a las personas adultas mayores** el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud **y a una pensión alimentaria en términos de la ley de la materia.**

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tepic, Nayarit a 18 de Diciembre de 2018

(Rúbrica)
DIPUTADO AVELINO AGUIRRE MARCELO

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como punto de partida habremos de expresar que **el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que son ingresos locales aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

El **Código Fiscal del Estado de Nayarit**, determina que es obligación de las personas físicas y morales residentes en el Estado de Nayarit, de las no residentes cuya fuente de riqueza tenga su origen en el estado, contribuir para los gastos públicos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en dicho código, en las leyes fiscales del estado y municipios, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios de Coordinación y Colaboración Administrativos celebrados entre el estado y la federación o los municipios.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Estado, percibirá en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de las contribuciones, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales estatales correspondientes; los empréstitos, así como las participaciones, aportaciones y transferencias de recursos, que de ingresos federales le correspondan de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación y colaboración que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, así como los demás que se decreten excepcionalmente.

Las Contribuciones se clasifican en **Impuestos, Derechos y Contribuciones por Mejoras**.

- **Impuestos** son las prestaciones en dinero o en especie que establece la Ley, con carácter general y obligatorio para cubrir el gasto público, a cargo de todos aquellos sujetos cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen.

- **Derechos** son las contraprestaciones establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de quienes utilizan los servicios que presta el Estado en su función de Derecho Público, incluso cuando se presten por organismos descentralizados o por la regulación que realiza el Gobierno del Estado, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, y

- **Contribuciones por Mejoras,** son las prestaciones establecidas en Ley con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares derivados de la realización de obras públicas, de la dotación de equipamiento o equipo, de la prestación de servicios públicos por los que no se causen derechos en los términos de la **Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,** o de la expropiación de bienes inmuebles que pasen a constituirse en reservas ecológicas o en bienes de uso común.
  Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

- **Son Productos** los ingresos que percibe el estado por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- **Son Aprovechamientos**, los recargos, las multas, las Indemnizaciones por Cheques Devueltos y los demás ingresos de Derecho Público que perciba el Estado, no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados.

- **Son Participaciones y Aportaciones o Transferencia de Recursos Federalizados**, las cantidades que el Estado de Nayarit tiene derecho a percibir de los ingresos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.[14]

Por su parte, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, determina y señala de manera puntual los conceptos de ingresos a los que podrá acceder nuestra entidad.

Tomando como base lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 contempla dentro de sus Ejes Estratégicos, el fortalecimiento y modernización de la hacienda pública estatal, promoviendo una política recaudatoria de ingresos eficiente, con el fin de disponer de más recursos para las tareas de gobierno.

La presente administración trabaja intensamente **en potenciar los ingresos, a través de programas para aumentar los ingresos propios, así como el establecimiento de estrategias de diversificación y captación de recursos externos.**

- **Análisis puntual del contenido de la enmienda a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.**

En cuanto a las medidas propuestas, podemos expresar que desde el mes de diciembre del año 2017, tendientes a conformar un sistema tributario con instrumentos impositivos y administrativos con la capacidad de generar mayores recursos, se puede afirmar que estos han logrado su propósito, muestra de ello son los resultados de la recaudación tributaria alcanzados durante este ejercicio 2018, lo que confirma que las estrategias que el Gobierno Estatal ha emprendido con esta serie de acciones ha sido efectiva, puesto que contribuyeron a generar las condiciones para enfrentar los efectos derivados de un entorno económico nacional e internacional adverso.

Por ello, es conveniente continuar avanzando en el mismo sentido y mejorar los instrumentos tributarios, a través de modificaciones a las disposiciones fiscales orientadas al cumplimiento de los siguientes objetivos**: Fortalecimiento de la Recaudación y Mejoramiento en el Control y Combate a la Evasión Fiscal.**

En ese tenor, el proyecto normativo que se pone a consideración, plantea modificar algunas disposiciones en materia **de los Impuestos sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos,** a efectos de precisar la forma de pago, respecto del objeto y los sujetos de este.

Asimismo, en materia **del Impuesto al Hospedaje** se propone modificar el nombre de este, para quedar como **Impuesto sobre Hospedaje**, buscando uniformidad en la denominación para efectos que el objeto de la obligación lo sean las erogaciones realizadas por las personas físicas o morales y no la prestación de los servicios de hospedaje, de igual manera, se realizan precisiones en cuanto al objeto y los sujetos del mismo, se precisan las obligaciones de las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarios, realicen por medio de plataformas tecnológicas el cobro de las erogaciones por los servicios de hospedaje.

Se plantean ajustes en materia del Impuesto sobre Nóminas, precisando que el objeto del impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, se incorpora el régimen de honorarios asimilados a salarios y se realizan diversa precisiones respecto al pago, las exenciones y la estimación de las erogaciones, ello con la finalidad de contar con herramientas para la fiscalización de dicho impuesto.

Por tal circunstancia, en el Poder Ejecutivo del Estado, estamos conscientes de la trascendencia que guarda la reforma a la **Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, que nos permitimos poner a su consideración, **pues se trata de una enmienda**

[14] Cf. Código Fiscal del Estado de Nayarit, 1, 4,5,6 y 7.

que nos permitirán tener mayores recursos fiscales que habrán de abonar para el desarrollo del Estado y el bienestar de los nayaritas.

En el Gobierno del Estado de Nayarit, trabajamos siempre en aras del mayor beneficio para la sociedad en su conjunto por ello, los ingresos que obtendrá el Estado por virtud de la iniciativa que se plantea, proyectan no solo una especial importancia para el sistema financiero de la entidad, **sino lo más importante, dichos tributos nos permitirán lograr las condiciones para un Nayarit más próspero.**

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 4, la denominación del Capítulo I del Título Tercero, los artículos 55, 57, 58, 60, 61, 63, la denominación de la Sección Octava del Capítulo I del Título Tercero, primer párrafo y fracciones IV, V y VI del artículo 66, el numeral 84, segundo párrafo del diverso 85, 86, primer párrafo del 88, inciso b) de la fracción II del artículo 89 y fracciones I y II del artículo 90; se adicionan el artículo 63 bis, un cuarto párrafo al artículo 85 y las fracciones III y IV del diverso 90, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 4.- …

I. **El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que corresponda el pago;**

II. **El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y**

III. **El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate.**

TÍTULO TERCERO
SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

Artículo 55.- El objeto de este impuesto **lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Nayarit.** Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados **en**:

I. **Hoteles, moteles, tiempo compartido, multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, y**

II. **Casas o departamentos, amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.**

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

Artículo 57.- El impuesto al que se refiere este capítulo se causará **en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas.**

Artículo 58.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones objeto del mismo, mediante las retenciones que deberán efectuar los prestadores de los servicios de hospedaje.

Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el Artículo 55 de esta Ley, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, cuando este se cubra a través de ella.

Artículo 60.- La base para el **pago** de este impuesto se integra con el **monto total de las erogaciones gravadas a las que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que derive de la prestación de dicho servicio.**

En ningún caso se considerara que el Impuesto al Valor Agregado que se cause por los servicios de hospedaje forma parte de la base gravable de este impuesto.

Artículo 61.- Los servicios prestados bajo el sistema "todo incluido" por el cual **se realicen las erogaciones** que contemplen servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente **las erogaciones correspondientes** al albergue.

En ningún caso, la base del impuesto sobre hospedaje dentro del sistema "todo incluido" podrá ser inferior al 40% del total de las erogaciones realizadas por la contraprestación de esos servicios.

Artículo 63.- El pago del impuesto se hará mediante el entero bimestral de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios que señala este Capítulo, a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a la fecha de causación, o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera. Dicho pago se entenderá definitivo.

El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios **de hospedaje**, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.

Artículo 63 bis.- Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervengan a través de plataformas digitales en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas el Impuesto sobre Hospedaje, estarán obligadas a lo siguiente:

I. **Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecidos en el Artículo 58 de esta Ley;**

II. **Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas en las oficinas autorizadas por la Secretaria de Administración y Finanzas, y**

III. **Presentar declaraciones de manera agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.**

Se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

Cuando la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberara al prestador del servicio de hospedaje de las obligaciones establecidas en este Artículo.

SECCIÓN OCTAVA
De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Hospedaje

Artículo 66.- Son obligaciones de los **prestadores de servicios de hospedaje:**

I A III. …

IV. Enterar en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este Capítulo el Impuesto sobre Hospedaje;

V. Los **prestadores de servicios de hospedaje** que se establezcan fuera del domicilio fiscal de la matriz deberán inscribirse al padrón de contribuyentes y presentar sus declaraciones por separado en oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

Las personas físicas o morales **para efecto** de impuestos federales, **cuyo** domicilio fiscal se encuentre en otra entidad federativa, pero que perciban erogaciones en el Estado de Nayarit por la prestación de servicios de hospedaje, tendrán la obligación de registrar como domicilio fiscal para efectos de este impuesto, el lugar donde se origine el servicio o la contraprestación, además deberán hacer dichos pagos en la oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas que corresponda a su jurisdicción, y

VI. Expedir comprobantes por **las erogaciones** objeto de este impuesto, llevar libros y registros contables de los mismos y conservarlos en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 84.- Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros.

Artículo 85.- …
Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro o fuera del Estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

…

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado, honorarios asimilados a salarios en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades académicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado, honorarios asimilados a salarios dentro del mismo.

Artículo 86.- Es base del Impuesto Sobre Nómina el monto total de las erogaciones realizadas por el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado y**/o honorarios asimilados a salarios, aun cuando no exceda del salario mínimo.**

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, los pagos que se hagan en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 88.- El pago del impuesto deberá efectuarse, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o **se retuvo**. El pago deberá hacerse mediante declaración en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en las formas que apruebe la propia Secretaría.

…

…

Artículo 89.- ...

I. …

a). a i). …

II. …

a) …

b) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas, y

c) …

Artículo 90.- ...
I. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros contables que legalmente estén obligados a llevar;

II. Cuando, por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto que entre la tributación pagada y la que debió enterarse, exista discrepancia mayor a un 3%;

III. Cuando la información solicitada le sea entregada de manera parcial, y

IV. Cuando el contribuyente no entregue la información solicitada o no atienda el requerimiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(Rúbrica)
LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dictamen Unitario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 69, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracciones I y II y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones I, inciso q) y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de noviembre la Dip. Karla Gabriela Flores Parra presentó la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, relativo al cambio de denominación de la Comisión de Investigación Legislativa, así como la ampliación de sus funciones.

2. Asimismo, el pasado 25 de abril del año 2018 presentó una nueva iniciativa que reforma el artículo, 69, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso respecto del mismo tema.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo, 69, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo concerniente al cambio de denominación de la Comisión de Investigación Legislativa para quedar como Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y a su vez, restructurar los temas de su competencia.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 69.- **I. …** **II.** Investigación Legislativa **III.** a la **XXIV. …**	**Artículo 69.-** **I. …** **II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;** **III.** a la **XXIV. …**

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 55.- … **I.** … **II.** Investigación Legislativa. **a)** Elaborar los estudios y análisis de legislación comparada; **b)** Auxiliar a otras comisiones en la formulación de los dictámenes o criterios técnicos tanto jurídicos como legislativos, cuando le fueren solicitados o así lo disponga la Asamblea; **c)** Supervisar las actividades a cargo de la Dirección de Investigación Legislativa y Biblioteca; coadyuvar a la integración de los productos de trabajo que establece el reglamento y aprobar las políticas editoriales; **d)** Los que promuevan el incremento del acervo bibliográfico del Congreso.	**Artículo 55.-** … **I.** … **II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.** **a) Los relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;** **b) Los relacionados con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;** **c) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;** **d) Implementar programas e impulsar foros que coadyuven a enriquecer las actividades legislativas;** **e) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;** **f) Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso del Estado;** **g) Coordinar y vigilar el trabajo de la Dirección de Investigación Legislativa y Biblioteca;** **h) Auxiliar a otras comisiones en la formulación de los dictámenes o criterios técnicos tanto jurídicos como legislativos, cuando le fueren solicitados o así lo disponga la Asamblea;** **i) Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes, e** **j) Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.**

III. a la **XXIV. …**	**III.** a la **XXIV.** …

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Dentro del Congreso del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa es el órgano de mayor jerarquía, quien, a su vez, cuenta con órganos representativos del gobierno interior, por un lado, las del orden político y administrativo: la Comisión de Gobierno; y la Diputación Permanente y por el otro, las de orden de las actividades legislativas: la Mesa Directiva, las comisiones ordinarias, especiales; y los grupos parlamentarios.
- En ese contexto, en el orden de las actividades legislativas, este Poder Legislativo cuenta con Comisiones Ordinarias, cuyos órganos colegiados internos tienen por objeto, conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece el ordenamiento interno del Congreso.
- Actualmente, el Congreso cuenta con 24 Comisiones Ordinarias Legislativas encargadas del desahogo de los asuntos que son presentados ante esta Asamblea Legislativa y que son turnados a estas mismas en razón de su competencia, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- Aunado a lo anterior, los que integramos estos órganos colegiados, estamos en sintonía con la propuesta, puesto que la Comisión de Investigación Legislativa en las últimas Legislaturas ha permanecido con muy poca actividad, por lo que resulta indispensable una comisión que desarrolle funciones transcendentales no solo a la actividad legislativa desde un punto jurídico sino de las perspectivas que sean necesarias para garantizar que el trabajo legislativo solvente los requerimientos sociales de la población Nayarita.
- Actualmente, la Comisión de Investigación Legislativa, dentro de sus competencias, se encuentran la de elaborar estudios y análisis de legislación comparada, auxiliar a otras Comisiones en la formulación de dictámenes o criterios técnicos, supervisar las actividades de la Dirección de Investigación Legislativa, coadyuvar a la integración de los productos de trabajo que establece el reglamento y aprobar las políticas editoriales, así como todos aquellos que promuevan el incremento del acervo bibliográfico del Congreso.
- En ese sentido, la presente propuesta cambia la denominación de la Comisión de Investigación Legislativa a Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, así como, amplía sus competencias, en lo relativo a la implementación de programas y foros con la finalidad de coadyuvar a enriquecer las actividades legislativas.
- Además, le asigna la competencia de emitir convocatoria pública, en atención a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes, lo cual permitirá tener un mejor trabajo de calidad.
- Asimismo, se estima necesario realizar adecuaciones en las competencias de las Comisiones Legislativas de Gobernación y puntos Constitucionales, así como de Justicia y Derechos Humanos, particularmente aquellas relativas a las reformas en materia de leyes orgánicas de los poderes del estado, con el objetivo de distribuirlas de acuerdo a la denominación de cada una de las Comisiones.
- Así pues, en el caso de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de las reformas relativas a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo, y tratándose de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aquellas iniciativas tendientes a modificar la normativa orgánica del Poder Judicial.
- Es preciso señalar que, la ampliación de competencias de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, no invade competencias de la Comisión de Gobierno, puesto que las atribuciones de esta última son de orden político administrativo, tal y como lo señala el artículo 32,

fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y las de las Comisiones Ordinarias Legislativas son en el orden de actividades Legislativas.

- Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Investigación Legislativa someten a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa los siguientes Proyectos de Decreto en los términos de los documentos que se adjuntan.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 69, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 69.- …
I. …
II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
III. a la **XXIV.** …

SEGUNDO. Se reforma el artículo 55, fracciones I, inciso q; II; y III incisos k, l y m, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 55.- …
I. …

a) al **p)** …
q) Los relativos a la Legislación Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
r) al **s)** …

II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

a) Los relativos a la Legislación Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;
b) Los relacionados con el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso;
c) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
d) Implementar programas e impulsar foros que coadyuven a enriquecer las actividades legislativas;
e) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;
f) Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso del Estado;
g) Coordinar y vigilar el trabajo de la Dirección de Investigación Legislativa y Biblioteca;
h) Auxiliar a otras comisiones en la formulación de los dictámenes o criterios técnicos tanto jurídicos como legislativos, cuando le fueren solicitados o así lo disponga la Asamblea;
i) Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes, e
j) Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

III. …

a) al **j)** …
k) Los que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados, en los términos de la Ley y el Reglamento**;**

l) Los relativos al desahogo del procedimiento de comparecencias de autoridades o servidores públicos a solicitud de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con motivo de la no aceptación, ausencia de respuesta o incumplimiento de sus recomendaciones**, y**
m) Los relativos a la Legislación Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

IV. a la **XXIV.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado analizará las iniciativas turnadas pendientes de dictaminar, con el objetivo de proceder con el nuevo turno de acuerdo a las reformas planteadas en el Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se llevará a cabo la reunión de instalación…

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Navarro García Vocal	**(Rúbrica)**		

INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Flores Parra Presidenta	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**			
Dip. Margarita Morán Flores **Secretaria**	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Navarro García **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Claudia Cruz Dionisio **Vocal**	**(Rúbrica)**		

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, misma que fue presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.

II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2018 la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Rosa Mirna Mora Romano, argumenta en su exposición de motivos que:

- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estas prerrogativas se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los tratados internacionales, de los que nuestra Nación es parte, en

nuestra Constitución Local y en diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico, tanto nacional como estatal.

- Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, uno de ellos el momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos. En una primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales; y en la tercera generación se agrupan los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

- Respecto de los derechos de primera generación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece, en su Artículo 25, que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades", entre ellos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como el votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- En este sentido, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) señala que la posibilidad de que las personas que se encuentran fuera de su país puedan ejercer su derecho al voto ha sido durante mucho tiempo motivo de interés en el diseño y la administración electoral.

- Este fenómeno se ha incrementado gracias a la llamada globalización, toda vez que es mayor el número de personas que estudian y trabajan alrededor del mundo, haciendo necesario el garantizar el derecho de las personas que viven fuera de su país de participar en la construcción del futuro de su nación.

- De acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), para el año 2016, la población mexicana total en el mundo ascendía a los 12,027,320 connacionales, de los cuales, el 97.33% radicaban en los Estados Unidos de América.

- Otros países con un gran número de mexicanos residentes son Canadá con 118,249, España con 51,140, Alemania con 14,947, Reino Unido con 12,000 personas.

- El IME también nos da a conocer que, para ese mismo 2016, el número de nayaritas en el extranjero ascendía a 10,972 personas.

- A nivel nacional, de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, los mexicanos que viven fuera del país pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente y senadores. La llamada reforma electoral de 2014 cambió el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel federal y local, ya que existe la posibilidad de que también puedan votar los mexicanos en el extranjero para elegir gobernadores y jefe de Gobierno siempre que así lo determinen las constituciones locales.

- A pesar de dicha posibilidad, solo 20 entidades reconocen en sus constituciones locales el derecho al voto para gobernador de sus migrantes, como son Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.

- Como se puede observar, Nayarit es una de las entidades que no ha realizado las reformas correspondientes a fin de garantizar el derecho, que tienen sus ciudadanos que viven en el extranjero, a elegir a su gobernador. Es por lo anterior que la presente iniciativa propone incluir, en el texto constitucional local, la posibilidad de que los nayaritas que viven en el extranjero ejerzan ese derecho.

- Lo anterior cobra mayor importancia toda vez que, para el proceso electoral de 2018, 181,256 mexicanos estaban en posibilidad de ejercer el voto desde el extranjero, tal como lo dio a conocer el Instituto Nacional Electoral (INE). Además, de acuerdo con el vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de Nayarit, más de 8,000 son nayaritas, cifra que representa el 1.21% del Listado Nominal de nuestro Estado.

- Bajo ese contexto es preciso señalar que la iniciativa presentada por la Diputada Rosa Mima Mora Romano plantea que los nayaritas que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección del Gobernador Constitucional del estado, por lo tanto pretende adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	**Propuesta de la Diputada**
ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita: I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que	**ARTÍCULO 17.-** Son derechos del ciudadano nayarita: I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que

establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.	establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia. **Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.**
Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia. ... ... a) a la c) ... II. y III.	Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia. ... ... a) a la c) ... II. y III.

III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- México es una República democrática, es decir, el pueblo tiene la facultad de decidir mediante el voto libre y secreto quienes serán sus representantes populares: regidores, presidentes municipales, gobernadores, diputados locales, diputados federales, senadores y presidente de la república.

- El voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual el individuo manifiesta que prefiere cierta opción, formula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones. [1]

- El voto es un derecho humano agrupado en los derechos civiles y políticos de primera generación, que se encuentra reconocido en diversos ordenamientos tanto de orden internacional como nacional y local. Y se puede encontrar en los ordenamientos siguientes:

- El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos nos dice lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

- De igual forma, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 Fracción I nos señala que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a votar en las elecciones populares.

[1] Consultable en: Gutiérrez, José. El Voto: herramienta de la vida democrática. Instituto Nacional Electoral. http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/el_voto_herramienta.pdf

- Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 17 establece entre los derechos del ciudadano nayarita el derecho de votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

- En ese tenor, los mexicanos y los nayaritas tenemos derecho a votar y ser votados, pero este derecho no es factible para los Nayaritas que residen en el extranjero, Nayaritas que por falta de empleos y oportunidades en su estado tuvieron que emigrar de sus lugares de origen a otro país en busca de una mejor vida o de un trabajo para sostener a su familia o ayudarla económicamente.

- Ahora bien, el 23 de mayo de 2014 derivado de la Reforma electoral de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, legislación que modificó el procedimiento de voto para los mexicanos residentes en el extranjero.

- La ley antes mencionada en su artículo 329 numeral 1 señala que: *"los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"*.

- Han pasado 4 años desde que la mencionada reforma se realizó y solo 20 entidades determinan en sus Constituciones Locales que sus ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de gobernadores y Nayarit no se encuentra entre esas 20 entidades.

- Para muestra de cómo se encuentra regulado el derecho al voto en las elecciones locales para los ciudadanos que residan en el extranjero, se realizó un estudio de derecho comparado, mismo que se detalla en el cuadro ilustrativo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RECONOCE EL DERECHO AL VOTO DE CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO
Aguascalientes	Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Estado: I... II... Los **ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador** en los términos que disponga la ley; III a la IV...
Baja California Sur	Artículo 28.- **Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos**: I.- **Votar en las elecciones populares** en los términos que señale la Ley.
Chiapas	Artículo 22. Toda persona que sea ciudadana en el Estado tienen derecho a: I... II. ... **Quienes residan en el extranjero podrán votar de acuerdo a lo que especifique la ley**.
Chihuahua	ARTICULO 21. Son derechos de la

	ciudadanía chihuahuense: I. ...; **quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.**
Coahuila	Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses: I. ... **Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero**, acorde a las disposiciones legales en la materia.
Colima	**Artículo 13.-** Las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Colima son las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ciudad de México	Artículo 7. Ciudad democrática ... F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria ... 3. **Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales**, ...
Durango	ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense: II. ...; **los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado,** ...
Estado de México	Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

	II. **Votar y ser votados** para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, **si reúnen los requisitos que las normas determinen**;
Guanajuato	Artículo 23. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense: ... II. Votar en las elecciones populares. **En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que residen en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador del Estado**;
Guerrero	Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años. ... 2. **Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes**, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y.
Jalisco	**Artículo 6º.**- Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes. ... II. Son prerrogativas de **los ciudadanos jaliscienses:** **e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de**

	representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y
Michoacán	Artículo 8°.- **Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares**; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; ....
Morelos	ARTICULO 14.- Son derechos del ciudadano morelense: I.- ... **Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley**.
Oaxaca	Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I. al VII... **Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;**
Puebla	**Artículo 20** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I. **Votar en las elecciones populares** y participar en los procesos de plebiscito,

	referéndum e iniciativa popular **en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia.**
Querétaro	ARTÍCULO 7. ... **Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales** a través de los partidos políticos o **por sí mismos y mediante los procesos electorales**
San Luis Potosí	ARTÍCULO 30.- ... **Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**
Yucatán	Artículo 7.- Son derechos del ciudadano yucateco: I.- **Votar en los procedimientos de elección.** Las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de las personas con discapacidad y **de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio;**
Zacatecas	**Artículo 14.** Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: I. ... **Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.**

- En el anterior cuadro ilustrativo observamos que solo 20 entidades federativas garantizan el derecho al voto de los connacionales que residen en el extranjero por diferentes motivos, Nayarit no debe quedarse atrás en garantizar este derecho.

- El Estado de Nayarit *tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Respecto al derecho al voto en las elecciones locales de la entidad, el Estado de Nayarit debe garantizar este derecho humano a los nayaritas que viven en el extranjero y respetar el principio de progresividad, ya que con la Reforma electoral de 2014, los connacionales que viven en el extranjero pueden gozar de este derecho siempre y cuando así lo indique la Constitución de la entidad.

- De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, el número de nayaritas con credencial para votar que residen en el extranjero asciende a 11,594 personas inscritas en el Listado Nominal que representan el 1.42% del total de electores en el Estado de Nayarit.[2]

- El número de nayaritas que residen en el extranjero no es menor, por lo tanto el Estado debe hacer las adecuaciones en la Constitución Local, para que estos nayaritas puedan disfrutar su derecho de poder votar para elegir al gobernador del estado de Nayarit y ser parte de la democracia del estado aunque por diversos motivos no puedan residir en el actualmente.

[2] Consultable en: http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html y https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2017/nayarit-2017/

- Como se ha mostrado, los nayaritas que residen en el extranjero tienen derecho a votar en las elecciones locales, por lo que está comisión, después de haber hecho el estudio de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos que al modificar la Constitución Política de Nayarit y otorgarles a los ciudadanos que residen en el extranjero la oportunidad de poder votar para elegir al gobernador del estado, estamos coadyuvando a la democracia de nuestro estado y con ello beneficiando a nuestros compatriotas al hacerlos partícipes de esta democracia.

- Finalmente, se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

- Por ese motivo y para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	**Propuesta**
ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita: I. ...	**ARTÍCULO 17.-** Son derechos del ciudadano nayarita: I. ... **Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.**
Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.	Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

... ... a) a la c)... II. y III.	... ... a) a la c)... II. y III.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma.

Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.-...

I...

Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.

...

...

...

...

a) al c)...

II. y III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

TERCERO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los ayuntamientos de la entidad.

CUARTO.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Manuel Navarro García Vocal			

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de iniciativas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I, inciso q) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

V. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

VI. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

VII. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión que dictamina expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

VIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

V. ANTECEDENTES

4. Con fecha 02 de octubre del año en curso, el Diputado Juan Carlos Covarrubias García presentó la iniciativa que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, relativo a la negativa que tienen los Diputados de dictaminar las iniciativas de su autoría.

5. Posteriormente, la Iniciativa nos fue turnada a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis técnico.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte medular de la iniciativa bajo estudio, el legislador expone lo siguiente:

- Los Diputados son los representantes de la voluntad de los ciudadanos, por ello tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las demandas del pueblo, a través, de la creación de iniciativas para proponer una reforma, adición, derogación, abrogación o la creación de una ley.

- Además, dentro de los derechos que tienen como Diputados, se encuentra el establecido en la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que señala:

[…]
IV. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, Comisiones, y demás órganos del Gobierno Interior del Congreso;
[…]

- También, la fracción XIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece:

[…]
XIII. Participar en todas las actividades que realice y promueva el Congreso, de conformidad a los procedimientos y formalidades que establezca el Reglamento;
[…]

- Por otra parte, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:

Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados:
[…]
XII. Votar cada proyecto en el sentido que estime conveniente; y
[…]

- Por consecuente, se encuentra en una disyuntiva al reconocer y conceder el derecho a intervenir en las discusiones conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en esta ley y el reglamento, estableciendo una restricción al derecho del voto, a las especificaciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por otro lado, la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, delega la obligaciones de votar en todos los proyectos.

- En esta tesitura, el numeral 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contempla que el Diputado promovente de una iniciativa está restringido de votar o firmar el dictamen.

- Lo anterior, representa una vulneración a la representatividad popular, de la cual son investidos los Diputados, debido a que las iniciativas son propuestas de creación, eliminación o modificación de una normatividad, la cual tiene la misión de crear un cambio en beneficio del Estado y sus habitantes y, en razón de que en comisiones es el lugar donde se discuten las iniciativas tomando de vital importancia la participación de todos los puntos de vista y para su deliberación, la totalidad votos sin excepciones.

- Por lo cual, el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, representa una limitación a la participación de los Diputados, dentro de la Comisión, de esta manera, se estima necesario desaparecer esta restricción, al reformar el artículo, con el objetivo de dar la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente a la iniciativa turnada independientemente si él es el promovente de esta.

- Con la reforma propuesta, se vela por el respeto y la protección de los derechos de los Diputados y de la misma manera de un proceso legislativo garante de la promoción de prerrogativa de sus integrantes, al eliminar restricciones, las cuales pueden impedir su adecuado procedimiento del Congreso.

- Por lo anterior expuesto, la presente reforma salvaguardará los derechos de los Diputados, al eliminar los impedimentos respecto a sus actuaciones en comisión, fortaleciendo sus prerrogativas dadas de manera democrática por la ciudadanía Nayarita.

- En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Vigente)	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Propuesta)
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. ~~**Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.**~~	**Artículo 53.-** Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- Un sistema verdaderamente democrático no puede entenderse sin la participación activa de sus representantes, quienes manifiestan la voz de los ciudadanos en la toma de decisiones trascendentales.

- En este sentido, en los últimos años la actividad del legislador se ha enfocado en fortalecer los mecanismos y las instituciones, para asegurar que quienes ejercen el poder público sean realmente los que tengan el respaldo popular.

- Por ello, dentro de las atribuciones que por mandato constitucional son conferidas a las diputadas y los diputados, se encuentra el iniciar leyes, que más allá del hecho legislativo, tiene el propósito de reflejar en dichas iniciativas la realidad de los ciudadanos que representan, y así, mejorar las condiciones de una colectividad.

- En este orden de ideas, cabe señalar la importancia del proceso legislativo como una de las fuentes formales del derecho, que lleva a cabo determinados actos como consecuencia de los cuales se producen reglas jurídicas de observancia general denominada ley.

- Por lo que, el proceso legislativo, de conformidad con el maestro Eduardo García Máynez, se define como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas normas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes, es así como, dentro de nuestro derecho mexicano la base para el desarrollo de las etapas del proceso legislativo, la encontramos dentro de nuestra carta magna en sus artículos 71 y 72[15].

- En sentido de lo anterior, resulta relevante enunciar las etapas del proceso legislativo, tal como se muestra a continuación:

[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

a) Iniciativa,
b) Discusión,
c) Aprobación,
d) Sanción,
e) Publicación,
f) Iniciación de la vigencia.[16]

Cabe precisar que otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

- En este aspecto, el proceso legislativo además de lo señalado, prevé el involucramiento de las diputadas y los diputados en todas las actividades que realice el Congreso, así como formar parte de los órganos colegiados que se conforman con el objetivo de analizar y estudiar los asuntos legislativos.

- En consecuencia, se no se puede restringir el derecho de participar en todas las discusiones relativas a los proyectos que son conocidos en las Comisiones Legislativas, ya sean constitutivas en ordinarias o especiales, y precisamente el votar los asuntos que se presentan en dichas comisiones es parte del debate y la discusión, toda vez que el a votación refleja la conclusión final a la que llega el legislador.

- Lo anterior, habla de la generalidad de los asuntos que se presenten para discusión, sin dejar fuera aquellos en los cuales sean el autor, toda vez que la esencia de la reforma es no limitar la participación de las legisladoras y los legisladores en ningún sentido, otorgando la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente de la iniciativa turnada, independientemente si son el promovente del proyecto.

- Cabe señalar, que con ésta modificación propuesta al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, lograríamos complementar las estructuras representativas y de mediación en los mecanismos de representación popular, no como una alternativa a la democracia representativa, sino como su complemento.

- Por ello, se agrega un cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, específicamente del artículo que se propone reformar, con el objeto de mostrar que en otros ordenamientos ya se ha considerado el texto que se incluye en la iniciativa:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit (Vigente)	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche (Vigente)**
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su	**ARTÍCULO 38.-** Cuando el miembro de una comisión ordinaria tenga interés personal en algún asunto turnado a la misma deberá excusarse por escrito ante la Junta de Gobierno y Administración, la cual a través de su presidente designará al diputado que lo substituirá. Si existiendo el interés personal no se produce la excusa, la presidencia de la Junta, de oficio, lo relevará del conocimiento del asunto y designará substituto.

[16] Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm

propia autoría.	

- Finalmente, con la reforma propuesta se suprime la disposición que señala que no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría las diputadas y los diputados, con el propósito de velar por un proceso legislativo que garantice el respeto a los derechos de las legisladoras y los legisladores, y a su vez, de sus representados, quedando de la siguiente manera:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Vigente)	**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Propuesta)**
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. ~~**Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.**~~	**Artículo 53.-** Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo cual, acordamos el siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su conocimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara **Secretario**	**(Rúbrica)**		
Dip. Marisol Sánchez Navarro **Vocal**			**(Rúbrica)**
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna **Vocal**			**(Rúbrica)**
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa **Vocal**			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ismael Duñalds Ventura **Vocal**			
Dip. Leopoldo Domínguez González **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Navarro García **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Educación y Cultura con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la fracción V al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la fracción V al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y expedir el Reglamento Para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que emite el Reglamento para los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** misma que fue presentada por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Educación y Cultura son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69 fracción I y VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) y VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Educación y Cultura encargadas de conocer el presente asunto, desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

IX. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
X. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
XI. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
XII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

IX. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de septiembre de 2018 el Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso la Iniciativa con proyecto de Decreto que emite el Reglamento para los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

X. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, argumenta en su exposición de motivos que:

- Los niños y jóvenes no deben de estar alejados de la vida parlamentaria del estado, pues ahí es donde se dicta el rumbo que ha de seguir Nayarit durante los años siguientes. Los niños y jóvenes necesitan que su voz sea escuchada y tomada en cuenta en la construcción de puntos de acuerdo, iniciativas de ley y todas aquellas acciones legislativas que coadyuven en el desarrollo y crecimiento sostenido de nuestro estado.
- Con el derecho de desarrollo de la niñez consagrado en la Constitución para el Estado de Nayarit, es importarte coadyuvar con este derecho de los niños por lo cual el Congreso del Estado debe regular el

Parlamento Infantil para que mediante esté ejercicio los niños y niñas de Nayarit puedan ser escuchados en la casa del pueblo, con los problemas que viven la niñez del estado y las soluciones que ellos como niños darían a dichos problemas.

- Con el Parlamento Infantil los integrantes de la XXXII Legislatura tendrían la oportunidad de escuchar las voces y propuestas directamente de los niños nayaritas y tomar dichas propuestas para poder transformarlas en leyes que realmente protejan y den solución a los problemas que viven los niños del Estado.
- En el Estado de Nayarit habitan 291 000 jóvenes que tienen entre 15 y 29 años de edad, configurando así el 23.9% de la población total. La transformación social del estado y del país ha implicado que la integración de los jóvenes a la vida política sea cada vez más participativa.
- Los jóvenes de Nayarit necesitan ser escuchados y atendidos en foros donde sus ideas puedan traspasar y dejar de ser solo ideas para convertirse en leyes, por eso esta soberanía debe regular el Parlamento Juvenil para que este ejercicio iniciado en el 2016 en el Senado de la República como una iniciativa de jóvenes universitarios con la inquietud de implementar los principios del Parlamento Abierto en la discusión de temas de mayor trascendencia en el país, con el objetivo de que jóvenes de todo el país, legisladores, instituciones y organizaciones de la sociedad civil trabajen conjuntamente para producir normas que sean tomadas en consideración en la discusión de las leyes del próximo periodo ordinario de sesiones, todo bajo los principios del Parlamento abierto, sea un ejercicio anual e institucionalizado en este Congreso.
- El Congreso del Estado consiente de la importancia de fomentar la participación de las y los jóvenes en los temas de mayor relevancia para nuestra entidad, apoyó de manera decidida los esfuerzos por realizar un ejercicio que sin duda nos permitió un acercamiento directo con la población joven del Estado, además de que se recibieron ideas y opiniones que sin duda fortalecieron nuestra labor parlamentaria con el objetivo de constituir un espacio de expresión para las y los jóvenes de la entidad, donde a través de iniciativas o puntos de acuerdo pudieron deliberar sus ideas e incidir en el fortalecimiento del marco jurídico local, buscando en todo momento el beneficio y prosperidad de nuestro pueblo, realizó el primer Parlamento Juvenil en enero de 2018 contando con la participación de más de 60 iniciativas enviadas por jóvenes de diferentes partes del Estado, de esas solo 30 fueron seleccionadas para conformar el Primer Parlamento Juvenil de Nayarit.
- Gracias a este Primer Parlamento pudimos darnos cuenta que a los jóvenes del estado realmente les interesa el rumbo del estado, se preocupan pero sobre todo se ocupan por hacer algo para mejorarlo.
- Por eso es importante emitir el Reglamento del Parlamento Infantil y Juvenil para que el Parlamento se institucionalice y se formalice, así de esta manera los niños y jóvenes del estado de Nayarit puedan continuar participando en este tipo de plataformas políticas y puedan aportar sus ideas, energías, entusiasmo, propuestas y estas sean tomadas en consideración por el Congreso y se puedan convertir en realidad en forma de ley.
- El debate es un espacio de comunicación que permite la discusión acerca de un tema en específico entre dos o más grupos de personas, que desarrolla valores como la capacidad de respetar las opiniones de los demás y fomentar la toma de conciencia en el comportamiento democrático.
- Un debate nos sirve para conocer y defender las opiniones acerca de un tema específico, facilita la toma de decisiones sobre algún tema, sustentar y dar elementos de juicio y para ejercitar la expresión oral, la capacidad de escuchar y la participación activa.
- De modo que, realizar un concurso de debates para jóvenes en el Congreso del Estado sería un ejercicio que servirá a los jóvenes nayaritas a participar en un foro en donde puedan expresar sus opiniones y defender sus puntos de vista sobre un tema en específico y que sin lugar a dudas ayudarían a que estos jóvenes estén más inmersos en el proceso democrático del estado.

XI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1 define al niño como a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.[17]
- Dicha Convención, establece en sus artículos 12 y 13 que el Estado garantizará a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que se vean afectados, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Mismos que tendrán derecho a la libertad de expresión; y a su vez, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- Por otro lado, el concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, y que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.
- Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de que se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que se empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura.[18]
- Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit es el lugar en donde se toman las decisiones que definen el futuro de las nuevas generaciones, puesto que en dicha institución se aprueban Leyes, Decretos y Acuerdos para el bien de los nayaritas. Los niños, niñas y jóvenes del Estado también deben ser tomados en cuenta en dichas deliberaciones, puesto que son ellos un sector de la población que resultan beneficiados, por lo tanto, su inmersión en la toma de decisiones es fundamental para que sean ellos quienes expresen las necesidades que tienen y también las soluciones a dichas problemáticas.
- Cabe señalar que, el Parlamento Infantil es un ejercicio mediante el cual los niños y las niñas nayaritas pueden expresar sus necesidades ante la Asamblea del Congreso el Estado, mismas que servirán para que los diputados y las diputadas conozcan las necesidades y legislen en pro de la niñez nayarita.
- Asimismo, el Parlamento Juvenil es un espacio en el que los jóvenes del Estado de Nayarit pueden conocer y aprender sobre el ejercicio legislativo que las diputadas y los diputados realizan dentro del Congreso del Estado durante su periodo constitucional, de tal manera que puedan hacer del conocimiento de los Legisladores a través de propuestas de Iniciativa, Acuerdo, Decretos que tenga como finalidad atender algunas necesidades de los cuales se ven afectados día con día en la sociedad.
- En ese tenor, los niños, niñas y los jóvenes de Nayarit, tienen el derecho de participar en espacios en donde puedan expresar sus ideas libremente y ayudar a que sus voces sean escuchadas, es por ello que, los Parlamentos Infantil y Juvenil serán la plataforma ideal para que puedan llevar a la práctica su derecho de libre expresión en el ámbito legislativo.
- Por otra parte, el debate es una discusión en la que dos o más personas opinan acerca de uno o varios temas y en la que cada uno expone sus ideas y define sus opiniones e intereses. El debate está dirigido por un moderador que es el que organiza, dirige, concede los turnos de palabra y centra el tema cuando se desvía. [19]
- En ese sentido, los que integramos estos órganos colegiados coincidimos en que el debate proporciona experiencias que son propicias para el cambio de vida, las habilidades cognitivas y de presentación. Al mismo tiempo ayuda a mejorar la capacidad para formar argumentos equilibrados e informados y para utilizar el razonamiento y la evidencia en ellos, así como permite dilucidar su punto de vista mediante el uso de la elocuencia retórica, aumentar la confianza, el equilibrio y la autoestima y además les enseña las habilidades de investigación, organización y presentación de información de manera convincente.

---

[17] Consultable en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx
[18] Consultable en: https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven?idiom=es
[19] Consultable en: https://es.oxforddictionaries.com/definicion/debate

- De lo antes expuesto, el debate es una actividad muy benéfica para quienes lo practican, por lo que llevarla a cabo través de estos eventos, mediante los cuales participen los jóvenes nayaritas resultaría enriquecedor, pues por una parte conoceríamos a fondo sus necesidades y por el otro, ampliaría nuestra visión para atenderlos, pues como representantes de los nayaritas debemos velar por una mejor calidad de vida sus ciudadanos.
- Es por ello que, para que los Parlamentos Infantil y Juvenil, así como el Concurso de Debates se pueda realizar de la mejor manera en este H. Congreso estimamos pertinente la creación de una Comisión Especial que sea la encargada de vigilar el proceso y desarrollo de estos eventos.
- Finalmente, se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma.
Por lo anterior acordamos los siguientes:

XII. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción V del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 72.- …
I a IV …
V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit.
…
…

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 56.- …

I. a IV. …
V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit.

a) Corresponderá a esta Comisión organizar y dirigir los trabajos relativos al procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y Juvenil, Concurso de Debates, así como eventos de carácter académico, participativo y honorario, y
b) Conocerá de los asuntos que determine el Comité organizador del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se expide el Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

REGLAMENTO PARA EL PARLAMENTO INFANTIL Y EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente ordenamiento establece el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como del concurso de debates, eventos de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2. El Parlamento Infantil y el Juvenil son instrumentos de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los niños, niñas y jóvenes nayaritas, se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector infantil, juvenil, así como de la sociedad.

Para lo cual, todas las Iniciativas y Proyectos Sociales con que hayan concursado, quienes resulten electos Parlamentarios infantiles y juveniles serán publicados en el Portal de internet del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3. El Parlamento Infantil y el Juvenil son considerados como un ejercicio académico, participativo y honorario; por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico.

ARTÍCULO 4. Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los o las integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones.

ARTÍCULO 5. Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador del Parlamento Infantil y el Juvenil tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTÍCULO 6. Los funcionarios y empleados de Congreso, así como los jóvenes que participaron en parlamentos anteriores, no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 7. El Parlamento Infantil y el Juvenil tendrán los siguientes objetivos:

- **I.** Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los niños y jóvenes en el Estado de Nayarit en espacios de toma de decisiones;
- **II.** Vincular a la niñez y a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- **III.** Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las Propuestas presentadas por los niños y jóvenes parlamentarios;
- **IV.** Incentivar en los niños y jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;
- **V.** Capacitar a los parlamentarios y las parlamentarias infantiles o juveniles para el mejor desempeño de sus funciones, y
- **VI.** Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas, fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Comité:** El Comité Organizador del Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates;
II. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Nayarit;
III. **Iniciativa:** Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
IV. **Jurado:** Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil;
V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
VI. **Parlamentario Infantil:** El niño o la niña que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil;
VII. **Parlamentario Juvenil:** El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil;
VIII. **Pleno:** A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
IX. **Reglamento:** El Reglamento para el Parlamento Infantil y el Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Infantil y el Juvenil, y del Concurso de Debates.

ARTÍCULO 10. Cualquier imprevisto será resuelto por el Comité, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva y de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

ARTÍCULO 12. Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión de Gobierno, a criterio de la mayoría de sus integrantes, podrá integrar un nuevo Comité de lo cual informará a la Mesa Directiva y a la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13. Los parlamentarios infantiles y juveniles tendrán los siguientes derechos:
I. Expresar libremente sus opiniones; mediante el debate constructivo, pero siempre basados en el respeto y la tolerancia;
II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva del Parlamento infantil o Juvenil;
III. Pertenecer a dos comisiones como máximo del Parlamento Infantil o Juvenil;
IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los posicionamientos, pronunciamientos, propuestas de acuerdo e iniciativas que se realicen en el Parlamento Infantil o Juvenil;
VI. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado, y
VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14. Los parlamentarios infantiles y los juveniles tendrán las siguientes obligaciones:
I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil;
III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;
IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;
V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y el Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;
VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité;
VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;
VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;
IX. Recibir la capacitación que se les brinde, y
X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.

CAPÍTULO III
COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO 15. El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado delegará la responsabilidad de organizar el Parlamento Infantil o Juvenil, así como el Concurso de Debates.

El Comité no forma parte de los análogos contemplados en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con:
I. El Presidente de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, quien fungirá como Presidente y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.
II. Un integrante de la Comisión de Gobierno;
III. Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
IV. Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;
V. El Secretario General del Congreso;
VI. El Oficial Mayor del Congreso, y
VII. El Director de Investigación Legislativa.

ARTÍCULO 18. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. A las sesiones del Comité se podrá invitar con derecho solamente a voz, a los titulares de las diversas áreas técnicas y financieras del Congreso del Estado a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general. A petición expresa de alguno de los integrantes del Comité y por aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, bajo los principios de austeridad, ahorro y eficacia;

II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates;

III. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes;

IV. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates;

V. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Infantil y el Juvenil que contendrá:

a. Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos;

b. El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios infantiles y juveniles;

c. Un ejemplar del presente Reglamento;

d. La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán, y

e. Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios infantiles y juveniles.

VI. Brindar la capacitación a los parlamentarios infantiles y juveniles;

VII. Organizar las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil;

VIII. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas o proyectos seleccionados por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Infantil o Juvenil postulante;

IX. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados

X. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento Infantil y el Juvenil, y el Concurso de Debates

XI. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios infantiles o juveniles;

XII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates;

XIII. Realizar las memorias de cada Parlamento Infantil y el Juvenil, y

XIV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento Infantil y el Juvenil, y del Concurso de Debates.

ARTÍCULO 21. El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento Infantil y el Juvenil, y del Concurso de debates, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV
JURADO

ARTÍCULO 22. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento Infantil y el Juvenil.

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por:

I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado;

II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector;

III. Un representante de las Universidades Privadas;
IV. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y
V. Dos Investigadores de la Dirección de Investigación Legislativa.

Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias de gobierno, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:
I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes;
II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto;
III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;
IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios infantiles o juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;
V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;
VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado, y
VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil.

ARTÍCULO 25. El veredicto del Jurado para fines de la selección de los participantes será tomado de manera colegiada, por mayoría y tendrá el carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO V
CONVOCATORIA

ARTÍCULO 26. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil y el Juvenil será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes de la instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil.

ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños, niñas y jóvenes en el Estado la convocatoria.

ARTÍCULO 28. La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:
I. Fecha de emisión;
II. Objetivos del Parlamento Infantil y del Juvenil;
III. Requisitos para participar en las categorías previstas;
IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa;
V. Itinerario de actividades;
VI. Aspectos a calificar;
VII. Fecha del veredicto
VIII. Premiación, y
IX. Los demás que el Comité determine.

CAPÍTULO VI
INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL

ARTÍCULO 29. El Parlamento Infantil estará integrado por treinta parlamentarios infantiles, los cuales serán seleccionados mediante las bases que se establezcan en la convocatoria emitida por el Comité.

ARTÍCULO 30. Para ser integrante del Parlamento Infantil se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Parlamento Infantil en el Estado de Nayarit;
II. Tener entre diez y doce años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Infantil, y
III. Que cursen durante el ciclo escolar en curso el quinto o sexto grado de primaria.

CAPÍTULO VII
INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL

ARTÍCULO 31. El Parlamento Juvenil estará integrado por treinta parlamentarios juveniles, los cuales serán seleccionados de la siguiente forma:
I. Vía de concurso de Iniciativa, y
II. Vía de propuesta de algún Proyecto Social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; o que contribuya a disminuir la marginación.

ARTÍCULO 32. Para ser integrante del Parlamento Juvenil se deben cumplir los siguientes requisitos:
I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Nayarit;
II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Juvenil;
III. Ser seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo, y
IV. Preferentemente ser estudiante o egresados de cualquier preparatoria o universidad de la entidad.

CAPÍTULO VIII
SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS JUVENILES

SECCIÓN I
MODALIDAD DE SELECCIÓN
POR CONCURSO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 33. Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de concurso de iniciativa, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos de Iniciativas.

ARTÍCULO 34. Los principales aspectos a calificar en las iniciativas serán:
I. Apego al formato que para tal efecto emita el Comité;
II. Contenido de la iniciativa;
III. Presentación;
IV. Originalidad;
V. Innovación;
VI. Apego a la extensión requerida;
VII. Argumentación jurídica;
VIII. Impacto y relevancia social;
IX. Viabilidad, y
X. Los demás que considere el Comité.

SECCIÓN II
MODALIDAD DE PRESENTACION DE PROYECTO SOCIAL

ARTÍCULO 35. Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de presentación de proyecto social, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos.

ARTÍCULO 36. Los principales aspectos a calificar en los proyectos serán:

I. Presentación;
II. Originalidad;
III. Innovación;
IV. Auto sustentabilidad;
V. Apego a la extensión requerida;
VI. Impacto y relevancia social, y
VII. Los demás que considere el Comité.

ARTÍCULO 37. Para ambas modalidades de participación, por el cual se seleccionará a los parlamentarios juveniles se sujetará al siguiente procedimiento:
La inscripción y envío de la iniciativa o proyecto en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte del Comité;

I. Al concursante se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal electrónico del Congreso del Estado de los concursantes inscritos;
II. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar veinte días antes de la realización del Parlamento;
III. Las iniciativas o proyectos que resulten seleccionadas serán publicadas en el portal electrónico del Congreso del Estado. En este aspecto, se enlistará el nombre del autor y título de propuesta, y
IV. A través de los medios que establezca el Comité, se establecerá un contacto directo con cada una de las personas seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 38. En ambas modalidades de selección de los parlamentarios juveniles, el Jurado invitará a cinco jóvenes de los participantes a integrar la reserva para cubrir posibles ausencias.

CAPÍTULO IX
INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL Y EL JUVENIL

ARTÍCULO 39. El Parlamento Infantil será instalado en la fecha designada por la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, el Parlamento Juvenil será instalado entre el 15 de Julio y el 15 de agosto de cada año, la fecha oficial será elegida por el Comité, siempre y cuando la fecha asignada coincida con día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 40. Las sesiones del Parlamento Infantil y del Juvenil se llevarán a cabo dentro del Recinto Legislativo en la Sala de Sesiones “Benito Juárez”, las que serán solamente con fines académicos y prácticos, salvo que por causas extraordinarias y fundamentadas, el Comité con aprobación de la Mesa Directiva y de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Congreso del Estado designe otro lugar.

ARTÍCULO 41. Dado que el Parlamento Infantil y el Juvenil son simbólicos y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades:
  a. Registrará y acreditará a los parlamentarios infantiles y juveniles, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el Manual del Parlamento Infantil y del Juvenil y signarán el Código de Conducta Interna;
  b. Seleccionará y designará a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil y del Juvenil, la cual estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, los cuales serán seleccionados auxiliándose del criterio

del Jurado para que éste tome las cuatro mejores propuestas ya sea iniciativas o proyectos. Para este efecto, se buscará respetar la equidad de género;

c. Asignará las comisiones de las cuales formarán parte los parlamentarios infantiles y juveniles, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de los seleccionados;

d. Capacitará y asesorará a los parlamentarios infantiles o juveniles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, así como dará los cursos básicos referentes a la historia del Congreso del Estado de Nayarit, técnica legislativa, lo procedente a la Ley Orgánica y los que considere de relevancia;

e. Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado, y

f. Se asignarán por sorteo las curules respectivas.

II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento Infantil y el Juvenil tendrá el siguiente orden:

a. Mensaje de bienvenida por parte de algún Diputado que será designado por el Comité o por el Presidente de la Comisión de Gobierno

b. Apertura a la sesión de instalación del Parlamento Infantil y Juvenil;

c. Pase de lista de los presentes;

d. Validar quórum legal;

e. Lectura y en caso aprobación del orden del día;

f. Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento del Parlamento Infantil o Juvenil, y

g. Término de la sesión de instalación.

III. El procedimiento de sesión ordinaria del Parlamento Infantil y el Juvenil tendrán el siguiente orden:

a. Apertura de la sesión ordinaria;

b. Pase de lista a los presentes;

c. Validar quórum;

d. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

e. Desahogo de la sesión;

f. Término de la sesión; y,

g. Mensaje de clausura por parte por algún Diputado que será designado por el Comité.

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit o el presidente de la comisión de gobierno se encargará de tomar la protesta a los parlamentarios infantiles y juveniles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos, de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Infantil y Juvenil.

ARTÍCULO 43. Las formas de votación serán las que se contemplan en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil y Juvenil, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

CAPÍTULO X
INICIATIVAS O PROYECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 44. La elaboración de una iniciativa será la modalidad de participación por medio de la cual los jóvenes fundamenten, propongan, modifiquen y expongan, aquellas propuestas a los marcos jurídicos que consideren de mayor trascendencia e impacto a su sector en Nayarit.

ARTÍCULO 45 Las iniciativas que se podrán presentar serán en los siguientes términos:

I. Un proyecto que promueva la totalidad del articulado de una nueva Ley;
II. Un proyecto que proponga:
   a. Reformas a la ley;
   b. Adición cuando se trate de incluir artículos a un marco normativo vigente;
   c. Derogación cuando se trate de eliminar artículos a un marco normativo vigente;

III. Un proyecto de abrogación donde se contemple el suprimir un marco normativo en su totalidad, y

IV. Se pueden presentar iniciativas que intercalen algunos de los procedimientos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO 46. Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales;
II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor;
III. Establecer un seudónimo que será el que aparezca en todas las hojas de la iniciativa a presentar;
IV. Respetar los siguientes requisitos de presentación:
   a. Extensión máxima de quince cuartillas a espacio y medio, y
   b. El tipo de fuente será Arial y de tamaño número doce;
V. El documento principal deberá:
   a. Respetar el formato que para tal efecto emita el Comité;
   b. Estar dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
   c. Contener la fundamentación jurídica o técnica, en su caso, que sustente la validez de la propuesta;
   d. Exponer los motivos o la idea principal que sustenta la iniciativa o proyecto, y
   e. Si se tratara de iniciativa, incluir el articulado de la misma.

A fin de impulsar el mayor número de jóvenes participantes, el Comité establecerá los procedimientos para que la presentación de las Iniciativas o Proyectos, puedan ser de manera presencial o vía electrónica.

CAPÍTULO XI
COMISIONES PARLAMENTARIAS INFANTILES Y JUVENILES

ARTÍCULO 47. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de diez parlamentarios infantiles y juveniles por tema.

ARTÍCULO 48. La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:
I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Infantil y del Juvenil, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de cada uno de los parlamentarios infantiles y/o juveniles, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;
II. Se sugerirá un orden del día por parte del Comité, el cual una vez votado por la mayoría de los integrantes de las comisiones deberá ser respetado;
III. Cada una de las comisiones será instalada con carácter simbólico y formalmente por uno de los miembros del Comité o de los diputados que para tal efecto éste designe;
IV. De entre sus integrantes democráticamente elegirán a su Presidente, quien ocupará el cargo simbólicamente y el resto de los parlamentarios infantiles o juveniles fungirán de la misma forma como integrantes;

V. Para una mejor conducción de los trabajos de las comisiones, el Comité designará a los secretarios técnicos de cada una de éstas, auxiliándose para este fin del personal del Congreso del Estado;
VI. El tiempo de trabajo al seno de las comisiones se sujetará al establecido por el Comité, el cual deberá ser el suficiente para que cada integrante participe, debata y emita sus opiniones;
VII. Como resultado del trabajo de comisiones, se suscribirá por cada Comisión un proyecto de Propuesta de Acuerdo;
VIII. El Presidente de cada una de las comisiones tendrá voto de calidad;
IX. En todo momento los trabajos de las comisiones deberán conducirse con respeto, tolerancia y equidad participativa, y
X. Al concluir los trabajos, de entre los integrantes de la Comisión se elegirá a quien dará lectura al proyecto de Propuesta de Acuerdo ante el Pleno. De no existir un acuerdo interno el Comité los elegirá por sorteo.

ARTÍCULO 49. Las Comisiones del Parlamento Infantil serán las siguientes:
I. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
II. Salud;
III. Educación;
IV. Seguridad Pública, y
V. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

ARTÍCULO 50. Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes:
I. Desarrollo Económico y Social;
II. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
III. Salud;
IV. Educación;
V. Asuntos Migratorios, Grupos Vulnerables e Indígenas;
VI. Seguridad Pública;
VII. Participación Ciudadana, y
VIII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

ARTÍCULO 51. Si alguno de los parlamentarios infantiles o juveniles manifiesta su deseo de cambiar de Comisión o participar en otra, deberá fundamentarlo y hacerlo de conocimiento al Comité, el cual dará su veredicto y deberá ser acatado.

CAPÍTULO XII
CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL Y DEL JUVENIL

ARTÍCULO 52. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento Infantil y el Juvenil se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de los parlamentarios infantiles o juveniles finalizará en ese momento.

ARTÍCULO 53. Concluido el Parlamento Infantil y el Juvenil, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual el Presidente del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

ARTÍCULO 54. Las propuestas que fueron presentadas por los parlamentarios infantiles o juveniles podrán ser retomadas ya sea por los diputados o por las comisiones de la legislatura en turno si lo consideran, dando en todo momento el reconocimiento respectivo al autor de la misma.

CAPÍTULO XIII
SANCIONES

ARTÍCULO 55. El Comité es el órgano encargado de emitir las sanciones correspondientes a los parlamentarios infantiles o juveniles, cuando éstos no respeten las resoluciones del mismo o violen el Código de Conducta Interna que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 56. El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier integrante del Parlamento Infantil o Juvenil, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 57. Si algún integrante del Parlamento Infantil o Juvenil no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión y a las sesiones de Pleno, será dado de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado a que le brinde los nombres de las personas que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

CAPÍTULO XIV
CONCURSO DE DEBATES

ARTÍCULO 58. El Concurso de debates es un instrumento de participación que constituye una plataforma de expresión mediante la cual el Congreso del Estado busca impulsar la discusión informada de temas de interés relacionados con los jóvenes nayaritas, con la finalidad de promover una cultura de participación y expresión responsable entre los jóvenes nayaritas.

ARTÍCULO 59. El Concurso de Debates tendrá los siguientes objetivos:

- **I.** Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los jóvenes en el Estado de Nayarit en espacios de toma de decisiones;
- **II.** Vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- **III.** Incentivar en jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia, y
- **IV.** Fomentar la democracia a través del debate constructivo, basado en la convivencia, y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

ARTÍCULO 60. La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes del concurso.

ARTÍCULO 61. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los jóvenes en el Estado la convocatoria.

ARTÍCULO 62. La Convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:
Fecha de emisión;

- **I.** Objetivos del Concurso de debates;
- **II.** Requisitos para participar en el concurso e inscribirse en el mismo;
- **III.** Etapas del concurso de debates;
- **IV.** Itinerario de actividades;
- **V.** Aspectos a calificar;
- **VI.** Fecha del veredicto;
- **VII.** Premiación, y
- **VIII.** Los demás que el Comité determine.

ARTÍCULO 63. Para poder participar en el concurso de debates se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Concurso de Debates;
II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates, y
III. Los demás que el Comité determine.

ARTÍCULO 64. Cualquier imprevisto que se dé durante la realización del concurso de debates será resuelto por el Comité, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	**(Rúbrica)**		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna **Vocal**			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa **Vocal**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura **Vocal**			
 Dip. Leopoldo Domínguez González **Vocal**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Manuel Navarro García **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Comisión de Educación y Cultura

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro **Presidenta**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez **Vicepresidenta**			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Manuel Navarro García Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Eduardo Lugo López Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	**(Rúbrica)**		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los Municipios de Compostela, Ahuacatlán y Bahía de Banderas, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los municipios de Compostela y Ahuacatlán, Nayarit,** presentada por las Diputadas Rosa Mirna Mora Romano y Marisol Sánchez Navarro con fecha 21 de noviembre de 2018, así como la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra con fecha 26 de noviembre del presente año.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" los proyectos que expresan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de noviembre de 2018, fue presentada por las Diputadas Rosa Mirna Mora Romano y Marisol Sánchez Navarro, ante la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los municipios de Compostela y Ahuacatlán, Nayarit.

2. Asimismo, con fecha 26 de noviembre del presente año, fue recibida en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder

Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **La iniciativa con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los municipios de Compostela y Ahuacatlán, Nayarit,** señala:

- En nuestro país existe un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial que nos invitan a realizar un recorrido para descubrir la riqueza de nuestra historia, nuestro patrimonio cultural y arquitectónico, apreciando sus bellezas naturales, su estructura y funcionamiento.

- Por ello, es que el centro medular de la edificación de México son sus municipios, donde se alberga la raíz de nuestros antepasados, dando forma a todo lo que organizacionalmente conocemos, brindado como resultado instituciones sólidas que trabajan en pro de la preservación de nuestra cultura.

- Es por esto, que nos hemos dado a la tarea de impulsar actividades que nos den la oportunidad de conmemorar hechos relevantes de nuestros municipios, para que, a través de nosotros la cultura prevalezca y hagamos participes a las nuevas generaciones de esa riqueza que caracteriza al estado de Nayarit.

- Luego entonces, en ejercicio de nuestras atribuciones, damos a conocer la presente con el objeto de proceder a la autorización del traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los municipios de Compostela y Ahuacatlán.

- En lo que respecta al municipio de Compostela, Nayarit, es importante remontarnos al año 1530 donde fue fundada la ciudad por Nuño Beltrán de Guzmán con el nombre de "Villa del Espíritu de la Nueva Galicia"; en otro momento, en el año 1532, su nombre cambió a "Santiago de Compostela", debido a que la capital de la Nueva Galicia, Santiago de Compostela, establecida en el territorio que hoy ocupa Tepic, fue trasladada al valle de Coatlán. Sin embargo, ya en 1540, Cristóbal de Oñate la llamó "Compostela", actual nombre del municipio.[20]

- En Compostela son de gran atractivo su catedral y algunos edificios coloniales; en Las Varas, su centro tabacalero; en el puerto de Chacala, su interesante zona arqueológica; y cerca de la localidad de Las Piedras, un zoológico con magníficos ejemplares de la fauna de la región.

- Por lo antes expuesto se solita realizar una sesión solemne en el municipio de Compostela, con motivo de la fundación del municipio y en el marco de las fiestas del Señor de la Misericordia que se realizan en el mes de diciembre, destacan el fervor religioso que priva en la localidad. Se realizan peregrinaciones con representaciones en vivo, carros alegóricos, juegos pirotécnicos, acompañadas con danzas prehispánicas.

[20] Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México; Estado de Nayarit. http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM18nayarit/index.html

- En otro orden de ideas, hablaremos ahora del municipio de Ahuacatlán, Nayarit, según la tradición, este municipio se asentó en la región, donde mayor concentración existía de la arquitectura subterránea denominada Tumbas de Tiro entre los años 200 a.C. y 600 d.C.; un ejemplo es la Tumba de Tiro encontrada en el sitio Las Cebollas; que guardaba 2 esqueletos humanos junto con 83 vasijas de cerámica, algunas figurillas sólidas y huecas de estilo chinesco, una maqueta, flautas y artefactos de concha; así como 125 caracoles.[21]

- Ahora pues, realizando un merecido homenaje a Prisciliano Sánchez Padilla (1783-1826) quien nació en Ahuacatlán, estudió filosofía en el seminario de Guadalajara y bachiller en la Universidad. Diputado al primer Congreso de la Unión, que elaboró la Constitución de 1824. Fue el primer Gobernador del Estado de Jalisco, entidad a la que dividió políticamente, suprimió las alcabalas, fomentó la instrucción pública laica y creó la milicia cívica, se solicita la sesión solemne en el municipio que lo vio nacer.

2. **La iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** establece:

- El Municipio de Bahía de Banderas, colinda al norte con el Municipio de Compostela, al este con el Estado de Jalisco, al sur con el Océano Pacífico y el Estado de Jalisco y al oeste con el Océano Pacífico; teniendo una extensión territorial de 768 km² que representan el 2.8% de la superficie del Estado de Nayarit.

- El nombre de Bahía de Banderas, se debe a la llegada de Francisco Cortés de San Buenaventura, los indígenas del lugar lo recibieron de manera afectuosa portando, en la mano y en el carcaje, una banderilla de plumería de color que, aunada a las banderas que enarbolaron los españoles, dio gran colorido al suceso.

- Por este hecho, los conquistadores denominaron "Valle de Banderas" al lugar donde se ubicaba el pueblo de Tintoc, capital antigua de un pequeño cacicazgo de indios "cuyutecos" pertenecientes al gran reino de Xalisco; con el paso del tiempo, la zona fue conocida como Bahía de Banderas, nombre que se conserva hasta el momento.[22]

- De conformidad con el último acontecimiento antes referido, cabe precisar que en la Sesión Pública Ordinaria del día 11 de diciembre de 1989, se discutió y aprobó por votación nominal de manera unánime, la Minuta-Proyecto de Decreto mediante la cual se crea el Municipio de Bahía de Banderas, expidiendo al efecto el Decreto número 7261.

- En este aspecto, para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, se procedió a remitir el expediente integrado a cada uno de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, con la finalidad de implementar los trámites relativos a la adición al artículo 3o de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Bahía de Banderas.

---

[21] Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México; Estado de Nayarit. http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM18nayarit/index.html

[22] Consultable en: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Nayarit, Bahía de Banderas.*
http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18020a.html

- Así pues, con fecha 13 de diciembre, la Mesa Directiva del Honorable Congreso, señaló que fueron recibidas una gran parte de las Actas de Asamblea suscritas por la mayoría de los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales de la Entidad y, efectuado el cómputo respectivo, se demostró fehacientemente la aprobación afirmativa de más de las dos terceras partes de los Gobiernos Municipales, dándose cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 de la Constitución Política que nos rige, por lo que se procedió a la declaración correspondiente.[23]

- En este sentido, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del H. Congreso del Estado al Municipio de Bahía de Banderas, con la finalidad de realizar un acto solemne en conmemoración del aniversario de su integración como el municipio número veinte del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- Primeramente, describiremos las razones de originan el traslado provisional del recinto legislativo al municipio de Compostela, Nayarit, lo que nos hace remontarnos al año 1918 que vio nacer a uno de los historiadores más destacados que ha conocido México, nos referimos a Salvador Gutiérrez Contreras, quien además de dejarlos su legado como investigador, fue escultor de museo, escritor y político mexicano, lo que nos hace recordar su búsqueda incesante de contribuir a la sociedad desde todas las trincheras.

- Don Salvador, como se le conocía, desde muy temprana edad mostró interés por la historia, y combinada esta disciplina con otras como el civismo y geografía, logrando desarrollar estudios de personajes ilustres de nuestro México. Además, estuvo involucrado en el periodismo, la arqueología y grupos indígenas, en donde buscaba impactar desde sus investigaciones y análisis.

- En el año de 1940, sus estudios llevaron a Don Salvador a reunir una importante biblioteca con libros de consultas, periódicos de todas épocas y documentos históricos que siempre estuvieron a disposición del fomento cultural de todas las generaciones.

- Por todo lo anterior, es de suma importancia considerar rendir un merecido homenaje a quienes a través de sus esfuerzos y enseñanzas lograron dejar su huella en la línea del tiempo de todos los ciudadanos, para que generación tras generación, puedan ser consultadas las aportaciones culturales que sembraron.

- En este sentido, el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al municipio de Compostela, como ya se hace mención en la propuesta, son con motivo de la conmemoración del natalicio del historiador Salvador Gutiérrez Contreras, quien nació hace 100 años en el municipio de Compostela, para ser exactos el 13 de diciembre de 1918.

- En otro orden de ideas, nos trasladamos hasta el municipio de Ahuacatlán, de donde es originario Prisciliano Sánchez Padilla quien fuera político; dentro de sus creencias, simpatizaba con las ideas independentistas y consideraba benéfico que los estados pudiesen regirse por sí mismos.

---

[23] Consultable en: Texto del aparatado de declaraciones, del Decreto 7262 que contiene la Declaratoria del cómputo realizado en apego a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado, mediante el cual los H. Ayuntamientos Constitucionales aprueban la adición del artículo 3o de nuestra Constitución Política, con motivo de la creación del Municipio de Bahía de Banderas.

- Fue un luchador incansable del bien común, lo que lo llevó a ser alcalde, regidor, síndico y director de correos del municipio de Compostela, lo que le permitió siempre aportar su granito de arena al desarrollo integral de la entidad.

- Cabe señalar que en el año de 1824 participó convocando a las elecciones para el Congreso, de donde resultó electo como diputado; además tomó posesión como primer Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el 8 de enero de 1825, dentro de los más destacado de su vida política, se tiene que realizó reformas en materia de hacienda, instrucción escolar, seguridad pública y relaciones con la Iglesia.

- En consecuencia, resulta importante recordar a uno de los más grandes políticos que nacieron en nuestro Estado, y que en vida, luchó por hacer parte de la vida cotidiana sus ideales, logrando así, trascender en la historia de México.

- Por lo cual, el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al municipio de Ahuacatlán, son con motivo de la conmemoración del nacimiento de Prisciliano Sánchez Padilla, quien nació en dicho municipio el 4 de enero de 1783.

- Por último, nos situamos en el municipio de Bahía de Banderas, donde aunque es de reciente construcción, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene registradas como patrimonio histórico las iglesias de Valle de Banderas y San Juan de Abajo.
- En tal virtud, Bahía de Banderas nos ofrece maravillosos atractivos que hacen del municipio un lugar rico en turismo, dignos de visitarse, como las Islas Marietas, el desarrollo náutico turístico-residencial de Nuevo Vallarta y algunos megadesarrollos turísticos, por mencionar algunos, pero también se destacan son los siguientes:

    - Las playas de Nuevo Vallarta;
    - Punta de Mita;
    - Bucerías;
    - Destiladeras;
    - Flamingos Nayarita;
    - Corral del Risco;
    - Cruz de Haunacaxtle;
    - Jarretaderas, y
    - El Anclote.
- Finalmente, la solicitud del traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al municipio de Bahía de Banderas, es en el sentido de celebrar la creación del municipio, que fue en diciembre del año de 1989, por lo que están próximos a cumplirse 29 años de su elevación al rango de Municipio del Estado de Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, el día jueves 13 de diciembre del año 2018 en el Municipio de Compostela, Nayarit, con motivo de la conmemoración del natalicio del historiador Salvador Gutiérrez Contreras.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, en el mes de enero del año 2019 en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, con motivo de la conmemoración del nacimiento de Prisciliano Sánchez Padilla.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La fecha exacta para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero del presente Decreto, será definida por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, el día martes 11 de diciembre del año 2018 en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con motivo del 29 aniversario de su elevación al rango de Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 69 fracción III, el artículo 99 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el numeral 54 y 55 fracción III inciso f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y atendiendo a la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de igual manera en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, publicada el día 22 de noviembre de 2018, nos pronunciamos sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Así, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;

III. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de noviembre de 2018, se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y en la página oficial del Congreso del Estado la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En la Convocatoria Pública antes referida, se establecieron las bases y los plazos para la presentación de documentos que acreditaron los requisitos de cada aspirante.

2. De igual forma, fue emitido con fecha 4 de diciembre de 2018, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto analizar y en su caso, aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevistas de las y los aspirantes respecto al proceso de designación de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En consecuencia, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes mencionada, son los siguientes:

No.	Nombre
1	Javier Cobián Pelayo
2	Maximino Muñoz de la Cruz
3	Ramón Macías Pérez
4	Juan Roberto Lomelí Villareal
5	Julia del Carmen Ley Rojas
6	Emmanuel Medina González
7	José Francisco Cervantes Ruiz
8	Mayra Taltinzin Samaniego Murillo
9	Jurguen Francisco Ovejero González
10	Hugo Rene Toriz Alcaraz
11	Eudolia Estrada Solano
12	Dirsy Araceli López García
13	Ilich Yei Yaqui Godínez Astorga

De igual manera, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes mencionada son los siguientes:

No.	Nombre
1	Ernesto Acero Carrazco
2	Grecia Iliana Arias Mora
3	Ana Beatriz Rivera Sánchez
	Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta
5	Edgar Machuca Núñez
6	Carlos Rafael Rea Rodríguez
7	Irma Gloria Pérez Pérez
8	Timoteo Rosales Nanni
9	Rafael Guillermo Rodríguez Murray
10	Hiram Savitry Muñoz Navarro
11	Miriam Teresa Arrambide Tapia
12	Luis Rogeiro González González
13	Eunice Lizeth Hernández Ibarra

Derivado de lo anterior, el Acuerdo de Trámite en mención se publicó con fecha 4 de diciembre de 2018 a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, así como en la página de internet del Congreso www.congresonayarit.mx de conformidad a lo establecido por los artículos primero y tercero transitorio de dicho Acuerdo de Trámite.

3. Por otra parte, los días 5 y 6 de diciembre de 2018, y de conformidad a lo establecido por la **BASE SÉPTIMA numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la Convocatoria en mención, se llevaron a cabo las entrevistas de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mismas que se desarrollaron en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” de este poder Legislativo.

Por lo anterior, en atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, publicada con fecha 22 de noviembre de 2018, se somete a consideración el presente instrumento legislativo; al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, cambió sin duda la perspectiva con la que todas las autoridades de México desarrollan sus obligaciones y potestades, modificando la visión de servicio para considerar a la persona humana como el hilo conductor o génesis de todo razonamiento jurídico previo a ejecutar algún acto de autoridad.

- En efecto, el nuevo texto constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[24].

- De igual manera, el respeto a los derechos y libertades humanas son la base de actuación de todas las autoridades del Estado Mexicano, estos derechos y libertades están reconocidas en la Constitución General de la República, en las constituciones particulares de cada entidad federativa, ya que varían según su región y en ciertos casos es más protector en función de los acuerdos sociales de realidad topográfica, sin desconocer los contenidos de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos verbigracia en los que el Estado mexicano es parte, a guisa de ejemplo: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y demás fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- Con forme a lo anterior, se puede vislumbrar una cantidad interesante de derechos y libertades de las personas considerados de indispensable tutela por los órganos del Estado tales como: el acceso a la educación, el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, a la no discriminación, a la igualdad, a ser votado para un cargo público, entre otros.

- Por ello, es indudable que para que un ser humano pueda exigir el respeto de sus derechos y libertades como persona, primeramente este debe conocer su contenido material y los alcances de su reconocimiento, protección y garantía a tales prerrogativas embrionarias, y para esto, se requiere la difusión de lo anterior a la sociedad en su totalidad, pues la difusión de los derechos y libertades es base primigenia para que las personas puedan desarrollarse en una sociedad democrática, ya que, recordemos es obligación constitucional el hecho de que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal-promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos y libertades humanas.

- Lo anterior, no puede ser de otra manera ya que la dinámica contemporánea es que todos los servidores públicos deben ejecutar sus actos de autoridad siempre pensando primeramente en brindar un margen amplio de protección a la persona o en su caso restringir los límites al ejercicio de los

[24] **ARTÍCULO 1**.-…
…
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

derecho, así como materializar la acción jurisdiccional más amplia a fin de reparar las violaciones a los mismos derechos y libertades humanas, con el anhelo final de que en particular y colectivo se colme todo proyecto de vida.

- En tal dinámica, dicho hito legislativo en materia de Derechos Humanos cambió en absoluto la perspectiva con la que las autoridades del Estado mexicano desarrollan sus obligaciones y potestades, sin importar la naturaleza o nivel de gobierno de los agentes estatales.

- Ahora bien, el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos está reconocido en la Constitución General de la República en el artículo 102 apartado B, el cual señala "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos" efecto reflejo de esta disposición se encuentra reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit en el diverso 101, el cual dispone "La protección de los Derechos Humanos, se realizará por el organismo denominado Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal."

- *Cabe señalar que, la* Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit está integrada por cuatro escenarios organizacionales: 1) El órgano Directivo que es representado por la Presidencia; 2) El Órgano Consultivo que lo desarrolla el Consejo; 3) Los órganos ejecutivos, y 4) Los órganos administrativos, técnicos y operativos, estos órganos permiten la operatividad del ombudsman estadual, en tal condición, para esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos se destaca que tanto el órgano directivo como consultivo tienen una especial calidad por las funciones que realizan al interior (ejecutiva y consultiva) y por el proceso de su designación, resaltando cuando culminan su ejercicio institucional, donde el Poder Legislativo se vuelve el ente rector para su renovación, dicho proceso de designación lo establece la Ley orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- En tal tenor, el próximo 13 de diciembre de 2018 culminan los cargos públicos tanto del actual Presidente como de las seis consejerías con sus dos suplencias encargadas de la *función de protección, promoción y garantía de los derechos de las personas*, por lo que es menester iniciar el procedimiento de selección de los nuevos cargos con antelación mencionados.

- En tal condición, consiente del escenario normativo que regula dicho proceso de selección, regulado este, tanto por la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, como por la normativa del Poder Legislativo, que legitima todas las etapas procesales concomitante.*

- Por ello, y en cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección establecidas en la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit , y de conformidad a lo dispuesto por la **BASE QUINTA** desde el día 23 de noviembre y hasta el hasta el 30 de noviembre del año en curso, en un horario de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles en la oficina de Secretaría General del Congreso, recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, se recibieron las solicitudes y documentación respectiva de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- Así, el otrora 30 de noviembre de 2018, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Dichas solicitudes acreditaron los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA incios A)** y **B**) de la Convocatoria que nos ocupa, mismos que se describen a continuación:

A) PARA EL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II. *Tener cuando menos 28 años de edad cumplidos al día de su designación;*

III. *Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de 3 años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;*

IV. *Gozar de buena reputación en la sociedad y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*

V. *Haber residido en el Estado cuando menos los 2 años anteriores a la fecha de la designación;*

VI. *No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo o Fiscal General del Estado, durante el año previo al día de la designación;*

VII. *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido o asociación política, durante los últimos seis años, y*

VIII. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años.*

B) PARA EL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA.

I. *Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*

II. *Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita;*

III. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;*

IV. *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;*

V. *No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal, y*

VI. *No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

- Además, fueron establecidos los documentos que las y los aspirantes debían entregar para sustentar el cumplimiento legal de los requisitos, los cuales se encuentran consagrados en la **BASE CUARTA incios A)** y **B**) de la Convocatoria, y que a continuación se enlistan:

A) PARA EL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA

1. *Escrito libre dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por el cual se solicita su registro con firma autógrafa en el cual manifieste que desea participar en el proceso de selección y designación, precisando el cargo;*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
3. *En caso de no ser originario del Estado de Nayarit deberá presentar una constancia que acredite residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria, dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;*
4. *Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su identificación;*

5. *Copia certificada del título profesional;*
6. *Carta de no antecedentes penales;*
7. *Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, en caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá presentarse constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad de dicho Estado;*
8. *Currículum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio para recibir notificaciones, número telefónico, así como los datos generales con los que acredite su experiencia profesional o académica relacionada con el cargo al que aspira;*
9. *Documentación oficial por medio de la cual se acredite conocimientos o experiencia en la materia;*
10. *Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste, haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales; no haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos, no haber sido condenado por algún delito doloso, no haber sido Gobernador, Magistrado, Juez, Diputado o Secretario del Despacho, ni Fiscal General del Estado, el año previo al día de su nombramiento y no haber ocupado un cargo de dirección en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento;*
11. *Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;*
12. *En su caso, el respaldo de los gremios, asociaciones civiles que apoyen la candidatura de la persona inscrita, y*
13. *Presentar un ensayo de cinco cuartillas mínimo, en el que se aborden los retos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la entidad.*

B) PARA EL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA

1. *Escrito libre dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por el cual se solicite su registro con firma autógrafa en el cual manifieste que desea participar en el proceso de selección y designación, precisando el cargo;*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
3. *En caso de no ser originario del Estado de Nayarit deberá presentar una constancia que acredite residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria. dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;*
4. *Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su identificación;*
5. *Carta de no antecedentes penales;*
6. *Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, en caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá presentarse constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad de dicho Estado;*
7. *Currículum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;*
8. *En su caso, el respaldo de los gremios o asociaciones civiles que apoyen la candidatura de la persona inscrita;*
9. *Presentar un ensayo de cinco cuartillas mínimo, en el que se aborden los retos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en la entidad, y*
10. *Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega,*

por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- Por otra parte, en lo que respecta a la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cabe destacar que se registraron 13 aspirantes de los cuales son 4 mujeres y 9 hombres.

- De igual, manera se registraron un total de 13 aspirantes; 6 mujeres y 7 hombres personas interesadas en ser Consejeras y Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- Una vez entregadas las solicitudes de inscripción al proceso para ocupar los cargos de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 4 de diciembre de 2018, emitimos Acuerdo de Trámite que tiene por objeto analizar y en su caso, aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevistas de las y los aspirantes respecto al proceso de designación de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en tal circunstancia se emitió la lista de las y los aspirantes que reunieron los requisitos legales establecidos por la Convocatoria.

- Las y los aspirantes a ocupar la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA iniciso A),** así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA iniciso A)** de la Convocatoria Pública en mención, son los siguientes:

No.	Nombre
1	Javier Cobián Pelayo
2	Maximino Muñoz de la Cruz
3	Ramón Macías Pérez
4	Juan Roberto Lomelí Villareal
5	Julia del Carmen Ley Rojas
6	Emmanuel Medina González
7	José Francisco Cervantes Ruiz
8	Mayra Taltinzin Samaniego Murillo
9	Jurguen Francisco Ovejero González
10	Hugo Rene Toriz Alcaraz
11	Eudolia Estrada Solano
12	Dirsy Araceli López García
13	Ilich Yei Yaqui Godínez Astorga

- Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA iniciso B),** así como con la documentación requerida por la base la **BASE CUARTA iniciso B)** de la Convocatoria Pública en mención, son los siguientes:

No.	Nombre
1	Ernesto Acero Carrazco
2	Grecia Iliana Arias Mora
3	Ana Beatriz Rivera Sánchez
4	Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta

5	Edgar Machuca Núñez
6	Carlos Rafael Rea Rodríguez
7	Irma Gloria Pérez Pérez
8	Timoteo Rosales Nanni
9	Rafael Guillermo Rodríguez Murray
10	Hiram Savitry Muñoz Navarro
11	Miriam Teresa Arrambide Tapia
12	Luis Rogeiro González González
13	Eunice Lizeth Hernández Ibarra

- Además, quienes integramos esta Comisión advertimos que, con fecha 4 de diciembre de 2018 se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, así como en la página de internet del Congreso, el Acuerdo de Trámite antes mencionado.

- Por otro lado, en la **BASE SÉPTIMA numerales 5, 6, 7, 8 y 9** de la Convocatoria se estableció la etapa de valoración curricular y entrevistas; la programación de las entrevistas se dio a conocer a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado con fecha 4 de diciembre de 2018, así como en la página de internet del Congreso. Esta etapa se desarrolló de la siguiente manera:

    - Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, las entrevistas se llevaron a cabo los días 5 y 6 de diciembre de 2018, bajo el orden que se expone a continuación:

Miércoles 5 de diciembre de 2018

ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA		
N°	**NOMBRE**	**Horario**
1	Javier Cobián Pelayo	17:00
2	Maximino Muñoz de la Cruz	17:15
3	Ramón Macías Pérez	17:30
4	Juan Roberto Lomelí Villareal	17:45
5	Julia del Carmen Ley Rojas	18:00
6	Emmanuel Medina González	18:15
7	José Francisco Cervantes Ruiz	18:30
8	Mayra Taltinzin Samaniego Murillo	18:45
9	Jurguen Francisco Ovejero González	19:00
10	Hugo Rene Toriz Alcaraz	19:15
11	Eudolia Estrada Solano	19:30
12	Dirsy Araceli López García	19:45
13	Ilich Yei Yaqui Godínez Astorga	20:00

Jueves 6 de diciembre de 2018

ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS		
N°	**Nombre**	**Horario**
1	Ernesto Acero Carrazco	17:00

2	Grecia Iliana Arias Mora	17:15
3	Ana Beatriz Rivera Sánchez	17:30
4	Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta	17:45
5	Edgar Machuca Núñez	18:00
6	Carlos Rafael Rea Rodríguez	18:15
7	Irma Gloria Pérez Pérez	18:30
8	Timoteo Rosales Nanni	18:45
9	Rafael Guillermo Rodríguez Murray	19:00
10	Hiram Savitri Muñoz Navarro	19:15
11	Miriam Teresa Arrambide Tapia	19:30
12	Luis Rogeiro González González	19:45
13	Eunice Lizeth Hernández Ibarra	20:00

- Las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real en la página de internet del H. Congreso del Estado www.congresonayarit.mx, grabadas en video y están disponibles en la página de Internet del Congreso del Estado.

- En la etapa que nos ocupa, se ponderó e identificó los perfiles de cada persona aspirante, con el fin de validar que se apeguen a los principios rectores de la función de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- La entrevista fue presencial, se realizó en panel con los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y diversos diputados acreditados, de conformidad al Acuerdo de Trámite de fecha 4 de diciembre de 2018, y se desahogó de la siguiente forma:

  A) ANTES DE LA ENTREVISTA. Las y los aspirantes se presentaron 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y

C) **DURANTE LA ENTREVISTA.** Se conformó de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tuvo una duración de hasta 10 minutos.

- Así pues, concluida la exposición de cada aspirante, quienes integran la presente Comisión dictaminadora, formularon preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar.

- En esta etapa de la Convocatoria, se presentaron la totalidad de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, bajo el criterio cronológico siguiente:

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTA O PRESIDENTE

Javier Cobián Pelayo

En la etapa de valoración curricular y entrevistas, el aspirante relató algunos datos históricos sobre el origen de los derechos humanos, la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico local en materia de derechos humanos, la importancia que reviste la libertad de expresión y los retos que actualmente enfrenta nuestra sociedad en este tema; el aspirante resaltó que es imperante incorporar en la Ley orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit un apartado donde se garantice la protección a los periodistas para el ejercicio libre de su profesión.

Justicia, respeto, protección son elementos que necesita nuestra sociedad a efecto de que la ciudadanía pueda resolver sus problemas de manera pronta y expedita los problemas sociales, así lo afirmó el aspirante.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar el aspirante; mismo que comentó que, de llegar a ser presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su trabajo será serio y renovador para proteger a la mujer Nayarita, niñas niños y jóvenes, personas integrantes de los pueblos originarios y de manera general para proteger los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Maximino Muñoz de la Cruz
El aspirante mencionó su interés por proteger los derechos de los pueblos indígenas, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, los grupos vulnerables a fin de que todos los sectores que no han sido escuchados tengan una representación digna y una defensa adecuada.

En el mismo sentido, el aspirante manifestó que de ocupar la presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit será un órgano que represente las voces de todos, que su actuar involucre a todas las personas y que esta nueva forma garantice una funcionalidad en la Comisión; también precisó que, el reto es alcanzar los compromisos de los cuales México ha pactado en materia de derechos humanos a través de los tratados internacionales, es necesario que; la importancia de adecuar el marco jurídico local a efecto de que las leyes otorguen mayores protecciones a las personas; generar espacios de dialogo, y participación en estricta coordinación con las instituciones gubernamentales y todas aquellas instituciones que trabajen en beneficio de la sociedad nayarita.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar el aspirante el compromiso que asume es ayudar a las personas que más lo necesitan; facilitar el acceso a la justicia, vivienda, desarrollo; informa que de ser elegido trabajará por garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas, hacer visibles a todos, facilitar el acceso a los mecanismos a bien de garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Ramón Macías Pérez
El aspirante habló de los 57 retos inmediatos que debe conseguir la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y por los cuales trabajará de ser designado como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, mismos que plasmó en ensayo y los resume en los siguientes ejes:

1. Autonomía plena del organismo;
2. Confianza en la ciudadanía;
3. Mejorar el marco normativo;
4. Fomentar la cultura de la denuncia ciudadana;
5. Promoción de los derechos humanos;
6. Que la Comisión de Defensa sea e portavoz de la justicia, y
7. La Comisión de Defensa de Derechos Humanos debe adaptarse a las nuevas realidades sociales;

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante mencionó que de ser presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos, aportará ideas nuevas, de inclusión, propone crear un programa de televisión que aborde temas relacionados con el esquema de derechos humanos; generar una coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas para que en los planes de estudios se incorporen materias de derechos humanos y finalmente mencionó la necesidad de reconstruir la sociedad a partir de la educación. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Juan Roberto Lomelí Villareal
El aspirante mencionó que es Nayarita, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, habló de su experiencia como servidor público desde la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

De igual forma, comentó la importancia de los derechos humanos en la sociedad; la educación como el eje principal para difundir los derechos humanos de todas las personas; la trascendencia de incluir dentro de los programas educativos los derechos humanos como materia desde la educación primaria; la necesidad de acercar a la sociedad la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit con el único objetivo de promover la participación ciudadanía, de dar a conocer los trabajos que realiza la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante mencionó que los derechos humanos en él representan una pasión, la defensa de la dignidad de las personas es lo más valioso. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Julia del Carmen Ley Rojas
La aspirante mencionó que es Licenciada en Derecho, trabaja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit desde hace 18 años, tiene interés de ser elegida como Presidenta toda vez que tiene los valores necesarios para asumir dicha responsabilidad

Por otra parte, habló de la importancia de promover y divulgar los derechos humanos a efecto de que la ciudadanía pueda identificar ante quienes hay que hacerlos valer; mencionó que, el objetivo principal de la Comisión es proteger la dignidad de las personas, aunado a lo anterior ha colaborado con organizaciones civiles para la protección y defensa de los derechos humanos,

Los objetivos de su proyecto los resume en los siguientes rubros:

1. Incorporar el Centro de estudios de derechos humanos;
2. Procurar la transversalización de derechos humanos de las mujeres;
3. Instaurar una visitaduria de derecho a la salud y tortura;
4. Implementar actividades educativas en derechos humanos, e
5. Impulsar acciones legislativas para fortalecer el ombudsman.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, ella mencionó que donde ha trabajado más en el área de capacitación y promoción de los derechos humanos de las personas; cuentos en derechos humanos; capsulas en la radio; guiones de teatro; spot de radio; campañas intensivas sobre igualdad de género. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Emmanuel Medina González
El aspirante, es egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara, ha colaborado en distintas asociaciones civiles que promueven el respeto y reconocimiento de derechos humanos.

Mencionó que participar en este proceso es un reto pues su voz constituye una oportunidad para representar a los jóvenes; trabajar desde la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit permitirá contribuir al cambio de una realidad social en el ejercicio de los derechos humanos; es necesario fomentar la participación de la ciudadanía, dar a conocer los trabajos que se generan desde la Comisión; la importancia de incluir a todas las personas sin distinción alguna.

Por otra parte, el aspirante informó que el esfuerzo debe centrarse en crear una Comisión eficiente y accesible para todas y todos; dentro del plan su eje principal será el derecho ambiental.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar; el aspirante resaltó la importancia de crear redes profesionales, garantizar que las distintas voces se encuentren representadas en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

José Francisco Cervantes Ruiz
El aspirante informó que durante los últimos años se ha dedicado a la atención de víctimas, y protección de derechos humanos, además comentó que de formar parte de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit creará una nueva visión de los derechos humanos; garantizar la independencia, y transparencia, principalmente.

Su plan de trabajo lo centra en los siguientes rubros:

1. Garantizar profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas (observatorio ciudadano de derechos humanos);
2. Programa de participación ciudadana (sociedad y Comisión), y
3. Conciliación.

Construcción de la paz, mejores formas de atender las quejas de la ciudadanía, son acciones que llevará a cabo desde la Comisión con un único objetivo de fortalecer los trabajos de la misma.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar; el aspirante comentó que las acciones prioritarias que se desarrollarán al interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, son crear un área especializada en materia de conciliación; revisar centros de detención, salud y educación y a partir de ahí llevar a cabo las recomendaciones. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Mayra Taltinzin Samaniego Murillo
La aspirante habló de su interés en ocupar la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y de lo importante que es hoy en día que las mujeres participen en estos procesos de selección y designación.

También, mencionó la importancia de promocionar las actividades de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, tener un padrón que permita identificar quienes no cumplen con las recomendaciones hechas por la Comisión.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar y además la aspirante comentó alguno de los obstáculos que ha tenido en el ejercicio es su profesión. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Jurguen Francisco Ovejero González
El aspirante habló de su formación académica, es Licenciado en Derecho, desde el año 2010 ha sido profesor impartiendo materias de derechos humanos,

Manifestó ser el candidato ideal para asumir el cargo, toda vez que no ha participado en procesos públicos recientes, y ello le otorga autonomía para participar en el proceso, tiene experiencia en materia de derechos humanos. Para él la educación constituye el eje central para conocer el alcance de los derechos humanos; habló de la importancia de acercar a la ciudadanía con las instituciones, la Comisión debe trabajar para toda la sociedad Nayarita.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante mencionó tener una formación necesaria para asumir dicha responsabilidad, destaca que su mayor cualidad es el trato digno a las personas y ser sensible ante los planteamientos que realizan las personas en esta materia, trabaja en equipo. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Hugo Rene Toriz Alcaraz
El aspirante habló de su trayectoria profesional y académica, así como su experiencia en materia de derechos humanos; su interés de participar en este proceso radica en aportar desde su experiencia y conocimientos al fortalecimiento de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Además, pretende desde la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos dar a conocer los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellos grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad para su mayor conocimiento; plantea llevar a cabo una investigación desde el interior de la Comisión para que a partir de ello pueda crear su plan de trabajo.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante mencionó que los principios que regirán su actuar en caso de ser designado como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit serán la objetividad y la imparcialidad. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Eudolia Estrada Solano
La aspirante habló de su formación académica y profesional, desea ser Presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit para fortalecer las acciones que se desarrollan al interior de la misma, tiene especialización en materia de derechos humanos, es docente e imparte materias en materia de derechos humanos.

En su desarrollo profesional se ha dado cuenta que la mayoría de las personas no conocen sus derechos ni tampoco que existe una institución que salvaguarda los derechos de las personas; para ella la educación es necesaria para implementar directrices que permitan difundir, y proteger los derechos humanos; de ahí la importancia de fortalecer la Comisión. De igual forma la aspirante propone implementar acciones específicas para proteger a todos los grupos vulnerables; la accesibilidad también forma parte de su agenda.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Dirsy Araceli López García
La aspirante mencionó que desea ser presidenta por la representación que tiene la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en la sociedad; se requiere de mayor promoción, difusión y protección de los derechos humanos en el Estado.

De igual forma, mencionó algunos de los retos que actualmente enfrenta la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, empezando por la restructuración de la Comisión. Habló de su compromiso con la sociedad a efecto de generar condiciones necesarias desde la Comisión para proteger los derechos humanos de los y las nayaritas; crear un observatorio para identificar cuáles son las violaciones más recurrentes a derechos humanos, cuales son las instituciones que más recomendaciones recibe; la agenda restaurativa forma parte de su agenda de trabajo.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, por su parte, la aspirante mencionó que la mujer tiene una gran responsabilidad en la sociedad y ella tiene la capacidad, la formación y el conocimiento para asumir la presidencia de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Ilich Yei Yaqui Godinez Astorga
El aspirante habló de su experiencia académica y profesional, indicó que tiene 14 años trabajando en el ejercicio público, y diversos cargos que ha asumido en materia de derechos humanos, elementos que le permiten ser aspirante a ocupar la presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

De igual forma, comentó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos tiene la calidad de garantizar el respeto, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos del Estado de Nayarit y en este tenor son trascendentales las funciones que se desarrollan al interior de dicha Comisión.

Tiene experiencia en materia de promoción, difusión, capacitación y defensa de los derechos humanos; líneas de acción de su plan de trabajo:

1. Fortalecer los trabajos de coordinación;
2. Generar coordinación con las dependencias de educación;
3. Privilegiar las tareas de difusión y promoción;
4. Fortalecer los programas de género;
5. Creación Estatal del Centro de Derechos Humanos;

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS

Ernesto Acero Carrazco

El aspirante mencionó que su interés en ser Consejero de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit radica por los cambios en materia de derechos humanos (reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); la promoción de los derechos humanos; igualdad entre hombres y mujeres; participación ciudadana; acercamiento de las instituciones; construir ciudadanos convencidos del respeto a los derechos humanos; el consejo representa una expresión ciudadana; la integración del mismo debe detener representatividad.

Por otro lado, mencionó que las labores de Consejo se centran en la promoción, difusión de los derechos humanos, el trabajo desde el Consejo debe ser de manera seria, responsable y con alto compromiso.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante mencionó que sus aportaciones en materia de derechos humanos han sido el buscar mejorar las condiciones que desarrollan los medios de comunicación en el Estado de Nayarit, desde la organización Foro y Libertad de Expresión; ha realizado diversas publicaciones sobre la importancia de los medios de comunicación, el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Grecia Iliana Arias Mora
La aspirante indicó que su interés en ser Consejera de la Comisión de Defesa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit se genera a partir de la participación activa que ha tenido en la sociedad sobre el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Su participación en derechos humanos ha sido desde la creación de fotos, talleres para fortalecer la protección de derechos humanos de la población LGBTTTI, trabajando desde su empoderamiento. Desea participar para que la población LGBTTTI tenga una representación en el Consejo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, la aspirante mencionó las acciones estratégicas que emprenderá desde el interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit serán desde la cultura y la educación, visibilizando todos los tipos de familia y campañas para fomentar el respeto hacia la diversidad sexual. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Ana Beatriz Rivera Sánchez
La aspirante manifestó que es estudiante de leyes en la Universidad Autónoma de Nayarit, preside la A. C. Diálogos, es integrante del Primer Parlamento Juvenil de Nayarit, ha trabajado por el respeto a los derechos humanos de todas las personas, realiza acciones para el empoderamiento de los jóvenes en la sociedad.
También, informó que de ser designada cumplirá con los la normativa aplicable en materia de derechos humanos, cumplir a cabalidad con su función como consejera, los retos que asume son:

1. Proteger y garantizar los derechos humanos;
2. Inclusión de todas las personas;
3. Representar a todos los sectores.
4. Justicia social.

La aspirante mencionó que la función principal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit consiste en promover, respetar, reconocer y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, la aspirante comentó que para ella los derechos humanos representan la igualdad y la dignificación de las personas. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta
La aspirante informó que trabajará en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit desde un acompañamiento, promoción y difusión de los derechos humanos para todas las personas.

Sus estudios de maestría le han permitido desarrollar su interés por ser Consejera y desde ese espacio poder trabajar por la defensa y protección de derechos humanos ahora desde una institución gubernamental.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, para ella los derechos humanos representan la vida misma, la libertad a vivir dignamente. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Edgar Machuca Núñez
El aspirante mencionó que de ser designado como Consejero de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su actuar lo realizará a cabalidad de conformidad a lo dispuesto por las leyes aplicables.

En el mismo sentido, el aspirante indicó que entre sus propuestas se encuentran:

1. Crear las visitadurías regionales;
2. Coordinación con el sistema de radio y televisión de Nayarit, para difundir los derechos humanos;
3. Fortalecer los derechos humanos desde la educación.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante dijo que su aportación a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit será desde el ámbito tributario, garantizando un debido proceso en el cobro de multas, recaudaciones y procedimientos administrativos de ejecuciones. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Carlos Rafael Rea Rodríguez
El aspirante inició dando algunos datos históricos de los problemas sociales que han debilitado las sociedades, de manera específica las violaciones a los derechos humanos que se han dado en el país.

También, habló de su experiencia y profesional en materia de derechos humanos, las aportaciones que ha realizado en este rubro en la academia, mismas que le han permitido aportar grandes proyectos sociales que reconocen, protegen y garantizan el ejercicio de derechos humanos.

Ha participado desde la sociedad por la protección de derechos humanos, trabaja por la defensa el derecho a la educación popular, ha sido candidato a rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, forma parte del observatorio universitario, reiteró su compromiso por trabajar en beneficio de todas y todos los nayaritas.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante indicó que los Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit deben ser estar en contacto con la sociedad, conocer sus necesidades, y así poder garantizar los derechos individuales colectivos de las personas; conocer la diversidad cultural existente, ser sensibles ante los problemas sociales, para él los retos que enfrenta Nayarit en materia de derechos humanos son la disposición y el compromiso con los derechos humanos; garantizar la inclusión. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Irma Gloria Pérez Pérez
La aspirante comentó al inicio de su entrevista que es gestora cultural, ha trabajado diversas investigaciones en temas culturales, talles de pintura, fotografía para personas con discapacidad; trabaja en un modelo social de derechos. Trabaja a favor del derecho de las personas con discapacidad, compromiso que reiteró la aspirante.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Timoteo Rosales Nanni
El aspirante mencionó que es cineasta, profesor en la Universidad Autónoma de Nayarit, tiene una especialidad en el Sistema Penal Acusatorio, la equidad y la igualdad forma parte de su vida.

Para él la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un ente jurídico que ha dejado de vincular sus labores con la sociedad, pues una de sus funciones es difundir y promover los derechos humanos en el Estado de Nayarit.

Además, considera que puede hacer que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos se encuentre presente en la sociedad a través de una vinculación directa, ha trabajado con diversos grupos vulnerables, mismos que los considera solo como una referencia numérica, para el solo son seres humanos, para él la filosofía debe ser general para todos.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante indicó que de ser Consejero de la Comisión buscará cambiar dentro de la Comisión el enfoque que se da a los derechos humanos, buscará los canales de comunicación en los medios de comunicación para hacer conciencia de lo que son los derechos humanos. Cabe señalar que el contenido de la entrevista documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Rafael Guillermo Rodríguez Murray
En la entrevista el aspirante comentó que debe existir una mayor difusión de las labores que realiza la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, a efecto de generar empatía con la sociedad y tengan la confianza de acudir a la Comisión a interponer su queja. Se considera una persona con vocación que servicio que puede aportar a la Comisión y con un compromiso social que le permite aspirar a ocupar dicho cargo.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, e compromiso que asume es apegarse a los lineamientos establecidos por la Constitución, ser un ciudadano responsable, empático con la sociedad y mostrar un profesionalismo que se transmita a la ciudadanía. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Hiram Savitry Muñoz Navarro
El aspirante indicó que es docente en la Universidad Autónoma de Nayarit, ha trabajado en temas migratorios; para él, la participación ciudadana permite unificar esfuerzos para hacer prevalecer los derechos humanos de todas las personas; anunció datos estadísticos que permiten identificar diversas violaciones a los derechos humanos; Nayarit posee los lugares más bajos de protección de los derechos humanos de las personas según estadísticas de INEGI.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Miriam Teresa Arrambide Tapia
La aspirante indicó que ha trabajado en atención de víctimas de violencia, fundó una asociación civil que otorga refugios a mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia, durante 10 años ha atendido violaciones a derechos humanos principalmente violaciones directas ejercidas hacia las mujeres, pertenece a ONU Mujeres: trabaja por la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos de las personas.

Propone que desde la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit se trabaje por un trato digno, respeto a los derechos humanos de las personas; ha trabajado un modelo de inclusión social en la educación y la cultura promoviendo la paz.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Luis Rogeiro González González
El aspirante indicó al inicio de su entrevista que busca ser Consejero de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, porque continúa en la búsqueda de un espacio para seguir propagando desde el año 2014 en beneficio de la sociedad.

Para él la vulnerabilidad se basa en el desequilibrio de la sociedad y las políticas públicas que imperan en el sistema de justicia. Busca que se le otorgue un trato digno a todas las más personas; sensibilidad en la sociedad; que las personas vulnerables tengan un respaldo real; trabaja en el litigio estratégico.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, el aspirante indicó que trabajara en la capacitación de traductores de origen étnico para difundir y propagar el conocimiento, reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos originarios. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Eunice Lizeth Hernández Ibarra
La aspirante reafirmó que su compromiso es el trabajar por el reconocimiento, protección de los derechos humanos; concientizando en la sociedad en que consisten; pretende desde la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit potencialice la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos hicimos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar. Cabe señalar que el contenido documental de la entrevista se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

- Una vez que se escucharon atentamente y se consideraron elementos argumentativos por cada aspirante, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el Estado de Nayarit requirieron identificar de manera imparcial y objetiva entre la totalidad de las y los aspirantes en igualdad de condiciones con base en sus competencias, quienes podrán ser considerados por la Asamblea Legislativa las personas idóneas para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, toda vez que dichos cargos públicos son de trascendencia para nuestro Estado.

- Así, tal y como se describe en el contenido del presente Dictamen, se han colmado una serie de pasos elementales, para contar con los perfiles adecuados y ocupar los cargos de Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; en tal virtud y derivado de un estudio cuidadoso de los datos curriculares, así como de la valoración de cada una de las etapas del proceso de selección, identificamos que se trata de profesionistas, hombres y mujeres que cuentan con una sólida formación académica, además de una trayectoria sobresaliente en el ámbito laboral, donde su trabajo lo han realizado con excelencia, honradez, lealtad y eficiencia, valores indispensables en el ejercicio de la administración pública.

- De esta manera, a fin de dar a conocer los elementos objetivos para sustentar el proceso que nos ocupa de conformidad con la naturaleza del documento legislativo se plasma un extracto curricular de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidenta o Presiente y Consejeras y/o Consejeros de la

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, bajo el siguiente orden cronológico:

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTA O PRESIDENTE

Lic. Javier Cobián Pelayo
Estudios:
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Administración de Justicia.

Cargos desempeñados:
- Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y
- Director de Vinculación Gubernamental de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.

Lic. Maximino Muñoz de la Cruz
Estudios:
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Función Ministerial.

Cargos desempeñados:
- Agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, especializado en asuntos indígenas y exhortos;
- Defensor público adscrito a la Defensoría Pública Federal del Juzgado Primero de Distrito en Tepic, Nayarit, y
- Defensor público adscrito a la Defensoría Pública Federal del Juzgado Primero de Distrito de procesos penales federales en Tepic, Nayarit.

Lic. Ramón Macías Pérez
Estudios:
- Licenciatura en Derecho.

Cargo desempeñado:
- Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, y
- Profesor de Derecho en el Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores Matatipac.

Mtro. Juan Roberto Lomelí Villareal
Estudios:
- Máster en Derechos Humanos, Estado de Derechos y Democracia en Iberoamérica, y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:
- Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- Director General de Quejas y Orientaciones de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y
- Notificador adscrito a la Visitaduría General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

Estudios:

- Maestrante en Derechos Humanos y Derecho Constitucional;
- Licenciatura en Derecho,
- Certificación sobre la Aplicación de los Convenios Nacionales e Internacionales para Protección de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes 2018. Otorgada por el Centro Latinoamericano de Investigación, Educación Desarrollo Social y Tecnológico A.C., y
- Diversas especialidades en estudios de género.

Cargos desempeñados:

- Encargada del Departamento de Gestorías de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- Jefe del Departamento de Programas Especiales, Vinculación y Coordinación con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y
- Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Lic. Emmanuel Medina González
Estudios:

- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Derechos Humanos.

Cargo desempeñado:

- Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Tepic, Nayarit;
- Apoderado legal de la Asociación Civil "Dignifica Tus Espacios", y
- Abogado postulante.

Mtro. José Francisco Cervantes Ruiz
Estudios:

- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo;
- Maestría en el Sistema Penal Acusatorio, y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:

- Delegado Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Nayarit;
- Director del Centro Privado de Resolución de Conflictos, dependiente del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- Consultor Internacional de la Misión de Apoyo de Paz en Colombia, de la Organización de Estados Americanos Mapp-OEA, y
- Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de Nayarit.

Lic. Mayra Taltinzin Samaniego Murillo
Estudios:

- Maestrante en Derecho Constitucional y Amparo, y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:

- Profesional Operativo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara;

- Jefa de Departamento de Responsabilidades y encargada de Normatividad de la Secretaría General de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, y
- Oficial Técnico del Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador de la República en Delegación Nayarit.

Lic. Jurguen Francisco Ovejero González
Estudios:
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Docencia.

Cargos desempeñados:
- Auxiliar administrativo en Despacho Jurídico-Contable;
- Docente de Licenciatura en la Universidad UNIVER plantel Nayarit, y
- Coordinador del Área de Derecho y Docente, en el Centro de Estudios de Dinámica Educativa (CEDE).

Lic. Hugo Rene Toriz Alcaraz
Estudios:
- Doctorado en Ciencias Naturales y Bio-psicosociales (Titulación en trámite);
- Maestría en Administración e Impartición de Justicia (Sin titulación);
- Maestría en Ciencias Naturales y Bio-psicosociales con especialidad en Criminología (Titulación en trámite);
- Licenciatura en Derecho, y
- Licenciatura en Psicología.

Cargos desempeñados:
- Oficial Administrativo, Actuario Judicial, y Secretario de Tribunal, en el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, en Tepic, Nayarit;
- Oficial Administrativo en el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, en Tepic, Nayarit, y
- Asesor de Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Cívica, en el entonces Instituto Federal Electoral.

Lic. Eudolia Estrada Solano
Estudios:
- Maestría en Gestión y Administración Electora (Titulación en trámite), y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:
- Consejera Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Rural, y
- Presidenta de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Bahía de Banderas, Nayarit.

Lic. Dirsy Araceli López García
Estudios:
- Maestrante en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:
- Agente de Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;
- Capacitador Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y

- Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Mtro. Ilich Yei Yaqui Godínez Astorga
Estudios:
- Maestría en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Medios alternativos de solución de conflictos.

Cargos desempeñados:
- Jefe de la unidad de enlace en materia de derechos humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;
- Director General del Instituto de Capacitación de Seguridad Pública, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, y
- Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERAS Y/O CONSEJEROS

Lic. Ernesto Acero Carrazco
Estudios:
- Licenciatura en Economía, y
- Diplomado en Derechos Humano para la Inclusión Educativa y Social.

Cargos desempeñados:
- Jefe de edición del periódico Realidades de Nayarit;
- Jefe del área de comunicación social del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y
- Director del periódico Express de Nayarit.

Lic. Grecia Iliana Arias Mora
Estudios:
- Licenciatura en Mercadotecnia, y
- Posgrado en recursos humanos.

Cargos desempeñados:
- Cofundadora y Directora de la Escuela de Idiomas Babel;
- Accionista y representante legal de “Capacitación y Asesoría Especializada Babel S.C, y
- Docente en la asignatura de inglés en la Universidad Autónoma de Nayarit.

C. Ana Beatriz Rivera Sánchez
Estudios:
- Estudiante de la licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:
- Asistente proyectista del área Jurídica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y
- Presidenta y miembro fundador de la Asociación civil DIÁLOGOS NAYARIT A.C.

Mtra. Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta
Estudios:
- Máster en Desarrollo Económico Local, e
- Ingeniería Industrial.

Cargos desempeñados:
- Analista de Redes de Trabajo Académico en ANUIES Región Centro Occidente;

- Coordinadora de publicidad turística del municipio de Tepic, y
- Comunicadora Digital en Prensa del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lic. Edgar Machuca Núñez
Estudios:
- Licenciatura en Derecho;
- Diplomado en Derecho Procesal Penal, y
- Diplomado en Derecho de Amparo.

Cargos desempeñados:
- Abogado Dictaminador adscrito a la Subadministración de Resoluciones Administrativas de la Administración Local Jurídica de Tepic, del Servicio de Administración Tributaria;
- Subadministrador Local Jurídico de Resoluciones 1 y 2 adscrito a la Administración Local Jurídica de Durango del Servicio de Administración Tributaria, y
- Técnico de Organización Electoral, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la Vocalía de Organización Electoral, del entonces Instituto Federal Electoral, con sede en Compostela, Nayarit.

Dr. Carlos Rafael Rea Rodríguez
Estudios:
- Doctorado en sociología

Cargos desempeñados:
- Docente e investigador en la Universidad Autónoma de Nayarit, y
- Presidente del Centro para el Desarrollo Social y la Sustentabilidad Nuiwari A.C.

Mtra. Irma Gloria Pérez Pérez
Estudios:
- Maestría en Gestión y Desarrollo Social, y
- Licenciatura en Desarrollo Cultural.

Cargos desempeñados:
- Coordinadora del 1er Foro de Movilidad y Transporte para Personas con Discapacidad;
- Fundadora y representante del Colectivo Plano imposible, Grupo multidisciplinario independiente que trabaja por la inclusión plena de las personas con discapacidad, y
- Responsable de difusión del Departamento de Estudios Literarios de la Universidad de Guadalajara.

Mtro. Timoteo Rosales Nanni
Estudios:
- Master en Cine Documental, y
- Licenciado en Derecho.

Cargos desempeñados:
- Creativo campaña publicitaria "Yo estoy limpio";
- Coordinador de Producción "Megan wants a millionaire", y
- Docente en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Lic. Rafael Guillermo Rodríguez Murray
Estudios:
- Maestrante en Juicios Orales;
- Licenciado en Derecho, y
- Especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil.

Cargos desempeñados:

- Notificador del Departamento del impuesto Predial, del Ayuntamiento de Tepic Nayarit;
- Abogado Penitenciario del CEFERESO No. 4, y
- Abogado contencioso, fiscal en la Delegación del Infonavit.

Mtro. Hiram Savitry Muñoz Navarro
Estudios:

- Maestría en Trabajo Social, y
- Licenciatura en Derecho.

Cargos desempeñados:

- Docente en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Nayarit;
- Docente adscrito al Centro Especializado de Educación Virtual de la Universidad Autónoma de Nayarit, y
- Delegado Federal de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Estado de Nayarit.

Lic. Miriam Teresa Arrambide Tapia
Estudios:

- Licenciatura en Administración de Empresas, y
- Diplomado en Comercio Exterior.

Cargos desempeñados:

- Presidenta de la Comisión Ciudadana de Evaluación y Apoyo a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Nayarit;
- Directora General y representante legal de Instituto Nayarita de Apoyo y Prevención de Violencia Intrafamiliar A.C., y
- Jefa de Departamento de Inventarios en Recursos Materiales del DIF Estatal.

Lic. Luis Rogeiro González González
Estudios:

- Licenciatura en Derecho;
- Licenciatura en Danza Regional Mexicana, y
- Licenciatura en Informática y Estadística.

Cargos desempeñados:

- Defensor Público adscrito al Juzgado del Sistema Penal Acusatorio en el Centro de Justicia para la Mujer, y
- Director de Cultura en el CECAN.

C. Eunice Lizeth Hernández Ibarra
Estudios:

- Enfermera General.

Cargos desempeñados:

- Consejal en el Instituto para la Mujer Nayarite (INMUNAY), y
- Asistente de Home Energy, en ventas de ahorrador de energía.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas del procedimiento de selección establecidas en la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos el presente instrumento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que se pronuncia sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente y Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO PRIMERO. La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en le dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y de conformidad a lo establecido por la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se pronuncia sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit:

Nombre
Javier Cobián Pelayo
Maximino Muñoz de la Cruz
Ramón Macías Pérez
Juan Roberto Lomelí Villareal
Julia del Carmen Ley Rojas
Emmanuel Medina González
José Francisco Cervantes Ruiz
Mayra Taltinzin Samaniego Murillo
Jurguen Francisco Ovejero González
Hugo Rene Toriz Alcaraz
Eudolia Estrada Solano
Dirsy Araceli López García
Ilich Yei Yaqui Godínez Astorga

ARTÍCULO SEGUNDO. La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en le dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y de conformidad a lo establecido por la Convocatoria Pública para designar Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se pronuncia sobre la elegibilidad de las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit:

Nombre
Ernesto Acero Carrazco
Grecia Iliana Arias Mora
Ana Beatriz Rivera Sánchez
Katty Guadalupe de la Barrera Pimienta
Edgar Machuca Núñez
Carlos Rafael Rea Rodríguez
Irma Gloria Pérez Pérez
Timoteo Rosales Nanni
Rafael Guillermo Rodríguez Murray
Hiram Savitry Muñoz Navarro
Miriam Teresa Arrambide Tapia

Luis Rogeiro González González
Eunice Lizeth Hernández Ibarra

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La Mesa Directiva realizará las acciones necesarias a fin de que las dos terceras partes de los miembros presentes en **Votación por Cédula** en atención al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, designe a los titulares de la Presidencia y las Consejerías de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 133 y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
TERCERO. Una vez designados los cargos de Presidenta o Presidente y Consejeros de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos comuníquese a los interesados para efectos de la protesta de Ley.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

Iniciativa con carácter de Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia".

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **iniciativa con carácter de dictamen que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia".**

La Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 69, fracción VI, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción VI, 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura desarrolla la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado correspondiente a **"OBJETO"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se presenta.
II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente iniciativa con carácter de dictamen; y
III. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente documento.

I.

II. OBJETO

- La iniciativa con carácter de dictamen que se propone tiene como objetivo, reformar el Artículo Segundo, así como adicionar un Artículo Sexto al Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", con el fin de incluir una categoría en la modalidad de pueblos originarios, así como cambiar la fecha para la celebración del Concurso Nacional, pues por una parte permitirá que los Concursos sean más incluyentes e impulsen a los niñas, niños y jóvenes en el mundo de la oratoria; y por la otra, consentirá que los tiempos y las formalidades que deberán cubrirse, sean las adecuadas para lograr mayor participación de las entidades federativas en el Concurso Nacional.
- Para ilustrar nuestra propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	**Propuesta**
ARTÍCULO PRIMERO.- …	**ARTÍCULO PRIMERO.-** …
ARTÍCULO SEGUNDO.- El concurso se efectuará, invariablemente, el día 22 de febrero de cada año, siempre y cuando no corresponda a día inhábil, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Concurso **Estatal** se efectuará, invariablemente, el día 22 de febrero de cada año **y el Concurso Nacional se efectuará, invariablemente, el día 13 de septiembre de cada año.** **Los Concursos Estatal y Nacional se celebrarán,** siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.
ARTÍCULO TERCERO al **ARTÍCULO QUINTO.-** …	**ARTÍCULO TERCERO** al **ARTÍCULO QUINTO.-** … **ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de la Convocatoria de los**

ARTÍCULO SEXTO.-	**Concurso Estatal de Oratoria, se deberá contemplar una categoría relativa a la modalidad de los pueblos originarios, mismas que establecerá el procedimiento y los requisitos para llevarse a cabo en las fecha establecida.**

III. CONSIDERACIONES

- La oratoria es el arte de hablar con elocuencia[25], de hablar con género literario que se concreta en distintas formas, como el discurso, la disertación, la conferencia, el sermón, entre otros, es considerada una de las herramientas más importantes de la cultura. Ya desde la época clásica, los griegos y los romanos la colocaron en un lugar preminente. Estaba incluida entre las siete artes liberales, que constituían los estudios superiores de los clásicos y fueron el germen de la universidad.
- La institucionalización del concurso estatal de oratoria tuvo como principal motivación el fomentar entre la juventud nayarita el arte de conmover, convencer y persuadir por medio de la palabra hablada.
- A través de este proceso competitivo, la entonces Vigésima Segunda Legislatura pretendía rescatar un evento que interesaba a la sociedad y que permitiera impulsar la participación de la juventud nayarita en la exposición oral del pensamiento, de los problemas, retos y compromisos que pueden apuntarse desde el discurso encendido de la juventud, así como, abrir un espacio plural, libre, democrático e institucional, es decir, normado y permanente, para que cada año las jóvenes generaciones practiquen el ejercicio de la palabra y acrecentaran el patrimonio oratorio del Estado y del país.
- En ese tenor, se ha demostrado que, con el paso de los años, la participación de niños y jóvenes que acuden a la máxima tribuna del Estado para exponer, desde su perspectiva y dinámica inquietud, los problemas, retos y compromisos que vive la sociedad actual haciendo uso del discurso formal a través de la oratoria, ha superado por mucho las expectativas que originalmente se visualizaron.
- Es por ello, que con fecha 9 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, una reforma al Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", a través del cual se modificó el artículo segundo y adicionó un artículo quinto.
- En efecto, dicha reforma dio origen al Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia” y estableció que para los efectos de organizar la etapa nacional se debían establecer convenios, ya sea con las Legislaturas locales o las instancias estatales de la juventud, así como, establecer vínculos institucionales que resulten adecuados a efecto de lograr la participación de las demás entidades federativas.
- Es preciso señalar, que los Concursos Estatal y Nacional se celebran los días 22 de febrero de cada año, siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.
- Ahora bien, la presente reforma tiene como finalidad modificar el Decreto en dos puntos esenciales, para lo cual nos permitimos enfatizar de la manera siguiente:
    - **Establecer en el Concurso Estatal “Juan Escutia” una nueva categoría en la modalidad de pueblos originarios.**

      Los pueblos indígenas, son considerados como uno de los grupos más desfavorecidos del mundo. Las poblaciones indígenas se llaman también «primeros pueblos», pueblos tribales, aborígenes y autóctonos.

[25] Consultable en: http://dle.rae.es/?id=R8qgr7H

Los pueblos indígenas, han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción IV, señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades.

Asimismo, el Estado de Nayarit cuanta con una Ley de Derechos y Cultura Indígena, a través de la cual se reconoce y protege a los pueblos indígenas del Estado de Nayarit: Coras, Huicholes, Tepehuanos y Mexicaneros.

Derivado de lo anterior, y con objetivo de lograr un mejor desarrollo de los niños, niñas y jóvenes de pueblos originarios, debemos concientizar que a la población le hace falta más cultura, más conciencia, más disposición, a través de estos eventos que realzan la cultura nayarita.

- **Establecer nueva fecha para la celebración del Concurso Nacional "Juan Escutia".**
  Actualmente, la celebración de los Concurso Estatal y Nacional se celebra el día 22 de febrero de cada año, siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.

  En efecto, se celebran los dos eventos en un día, mismos que el Honorable Congreso del Estado se encarga de cubrir a través de las Comisiones Legislativas competentes. Es preciso señalar, que resulta insuficiente el tiempo del cual se dispone para el desarrollo de tales eventos, lo que no permite llevar a cabo el pleno desarrollo de los Concursos en los tiempos establecidos.

  Es por ello, que en atención a los tiempos y las formalidades que en su momento deberán cubrirse para lograr la participación de las entidades federativas en el desahogo del Concurso Nacional, es necesario reprogramar la fecha para el día 13 de septiembre de cada año, a fin de tener un mejor desarrollo del evento y, por tanto, una mejor atención a quienes asisten en representación de otros Estados.

- Finalmente, quienes conformamos este cuerpo colegiado nos pronunciamos en sentido favorable respecto a la propuesta, pues se comparte el ideal de impulsar la participación de nuestros jóvenes talentos al nivel de los mejores oradores del país, así como, permitirá mostrar al país la basta y calificada generación de oradores que a lo largo del tiempo se han forjado en nuestras tierras.
- Además, brinda un espacio a las generaciones jóvenes para que expresen su particular visión de la entidad, para debatir respecto de temas de interés y manifiesten su sentir ante esta Honorable Cámara de Representantes Populares.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado, acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo y **se adiciona** el Artículo Sexto al Decreto 7231 que instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concurso **Estatal** se efectuará, invariablemente, el día 22 de febrero de cada año**,** y el **Concurso Nacional se efectuará, invariablemente, el día 13 de septiembre de cada año.**

Los Concursos Estatal y Nacional se celebrará**n**, siempre y cuando no correspondan a días inhábi**les**, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO al **ARTÍCULO QUINTO.-** …

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de la Convocatoria del Concurso Estatal de Oratoria, se deberá contemplar una categoría relativa a la modalidad de los pueblos originarios, misma que establecerá el procedimiento y los requisitos para llevarse a cabo en la fecha establecida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de la organización de la categoría en la modalidad de pueblos originarios en los Concursos Estatal y Nacional, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa competente, determinará lo conducente a efecto de promover y garantizar el desarrollo de dicha competencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Secretario	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Eduardo Lugo López Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	**(Rúbrica)**		

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, por parte de este Poder Legislativo, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 y fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.

II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**" se sintetiza el objeto de la misma;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de noviembre de 2018, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit oficio mediante el cual solicita la ratificación de la designación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47

fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 2° párrafo cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente propuesta se considera que:

- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta tipificada como delito.

- Por ello, una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población, seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo integral de los seres humanos.

- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan las ciudadanas y los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.

- Así, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. El Estado en sus distintos órdenes de gobierno es el encargo de generar las condiciones óptimas de seguridad necesarias para que las personas realicen sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

- En tal tenor, la seguridad pública también es definida como el conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de delitos y de las faltas contra el orden público.

- Lo anterior implica que la ciudadanía pueda convivir en armonía, respetándose en todo momento los derechos de cada persona; tan es así, que mediante la seguridad pública se fortalece la confianza en las instituciones y el Estado de Derecho.

- En tal virtud, que en el ámbito local, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, son las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública, las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del Estado.

- Así pues, como integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit y con el firme compromiso de generar mayores y mejores condiciones en materia de seguridad pública, entendemos la importancia de este rubro, y reafirmamos nuestro compromiso, una vez más, a fin de trabajar fuerte en beneficio de nuestra ciudadanía.

- En esa línea, por el tema que nos ocupa, habremos de trabajar en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo a efecto de llevar a cabo el procedimiento relativo a la designación y ratificación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

- Nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece, además las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- De acuerdo con ello, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que:

> *Artículo 2°.- ...*
> ...
> ...
> ...
>
> *Para la designación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobernador remitirá a la Cámara de Diputados la propuesta para su ratificación, acompañando los datos y documentos curriculares con los cuales se demuestre el cumplimiento de los requisitos constitucionales. La ratificación en su caso, se hará dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la propuesta.*

- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la parte que nos interesa establece que:

> ***ARTÍCULO 47.-*** *Son atribuciones de la Legislatura:*
>
> *I. a la VIII. ...*

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al ***Secretario de Seguridad Pública****, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.*
X. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 69.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

I. a la XI. ...

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

XIII. a la XXXII. ...

- De lo anterior, podemos advertir que la designación del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá invariablemente ser ratificada por el Poder Legislativo.

- Así pues, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, se constituye de criterios que se establecen en los ordenamientos antes señalados y que permiten dar certeza a la ciudadanía de que se cumple con el perfil para asumir tal responsabilidad.

- Por ello, y en aras de contribuir al fortalecimiento de nuestro estado de derecho, es necesario dar cumplimiento a nuestra sociedad, y dar el trámite legislativo

correspondiente al oficio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit en el cual designa como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.

- Asimismo, la seguridad pública se relaciona con los conceptos de orden y progreso, toda vez en que dicho rubro se concentra la integridad de las personas, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que, la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit debe estar en una persona responsable, comprometida, capaz de tomar decisiones prontas en situaciones complejas, honesta, y que además, cumpla con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Aunado a lo anterior, y consientes de la responsabilidad que representa la seguridad pública en la agenda política de los gobiernos, quien ostente la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit debe contar con capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema.

- Así pues, al estudiar detalladamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta Comisión observamos los datos curriculares del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, quien fue designado para ser titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 74.-*** *Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni*

ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

- Por tanto, en lo que respecta a la propuesta de ratificación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, enviada por el Gobernador Constitucional del Estado, se anexaron los documentos siguientes:
    1. Curriculum Vitae.
    2. Acta de nacimiento.
    3. Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien manifiesta que el C. Jorge Benito Rodríguez Martínez reside en esta ciudad capital desde hace aproximadamente 20 años.
    4. Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en donde manifiesta que el C. Jorge Benito Rodríguez Martínez reside en la ciudad de Tepic, Nayarit.
    5. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar.
    6. Constancia expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de no inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, respecto del Ciudadano Jorge Benito Rodríguez Martínez.
    7. Constancia de no antecedentes penales.
    8. Constancia bajo protesta de decir verdad suscrita por el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez donde declara no ser militar en servicio activo ni ser ministro de culto religioso alguno.
    9. Nombramiento como encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública expedido por del L.C. Antonio Echevarría García Gobernador Constitucional del Estado.

10. Nombramiento como Secretario de Seguridad Pública suscrito por el L.C. Antonio Echevarría García Gobernador Constitucional del Estado.

- De lo antes descrito, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales comprobamos que el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez cumple con los requisitos Constitucionales para ocupar la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

- En el mismo sentido, consideramos de suma utilidad trascribir los siguientes datos con la finalidad de corroborar la idoneidad del perfil del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez.

- Desde el año 1983 a la fecha el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez se ha desempeñado como:

  - Ejecutor Fiscal del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexa copia simple de la constancia.
  - En el Departamento de Servicios coordinadores de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ostentó los siguientes cargos: Administrador de Casa de Protección Social; Subdirector del Centro de Readaptación Social Numero Uno; Subdirector de la Granja Juvenil de Readaptación Social; en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desempeñó como Auxiliar Judicial de la Honorable Quinta Sala Especializada de lo Familiar en Segunda Instancia; Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales en el Supremo Tribunal de Justicia; Primer Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales del Consejo General del Poder Judicial.

- De igual forma, en el Gobierno del Estado de Nayarit ha tenido los siguientes puestos; Asesor y Coordinador de Sistemas Penitenciarios e Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado; maestro de la Academia Estatal de Policía y Vialidad de Nayarit, impartiendo las materias de Introducción al Sistema Penitenciario, Disturbios en Prisión y Detección e Identificación de Drogas; Asesor de la Dirección Estatal del Notariado; Jefe de Oficina de la Dirección Estatal del Notariado; Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"; Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit; Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- En el ámbito de docencia, el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez ha impartido la materia de Introducción al Penitenciarismo en la Maestría de Criminología de la UNIVER.

- Por otra parte, es de destacarse la formación académica y profesional del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, pues a lo largo de su carrera profesional ha recibido diferentes cursos de capacitación, entre ellos los siguientes:

  - Primer Seminario de Orientación sobre la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco.
  - Reunión Estatal de Prevención Social. Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.
  - Primera Jornada de Trabajo de actualización al Procedimiento del Menor Infractor.- Granja Industrial Juvenil de Recuperación dependiente del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

- El Servicio Público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.- Dirección de Investigación y Capacitación del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Procedimientos Operativos para la Conversión.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Introducción al sistema AFIS-. Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Curso de Actualización Notarial.- El Colegio de Notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- V. Congreso Nacional de Prevención del Delito.- Confederación Nacional de Procuradores de Justicia y la Comisión de Prevención del Delito.
- Curso de actualización notarial.- El Colegio de notarios del Estado de Nayarit y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
- I Congreso Nacional de "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica".- Secretaría de Gobernación.
- Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.- Comisión Nacional de Seguridad.

- Dicho lo anterior, podemos reafirmar de manera contundente que la preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en materia de seguridad pública posiciona al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez, como una persona apta y confiable para dirigir las acciones se la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

- De igual manera, el Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez posee una amplia experiencia profesional y académica en donde queda demostrada su capacidad y compromiso, elementos indispensables que nos dan certidumbre que todo su actuar lo realizará en el marco de la ley.

- En tal virtud, y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente documento, este órgano deliberativo emite dictamen sobre la procedencia para la ratificación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el decreto que ratifica al Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit con solicitud de urgente y obvia resolución en los términos que dispone el artículo 109 y 125 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto ratificar al Licenciado Jorge Benito Rodriguez Martínez como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación del **Lic. Jorge Benito Rodriguez Martínez, como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto al **Lic. Jorge Benito Rodriguez Martínez** para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 12 días del mes de diciembre del año 2018.

13

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Licenciado Jorge Benito Rodríguez Martínez como titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XX incisos c) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

IV. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.

V. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

VI. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integran la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

VII. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de mayo del año 2018, el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad expedir la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La iniciativa planteada tiene por objeto la protección de los derechos humanos de los migrantes nayaritas, que por factores económicos, políticos, sociales, culturales o educativos se han marchado a vivir una cultura diferente. En el transcurso del tiempo, la sociedad migrante nayarita se ha convertido en pilar fundamental de la economía, así como de la participación social del estado, pero además las nuevas tecnologías facilitan la comunicación al grado de sentir que las distancias se acortan y nos acercan cada vez más con nuestros familiares y amigos que viven en otras situaciones, obligándonos a ser más incluyentes, sin embargo, no debemos nunca dejar de ver que aquel que se va, ya sea por aspiraciones o una vida mejor desde la perspectiva económica, educativa o profesional, sigue siendo una parte de la sociedad nayarita, la tierra llama.

- Bajo ese contexto en la actualidad nuestro mundo vive una globalización y en ese contexto la migración es un tema cada vez más presente en las políticas públicas de los estados, ya que el mismo es sinónimo de estabilidad política, económica y cultural, por lo que si bien es cierto la migración es un tema que lleva muchos años en nuestro estado, también lo es que no se le ha considerado como un factor preponderante a atender en las políticas públicas.

- Debemos recordar que el pasado 11 de junio del año 2011, se realizó una reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual garantizan de manera más amplia derechos humanos en nuestro país de esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El mismo texto del artículo en comento establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internaciones de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro personae y el principio de interpretación conforme.

- Por lo que de lo anterior cobra mayor relevancia el presente decreto al garantizar una mayor protección a los derechos humanos de un sector que hasta el día de hoy no contaba con una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

- No obstante que el sector migrante representa una gran población puesto que la migración en nuestro país en su mayoría se realiza hacia el vecino país de los Estados Unidos de América, según informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el citado país vecino dentro de la población de hispanos que viven en el país del norte, los Mexicanos conforman el mayor número de ellos, ya que existe una población de 33,539,187 mexicanos de los cuales 21,887,768 son de segunda generación (nacidos en los Estados Unidos) y 11,651,419 directamente nacidos en México, por lo que de estos se estima que alrededor de 500,000 son Nayaritas de primera generación y alrededor de 700,000 son Nayaritas de segunda generación (nacidos en Estados Unidos), lo que representaría una población igual a la que actualmente tiene nuestro Estado viviendo en su territorio de lo que se concluye la necesidad de legislar con perspectiva al sector migrante, por su importancia poblacional.

- Por otro lado desde el punto de vista económico, los migrantes nayaritas radicados en los Estados Unidos de América, generan un gran impacto en la actividad económica de nuestro estado, ya que según informes del Banco de México, a través de su Sistema de Información Económica en el 2017 integraron a nuestro Estado por concepto de remesas, $471.4 millones de dólares, lo que equivale a $1 millón 291 mil 506 dólares diarios, lo que representa el 42.58% del presupuesto del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, el cual es de $21,035,949,278.00 lo que evidencia la gran participación de los migrantes a la actividad económica en la geopolítica nayarita y la imperiosa necesidad de que nuestro estado cuente con una Ley que proteja los derechos humanos y de certeza a la inversión de los nayaritas que hoy radican fuera del Estado y de nuestro país.

- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la presente iniciativa de Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, la estimación sobre el impacto presupuestario por el ejercicio fiscal 2019, sería aproximadamente de $18,500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/00 m.n).

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que tiene por objeto expedir una Ley en la cual se reconozcan los derechos tanto de las personas migrantes como de sus familiares, se considera que:

- En un Estado de derecho, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual forma, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La discriminación, es una práctica cotidiana, más no normal, que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo social; los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos.

- Ahora bien, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ha mencionado que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.
- Y en ese contexto, es importante hablar de las personas migrantes, un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que sufre en todo momento violaciones a sus derechos humanos por el simple hecho de tener la condición de migrante.

- De lo anterior, la Organización Internacional para las Migraciones define a la Migración como aquel término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyente la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.

- México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y en ese contexto, son distintas situaciones las que originan la migración de las personas, sin embargo, las que prevalecen son las relacionadas con la economía y la cultura; actualmente, los mexicanos migran a otro país con el propósito de mejorar las condiciones de vida para ellos y el de sus familias.

- En ese tenor, todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural que viven, por ejemplo, violación de sus derechos humanos por parte de las autoridades, violación de grupos criminales (secuestros, robos, violaciones, trata de personas), detenciones arbitrarias, falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia.

- En tal virtud, es importante recordar que las personas migrantes mexicanas en situación migratoria irregular han contribuido durante mucho tiempo al desarrollo económico de Estados Unidos de América y de México mediante su trabajo en diversos sectores de la economía de aquel país y a la subsistencia de muchas familias mexicanas a través de las remesas.

- Sin embargo, la situación migratoria que enfrenta este grupo, ha sido uno de los factores principales que contribuyen a violaciones de sus derechos humanos y a ser discriminados por parte de la sociedad y el gobierno estadounidense.

- Por ello, no debemos olvidar que, las acciones afirmativas que se realizan en México, en sus distintos órdenes de gobierno, no son exclusivas para los migrantes mexicanos, sino que benefician y protegen a toda aquella persona que tenga la condición de migrante, sin importar su país de origen.

- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero reconoce de manera amplia el derecho que tiene toda persona a gozar de los derechos reconocidos por México, así como en los instrumentos internacionales suscritos por este, dicho reconocimiento aplica no sólo para los nacionales, sino para que toda persona puede gozar de estos derechos, entre ellos se encuentran los extranjeros.

- Respecto al ámbito nacional, con fecha 25 de mayo del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, misma que contiene avances respecto de los derechos de las personas migrantes y extranjeras; por ejemplo, reconoce el derecho a la no discriminación de las personas migrantes, en especial de quienes tienen una situación migratoria irregular; establece que se debe evitar la criminalización de las personas migrantes; propone una protección integral de sus derechos humanos y reconoce la igualdad de oportunidades de las personas con independencia de su situación migratoria.

- En ese tenor, a las personas migrantes les son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y en tal sentido, deben serles respetados. Derechos, que ha enunciado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que a continuación se enlistan.

  - ✓ **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que aplican para toda persona.

  - ✓ **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.

  - ✓ **Derecho al libre tránsito.** Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria solo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.

  - ✓ **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** Todas las personas tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e internacionales.

  - ✓ **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.

  - ✓ **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha

incorporado una cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia.

- ✓ **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.

- ✓ **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias.

- ✓ **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tiene derecho a la unidad y/o familiar, más aún tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

- ✓ **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.

- ✓ **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal.

- ✓ **Derecho a ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.

- ✓ **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.

- ✓ **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.

- ✓ **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado mexicano.

- ✓ **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto Nacional de Migración no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o protección a los migrantes.
- ✓ **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que, por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.

- ✓ **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos[26].

- En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensables para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

- Derivado de lo anterior, es importante reiterar que, el respeto a los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, y solo a través de este ejercicio es cómo podemos asegurar el bien común en una sociedad; por bien común, debemos entender el bien (estar) de todas las personas que integran una comunidad.

- Una vez más las acciones emprendidas por esta Trigésima Segunda Legislatura, contribuyen al progreso, bienestar social y respeto total a los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna, pues debemos tener presente que la diferencia es lo único que nos hace iguales.

- Reconocer en Nayarit los derechos de las personas migrantes y sus familias, permitirá fortalecer las acciones que se han venido realizando en diversas entidades de la república mexicana, pues no solo hablamos del reconocimiento para migrantes nayaritas, sino de toda aquella persona que por su condición de migrante reviste que les sean reconocidos y protegidos sus derechos.

- En ese contexto, se realizó un estudio de derecho comparado en las Entidades Federativas del país, a bien de conocer cómo se encuentra legislado este tema tan sensible e importante, de lo cual encontramos que solo doce Estados poseen una legislación que regule el tema de migrantes; a continuación, se detalle dicha información a través de un cuadro comparativo:

Estado	Legislación	Objetivo
Baja California	Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California	Coadyuvar con las autoridades, en la protección de los derechos de los migrantes que se encuentren en el territorio del Estado.
Chihuahua	Ley de la Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua	Proteger y apoyar a los migrantes que se encuentren o transiten por el territorio estatal.
Ciudad de México	Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	Regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.
Durango	Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango	Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

[26] Consultable en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes

Estado de México	Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México	Establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes
Guanajuato	Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato	Establecer, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.
Oaxaca	Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca	Reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y sus familias.
Michoacán	Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán	Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.
Hidalgo	Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo	Regular en el ámbito de competencia Estatal, la protección de los derechos de los migrantes que se encuentren fuera o dentro del territorio estatal.
San Luis Potosí	Ley de Migración del Estado de San Luis Potosí.	Regular lo relativo a la atención y protección de las personas migrantes originarias del Estado de San Luis Potosí, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.
Sonora	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Sonora	La protección de los derechos de los migrantes que se encuentren en territorio estatal.
Tlaxcala	Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala	Proteger, promover y garantizar los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, así como establecer las garantías para su protección.

- De lo anterior podemos advertir que diversas entidades de la República Mexicana han desarrollado leyes en materia de migración con el propósito de reconocer y de proteger los derechos de las personas migrantes al igual que el de sus familias.

- Ahora bien, Nayarit se suma estos trabajos legislativos, en un primer término con el objetivo de reconocer la situación migratoria que vive nuestro Estado y en seguida, en la necesidad imperativa de poder hacer efectivos los derechos de todas las personas migrantes y sus familias, dada la condición migratoria que poseen.

- Además, la Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de realizar modificaciones a la propuesta inicial del Diputado a bien de fortalecer la intención del legislador y de garantizar un pleno reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes al igual que el de sus familias.

- Bajo ese contexto, se muestra a través del siguiente cuadro comparativo el texto propuesto por el legislador, así como la propuesta que formulan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables:

Propuesta del Diputado	Propuesta de la Comisión
LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT	**LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT**
TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**	**TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, y de observancia general en el Estado de Nayarit	**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto: I. Promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte; II. Establecer las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, y III. Regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente, de aquellos en condición de vulnerabilidad, el impulso a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante; b) Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; y c) Garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas que, por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad.	**Artículo 2.-** La presente Ley se regirá por los principios rectores siguientes: la igualdad, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la inclusión, la unión familiar y el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Ejecutivo del Estado, el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit y los ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.	**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.
ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migrantes; II. Implementar la política pública en materia de atención a los migrantes nayaritas y a sus familias, lo que hará a través del Instituto, el que estará dotado de las atribuciones y competencias que le sean conferidas; III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes; IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración; V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes nayaritas y sus familias; y VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.	**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; III. Beneficiarias: Las personas nayaritas que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el cuarto grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo; IV. Deportada o deportado: La persona nayarita que es expulsada de un país extranjero; V. Director o Directora: El Director o la Directora General del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit; VI. Emigrantes: Las personas nayaritas que salgan del Estado o del país con el propósito de residir en el extranjero; VII. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; VIII. Migrante: La persona que se ha desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento; IX. Inmigrada o inmigrado: La persona extranjera que adquiere derechos de residencia definitiva en el país; X. Inmigrante: La persona mexicana que, originaria de otra Entidad Federativa, se establece en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o

	actividad; y la persona extranjera que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en el, en tanto adquiere la calidad de inmigrado o inmigrada; XI. Instituto: El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit; XII. Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit; XIII. Repatriado o repatriada: La persona emigrante nayarita que retorne al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero; XIV. Transmigrante: La persona extranjera en tránsito por el territorio estatal hacia otro país, y XV. Turista: La persona extranjera autorizada por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.
ARTÍCULO 5. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal; II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias; III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias	**Artículo 5.-** El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migración; II. Implementar políticas públicas en materia de atención a las personas migrantes nayaritas y a sus familias, a través del Instituto; III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migración; IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración; V. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes nayaritas y sus familias, y VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros

	ordenamientos legales.
ARTÍCULO 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.	**Artículo 6.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal; II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias; III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas, y IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los Ayuntamientos deberán brindar atención a las personas migrantes y sus familias a través de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que según corresponda.
ARTÍCULO 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.	**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.
ARTÍCULO 8. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. II.- Deportado: Al nayarita que es expulsado de un país extranjero. III.- Director General: El Director General del Instituto Estatal de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit. IV.- Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Nayarit. V. Migrante: El nayarita o grupo de éstos que se han	**Artículo 8.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento. VI.- Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. VII.- Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado. VIII.- Instituto: el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit; VIII.- Ley: Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit. IX.- No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal. X.- Repatriado: Los emigrantes nayaritas que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero. XI.- Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país y XII.- Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.	
TÍTULO SEGUNDO **CAPÍTULO I** **De los Derechos de los Migrantes y sus Familias**	**TÍTULO SEGUNDO** **INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS** **CAPÍTULO I** **INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A**

	MIGRANTES Y SUS FAMILIAS
ARTÍCULO 9. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran: I. A la Igualdad; II. A la libertad de expresión; III. A la seguridad jurídica; IV. Al trabajo; V. A la seguridad social; VI. la educación; VII. A la salud; VIII. A la cultura; IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del Estado; X. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal; XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana; XII. A la información; XIII. A los trámites registrales; XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas; XV. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones; XVI. Al libre tránsito como derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida para comprobar su nacionalidad y situación migratoria en	**Artículo 9.-** Las personas migrantes y sus familias, gozarán de todos los derechos reconocidos por la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

el territorio estatal, más que por la autoridad competente; XVII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad con las leyes; y, XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.	
CAPÍTULO II **De las Políticas Públicas para los Migrantes y sus Familias**	
ARTÍCULO 10. En la generación de las políticas públicas a cargo del Instituto, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como: I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración; II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes; III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen; IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social; V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante; VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia; VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural; VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de	**Artículo 10.-** El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno.

cadáveres de migrantes al Estado; IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los migrantes del Estado a fin de lograr la reintegración familiar; X. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura; y, Xl. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las mismas en beneficio de los migrantes y sus familias. XII. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno; XIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen; XIV. Dar acceso a la población migrante en retorno a los servicios básicos de salud, educación, seguridad, y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social; XV. Garantizar la reinserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita; XVI. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero; XVII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual; XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos	

menores cuyos padres hayan emigrado indocumentadamente a los Estados Unidos; XIX. Brindar y apoyar el retorno de los migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado; XX. Capacitar, otorgar becas de capacitación a los migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; XXI. Apoyar en la reintegración exitosa de los migrantes de retorno a la vida laboral del Estado; y, XXII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias en retorno.	
TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO I** **Del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias**	
ARTÍCULO 11. Se crea el Instituto Estatal de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en el presente Decreto, siendo de orden público e interés social, la atención a los migrantes nayaritas, a su familiares, a sus comunidades de origen, así como los programas y acciones que el Instituto apliquen en su beneficio.	**Artículo 11.-** Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, el lugar donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.
ARTÍCULO 12. El Instituto, deberá atender a los migrantes nayaritas y sus familiares consanguíneos, que pudieran estar afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos nayaritas que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.	**Artículo 12.-** El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a las personas nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.
ARTÍCULO 13. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal,	**Artículo 13.-** El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a las personas nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar personas nayaritas para realizar labores

en su caso, le requieran para fines estadísticos.	en el extranjero.
ARTÍCULO 14. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo.	**Artículo 14.-** El Instituto, deberá acudir con a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice al personal las mejores condiciones de contratación. Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto deberá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada persona e informará sobre los efectos legales correspondientes.
ARTÍCULO 15. El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores nayaritas para realizar labores en el extranjero.	**Artículo 15.-** El traslado en forma colectiva de las personas nayaritas que sean contratadas para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a las personas nayaritas.
ARTÍCULO 16. El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación. Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.	**Artículo 16.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de las personas migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente en la presente Ley; II. Diseñar políticas sociales para la protección de las personas migrantes nayaritas en el extranjero; III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas migrantes y a sus familias, implementadas por las instituciones del Estado y los Ayuntamientos; IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de los pueblos originarios del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud; V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el

	respeto de sus derechos humanos; VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de las personas migrantes para nuestro Estado; VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias; VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las personas migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar; IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen; X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida; XI. Promover la producción cultural de artistas nayaritas y difundir las diversas culturas étnicas del Estado, así como la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro Estado, en las comunidades de nayaritas radicados en el extranjero; XI. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; XII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de personas migrantes; XIII. Rendir al Poder Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley

	establece; XIV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen; XV. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de personas migrantes nayaritas en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes; XVI. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de las personas migrantes; XVII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes; XVIII. Difundir y publicar en los medios de comunicación, información relacionada con sus fines; XIX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con las personas migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes; XX. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración, y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran; XXI. Promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de las personas migrantes y de la cultura de la legalidad; XXII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y XXIII. Las que establezca la presente Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de los

	objetivos.
ARTÍCULO 17. El traslado en forma colectiva de los trabajadores nayaritas que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los nayaritas.	**Artículo 17.-** El Instituto conforme a su respectivo ámbito de competencia, generará las políticas públicas observando como criterio obligatorio lo establecido en la presente Ley, así como: I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración; II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de las personas migrantes y sus familias; III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen; IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios de salud, educación, seguridad y demás necesarios para garantizar, dignidad humana y desarrollo social; V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante; VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia; VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural; VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado; IX. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos,

	crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura; X. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en el regreso de las personas migrantes; XI. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen; XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita; XIII. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el extranjero, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a las personas migrantes en retorno en el extranjero; XIV. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a las niñas, niños y adolescentes que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y/o explotación sexual; XV. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellas niñas, niños o adolescentes cuyas madres y/o padres hayan emigrado de manera indocumentada a los Estados Unidos; XVI. Brindar y apoyar el retorno de las personas migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado; XVII. Capacitar y otorgar becas a las personas migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; XVIII. Apoyar en la reintegración exitosa de las personas migrantes de retorno a la vida laboral

	del Estado, y XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias en retorno.
CAPÍTULO II **De las Atribuciones del Instituto**	**CAPÍTULO II** **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO**
ARTÍCULO 18. Adicional a las atribuciones previstas en esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal. **II.** Diseñar políticas sociales para la protección de los migrantes durangueses en el extranjero. **III.** Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos. **IV.** Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud. **V.** Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos. **VI.** Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado. **VII.** Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias. **VIII.** Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los	**Artículo 18.-** La Directora o Director será designado y removido libremente por el Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos: I. Ser de nacionalidad mexicana; II. Tener como mínimo 25 años de edad; III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés; IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito grave, y V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar. **IX.** Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen. X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida. Xl. Promover la producción cultural de artistas nayaritas y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de nayaritas radicados en el exterior. XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes. XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes. XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece. XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen. XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes nayaritas *en* el extranjero, y crear nexos con los ya existentes. XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes.	

XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes. XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines. XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes. XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran. XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad. XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y XXIV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.	
CAPÍTULO III **De la Estructura Orgánica del Instituto**	
ARTÍCULO 19. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento con las siguientes áreas: I. Dirección General; II. Vinculación Internacional; III. Atención y Protección a Personas Migrantes; IV. Planeación y Estadística Migratoria; Administrativa; V. Jurídica, y VI. Las demás necesarias para su buen funcionamiento.	**Artículo 19.-** La Directora o Director, contará con las siguientes atribuciones: I. Representar legalmente al Instituto. Como consecuencia, la Directora o Director podrá, enunciativa y no limitativamente: a) Presentar y desistirse en juicios de amparo. b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que realice. c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los

	términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Consultivo de Migración; III. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos; IV. Presentar a la Secretaría General de Gobierno, los estados financieros del Instituto, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados; V. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración; VI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y del personal de trabajo; VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto; VIII. Delegar en el personal de trabajo las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo; IX. Proporcionar al Consejo Consultivo de Migración, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones; X. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Personas Migrantes Nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y XI. Las demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
	CAPÍTULO III **PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**
ARTÍCULO 20. El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades	**Artículo 20.-** La actuación de quienes laboran en el Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.	profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Local y en la presente Ley.
ARTÍCULO 21. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.	**Artículo 21**.- El personal del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.
CAPITULO IV **De la Junta Directiva**	
ARTÍCULO 22. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera: I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá o, en su caso, la persona que él designe, y II. Por los titulares de las dependencias, y entidades siguientes: a) Secretaría General de Gobierno; b) Secretaría de Administración y Finanzas; c) Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; d) Secretaría de Desarrollo Social; e) Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; f) Secretaría de Educación; g) Secretaría de Seguridad Pública. h) Fiscalía General del Estado de Nayarit; i) Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Director General del Instituto fungirá como secretario técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto. Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que los represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.	**Artículo 22.-** Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción del personal del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, quien presida la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado; y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sólo tendrán derecho a voz, en las determinaciones de la misma.	
CAPITULO V **De las Atribuciones de la Junta Directiva**	
ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, sujetándolos en todo momento a la ley de Planeación del Estado de Nayarit, a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y, en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas; II. Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los meses de agosto y septiembre de cada año, los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolos a la Secretaria de Administración y Finanzas para su respectiva inclusión en la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; III. Inspeccionar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades de la Dirección General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado; IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al director o directora general del Instituto, y otorgarle las facultades generales y especiales que sean necesarias para el cumplimiento de su función; V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; VI. Autorizar al director general del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la Federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;	**Artículo 23.-** La capacitación del personal versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, idioma inglés, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación y situación de vulnerabilidad.

VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos; VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga la Dirección General del Instituto; IX. Estudiar, aprobar o, en su caso, rechazar los informes que rinda el director general del Instituto, y Aprobar la inscripción de las federaciones y clubes de migrantes en el padrón general de organizaciones migratorias de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley. X. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.	
ARTÍCULO 24. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su presidente o del secretario técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.	**Artículo 24**.- Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas del personal de las autoridades migratorias.
	CAPÍTULO IV **PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO**
ARTÍCULO 25. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate	**Artículo 25.-** El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.
ARTÍCULO 26. La Junta Directiva sesionará por lo menos, una vez por cada trimestre del año; y extraordinariamente las veces que sean necesarias. En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, *en* la sesión siguiente, previa *aprobación* de la misma. El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.	**Artículo 26.-** El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.
ARTÍCULO 27. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.	**Artículo 27.-** El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de las personas nayaritas residentes en el extranjero a

	sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales. Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las secretarías y dependencias que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
CAPÍTULO VI **De la Dirección General del Instituto**	
ARTÍCULO 28. Para ser Director o Directora del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser de nacionalidad mexicana; II. Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos al momento de su designación; III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés; IV. No haber sido condenado por delito grave, y V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.	**Artículo 28.-** El Instituto deberá impulsar la creación de una comisión especial en los municipios que se consideren generadores de migrantes.
ARTÍCULO 29. El Director o Directora General del Instituto, contará con las siguientes atribuciones: I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado/a general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 1926 del Código Civil del Estado de Nayarit. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente: a) Presentar y desistirse en juicios de amparo. b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga. c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo	**Artículo 29.-** El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera del país.

9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine la Junta Directiva; II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Estatal de Migración; III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne; IV. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a los plazos que marque la Secretaria de Administración y Finanzas y la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado Gobierno del Estado de Nayarit; V. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos; VI. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados; VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración; VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores; IX. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo; X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto; Xl. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo; XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;	

XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de familias de personas migrantes nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.	
CAPÍTULO VII **Del Patrimonio del Instituto**	
ARTÍCULO 30. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera: I. Con la partida que le establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines; III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario; IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales; V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos	**Artículo 30.-** El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de las personas migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.
ARTÍCULO 31. El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la administración del Gobierno del Estado de Nayarit.	**Artículo 31.-** El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a las familias de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.
CAPÍTULO VIII **De la Profesionalización del Personal del Instituto**	
ARTÍCULO 32. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.	**Artículo 32.-** El Instituto gestionará que las dependencias del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a las personas migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

	CAPÍTULO V **REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES**
ARTICULO 33. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.	**Artículo 33.-** El Instituto, coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los Municipios a petición de éstas, para la repatriación de personas mexicanas que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.
ARTÍCULO 34. Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley	**Artículo 34.-** El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.
ARTÍCULO 35. La capacitación a los servidores públicos versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, derechos humanos, perspectiva de género, discriminación y situación de vulnerabilidad. Asimismo, por la naturaleza de sus funciones, es deseable la capacitación en el aprendizaje del idioma inglés.	**Artículo 35.-** Cuando una persona nayarita sea deportada de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.
ARTÍCULO 36. Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas de los servidores públicos de las autoridades migratorias.	**Artículo 36.-** Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, la persona no podrá obtener el beneficio señalado.
CAPITULO IX **De los Planes y Programas del Instituto**	
ARTÍCULO 37. El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.	**Artículo 37.-** Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en esta Ley, no serán aplicables para la persona deportada. De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.
ARTÍCULO 38. El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la	**Artículo 38.-** Cuando una persona nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y

realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.	sea extraditado conforme a los Tratados Internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando su derecho a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.
ARTÍCULO 39. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los nayaritas residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales. Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.	**Artículo 39.-** Cuando una persona nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciada a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.
	CAPÍTULO VI **ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE**
ARTÍCULO 40. El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.	**Artículo 40.-** Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá: I. Demostrar la condición de nayarita de la persona beneficiada, y II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.
ARTICULO 41. El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.	**Artículo 41.-** Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a las personas nayaritas localizadas temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para: I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación; II. El traslado de cadáveres nayaritas en el extranjero;

	III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales; IV. El trámite de documentos oficiales, y VII. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, documentados o no, así como niñas, niños o adolescentes en situación de custodia temporal, respetando todos y cada uno de sus derechos.
ARTÍCULO 42. El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.	**Artículo 42.-** La solicitud de apoyo o asistencia a una persona emigrante nayarita podrá ser tramitada por un pariente directo de ésta o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice la persona emigrante.
ARTÍCULO 43. El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.	**Artículo 43.-** Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 44. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.	**Artículo 44.-** El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta en todos los procedimientos.
CAPÍTULO X **De la Repatriación y Deportación de Emigrantes Nayaritas**	**CAPÍTULO VII** **ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN**
ARTÍCULO 45. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del	**Artículo 45.-** La persona emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, deberá demostrar que la persona beneficiaria radicaba en el extranjero y no fue deportado o deportada por las causales previstas en esta Ley.

Estado.	
ARTÍCULO 46. El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.	**Artículo 46.-** El Instituto, establecerá los mecanismos, para brindar asistencia social a las personas nayaritas que hayan sido deportadas, la que podrá ser: I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación de la persona beneficiaria hasta la localidad de residencia dentro del Estado; II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de personas, las facilidades para que la persona beneficiaria se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado, y III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado o deportada, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado al Estado. En todo caso, la deportación de la persona beneficiaria no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.
	CAPÍTULO VIII **REPATRIACIÓN DE CADÁVERES**
ARTÍCULO 47. Cuando un nayarita sea deportado de un país extranjero, El Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.	**Artículo 47.-** Cuando una persona nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.
ARTÍCULO 48. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.	**Artículo 48.-** La familia de una persona nayarita fallecida en el extranjero, podrá solicitar al Estado y al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarla en el país.
ARTÍCULO 49. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en este Decreto, no serán aplicables para el deportado. De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios	**Artículo 49.-** El Instituto, a requerimiento de los familiares o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio Estatal, se les brindará las facilidades necesarias en un marco de dignidad y respeto.

señalados.	
ARTÍCULO 50. Cuando un nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.	**Artículo 50.-** La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
ARTÍCULO 51. Cuando un nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.	**Artículo 51.-** Si el cuerpo de una persona nayarita fallecida en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.
CAPITULO XI **De la Asistencia Social al Emigrante**	**CAPÍTULO IX** **AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES**
ARTÍCULO 52. Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá: I. Demostrar la condición de nayarita del beneficiado y II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.	**Artículo 52.-** Cuando una persona emigrante nayarita sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado al Estado de Nayarit, cuyo Director o Directora promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.
ARTÍCULO 53. Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los nayaritas localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para: I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación. II. El traslado de cadáveres de nayaritas fallecidos en el extranjero. III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales. IV. El trámite de documentos oficiales y V. Atención en los servicios correspondientes a	**Artículo 53**.- Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, la beneficiaria deberá presentar: I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado, y II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados documentados o no, así como menores en situación de custodia temporal, respetando todo y cada uno de sus derechos.	
ARTÍCULO 54. La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante nayarita podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.	**Artículo 54.-** Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de las personas nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en caso de ser necesario, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 55. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	**Artículo 55.-** Cuando una persona nayarita sea condenada a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindar ayuda humanitaria a sus familiares, para que puedan retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.
	CAPÍTULO X **ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**
ARTÍCULO 56. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.	**Artículo 56.-** El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.
CAPITULO XII **De la Asistencia Social en Casos de Deportación**	
ARTÍCULO 57. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme a la presente Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales previstas en este mismo instrumento.	**Artículo 57**.- A las personas emigrantes que puedan obtener una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes: I. Cuando la infractora o el infractor esté establecido temporalmente en el Municipio

	donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio; II. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro del Estado, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente, y III. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otro Estado, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario. La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada Municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.
ARTÍCULO 58. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los nayaritas que hayan sido deportados, la que podrá ser: En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado; II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.	**Artículo 58.-** El Estado a través del Instituto coadyuvará con el Gobierno Federal y los Municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.
CAPITULO XIII	**CAPÍTULO XI**

De la Repatriación de Cadáveres	TRANSMIGRANTES Y TURISTAS
ARTÍCULO 59. Cuando un nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.	**Artículo 59.-** Las personas transmigrantes y turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, segregación, exclusión o restricción, por razón de su origen étnico, social, preferencias sexuales, actividad laboral, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos y libertades fundamentales.
ARTÍCULO 60. Los deudos de un nayarita fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.	**Artículo 60.-** Las personas transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente las personas turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir: I. Atención médica de emergencia en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Estado; II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios; III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios; IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales; V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindarán la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y las dependencias o entidades de la administración pública municipal correspondientes, y en su caso VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.
ARTÍCULO 61. El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.	**Artículo 61.-** Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando la persona beneficiaria se

	encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos. En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano. Las personas turistas podrán ser beneficiarias de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.
ARTÍCULO 62. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.	**Artículo 62.-** Cuando una persona transmigrante o turista sea detenida por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigilará que reciba un trato digno y humanitario. Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.
ARTÍCULO 63. Si el cuerpo de un nayarita fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.	**Artículo 63.-** Ninguna persona transmigrante o turista puede ser detenida en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.
CAPITULO XIV **De la Ayuda Humanitaria a Emigrantes**	**TÍTULO TERCERO** **AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS** **CAPÍTULO ÚNICO** **AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS**
ARTÍCULO 64. Cuando un emigrante nayarita sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado a la ciudad de Tepic, cuyo Director promoverá las condiciones necesarias, para que *una* vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.	**Artículo 64.-** Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias y entidades del Estado de Nayarit: I. La Secretaría General de Gobierno; II. La Secretaría de Salud; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; V. La Secretaría de Desarrollo Social; VI. La Secretaría de Turismo; VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. La Fiscalía General del Estado; IX. El Instituto para la Mujer Nayarita;

	X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; XI. El Consejo Estatal de Población, y XII. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 65. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar: I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado y II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.	**Artículo 65.-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno: I. Motivar y celebrar acuerdos con la Dirección General del Registro Civil, para que las personas migrantes nayaritas en el extranjero cuenten con los documentos que acrediten su identidad; II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el extranjero para que las niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales; III. Impulsar y celebrar acuerdos con los Estados y Municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzadamente al ochenta por ciento de las personas migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos al Estado dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.
ARTÍCULO 66. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.	**Artículo 66.-** Corresponde a la Secretaría de Salud: I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada

	que involucre una separación familiar no planeada; IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y controlen enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 67. Cuando un nayarita sea condenado a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.	**Artículo 67.-** Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos; II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida; III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la regularización escolar administrativa de las hijas y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario; IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica; V. Desarrollar estrategias de educación para las hijas y los hijos de personas migrantes jornaleras agrícolas con el fin de contar con una educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado del padre y/o la madre o ambos, por cuestiones laborales; VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder

	a mejores oportunidades laborales en el extranjero, y VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.
CAPÍTULO XV **De la Asistencia Administrativa**	
ARTÍCULO 68. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.	**Artículo 68.-** Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico: I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero; II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las personas migrantes nayaritas puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales; III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre sus los derechos laborales en el extranjero con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo; IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las personas migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad; V. Impulsar entre las personas migrantes jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos; VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.
ARTÍCULO 69. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran	**Artículo 69.-** La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones: I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la

que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.	creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social; II. Promover la realización de obras públicas con la participación de las personas migrantes, y III. Las que en el ámbito de su competencia sean afines para el cumplimiento de la presente Ley.
CAPÍTULO XVI De los Transmigrantes y los Turistas	
ARTÍCULO 70. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.	**Artículo 70.-** La Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones: I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades; II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.
ARTÍCULO 71. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir: I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios. II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios. III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios. IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales. V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las Oficinas de Atención a migrantes del Estado y los Municipios y/o VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado. VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.	**Artículo 71.-** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos, para su retorno; II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención especializada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 72. Las autoridades correspondientes	**Artículo 72.-** Corresponde a la Fiscalía General

fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos. En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano. Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.	del Estado: I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en la presente Ley; III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate; IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes; V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes; VI. Garantizar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada, y VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a personas nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.
ARTÍCULO 73. Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario. Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.	**Artículo 73.-** Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita: I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte México en materia de mujeres; II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres migrantes y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra; III. Proporcionar a las autoridades migratorias

	capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, y IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 74. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.	**Artículo 74.-** Corresponde al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado: I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a los pueblos originarios del Estado; Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente; II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.
TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO ÚNICO** **Autoridades Auxiliares Migratorias**	
ARTÍCULO 75. Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias del Estado de Nayarit: I. La Secretaría General de Gobierno; II. La Secretaría de Salud; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; V. La Secretaría de Desarrollo Social; VI. La Secretaría de Turismo; VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. La Fiscalía General del Estado; IX. El Instituto para la Mujer Nayarita; X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; XI. El Consejo Estatal de Población, y XII. Los Ayuntamientos Municipales del Estado de Nayarit.	**Artículo 75.-** El Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones: I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.
ARTÍCULO 76. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:	**Artículo 76.-** Corresponde a los Municipios: I. Asesorar y orientar a las personas que deseen

I. Motivar y celebrar acuerdos con la Dirección General del Registro Civil, para que las personas migrantes nayaritas en el exterior cuenten con los documentos que acrediten su identidad; II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el exterior para que los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales; III. Impulsar y celebrar acuerdos con los estados y municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzadamente al ochenta por ciento de las y los migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos a la Entidad dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.	emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero; II. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas que realicen acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las personas migrantes jornaleras agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios; III. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente; IV. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las personas migrantes jornaleras agrícolas; V. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las personas migrantes jornaleras agrícolas, y VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 77. Corresponde a la Secretaría de Salud: I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada que involucre una separación familiar no planeada; IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y controlen enfermedades, conforme a las	**Artículo 77.-** Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.

disposiciones jurídicas aplicables; V, Realizar un registro que contenga información de las personas migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar, con la finalidad de la realización de una base de datos, con fines estadísticos para la regulación y control de personas migrantes en el Estado; VI. Proporcionar la información establecida en la fracción anterior al Instituto, el cual será el responsable de la concentración de información de atención y prestación de servicios a las personas migrantes en el Estado con fines estadísticos, y VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
ARTÍCULO 78. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos; II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida; III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la regularización escolar administrativa de los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario; IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica; V. Desarrollar estrategias de educación para los hijos de personas migrantes jornaleros agrícolas con el fin de contar con *una* educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado de uno o ambos padres, por cuestiones laborales; VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las y los migrantes nayaritas sin carreras profesionales puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el exterior, y VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.	**Artículo 78.-** Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los códigos de ética de las instituciones públicas y privadas.
	TÍTULO CUARTO **CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN**

	CAPÍTULO ÚNICO **CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN**
ARTÍCULO 79. Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico: I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero; II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las y los migrantes nayaritas puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; Fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales; III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores en el exterior con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo; IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las y los migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad; V. Impulsar entre las y los migrantes jornaleros y jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos; VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.	**Artículo 79.-** El Consejo Consultivo de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.
ARTÍCULO 80. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones: I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social; II. Promover la realización de obras públicas con la	**Artículo 80.-** El Consejo Consultivo de Migración estará integrado por: I. El Ejecutivo, quien fungirá como presidente del Consejo Consultivo de Migración; II. Un representante del Instituto quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Migración; III. Cinco personas de la sociedad civil conocedoras o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto; IV. Un representante del cabildo por cada

participación de las personas migrantes, y III. Las que en el ámbito de su competencia sean concomitantes para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.	Ayuntamiento del Estado de Nayarit, y V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto. Al Consejo Consultivo de Migración concurrirán como invitadas permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.
RTÍCULO 81. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley, la persona titular de la Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones: I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades; II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.	**Artículo 81.-** Las personas del Consejo Consultivo de Migración señaladas en la fracción III y V del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificadas por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento.
ARTÍCULO 82. Corresponde al Sistema Estatal para el Integral de la Familia: I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos de América, para su retorno a la entidad estatal; II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención especializada a las y los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 82.-** Los cargos del Consejo Consultivo de Migración serán honoríficos. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.
ARTÍCULO 83. Corresponde a la Fiscalía General del Estado: I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en el presente Ordenamiento; III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate; IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones	**Artículo 83.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo de Migración, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.

previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las y los migrantes; V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes, y VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía General del Estado, garantizará la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada. El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.	
ARTÍCULO 84. Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita: I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano; II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra; III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 84.-** El Consejo Consultivo de Migración tendrá las siguientes atribuciones: I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la política pública en materia migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de personas migrantes; II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendentes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de personas migrantes; III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes; IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de las personas migrantes del Estado; V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de las personas migrantes nayaritas en el extranjero; VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria; VII. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual al Migrante Nayarita, y

	VIII. Los demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.
ARTÍCULO 85. Corresponde al Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado: I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos y garantías individuales de las y los migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a las comunidades indígenas de la Entidad. Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente; II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 85.-** El funcionamiento del Consejo Consultivo de Migración y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.
ARTÍCULO 86. Para el cumplimiento de esta Ley, la persona titular del Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones: I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.	**Artículo 86.-** La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración. En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos al Estado, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.
ARTÍCULO 87. Corresponde a los municipios: I. Llevar a cabo las acciones a que se refiere esta Ley, por conducto de los enlaces municipales de atención a migrantes, en los términos de esta Ley y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; II. Asesorar y orientar a las personas que deseen emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero; III. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas *que* realicen acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las y los migrantes jornaleros agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios; IV. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente;	**Artículo 87.-** Las personas migrantes nacionales y extranjeras que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo Consultivo de Migración. Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Directora o Director, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Migración.

V. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las y los migrantes jornaleros agrícolas; VI. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las y los migrantes jornaleros agrícolas, y VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Instituto promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.	
	TÍTULO QUINTO **RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA** **CAPÍTULO ÚNICO** **RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA**
ARTÍCULO 88. Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones, con el fin de mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica del Fenómeno Migratorio del Estado de Nayarit. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.	**Artículo 88.-** El Reconocimiento al Migrante Nayarita será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.
ARTÍCULO 89. Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia las personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los Códigos de Conducta de las instituciones públicas y privadas.	**Artículo 89.-** El reconocimiento será entregado a la persona ganadora durante el mes de diciembre de cada año.
TÍTULO QUINTO **CAPÍTULO I** **Del Consejo Estatal de Migración**	
ARTÍCULO 90. El Consejo Estatal de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.	**Artículo 90.-** Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento.
	TÍTULO SEXTO

	MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES **CAPÍTULO ÚNICO** **MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES**
ARTÍCULO 91. El Consejo Estatal de Migración estará integrado por: I. El Ejecutivo del Estado quien fungirá como presidente del Consejo; II. El Instituto de Migración y Vinculación Internacional quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo; III. Cinco personas de la sociedad civil conocedores o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale. IV.- Un representante del cabildo por cada Ayuntamiento del Estado de Nayarit. V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto que establece el artículo 23 fracción X de la presente Ley. Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.	**Artículo 91.-** Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser: I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. El Instituto, y en su caso, las autoridades municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión de Defensa de los Derechos para el Estado de Nayarit, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento, y II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda. Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.
ARTÍCULO 92. Los miembros del Consejo Consultivo de la fracción tercera y quinta del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, *en* los términos	**Artículo 92.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos

que establezca el Reglamento Interior.	Administrativos del Estado de Nayarit.
	TÍTULO SÉPTIMO **SANCIONES** **CAPÍTULO ÚNICO** **SANCIONES**
ARTÍCULO 93. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.	**Artículo 93.-** Las personas que trabajan en el Instituto serán sancionadas por las siguientes conductas: I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado; II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios; III. Intervenir por sí o por otra persona, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a las personas interesadas o a sus representantes; IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria; V. Facilitar a las personas extranjeras sujetas al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos; VI. Violar los derechos humanos de las personas migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.
ARTÍCULO 94. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.	**Artículo 94.-** Las sanciones al personal del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado y demás aplicables.
CAPÍTULO II **De Las Atribuciones del Consejo Estatal de Migración**	
ARTÍCULO 95. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la Política Pública en materia Migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de las personas migrantes; II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendentes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de las personas migrantes; III. Impulsar la organización y participación de las	**Artículo 95.-** Se considerarán conductas graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de los actos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.

autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes; IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de los migrantes del Estado; Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes nayaritas en el exterior; V. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria; VI. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual del Migrante Nayarita del año, y VII. Los demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.	
ARTÍCULO 96. El funcionamiento del Consejo y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.	
ARTÍCULO 97. La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración. En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos a la Entidad, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.	
ARTÍCULO 98. Las y los migrantes nacionales y extranjeros que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo. Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Dirección General del Instituto, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo. En caso de que la propuesta se encuentre dentro de los supuestos previstos por esta Ley y su Reglamento, se citará a Sesión extraordinaria para la atención y trámite de la propuesta. Cualquier controversia de desarrollo social y	

económico del Estado en materia migratoria será dirimida en el seno del Consejo conforme a la normatividad en la materia.	
TITULO SEXO **CAPÍTULO ÚNICO** **Del Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido**	
ARTÍCULO 99. El Instituto en coordinación con la Comisión de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado, instituirá el Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido.	
ARTÍCULO 100. El Reconocimiento al Migrante Nayarita Distinguido será un galardón que otorgará en forma conjunta el Ejecutivo y el Legislativo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.	
ARTÍCULO 101. El reconocimiento será entregado al ganador en Sesión Solemne del Congreso del Estado, durante el mes de noviembre de cada año.	
ARTÍCULO 102. Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento Interno de la presente Ley.	
TITULO SEPTIMO **CAPITULO I** **De los Medios de Protección de los Migrantes**	
ARTÍCULO 103. Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser: I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se	

dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda. En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.	
ARTÍCULO 104. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.	
CAPÍTULO II **De las Sanciones**	
ARTÍCULO 105. Las y los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado; II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios; III. Intervenir por sí o por intermediarios, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a los interesados o a sus representantes; IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria; V. Facilitar a los extranjeros sujetos al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos; VI. Violar los derechos humanos de los migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y	

VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.	
ARTÍCULO 106. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.	
ARTÍCULO 107. Se considerarán infracciones graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 105 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.	
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.	**PRIMERO.** La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.
SEGUNDO. La Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.	**SEGUNDO.** El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.
TERCERO. El Poder Ejecutivo deberá considerar en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, la partida presupuestal del Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsecuentes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.
CUARTO. La armonización de la legislación del Estado aplicable, se deberá realizar durante los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.	**CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en funciones del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.
QUINTO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley; y el Instituto su Reglamento Interior, dentro de los noventas días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento.	**QUINTO.** Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.
SEXTO. Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.	

SEPTIMO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit órgano de Gobierno del Estado.	

- En suma, la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, se integra por siete Títulos, que conforman un total de 95 Artículos, y se estructurará de la forma siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Este apartado se integra por un capítulo único que contempla las disposiciones generales de la Ley; se establecen los objetivos, los principios rectores, quienes serán las autoridades competentes para la aplicación, un glosario, las atribuciones que tendrán el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos del Estado, la supletoriedad de la norma, y finalmente, el reconocimiento de derechos para las personas migrantes al igual que el de sus familias.

TÍTULO SEGUNDO
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Se integra por once Capítulos, en los cuales se abordan los siguientes temas; se crea el Instituto de Atención y Protección a Migrantes como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno; se establece el funcionamiento del Instituto, cuáles serán sus atribuciones, las políticas públicas que deberá implementar para su funcionamiento; requisitos para ser Director o Directora del Instituto y las atribuciones que tendrá; profesionalización del personal; los planes y programas; repatriación y deportación de emigrantes; asistencia social al emigrante; asistencia social en casos de deportación; repatriación de cadáveres; ayuda humanitaria a emigrantes; asistencia administrativa; y finalmente transmigrantes y turistas.

TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS

Este Título lo conforma un Capítulo único y se indica cuales serán autoridades auxiliares, mismas que a continuación se detallan: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Turismo, además el Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia, la Fiscalía General del Estado, el Instituto para la Mujer Nayarita, el Instituto de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el Consejo Estatal de Población y los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.
De igual manera, en este Título se describen cuáles serán las atribuciones que tendrá cada autoridad en temas de migración.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

Por su parte, este Título integrado por un Capítulo establece que el Consejo Consultivo de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.

Asimismo, se establece como será integrado el Consejo, y las atribuciones que este tendrá.

TÍTULO QUINTO
RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

En este apartado, contempla el Reconocimiento al Migrante Nayarita, mismo que será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero; el Instituto otorgará el Reconocimiento al Migrante Nayarita.

TÍTULO SEXTO
MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

El presente Título establece lo siguiente; toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser: queja o denuncia.

TÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES

Se establecen los supuestos en los cuales las personas que trabajan en el Instituto podrán ser sancionadas.
TRANSITORIOS

En lo que respecta al régimen transitorio se establece lo siguiente:

1. La Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero del año 2019.

2. El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Ley.

3. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsecuentes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adiciones para su cumplimiento.

4. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

5. Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

Que tiene por objeto expedir la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se expide la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto:

I. Promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte;

II. Establecer las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, y

III. Regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

Artículo 2.- La presente Ley se regirá por los principios rectores siguientes: la igualdad, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la inclusión, la unión familiar y el interés superior de la niñez.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
III. Beneficiarias: Las personas nayaritas que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el cuarto grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo;
IV. Deportada o deportado: La persona nayarita que es expulsada de un país extranjero;
V. Director o Directora: El Director o la Directora General del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
VI. Emigrantes: Las personas nayaritas que salgan del Estado o del país con el propósito de residir en el extranjero;
VII. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

VIII. Migrante: La persona que se ha desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;
IX. Inmigrada o inmigrado: La persona extranjera que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;
X. Inmigrante: La persona mexicana que, originaria de otra Entidad Federativa, se establece en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y la persona extranjera que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en el, en tanto adquiere la calidad de inmigrado o inmigrada;
XI. Instituto: El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
XII. Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit;
XIII. Repatriado o repatriada: La persona emigrante nayarita que retorne al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;
XIV. Transmigrante: La persona extranjera en tránsito por el territorio estatal hacia otro país, y

XV. Turista: La persona extranjera autorizada por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

Artículo 5.- El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:
I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migración;
II. Implementar políticas públicas en materia de atención a las personas migrantes nayaritas y a sus familias, a través del Instituto;
III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migración;
IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración;
V. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes nayaritas y sus familias, y
VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
I. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias;
III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas, y
IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los Ayuntamientos deberán brindar atención a las personas migrantes y sus familias a través de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que según corresponda.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Artículo 9.- Las personas migrantes y sus familias, gozarán de todos los derechos reconocidos por la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales que en la materia México sea parte, sin distinción por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TÍTULO SEGUNDO
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 10.- El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto atender a las personas migrantes nayaritas y sus familias, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría General de Gobierno.

Artículo 11.- Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, el lugar donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

Artículo 12.- El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a las personas nayaritas de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

Artículo 13.- El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a las personas nayaritas en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar personas nayaritas para realizar labores en el extranjero.

Artículo 14.- El Instituto, deberá acudir con a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice al personal las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto deberá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada persona e informará sobre los efectos legales correspondientes.

Artículo 15.- El traslado en forma colectiva de las personas nayaritas que sean contratadas para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a las personas nayaritas.

Artículo 16.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de las personas migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente en la presente Ley;

II. Diseñar políticas sociales para la protección de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;

III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a las personas migrantes y a sus familias, implementadas por las instituciones del Estado y los Ayuntamientos;

IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a personas migrantes de los pueblos originarios del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;

VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de las personas migrantes para nuestro Estado;

VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la Federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de las personas migrantes y sus familias;

VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de las personas migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;

IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XI. Promover la producción cultural de artistas nayaritas y difundir las diversas culturas étnicas del Estado, así como la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro Estado, en las comunidades de nayaritas radicados en el extranjero;

XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de personas migrantes;

XIV. Rendir al Poder Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de personas migrantes nayaritas en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;

XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de las personas migrantes;

XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes;

XIX. Difundir y publicar en los medios de comunicación, información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con las personas migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes;

XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración, y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de las personas migrantes y de la cultura de la legalidad;

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y

XXIV. Las que establezca la presente Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 17.- El Instituto conforme a su respectivo ámbito de competencia, generará las políticas públicas observando como criterio obligatorio lo establecido en la presente Ley, así como:

I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de las personas migrantes y sus familias;
III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios de salud, educación, seguridad y demás necesarios para garantizar, dignidad humana y desarrollo social;
V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;
VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
IX. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura;
X. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en el regreso de las personas migrantes;
XI. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;
XIII. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el extranjero, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a las personas migrantes en retorno en el extranjero;
XIV. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a las niñas, niños y adolescentes que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y/o explotación sexual;
XV. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellas niñas, niños o adolescentes cuyas madres y/o padres hayan emigrado de manera indocumentada a los Estados Unidos;
XVI. Brindar y apoyar el retorno de las personas migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;
XVII. Capacitar y otorgar becas a las personas migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;
XVIII. Apoyar en la reintegración exitosa de las personas migrantes de retorno a la vida laboral del Estado, y
XIX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias en retorno.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 18.- La Directora o Director será designado y removido libremente por el Ejecutivo, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;
II. Tener como mínimo 25 años de edad;
III. Tener dominio sobre temas migratorios y del idioma inglés;
IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito grave, y
V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 19.- La Directora o Director, contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto. Como consecuencia, la Directora o Director podrá, enunciativa y no limitativamente:
   a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
   b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que realice.
   c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Consultivo de Migración;
III. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
IV. Presentar a la Secretaría General de Gobierno, los estados financieros del Instituto, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
V. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado en materia de migración;
VI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y del personal de trabajo;
VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
VIII. Delegar en el personal de trabajo las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
IX. Proporcionar al Consejo Consultivo de Migración, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
X. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Personas Migrantes Nayaritas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
XI. Las demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 20.- La actuación de quienes laboran en el Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Local y en la presente Ley.

Artículo 21.- El personal del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.

Artículo 22.- Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción del personal del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- La capacitación del personal versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, idioma inglés, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación y situación de vulnerabilidad.

Artículo 24.- Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas del personal de las autoridades migratorias.

CAPÍTULO IV
PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

Artículo 25.- El Instituto creará programas permanentes para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a nayaritas migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 26.- El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado de Nayarit, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

Artículo 27.- El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de nayaritas en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de las personas nayaritas residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las secretarías y dependencias que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 28.- El Instituto deberá impulsar la creación de una comisión especial en los municipios que se consideren generadores de migrantes.

Artículo 29.- El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera del país.

Artículo 30.- El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de las personas migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

Artículo 31.- El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a las familias de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 32.- El Instituto gestionará que las dependencias del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a las personas migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPÍTULO V
REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES

Artículo 33.- El Instituto, coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los Municipios a petición de éstas, para la repatriación de personas mexicanas que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

Artículo 34.- El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Artículo 35.- Cuando una persona nayarita sea deportada de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.

Artículo 36.- Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, la persona no podrá obtener el beneficio señalado.

Artículo 37.- Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en esta Ley, no serán aplicables para la persona deportada.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

Artículo 38.- Cuando una persona nayarita, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los Tratados Internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando su derecho a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 39.- Cuando una persona nayarita en el extranjero cometa un delito y sea sentenciada a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI
ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

Artículo 40.- Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

I. Demostrar la condición de nayarita de la persona beneficiada, y
II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Nayarit, en términos de la ley.

Artículo 41.- Las autoridades del Estado de Nayarit brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a las personas nayaritas localizadas temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;
II. El traslado de cadáveres nayaritas en el extranjero;

III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales;
IV. El trámite de documentos oficiales, y
V. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, documentados o no, así como niñas, niños o adolescentes en situación de custodia temporal, respetando todos y cada uno de sus derechos.

Artículo 42.- La solicitud de apoyo o asistencia a una persona emigrante nayarita podrá ser tramitada por un pariente directo de ésta o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice la persona emigrante.

Artículo 43.- Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Artículo 44.- El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta en todos los procedimientos.

CAPÍTULO VII
ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

Artículo 45.- La persona emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, deberá demostrar que la persona beneficiaria radicaba en el extranjero y no fue deportado o deportada por las causales previstas en esta Ley.

Artículo 46.- El Instituto, establecerá los mecanismos, para brindar asistencia social a las personas nayaritas que hayan sido deportadas, la que podrá ser:

I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación de la persona beneficiaria hasta la localidad de residencia dentro del Estado;
II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de personas, las facilidades para que la persona beneficiaria se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado, y
III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado o deportada, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado al Estado.

En todo caso, la deportación de la persona beneficiaria no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

CAPÍTULO VIII
REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 47.- Cuando una persona nayarita fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 48.- La familia de una persona nayarita fallecida en el extranjero, podrá solicitar al Estado y al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarla en el país.

Artículo 49.- El Instituto, a requerimiento de los familiares o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación. Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio Estatal, se les brindará las facilidades necesarias en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 50.- La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 51.- Si el cuerpo de una persona nayarita fallecida en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Instituto solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

CAPÍTULO IX
AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

Artículo 52.- Cuando una persona emigrante nayarita sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado al Estado de Nayarit, cuyo Director o Directora promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 53.- Para obtener los beneficios señalados en el artículo anterior, la beneficiaria deberá presentar:

I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado, y
II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

Artículo 54.- Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de las personas nayaritas en el extranjero, el Instituto, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en caso de ser necesario, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Nayarit.

Artículo 55.- Cuando una persona nayarita sea condenada a prisión en el extranjero, el Instituto podrá brindar ayuda humanitaria a sus familiares, para que puedan retornar al Estado de Nayarit, si así es su deseo.

CAPÍTULO X
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 56.- El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para nayaritas residiendo en el extranjero, siempre y cuando no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Artículo 57.- A las personas emigrantes que puedan obtener una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

I. Cuando la infractora o el infractor esté establecido temporalmente en el Municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;

II. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro del Estado, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente, y

III. Cuando la infractora o el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otro Estado, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada Municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

Artículo 58.- El Estado a través del Instituto coadyuvará con el Gobierno Federal y los Municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO XI
TRANSMIGRANTES Y TURISTAS

Artículo 59.- Las personas transmigrantes y turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, segregación, exclusión o restricción, por razón de su origen étnico, social, preferencias sexuales, actividad laboral, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 60.- Las personas transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente las personas turistas que se encuentren en territorio Estatal, tienen derecho a recibir:

I. Atención médica de emergencia en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Estado;
II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;
IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales;
V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindarán la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y las dependencias o entidades de la administración pública municipal correspondientes, y en su caso
VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 61.- Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando la persona beneficiaria se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.
En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Las personas turistas podrán ser beneficiarias de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

Artículo 62.- Cuando una persona transmigrante o turista sea detenida por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

Artículo 63.- Ninguna persona transmigrante o turista puede ser detenida en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO
AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS

Artículo 64.- Son autoridades auxiliares en materia migratoria las siguientes dependencias y entidades del Estado de Nayarit:

I. La Secretaría General de Gobierno;
II. La Secretaría de Salud;
III. La Secretaría de Educación;
IV. La Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
V. La Secretaría de Desarrollo Social;
VI. La Secretaría de Turismo;
VII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. La Fiscalía General del Estado;
IX. El Instituto para la Mujer Nayarita;
X. El Instituto Para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
XI. El Consejo Estatal de Población, y
XII. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Artículo 65.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Motivar y celebrar acuerdos con la Dirección General del Registro Civil, para que las personas migrantes nayaritas en el extranjero cuenten con los documentos que acrediten su identidad;
II. Alentar y celebrar acuerdos con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Red de Consulados en el extranjero para que las niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero, cuenten con su acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil Mexicano, previo apostillamiento de sus documentos originales;
III. Impulsar y celebrar acuerdos con los Estados y Municipios donde se ubican los puntos fronterizos por donde se deportan forzadamente al ochenta por ciento de las personas migrantes nayaritas con el objetivo de trasladarlos al Estado dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su internación en el país, y
IV. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al respeto e inclusión de personas migrantes, refugiadas y quienes reciben protección complementaria.

Artículo 66.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno la prestación de servicios de salud sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer todas las acciones necesarias y vigilar que toda persona migrante que así lo solicite o requiera se le respete el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

III. Crear esquemas de atención psicológica y/o psiquiátrica en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de personas migrantes nayaritas en situaciones graves de daño mental claramente visibles, por efecto de una deportación forzada que involucre una separación familiar no planeada;

IV. Diseñar y difundir campañas en los albergues comunitarios, casas del migrante y en sitios distintos a los anteriores donde existan concentraciones de personas migrantes en tránsito, que prevengan y controlen enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Incluir temas migratorios y de interculturalidad en los planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y derechos humanos;

II. Promover campañas sobre los peligros y riesgos de emigrar entre la población escolar del nivel básico y medio superior (secundaria y preparatoria) con el fin de que este sector de la población se mantenga debidamente informada y esté consciente si el migrar forma parte de su plan de vida;

III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población escolar binacional y procurar la regularización escolar administrativa de las hijas y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que han realizado un retorno forzado o voluntario;

IV. Incluir la valoración de la migración y la interculturalidad en el currículo y formación continua de docentes de educación básica;

V. Desarrollar estrategias de educación para las hijas y los hijos de personas migrantes jornaleras agrícolas con el fin de contar con una educación ininterrumpida durante las temporadas de traslado del padre y/o la madre o ambos, por cuestiones laborales;

VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero, y

VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

Artículo 68.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico:

I. Promover campañas de capacitación en el trabajo para las personas migrantes nayaritas con el fin de que puedan acceder más eficientemente en el mercado laboral en el extranjero;

II. Promover y ejecutar ferias del empleo migrante para que las personas migrantes nayaritas puedan acceder a una migración documentada, segura y exitosa, que les permita retornar cíclicamente a sus localidades de origen en beneficio de la unidad familiar; fomentar el diálogo y cooperación estratégica entre sus pares en el extranjero, en materia de movilidad laboral y complementariedad de los mercados laborales;

III. Motivar entre las personas migrantes nayaritas campañas informativas sobre sus los derechos laborales en el extranjero con el fin de que puedan acceder a un trato equitativo y justo;

IV. Diseñar programas de reinserción laboral de las personas migrantes nayaritas deportados de manera forzada, certificando sus habilidades y facilitándoles el trámite de los documentos que acrediten su identidad;
V. Impulsar entre las personas migrantes jornaleras agrícolas campañas informativas sobre los derechos laborales de los trabajadores con el fin de lograr el pleno disfrute de sus derechos civiles y humanos;
VI. Alentar entre la población de personas migrantes jornaleras agrícolas y entre sus empleadores, campañas informativas para combatir el trabajo infantil, y
VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

Artículo 69.- La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:
I. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuados en los medios rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las personas migrantes, o a los núcleos de población propensos a este fenómeno social;
II. Promover la realización de obras públicas con la participación de las personas migrantes, y
III. Las que en el ámbito de su competencia sean afines para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 70.- La Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Transmitir en su sector la política en materia de migración en todas sus modalidades;
II. Proponer una campaña dentro de su sector en donde se difundan los derechos y obligaciones del turista, y
III. Las que del ámbito de su competencia se consideren para los fines de la presente Ley.

Artículo 71.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:
I. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración la recepción, traslado y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes nayaritas, no acompañados, detectados en la frontera con los Estados Unidos, para su retorno;
II. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención especializada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de extrema vulnerabilidad, y
III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:
I. Otorgar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
II. Garantizar en todo momento la prevalencia de los derechos humanos en los términos planteados en la presente Ley;
III. Asegurar que en todo procedimiento en que se inicie una averiguación previa en contra de una persona extranjera, sea asistida debidamente en su lengua originaria, e informado de sus derechos fundamentales y del procedimiento de que se trate;
IV. Proporcionar al Instituto el número de registros administrativos sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes;
V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes;

VI. Garantizar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes, mediante el establecimiento de cuando menos una mesa especializada, y

VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y, en su caso, asistencia legal a personas nayaritas que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

Artículo 73.- Corresponde al Instituto para la Mujer Nayarita:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte México en materia de mujeres;
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres migrantes y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia en su contra;
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, y
IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- Corresponde al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado:

I. Diseñar y difundir campañas de protección de los derechos humanos de las personas migrantes nayaritas y personas migrantes jornaleras agrícolas que pertenezcan a los pueblos originarios del Estado;
Las campañas tendrán las características necesarias en relación al idioma y contenidos accesibles para que la población objetivo tenga una comprensión eficiente;
II. Divulgar toda la información relacionada con la migración a fin de generar arraigo, permanencia y pertenencia de los habitantes de las diversas localidades, y
III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- El Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;
II. Propiciar la investigación en materia de migración en todas sus modalidades en las instituciones de educación superior en el Estado, y
III. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

Artículo 76.- Corresponde a los Municipios:

I. Asesorar y orientar a las personas que deseen emigrar tanto al interior del Estado, a otros estados de la República o hacia el extranjero;
II. Vigilar, inspeccionar y constatar la legalidad de los particulares y/o empresas que realicen acciones de reclutamiento tanto de personas migrantes nayaritas, como de las personas migrantes jornaleras agrícolas, dentro de la circunscripción de sus territorios;
III. Informar de manera inmediata a la autoridad competente, si se encuentra alguna irregularidad u acto ilegal en el reclutamiento a que hace alusión la fracción anterior, para efecto de que se inicie la averiguación correspondiente;
IV. Elaborar un padrón de permisionarios y/o propietarios de unidades que se dediquen al traslado de personas migrantes, en cualquiera de las modalidades, así como elaborar un padrón de unidades productivas a donde lleguen las personas migrantes jornaleras agrícolas;

V. La información estadística generada deberá ser enviada al Instituto quien promoverá las inspecciones y verificaciones necesarias para vigilar el respeto de los derechos de las personas migrantes jornaleras agrícolas, y
VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77.- Las autoridades auxiliares en materia migratoria en el Estado integrarán y proporcionarán al Instituto la información necesaria de los registros administrativos de sus actuaciones. El procedimiento, formatos, periodicidad y características de la información a entregar, será conforme a los lineamientos indicados en el Reglamento de la Ley.

Artículo 78.- Las autoridades migratorias y las autoridades auxiliares en materia migratoria promoverán la no discriminación hacia personas migrantes mediante la inclusión del respeto a las personas migrantes en los códigos de ética de las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

Artículo 79.- El Consejo Consultivo de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes del sector público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en el Estado.

Artículo 80.- El Consejo Consultivo de Migración estará integrado por:

I. El Ejecutivo, quien fungirá como presidente del Consejo Consultivo de Migración;
II. Un representante del Instituto quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Migración;
III. Cinco personas de la sociedad civil conocedoras o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad y serán nombrados conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto;
IV. Un representante del cabildo por cada Ayuntamiento del Estado de Nayarit, y
V. Un representante por cada federación de migrantes nayaritas en el extranjero siempre y cuando cuenten con el registro ante el Instituto.

Al Consejo Consultivo de Migración concurrirán como invitadas permanentes personas representativas de clubes u organizaciones de migrantes nayaritas en el extranjero.

Artículo 81.- Las personas del Consejo Consultivo de Migración señaladas en la fracción III y V del artículo anterior durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificadas por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 82.- Los cargos del Consejo Consultivo de Migración serán honoríficos. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

Artículo 83.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo de Migración, contará con la figura de invitado especial quien tendrá derecho a voz, para exponer su opinión respecto de una problemática específica en materia de migración.

Artículo 84.- El Consejo Consultivo de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la política pública en materia migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de personas migrantes;
II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendentes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de personas migrantes;

III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes;
IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de las personas migrantes del Estado;
V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de las personas migrantes nayaritas en el extranjero;
VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;
VII. Erigirse en Comité Evaluador para definir al ganador del Reconocimiento anual al Migrante Nayarita, y
VIII. Los demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 85.- El funcionamiento del Consejo y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 86.- La política de desarrollo del Estado es única y conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se encuentra contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y, específicamente en materia migratoria, en el Programa Estatal de Migración.

En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, el desarrollo del Estado estará sujeto a la opinión o consulta de grupos ajenos al Estado, especialmente cuando esa opinión o consulta vaya en contra del desarrollo del Estado.

Artículo 87.- Las personas migrantes nacionales y extranjeras que deseen participar en el desarrollo económico y social del Estado deberán hacer sus propuestas en el seno del Consejo Consultivo de Migración.

Sus propuestas deberán ser por escrito, dirigidas a la Directora o Director, quien las agendará dentro de los asuntos generales para su discusión y dictamen en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Migración.

TÍTULO QUINTO
RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

CAPÍTULO ÚNICO
RECONOCIMIENTO AL MIGRANTE NAYARITA

Artículo 88.- El Reconocimiento al Migrante Nayarita será un galardón que otorgará el Poder Ejecutivo del Estado para rendir un reconocimiento al esfuerzo, sacrificio, contribución al desarrollo del Estado, así como a la preservación de la unidad familiar, cultural y tradiciones de las localidades de origen, al migrante nayarita o asociación de migrantes nayaritas que sea propuesto de manera libre y espontánea por las ciudadanas y los ciudadanos nayaritas en la Entidad o el extranjero.

Artículo 89.- El reconocimiento será entregado a la persona ganadora durante el mes de diciembre de cada año.

Artículo 90.- Las bases para la inscripción y evaluación de las propuestas, así como los reconocimientos y premios, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

Artículo 91.- Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

El Instituto, y en su caso, las autoridades municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión de Defensa de los Derechos para el Estado de Nayarit, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento, y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 92.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES

Artículo 93.- Las personas que trabajan en el Instituto serán sancionadas por las siguientes conductas:

I. Dar a conocer, sin estar autorizados, cualquier información de carácter confidencial o reservado;

II. Retrasar dolosamente o por negligencia el trámite normal de los asuntos migratorios;

III. Intervenir por sí o por otra persona, de cualquier forma, en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento, o patrocinar o aconsejar, la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios federales a las personas interesadas o a sus representantes;

IV. Hacer dolosamente uso indebido, o proporcionar a terceras personas documentación migratoria;

V. Facilitar a las personas extranjeras sujetas al control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley; la Ley de Migración; y sus reglamentos respectivos;

VI. Violar los derechos humanos de las personas migrantes, siempre y cuando dicha violación sea acreditada ante la autoridad competente, y

VII. Incurrir en conductas sancionables que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 94.- Las sanciones al personal del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la particular del Estado y demás aplicables.

Artículo 95.- Se considerarán conductas graves y se sancionará con la destitución, la realización de hecho o el hecho equiparado, de los actos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que conforme a la ley correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.

SEGUNDO. El Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, iniciará sus funciones a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y sus subsecuentes, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que no requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en funciones del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

QUINTO. Los asuntos materia de este Decreto que se encuentren en curso en otras dependencias y entidades de la administración pública estatal serán atendidos y resueltos por el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, a partir de que entre en funciones.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, presentadas **por las diputadas Mariafernanda Belloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores.**

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Igualdad de Género y Familia es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

VIII. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a la que se hacen referencia.

IX. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.

X. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

XI. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

3. Con fecha 31 de agosto del año 2018, la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

4. Con fecha 16 de octubre de 2018, las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- La iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, tiene por objeto establecer en la ley, condiciones elementales que permitan a las mujeres vivir en un entorno propicio para desarrollar en plenitud sus potencialidades, por lo que es una tarea elemental fortalecer o adicionar diversos postulados, por ejemplo, incluir al texto normativo, conceptos como el empoderamiento, la misoginia, la violencia contra los derechos reproductivos, la alerta de género, entre otros.

- La iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit en materia de creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado.

Entre los motivos que fundamentan sus respectivas iniciativas, se resalta lo siguiente:

Iniciativa de la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros:

- La promovente, nos dice que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.
- Más aún, las repercusiones de la violencia se ven reflejadas negativamente en el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, tiene un alto costo asociado, que comprende desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad que impactan en el desarrollo integral de cualquier pueblo.
- La promovente, subraya que en todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- Señala también que en lo que a nuestro país respecta, datos oficiales nos señalan que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social lamentablemente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.
- En ese orden de ideas, durante el año 2016 se registró el asesinato de 2,813 mujeres, mientras que en 2015 fue de 2,383, lo que implica un aumento de 430 mujeres asesinadas en 2016 a lo registrado el año anterior, esto representa un promedio de siete mujeres asesinadas diariamente durante 2015, a ocho por día durante 2016.
- Continua diciendo que resulta una realidad social que nos lastima tanto individual como colectivamente, por lo que, es necesario realizar una serie de reformas esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, todas ellas tendientes a garantizar una vida plena a las féminas de la entidad, en ese tenor se proponen establecer los siguientes conceptos fundamentales:
    - **Empoderamiento**
    - **Misoginia**
    - **Relación afectiva o de hecho**

- En otro rubro de la enmienda se adicionan supuestos a considerar en los tipos de violencia contra las mujeres, atendiendo a la realidad social que impera en la actualidad, de esta manera, se define:
    - **Violencia contra los derechos reproductivos.-** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

- **Violencia en el noviazgo.-** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
- **Violencia escolar.-** Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.

- Por otro lado, temas por demás relevantes resultan los referentes a la violencia feminicida y la importancia de la reparación del daño, así como la Alerta de Violencia de Género, *la cual* tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren.

En lo que concierne a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, esta Comisión destaca lo siguiente:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *"Convención de Belém do Pará"* señala que debe entenderse por violencia contra la mujer *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".* Incluye la violencia física, sexual y psicológica, misma que puede tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- Por su parte, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer,* nos dice que, por *"violencia contra la mujer"* se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- En tanto La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, define a la Violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- Se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados y que además es necesario establecer que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia es una condición indispensable para asegurar a las mujeres su "desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida".
- Cabe destacar que en el estudio denominado "Atlas de Género" realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género (ONU MUJERES), Nayarit se encuentra entre los estados de la República que poseen los porcentajes más altos de violencia contra mujeres casadas o unidas de 15 años en adelante, estando solamente por encima de Puebla y Michoacán, respectivamente.
- Aunado a lo anterior, el día 4 de agosto de 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) declaró en siete municipios de Nayarit Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), estos municipios son: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Rio, Santiago lxcuintla, Tecuala y Tepic.
- Esta Alerta de Violencia contra las Mujeres, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y *cese* de la violencia contra las mujeres, que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos.

- En consecuencia, se observa que la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose los diversos tipos de violencia en

las instituciones como resultado de estereotipos de género y de prácticas sociales que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que se origina en un acto de discriminación.

- Por estos motivos, se presenta esta iniciativa, que tiene por objeto contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, a través de la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit; se pretende que mediante esta iniciativa se establezcan en la Ley, los criterios fundamentales en contra de la violencia de género para que sirvan como base para la creación de dichos protocolos en cada dependencia para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género.
- En la ley se establecerán los conceptos y procedimientos de actuación general que deberán servir como base para que las personas de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit, puedan diseñar sus propios protocolos y brindar una atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia de género.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- La diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano.
- Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) sin embargo, en el desarrollo cotidiano de las mujeres, esto dista de ser real, pues hoy en día se continúa perpetuando la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Para ilustrarnos sobre los conceptos de violencia y discriminación contra las mujeres contenidos en los documentos señalados en el párrafo anterior, y que serán la base para el análisis de las iniciativas y la emisión del presente dictamen, esta Comisión resalta los siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), NEW YORK, 1979.

''Que la mujer goce de derechos iguales en todas partes y en todos los ámbitos, prohibiendo la discriminación y recomendando medidas especiales para acelerar la igualdad a fin de contrarrestar la profunda exclusión y restricción que la mujer ha sufrido en razón de su sexo''.

SEGUNDA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, COPENHAGUE, DINAMARCA, 1980.

''… La discriminación hacia las mujeres responde a una forma de violencia de género, ésta atenta contra sus derechos humanos y evitarla y sancionarla corresponde a un asunto de orden público''.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, AUSTRIA, VIENA, 1993.

''La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas''.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO, 1994

''La eliminación de todas las formas discriminatorias contra la mujer, ayudándola a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual, y a eliminar la violencia contra la mujer'

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, BELÉM DE PARÁ, 1993.
''Toda conducta basada en su género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o la muerte, que tenga lugar dentro de la familia; en la comunidad que incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar- o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, BEIJING, 1995
''Los actos o amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

- Ahora bien, por cuestiones metodológicas expondremos las consideraciones de cada una de las iniciativas presentadas por las diputadas Mariafernanda Belloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, de esta manera, los temas que esta Comisión dictaminará son los siguientes:
  - ✓ Empoderamiento de las mujeres
  - ✓ Concepto de misoginia
  - ✓ Relación afectiva
  - ✓ Violencia feminicida y reparación del daño
  - ✓ Derechos reproductivos
  - ✓ Alerta de género
  - ✓ Protocolos de atención

De la iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, las integrantes de esta Comisión exponemos que:

- A partir de lo señalado en los diversos documentos internacionales, esta Comisión dictaminadora, observa que la violencia ejercida contra las mujeres, obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos, por lo que es necesario generar conciencia de las repercusiones negativas de la violencia en todos los ámbitos donde se desarrolla.

- *Las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, realizada por el INEGI, nos dice que, en México, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.

- De igual forma, con base en los *Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*,[27] se observa que, el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación. En los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

[27] Para consulta en:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

- Más aún, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio.

- A partir de lo anterior, se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados, hogares, escuelas, lugares de trabajo, comunidad, instituciones, etc.
- Ahora bien, la iniciativa en estudio establece que las repercusiones de violencia se reflejan negativamente en el bienestar de las mujeres lo que impide su plena participación en la sociedad y al mismo tiempo impide el desarrollo social y la transformación del estado.
- En ese contexto, la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, señala que es necesario realizar una serie de reformas y adiciones esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Con respecto a lo anterior, las integrantes de esta Comisión, advertimos que se adiciona al artículo 4 los conceptos de ***empoderamiento, misoginia y relación afectiva o de hecho***, haciendo énfasis en considerar que estos conceptos facilitarán la protección integral de las mujeres en la entidad.
- Con respecto al empoderamiento de las mujeres, este consiste en exigir y ejercer sus derechos, en el auto-convencimiento de sus capacidades, su libertad y el poder de decidir sobre su proyecto de vida.
- ONU Mujeres ha señalado que son siete principios que empoderan a las mujeres y son[28]:
  - Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel
  - Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo- respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación
  - Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras
  - Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
  - Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.
  - Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
  - Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.
- Ahora bien, se propone adicionar también la misoginia para entenderse como las conductas de odio hacia las mujeres que se manifiesta en actos ofensivos, violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. Asimismo se establece la definición de la relación afectiva o de hecho considerada como aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.
- En lo que respecta al tema de la violencia feminicida, esta es definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*, como la forma extrema de violencia de género contra mujeres que puede culminar con la muerte. La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características de feminicidio,* sobre el tema, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que, es *la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres"*.
- Se considera necesario entonces, establecer dentro del texto normativo local, la reparación del daño conforme a los parámetros señalados en el derecho internacional de los derechos humanos,

[28] Para consulta en: http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/principios-para-empoderamiento

mediante una procuración de justicia pronta, expedita e imparcial, cuando se den situaciones de violencia feminicida.

- Con respecto al feminicidio, es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. El odio, la discriminación y la violencia tienen su expresión por medio de las formas brutales en las que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas son sometidos, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia ellas.
- De acuerdo con la información oficial proporcionada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías estatales al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), de 2014 a 2017 fueron asesinadas un total de 6297 mujeres en 25 estados del país, de los cuales 1886 casos fueron investigados como feminicidio, es decir sólo 30%[29].
- Luego entonces, la promovente nos indica que es el estado quien deberá resarcir el daño a través de investigación de las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; garantizando la prestación de servicios jurídicos y médicos especializados para la recuperación de las víctimas directas e indirectas.
- Conviene subrayar que lo que se propone en la iniciativa en estudio, ya está contemplado en la Ley General, lo que implica una obligación para los ámbitos federal, estatal y municipal llevar a cabo lo establecido.
- En otro orden de ideas, se plantea adicionar a los tipos de violencia establecidos en el artículo 23 de la ley, la violencia en el noviazgo, violencia contra los derechos reproductivos y, violencia escolar, cabe destacar que cuando se habla de los *tipos* hablamos de las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género y que la ley reconoce como violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica y política, por lo que esta Comisión advierte que tanto la violencia en el noviazgo y la violencia escolar corresponden a las modalidades señaladas en otro apartado.
- Así, en lo concerniente al tema de la violencia en el noviazgo, esta Comisión advierte que en la Ley vigente, se contempla en el apartado de violencia familiar, al noviazgo, y lo relativo a la violencia escolar, también se contempla en la ley, como modalidades de violencia que se refieren a las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género en consecuencia observamos que resulta conveniente realizar los ajustes correspondientes a la presente propuesta.
- En cuanto al tema de los derechos reproductivos, el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo[30], establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo.
- En consonancia con esta definición, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual[31].
- En ese sentido, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las normas nacionales y los documentos internacionales sobre derechos humanos

[29] INFORME IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: DESAFÍOS PARA ACREDITAR LAS RAZONES DE GÉNERO 2014-2017. Para consulta en: http://observatoriofeminicidiomexico.org.
[30] https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf
[31] Ídem

de los que el Estado mexicano es parte. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las personas a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

- Esto es, el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y de cada persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.
- Pese a que estos derechos se refieren a toda persona, han sido las mujeres quienes continúan en la lucha por el derecho a contar con información necesaria para ello y, a tener acceso a métodos anticonceptivos seguros y gratuitos.
- En nuestro país, los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, "*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos".*
- En el derecho internacional, en el marco de la *Conferencia sobre Población y Desarrollo y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, contemplan que los derechos humanos de la mujer, incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia[32].
- De modo que, la violencia contra estos derechos implica la mala salud reproductiva que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, al no respetar, proteger y garantizar los *derechos reproductivos*.
- Es necesario entonces, identificar políticas eficaces, equitativas, igualitarias y pragmáticas de salud reproductiva que contribuyan a la salud y al bienestar de las mujeres.
- En relación al tema propuesto en la iniciativa, y que tiene que ver con la alerta de género, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit[33], es la declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado.
- El Agravio Comparado implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.
- La Alerta de Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos.
- **Procede declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en caso de:**
  - Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado.
  - Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres, o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado.

[32] Para consulta en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement

[33] Artículo 4, 39 al 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

- Agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.

- En el mes de agosto tal y como ha quedado señalado, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Tecuala y Tepic, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para cesar la violencia contra las mujeres, atendiendo las condiciones culturales, sociales e institucionales que obstaculizan el libre ejercicio de sus derechos humanos, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia y discriminación en razón del género.
- De esta manera, quienes integramos esta Comisión, estamos convencidas que la violencia contra la mujer es una violencia estructural que incide directamente en su libertad limitando el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit:

Vigente	Propuesta diputada	Propuesta Comisión
Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son: **NO CORRELATIVO** **NO CORRELATIVO**	**Artículo 23.- (...)** **I a VII. (…)** **VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.-** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; **IX. Violencia en el noviazgo.-** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;	**Artículo 7.-** La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, **noviazgo,** mantengan, hayan

NO CORRELATIVO	**X. Violencia escolar.-** Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida, y	mantenido una relación de hecho o **una relación sexual.** **CAPÍTULO II** **DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR** **Artículo 12.-** La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas. Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.
		Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas: I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma; II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género; III.- Determinará las instancias de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

NO CORRELATIVO	**Artículo 38 Bis.-** Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.	**Artículo 39 Bis.-**La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá: **I.** Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; **II.** Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; **III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; **IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y **V.** Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
NO CORRELATIVO	**Artículo 38 Ter.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá: I. Establecer un grupo	**Artículo 39 Ter.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá: I. Establecer un grupo interinstitucional y

	interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.	multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
NO CORRELATIVO	**Artículo 38 Quater.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: **I.** Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; **II.** Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y **III.** Los organismos de	**Artículo 39 Quater.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

	derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten	

En el siguiente punto se expondrán las consideraciones respecto de la iniciativa de las Diputadas Julieta y Morán:

- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, podemos decir que, de acuerdo a lo expuesto en la referida iniciativa y lo analizado en las primeras líneas de este apartado de consideraciones, conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

- Ahora bien, la iniciativa en estudio se refiere a la violencia contra las mujeres que se vive de manera cotidiana en nuestro estado y que producto de ésta, fue declarada en siete municipios la Alerta de Violencia de Género, que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra las mujeres.

- La violencia contra las mujeres puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales que de cierta manera trunca la búsqueda de la felicidad y prosperidad, disminuyendo el nivel de satisfacción de las necesidades básicas.

- Las diputadas proponentes, señalan que, la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose algunos tipos de violencia en las instituciones, como resultado de estereotipos de género y de prácticas que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que origina un acto de discriminación.

- En razón de lo anterior, el objetivo de su iniciativa reside en erradicar todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer en el ámbito institucional, mediante la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la administración pública estatal, municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el congreso del estado, para que con ello, se establezcan los procedimientos de actuación general que deberán servir de base para que todas las dependencias puedan diseñar sus propios documentos y brindar atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia.

- Conforme a lo expuesto por las diputadas proponentes, esta Comisión Dictaminadora, considera de suma importancia reconocer en la ley la obligación de las autoridades de crear protocolos y manuales para la atención de los diversos tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres, principalmente el que se ejerce en el ámbito laboral.

- Pues de acuerdo con datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, el 61.1% de las mujeres en el país han sufrido al menos un incidente de

violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito[34].

- En el ámbito laboral, el 29% de las mujeres ha sufrido violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo; de igual manera las prevalencias de violencia en el trabajo contra las mujeres de 15 años y más que han trabajado alguna vez, por tipo de violencia se observa la discriminación, la violencia física, sexual o emocional. Los principales agresores de las mujeres en el trabajo son, sus compañeros, jefes, supervisores, coordinadores, supervisores, directivos o gerentes.

- En promedio, cada mujer tuvo 3 agresores en el último año (2015), sin embargo y pese a las cifras alarmantes, la mayoría de las mujeres no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, para ilustrarnos, transcribimos los siguientes datos:
    - El 91.2% No solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.
    - El 6.5% Presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad y/o solicitó apoyo a alguna institución.
    - El 2.3% Sólo solicitó apoyo a alguna institución
- Cabe destacar que dentro de las razones por las cuales las mujeres no buscan ayuda, atención o no denuncian se encuentran:
    - Piensan que se trató de algo sin importancia que no le afecto 41.1%
    - Miedo a las consecuencias o amenazas 23.9%
    - Vergüenza 14%
    - No sabía cómo o dónde denunciar 20%
    - Pensó que no le iban a creer o que le iba a decir que era su culpa 17.1%

- Estos datos resultan alarmantes no solo por el hecho mismo de la violencia y discriminación en contra de las mujeres, sino porque de cierta manera la violencia está normalizada, en consecuencia, esta Comisión legislativa, considera imperioso crear mecanismos que permitan reconocer y advertir actos que atenten contra la seguridad e integridad de las mujeres en los ámbitos públicos.

- También es indispensable el fomento a la cultura de la denuncia y para ello, habría que crear herramientas accesibles a todas aquellas mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, en este caso en los centros laborales.

- Pues si bien, no dudamos que los hombres sean sujetos de algún tipo de violencia, la realidad nos dice que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresiones ya que se ejercen conductas desde una relación de poder, que les impide su desarrollo profesional vulnerando sus derechos.

- Por tanto, la iniciativa en estudio propone de manera enunciativa que la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración de Justicia y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, elaboren protocolos referentes a la atención médica, acoso y hostigamiento sexual, atención psicológica, búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, asesoría jurídica y demás temas que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres en casos de violencia de género.

---

[34] Para consulta en:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

- De esta manera, no solo se contribuirá a la no obstaculización de la atención y erradicación de la violencia, sino que además, la denuncia de una mujer puede inspirar a muchas otras para poner un alto a la violencia que se vive todos los días.

- No podemos tolerar abusos de poder, discriminación y situaciones que coloquen a las mujeres a vivir con miedo, no nos podemos callar ante actos que violenten nuestros derechos,

- Los protocolos serán una herramienta de apoyo que proveerá una base y guía para prevenir y atender de forma adecuada los casos de violencia y discriminación contra las mujeres.

- Aunado al tema que se ha estudiado, las integrantes de esta Comisión proponemos que se reforme el artículo 11 de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit respecto a la definición de la violencia laboral con el fin de ampliar sus alcances, la redacción quedaría de la siguiente manera:

Ley vigente	Propuesta de Comisión
Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que afecte la permanencia, ascensos, reconocimiento, salario y prestaciones en su relación de trabajo.	**Artículo 11.-** La violencia laboral es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de pruebas de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

- De igual manera, advertimos que esta comisión realizó ha realizado algunos ajustes y modificaciones al contenido de las iniciativas con el fin de adecuarlas con la técnica legislativa.

- Como legisladoras, tenemos claro el compromiso para realizar acciones que permitan un mejor desarrollo de todas y cada una de las mujeres de nuestro estado, si bien la función social de las leyes es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad con el fin de promover la realización personal y colectiva en paz y armonía, sabemos que aún falta mucho para lograr una igualdad sustantiva, pero con reformas como las que se proponen, seguras estamos damos un paso hacia adelante.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas y acordamos el siguiente:

XII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Único.- Se reforman las fracciones VII a XXIII del artículo 4; 7; 11; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; 12 párrafo primero; 13; artículo 15 párrafo primero y fracción III; fracciones VI y VII del 23; 31 primer párrafo; 39 primer párrafo; fracción IV del artículo 50; la denominación del Título Quinto; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo I del Título Sexto y el párrafo primero y la fracción III del artículo 58. **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 3; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 4; párrafo segundo al artículo 12; 22 bis; fracción VIII al artículo 23; 39 Bis; 39 Ter; el Capítulo III al Título Quinto que contiene los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater, 53 Quinquies y 53 Sexies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

Las autoridades deberán publicar y promocionar los protocolos para informar a las mujeres, tanto a las que laboran en los centros de trabajo, como las que acuden a realizar trámites o a recibir algún servicio público; las autoridades deberán procurar la actualización y adhesión a convenios y protocolos ya existentes.

Esta Ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su intimidad, así como su salud física y mental.

El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- …:

I. a VI. …;

VII. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

VIII. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

IX. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

X. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;

XI. Ley Federal: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XII. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIII. Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;

XIV. Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;

XV. Organizaciones Sociales: Las instituciones ciudadanas que estén legalmente conformadas y que tengan como objeto social, la atención de cualquier modalidad de violencia, o implemente alguno de los ejes de acción previstos;
XVI. Las órdenes de Protección: Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;

XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;

XIX. Protocolo: **Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta Ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, el congreso del estado y demás entes que la Ley señale;**

XX. Relación afectiva o de hecho: **Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;**

XXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;

XXII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia;

XXIII. Tipos de Violencia: Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

XXIV. **Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;**

XXV. Violencia de Género: Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, y

XXVI. Victimización: El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, mantengan **o** hayan mantenido una relación de hecho o **una relación sexual.**

Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres **en los ámbitos públicos o privados,** mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que **obstaculice su acceso al empleo, contratación,** ascenso, **estabilidad,** permanencia, reconocimiento, **derecho de igual remuneración por igual tarea o función y** prestaciones en su relación de trabajo, **exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de prueba de embarazo.**

CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR

Artículo 12.- La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas.

Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Artículo 13.- El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, **escolar** y de parentesco, a partir de la construcción de género.

Articulo 15.- Las políticas públicas del Estado y de los Municipios deben considerar en materia de violencia laboral y **escolar**:

I. a II. …;

III. Elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la administración pública paraestatal **en términos de los principios que esta Ley señala;**

IV. a V. …

Artículo 22 Bis.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que busca una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Artículo 23.-...

I. a V. …

VI. Violencia obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada**;**

VII. Violencia Política. - En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público**, y**

VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 31.- La atención de la violencia laboral y **escolar,** en el Estado y los Municipios, impulsará:

I. a III. …

Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;

II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género, y

III.- Determinará las instancias de la administración pública estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

Artículo 39 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 50.-…:

I.- a III.- …

IV.- La Fiscalía General del Estado;

V.- a VIII.- …

CAPÍTULO III
DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 53 Bis.- Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres y violencia de género en la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V. Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 53 Ter.- La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.

Artículo 53 Quater.- En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

I. Igualdad de género;

II. Confidencialidad;

III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Principio Pro persona;

V. Presunción de inocencia;

VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;

VII. Prohibición de represalias;

VIII. Integridad personal, y

IX. Debida diligencia.

Articulo 53 Quinquies.- Los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

I. Acciones específicas de prevención;

II. Acciones de capacitación, formación y certificación;

III. Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Vías e instancias competentes;

V. Diseño para los procedimientos de atención especializada;

VI. Investigación de discriminación a las mujeres y violencia de género;

VII. Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;

VIII. Sustanciación de los procedimientos;

IX. Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género, y

X. Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género.

Artículo 53 Sexies.- Los protocolos para atender a víctimas de violencia de género deberán establecer directrices sobre los siguientes temas:

I. Atención médica;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. Atención psicológica;

IV. Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas;

V. Asesoría jurídica, y

VI. Los demás que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres.

TÍTULO SEXTO
…
CAPÍTULO I
…
SECCIÓN PRIMERA A CUARTA
…
SECCIÓN QUINTA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 58.- Corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Nayarit:**

I.- a II.- …
III.- Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual, previstos en el apartado C del artículo 20 Constitucional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Nayarit**;

IV.- a XII.- …

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que fue presentada por el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil y Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracciones III y XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracciones III y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil así como Justicia y Derechos Humanos son encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XIII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.

XIV. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

XV. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

XVI. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

6. Con fecha 21 de marzo del año 2018, el L. C. Antonio Echevarría García Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
7. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño deje de ser una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y dada la naturaleza de sus atribuciones, se propone su incorporación como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo titular, sea designado por el Presidente del Congreso Estatal del citado Sistema.

Por su parte, en el apartado de exposición de motivos, se señala lo siguiente:

- Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con su artículo 1, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como distribuir competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios.
- De igual forma, el artículo 21 de la citada Ley General, dispone el establecimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación como responsable de la certificación, acreditación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública de la Federación y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y estándares mínimos de las instancias de evaluación de los Estados y Municipios.
- En el mismo contexto, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza*, el cual fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal.
- Derivado de lo anterior, surgió para las Entidades Federativas la obligación de realizar las adecuaciones normativas en la materia, y establecer en el ámbito de sus competencias la creación de un órgano homólogo que evalúe y aplique los controles de confianza, evaluación del desempeño y certificación a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública al interior de cada Estado.
- En ese tenor, el día 23 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que recoge los lineamientos y directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por lo cual se creó el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, como la instancia encargada de aplicar, calificar y valorar los procesos de evaluación previstos en dicha Ley.
- En relación con lo anterior, es oportuno precisar que el artículo 107 de la citada Ley Local, dispone que **"El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado";** en tal sentido, mediante Decreto publicado en el Periódico del Estado, el día 8 de marzo de 2010, dicho Centro Estatal se adscribió como una Unidad Administrativa más del Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndose como tal en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo vigente a la fecha.
- En el mismo tenor, sabedores de que la seguridad pública como parte esencial del bienestar social, es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, la cual espera ser atendida por instituciones de Seguridad Pública confiables y profesionales, es que se prevé que los servidores públicos que las integran deban ser sometidos a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Bajo esa tesitura, el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, es la instancia encargada de realizar las evaluaciones de control y confianza al personal, y de coadyuvar en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Nayarit, contando para tal efecto con un titular designado por el Gobernador del Estado y la estructura que le señala su propia normativa interna.
- Ahora bien, de un análisis de los antecedentes y las disposiciones jurídicas en la materia, surge la conveniencia de realizar algunas modificaciones a la multicitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior con el propósito de generar una dinámica de coordinación institucional entre los diversos órganos y autoridades de seguridad pública en el Estado que propicie una mayor integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; con lo que también, se armoniza en parte, el contenido de nuestra Ley local con lo dispuesto por el Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Es importante resaltar, que en el escenario nacional, el órgano homologo al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, depende directamente del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no del Titular del Ejecutivo Federal, como en el caso de nuestro, que depende directamente del Titular del Ejecutivo Estatal, razón de más para realizar los ajustes normativos atinentes que den pie al objetivo planteado en líneas anteriores.

- Bajo ese contexto, se muestra a través de un cuadro comparativo el texto vigente de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como la propuesta que formula el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Texto Vigente	**Propuesta de la iniciativa**
Artículo 10.- El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por: I al VII… VIII.- Un representante de la Procuraduría General de la República; IX.- … X.- … …	**Artículo 10.-** El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por: I al VII… **VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;** …
Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros. …	**Artículo 14.-** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación.** El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros. …
Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.	**Artículo 107.-** El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del **Secretariado Ejecutivo** y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.
Artículo 112.- La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes: I al VII… VIII.- Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.	**Artículo 112.-** La evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguiente: I al VII… VIII.- Las que determine el **Secretariado Ejecutivo**, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos el **C**entro.

	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.
	TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
	CUARTO. Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Una de las obligaciones prioritarias en un estado de derecho, es sin lugar a dudas, garantizar a toda la población seguridad, entendiendo esta última, como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo de los seres humanos.
- En ese sentido, la seguridad pública al igual que la justicia, actualmente, son algunas de las exigencias más latentes que manifiestan los ciudadanos, y esto es debido al debilitamiento que han mostrado algunas instituciones gubernamentales de nuestro país.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su Artículo 7, en la parte que nos interesa establece que:

> *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:*
>
> *…*
>
> *III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.*
>
> *XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*
>
> *El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.*

- De igual forma, nuestro marco jurídico local contempla la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establece, además las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese tenor, debemos precisar que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, del Estado y los Municipios; tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende, también, la prevención especial y general de los delitos, la investigación, las infracciones administrativas, las sanciones, y persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social.
- Por su parte, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, son las instituciones encargadas de atender las políticas públicas trazadas en materia de seguridad pública y las cuales coadyuvan a preservar la tranquilidad y la paz social del estado.
- En concordancia con lo anterior, y a bien de poder garantizar que los servidores públicos en materia de seguridad pública sean aptos para desempeñar el empleo, cargo o comisión la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en su artículo 109 cuáles serán las funciones que tendrá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, mismas que a continuación se mencionan:

  I. Operar un sistema de reclutamiento y selección que permita contratar a candidatos a integrar un cuerpo de seguridad pública, apegados a los principios institucionales y los perfiles del puesto.

  II. Instrumentar un proceso riguroso de evaluación sistemática del personal en activo, para fortalecer su actuación dentro del marco de conducta requerido y contribuir a inhibir actos de corrupción e impunidad, que puedan dañar la imagen y el patrimonio de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.
- Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos en la propuesta del Gobernador, a efecto de realizar adecuaciones normativas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ahora bien, de manera sustancial la reforma prevé que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño ya no sea una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y derivado de su esencia, se propone que funcione como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- En suma, la reforma tiene como propósito generar condiciones óptimas de coordinación institucional entre las autoridades de seguridad pública del estado para lograr una mayor integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras realizan algunas modificaciones de forma por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el fondo de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10 fracción VIII; 14 párrafo primero; 107 y 112 fracción VIII, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10.- …

I.- a la VII.- …
VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la Republica;
IX.- y X.- …
…
…
…
…

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación.** El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.
…

Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del **Secretariado Ejecutivo** y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

Artículo 112.- …
I.- a la VII.- …
VIII.- Las que determine el **Secretariado Ejecutivo**, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos el **C**entro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. El personal adscrito al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Juan Carlos Covarrubias García Presidente	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adán Zamora Romero Vicepresidente			
Dip. Lucio Santana Zúñiga Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vocal	**(Rúbrica)**		

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez **Secretario**			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos **Vocal**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda **Vocal**			

Comisiones Legislativas Unidas
Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; y Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola
Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos ordenamientos que rigen las actividades primarias de agricultura, pesca y ganadería desarrolladas en nuestra Entidad.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que al rubro se indican, nos fueron turnadas para su estudio y dictaminación; las iniciativas con proyectos de Decreto que a continuación se indican:

1) La primera, tiene por objeto reformar diversas leyes, que regulan las actividades primarias con mayor presencia en el Estado, como son la Pesca, la Agricultura y la Ganadería; esto con el objeto de establecer la integración de registro de personas físicas y morales con actividades comerciales en dichos sectores, para tal efecto propone reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos:
    a) Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
    b) Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit; y
    c) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

2) La segunda, tiene por objeto reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en la materia, a efecto de que pueda garantizarse que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por consumo, elevando los estándares en el tema de salud pública e incidiendo la economía de nuestra Entidad.

Conforme al marco jurídico del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola el estudio y dictaminación del presente asunto, por orden de competencia; mismas que habrán de dictaminar en conjunto las iniciativas de mérito como así faculta nuestra legislación interna.

Lo anterior de conformidad a los artículos 68, 69 fracciones XI y XXI, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55 fracciones XI inciso b) y XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

METODOLOGÍA

XIII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo, es decir, la recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.
XIV. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance del proyecto que se analiza por separado.
XV. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y
XVI. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

XIII. ANTECEDENTES

3. El 17 de abril de 2018, se dio cuenta de la ante el pleno Legislativo de la iniciativa presentada por el Diputado Lucio Santana Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2018, se turnó a las Comisiones Legislativas de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros; así como a la de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola, para su estudio y dictaminación correspondiente.
5. Asimismo, en fecha 28 de noviembre de 2018, el Diputado Manuel Navarro García presentó iniciativa para reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit;
6. Posteriormente, en sesión pública ordinaria se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la presentación de la iniciativa de mérito, acto seguido se ordenó su turno correspondiente para efectos de su análisis y dictaminación a la Comisión de Asuntos Agropecuarios Forestales y Mineros.

XIV. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) Iniciativa Del Diputado Lucio Santana Zúñiga

El iniciador resalta en la exposición de motivos que el sector primario tiene amplia participación en la economía de nuestra entidad, ya que generan más de 6.1 millones de toneladas al año de diversos productos.

Señala también que, en el desarrollo de las actividades primarias como la pesca, la ganadería y la agricultura participan diferentes actores; iniciando la cadena de comercialización con el productor, comercializador, acopiador, transportador, etc.

En ese sentido, la propuesta que se somete a deliberación consiste en la creación de registros por sector primario, es decir, en materia de agricultura, ganadería y pesca, respectivamente.

Se prevé que tales registros contemplen el nombre o razón social, según corresponda a persona física o moral, así como la rama, materia o giro a que se dedique a comercializar, así como el número de operaciones exitosas y las quejas presentadas.

Los registros en mención serán elaborados por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA), esto es factible en virtud de la disposición expresa del artículo 108 tercer párrafo inciso 6) que a la letra establece:

> ***ARTICULO 108.-*** *La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.*
>
> *La Contraloría Municipal* ***…***
>
> *La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:*
>
> ***6.-*** *Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;*

Se contempla que una vez integrados los registros se publiquen físicamente y vía electrónica a través del portal oficial de internet de la SEDERMA (Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) con las inherentes actualizaciones de periodicidad mensual.

2) Iniciativa del Diputado Manuel Navarro García

El Diputado Manuel Navarro, haciendo uso de la facultad de iniciativa que al cargo le confiere la Constitución Política del Estado, presentó dicho instrumento con el objeto de reformar y adicionar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, con los siguientes objetivos:

a) Fortalecer el marco jurídico que permita garantizar que el ganado que se comercializa y se consume en la entidad esté libre de cualquier enfermedad transmisible al ser humano, ya sea por contacto o por su consumo.
b) Incorporar en el capítulo de movilidad del ganado, la trazabilidad, permitiendo no sólo la identificación del ganado, sino conocer su trayectoria o cada etapa de evolución desde el inicio hasta el término de la cadena de comercialización, que es el sacrificio del animal. Lo que esto significa es que podemos rastrear el historial enfocado a la propiedad y la sanidad animal;
c) Otorgar las herramientas legales para mantener el estatus de sanidad animal en el Estado y más aún homologarlo para que todo el territorio nayarita, se establezca como zona A; que significa que existe un porcentaje menor de incidencia en enfermedades zoonóticas. o transmisibles al ser humano por contacto o consumo.
d) Con estas modificaciones a la Ley el Estado se podrán elevar los estándares en materia de salud pública; y redundará en el fortalecimiento de la economía local al potencializar una de las actividades primarias con mayor presencia en la entidad.

Lo anterior, de cumplirse redundará evidentemente en la calidad de nuestro ganado, haciendo susceptible la exportación a mayor escala, obteniendo mayor derrama económica.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Diputado Lucio Santana Zúñiga y el segundo, a la iniciativa del Diputado Manuel Navarro García.

XV. CONSIDERACIONES

Iniciativa Diputado Lucio Santana Zúñiga

Esta iniciativa, plantea la creación de un registro que contenga datos específicos sobre personas ya sea físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos agrícolas, pesqueros o ganaderos, para efectos de conocer aquellos comerciantes acreditados que tienen por objeto facilitar la compra – venta de los productos derivados de las actividades primarias como la agricultura, la ganadería y la pesca.

Dichas actividades tienen gran incidencia en la economía de nuestra entidad, por lo tanto, la creación de registros coadyuvará al acercamiento directo y sin intermediarios de los productores con aquellos comerciantes que estén registrados ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en conjunto con el Ayuntamiento respectivo.

Cabe mencionar que se observó que el registro que propone el Diputado Lucio Santana Zúñiga que además del nombre o denominación del comerciante, se deben asentar el número de operaciones realizadas exitosamente, así como el número de quejas presentadas en contra de cada uno de los comerciantes registrados.

No obstante, la intención de este registro es únicamente para darle publicidad y transparencia a personas que se dedican al comercio de productos derivados de la agricultura, pesca y ganadería, sin embargo, como no es términos fiscales ni hacendarios y para efectos de la protección de datos personales de cada individuo se propone omitir este dato.

Asimismo, en lo que respecta a las quejas presentadas, también se propone su omisión, puesto que la iniciativa no prevé la forma en que habrán de substanciarse, ni los medios de impugnación que deben contemplarse para garantizar el derecho de audiencia al comerciante.

En todo momento cualquier autoridad o acto de autoridad siempre debe actuar apegado a la Ley y proteger los datos personales de cada individuo que estén en nuestro Poder, por ende la difusión de datos como el número de operaciones exitosas deberá prescindirse del proyecto de decreto a efecto de cuidar lo que en materia de datos personales establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Es pertinente que el listado de comerciantes y el giro al que se dedica esté de manera accesible y concentrada para que los productores conozcan a potenciales compradores de sus productos y buscar entre ellos la mejor oferta que pueda beneficiarles, se busca también conocer la cadena de comercialización de cada producto, para saber quiénes son nuestros compradores directos, más confiables y que ofrecen el mejor precio.

Actualmente, se cuenta con registros de productores agrícolas, pesqueros y ganaderos con fines de movilidad y sanidad, no obstante, son registros del padrón de productores, más no así de los comerciantes o acopiadores, por lo que consideramos viable y oportuna su creación.

Para tal efecto, se establecen reformas y adiciones a las Leyes que regulan las actividades primarias de agricultura, ganadería y pesca que se desarrollan en la entidad, como son:

1) Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit;
2) Ley Ganadera del Estado de Nayarit; y
3) Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit.

De ahí que la iniciativa de mérito se considera viable, prescindiendo de los elementos de número de operaciones exitosas y las quejas presentadas en su contra como se contienen en los proyectos de decreto que se adjuntan.

Iniciativa Diputado Manuel Navarro García

Como se desprende del contenido de la exposición de motivos, así como de la intervención en Tribuna del iniciador, el objetivo primordial de esta iniciativa es tocante a la trazabilidad. Esta significa, acorde al Diccionario de la Academia Española:

Tener la *"posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo*".

Esta acepción cobra gran relevancia en materia de salud pública, toda vez que aún en la actualidad existen brotes de enfermedades de tipo zoonótico como la tuberculosis y la brucelosis, enfermedades transmisibles al ser humano por contacto o consumo, si bien la incidencia en nuestro Estado es baja, del 1.5 y 0.1% en las zonas B y A, respectivamente; es necesario incrementar los estándares de inspección y movilidad para reducir y erradicar dichas enfermedades.

El tema de salud pública es sin duda el principal objetivo, no obstante, hay beneficios colaterales al garantizar el tema de sanidad animal, que son la posibilidad de incrementar los índices de exportación con la mejora de precios que benefician directamente y en primer término al productor y a su familia, colateralmente la economía local.

El iniciador, señala además que debemos reforzar el marco jurídico en virtud de que esto nos dará la pauta para que nuestros productores y los productores externos se encuentren en igualdad de condiciones al momento de comercializar sus productos, ya que la falta de previsión legal ha permitido una especie de competencia desleal, situación que deriva de la disparidad que existe entre los requisitos que se les exigen a nuestros ganaderos, en relación a aquellos que se requieren a quienes introducen ganado, productos y subproductos provenientes de otros estados; lo anterior, genera
paradójicamente desventajas para nuestros ganaderos y un mercado de oportunidad para los externos.

No debemos olvidar que la situación geográfica nos obliga a competir con dos de los mayores productores de ganado a nivel nacional, como los son los Estados de Jalisco y Sinaloa que actualmente ostentan el primer y quinto lugar, respectivamente; en tanto nuestro Estado se coloca en el lugar número 12; con un porcentaje del 5.42% de exportación.

En este punto, cabe resaltar que solamente la zona clasificada como A, tiene la acreditación para exportar por la baja incidencia de enfermedades zoonóticas, sin embargo, la zona B que sólo se destina a comercialización nacional, tiene mayor calidad genética del ganado sin embargo, por estándares de sanidad animal, sólo puede comercializarse nacionalmente.

Nuestro Estado produce alrededor de 120 mil becerros al año, no obstante, y paradójicamente la carne que se consume proviene en gran medida de nuestros Estados vecinos, que como se dijo en párrafos anteriores ostentan el primer y quinto lugar a nivel nacional.

El territorio nayarita, se considera en su totalidad potencialmente apto para la ganadería, así lo aseveró el iniciador y fue corroborado por personal de SEDERMA, dicha peculiaridad destaca la relevancia de la ganadería y la importancia de unir esfuerzos que redunden en su impulso.

Asimismo, al tener que presentar reformas en materia de trazabilidad y movilidad de ganado, se hicieron adecuaciones a la Ley para incorporar el lenguaje que se utiliza actualmente dentro de la ganadería para ser acorde dicho ordenamiento con la realidad que se vive.

Así pues, se incorporaron y modificaron ciertas acepciones en el artículo que contiene el glosario de términos; se incluyó como una de las facultades del ejecutivo a través de sus dependencias la capacitación de los inspectores, ya que actualmente sólo se contempla la acreditación de los mismos, y si bien es cierto se les ha capacitado y ésta ha sido a cargo del Ejecutivo, debe estar contemplado en la Ley para dar continuidad a la capacitación para que los cambios de administración no afecten esta situación.

Se fortalecen los requisitos para el sacrificio de ganado, tanto el interno como el proveniente de otras entidades, esto como se argumenta, logrará tener mayor control de inocuidad y protección del ganado local.

Se considera la incorporación de sanciones distintas a las ya establecidas, es decir, además del apercibimiento, multa pecuniaria y arresto administrativo; se incorporan sanciones como la suspensión temporal o definitiva de la actividad; clausura parcial o total; revocación de las

certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; así como la suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial.

En eses sentido, se procede a emitir el siguiente resolutivo que por orden de técnica legislativa se hará por separado, es decir, cada proyecto de decreto corresponde a la Ley sujeta a reforma o adición, como se indica en el apartado siguiente:

XVI. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente para quedar como fracción VIII del artículo 12; se adicionan al artículo 40 los párrafos tercero, cuarto y quinto, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.-
I a VI. …
VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la presente ley, y
VIII.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.

Artículo 40.- …
I a X.- …
…
Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de la presente Ley.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores agrícolas con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 22 , y las fracciones II y III del artículo 22 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 22; la fracción IV al artículo 22 bis, y un párrafo a la fracción III al artículo

122; el párrafo segundo al artículo 123, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- …

I a III …

IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;

V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y

VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

…

Artículo 22 Bis.- …

I …

II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o posesionarios;

III.- Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

Artículo 122.- …

I. a II. **…**

III.- **…**

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a VI …

Artículo 123.- …

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comerciantes de recursos pesqueros y acuícolas y publicarán dicha información en su página oficial electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 en sus fracciones III, XVI, XXIV, XXVI, XXVII y XXXI; 9 en su fracción XIV, 17 en su fracción VII, 62, 106, 107, 108, 109 primer párrafo, 114, 118, 123, y 170; se adicionan al artículo 5, las fracciones XIV Bis, XXI bis, XXII bis, XXIII bis, XXIX Bis, XXX bis, XXXI bis, XXXI Ter; y se adiciona el artículo 142 Bis; 143, párrafos segundo, tercero y cuarto y 170 Bis, todos de la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.- …
I a II.- …
III. Arete SINIIGA o SINIDA.- Dispositivo de identificación Individual numérica que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio; mismo que se coloca en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determina la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través del SINIIGA;
IV. a XIV. …
XIV Bis.- Guía de Tránsito (REEMO).- documento elaborado por la VAL en la que se describen cada uno de los identificadores de los animales a movilizar;
XV …
XVI.- Inspector auxiliar de ganadería.- Persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta Ley;
XVII a XXI …
XXI Bis.- Pase de Ganado.- Documento emitido por el inspector de ganadería que ampara la movilización de ganado, productos y subproductos. En el caso de bovinos y colmenas ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO;
XXI Ter.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).- Persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros;
XXII a XXIII …
XXIII Bis.- REEMO.- Registro Electrónico de Movilización;
XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
XXV …
XXVI.- SINIDA.- Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;
XXVII. Tarjeta SINIIGA o SINIDA.- Documento que contiene la clave del arete SINIIGA y toda la información relativa al animal en forma individual referente a la propiedad, origen, fecha de nacimiento, características genealógicas, de movilización, nombre del propietario y otras características que apruebe la Secretaría;
XXVII a XXIX …
XXIX Bis.- Trazabilidad.- Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización;
XXX …
XXX Bis.- Unidad de Producción Pecuaria (UPP)**.-** Toda persona física o moral que es criador de ganado dentro de una superficie específica, en calidad de propietario, poseedor o arrendatario de esas tierras;
XXXI .- Unión.- La Unión Ganadera Regional;
XXXI Bis.- VAL.- Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS;
XXXI Ter.- VAS.- Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa, y
XXXII. …

ARTÍCULO 9.- …
I a XIII. …
XIV. Acreditar y capacitar a los inspectores auxiliares de ganadería;
XV a XVII. …

ARTÍCULO 17.- …
I a VI …
VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado**,** aves y colmenas cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;

VIII a XIV …

ARTÍCULO 62.- Los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el uso de arete SINIIGA o identificador, según corresponda.

A los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de esta ley.

ARTÍCULO 106.- Toda movilización de ganado desde el predio de origen, deberá estar amparada con el pase de ganado, que será expedido por el Inspector Auxiliar de Ganadería más cercano hasta el punto REEMO más próximo, siempre y cuando se compruebe la legal propiedad.

El pase de Ganado únicamente ampara la movilización hasta la ventanilla local autorizada por el REEMO la cual, previa validación de los animales en la base de datos del SINIDA, emitirá la Guía de Tránsito a la PSG correspondiente.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector auxiliar de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoosanitaria requerida.

En caso de ser detenido el ganado, los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario.

El Pase de Ganado, la Guía de Tránsito y el Certificado de Inspección Legal, deberán contener las características y especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 107.- Para la expedición del Permiso de Movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o factura fiscal que ampara la posesión legal de los animales, sus productos y subproductos y, para el caso de los bovinos, la Guía de Tránsito elaborada por la Ventanilla Local autorizada por el REEMO, marcando de esta forma la trazabilidad.

ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.

ARTÍCULO 109.- Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito (REEMO) de que tratan los artículos precedentes, será detenido en los puntos de verificación o por la autoridad competente, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones.

Si el conductor de ganado comprueba la legítima procedencia de los animales podrá continuar su ruta una vez que se provea de la documentación necesaria, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 114. El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá ampararse con la constancia de sacrificio expedida por el administrador del rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

ARTÍCULO 118.- Antes de realizarse cualquier embarque sea por carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.

ARTÍCULO 123.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización REEMO. En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el permiso de introducción al Estado, la guía electrónica REEMO, el certificado zoosanitario y las pruebas sanitarias de acuerdo a las NOM's.

ARTÍCULO 142 Bis.- Los propietarios de los centros de acopio o prestador de servicios ganaderos (PSG) interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:
   a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado;
   b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;
   c) Copia de la credencial de elector;
   d) CURP;
   e) Copia de la escritura del predio, contrato de arrendamiento notariado, constancia que acredite ser poseedor;
   f) Comprobante de domicilio, y
   g) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado.

II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio o PSG;

III. En caso de ser miembro activo de la directiva de una Asociación Ganadera, no podrá tramitar el registro de una PSG para beneficio personal, por sí mismo o por interpósita persona. Para tal efecto deberá presentar constancia de la Asociación Ganadera Local, en donde acredite lo anterior;

IV. Croquis de ubicación del centro de acopio ó PSG, señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes;

V. En caso de ser vecino de un hato libre certificado, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias;

VI. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada;

VII. Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:
   a) Corrales de estancia;
   b) Manga de manejo;
   c) Corrales de segregación o aparte, y
   d) Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersión.

VIII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, revisadas por la Secretaría;

IX. Todos los animales originarios de Nayarit, que ingresen al centro de acopio o PSG deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado;

X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar el origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de trazabilidad;

XI. La autorización como centro de acopio o PSG deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior, y

XII. Los animales que ingresen al corral de acopio o PSG deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará sujeto a lo previsto en la normatividad zoosanitaria aplicable.

143.- …

Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría elaborarán un registro de comerciantes de ganado y de toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería, productos y subproductos.
La Secretaría publicará en la página de internet la lista de comerciantes de ganado con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial, o
IV. Multa; en los siguientes términos:

a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120.

b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151.

c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, 146 primer párrafo.

d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.

En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

V.-Arresto administrativo hasta por 36 horas;
VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;
VII. Clausura parcial o total, y
VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

Los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

ARTÍCULO 170 Bis.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento.
II. Multa de 100 a 300 veces la UMA.
III. Clausura temporal de la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tendrá un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para efectos de adecuar el Reglamento de la Ley respectiva conforme al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de comerciantes de ganado que se refiere en el artículo 143 de la presente reforma, el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018.

COMISIONES UNIDAS

ASUNTOS AGROPECUARIOS FORESTALES Y MINEROS

	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Librado Casas Ledezma Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Lucio Santana Zúñiga Vicepresidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Eduardo Lugo López Secretario			
Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	**(Rúbrica)**		

I

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	**(Rúbrica)**		

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rosa Mirna Mora Romano Presidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Lucio Santana Zúñiga Vicepresidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Secretario			
Dip. Eduardo Lugo López Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Librado Casas Ledezma Vocal	**(Rúbrica)**		

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal,** presentada por el Diputado José Antonio Barajas López; así como la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit,** presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

XVII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
XVIII. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de los proyectos que se estudiaron;
XIX. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
XX. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

XVII. ANTECEDENTES

7. Con fecha 04 de diciembre de 2018, el Diputado José Antonio Barajas López presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delitos contra la Intimidad Personal.
8. Con fecha 18 de diciembre de 2018, fue recibida en la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez,
9. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **El Diputado José Antonio Barajas López argumenta en la iniciativa presentada que:**
   - Las tecnologías de la información, han representado un avance importante en diversos aspectos de la vida social, llegaron para mejorar las comunicaciones, fomentaron el desarrollo del internet, permitieron el acceso a grandes cúmulos de información, que nos permiten tener a la mano mayor conocimiento.
   - El uso del internet, y particularmente de las redes sociales, generó un impacto en la vida de los jóvenes, pues se trata de instrumentos digitales de comunicación y de relaciones personales, que permiten una interacción constante entre las personas.
   - Una de las conductas más usuales y que desgraciadamente se presenta de manera común, es el denominado "sexting", definido como el envío de contenidos de tipo sexual, principalmente fotografías o videos, a través del uso de las tecnologías; este es un problema real en México, pues es el país en América Latina que más lo práctica. [35]
   - Si bien es cierto, existen múltiples datos informativos que tienen como finalidad el brindar recomendaciones para evitar ser víctima de tal supuesto,[36] es incuestionable que se requieren medidas legales, que permitan construir un entramado jurídico para la prevención, sanción y erradicación de tan alta afectación.
   - En tal virtud, las nuevas tecnologías para la información y comunicación representan un área de oportunidad para el derecho en el sentido de regular conductas apoyadas por las nuevas herramientas que el propio ser humano ha generado, y que además de representar una evolución, también son un foco de atención para ampliar la protección a los derechos humanos en el ejercicio de todas las plataformas.
   - Asimismo, resulta importante apoyar la innovación en el sistema de administración de justicia que actualmente tenemos, el cual, tiene sus bases en la Constitución que como norma máxima establece la legalidad a la que tendrán que apegarse los diversos tribunales.
   - En ese contexto, es indispensable señalar que se han llevado a cabo medidas legislativas desde el ámbito internacional, pues diversos países han tomado la iniciativa para ponerle un alto a tales actos, asimismo, en México, estados como Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, han configurado penalmente un delito para sancionar la conducta, en aras de salvaguardar los derechos de las personas y mantener un orden social.
   - Así pues, en ejercicio de mis atribuciones legislativas, propongo regular penalmente la conducta consistente en la "porno venganza", pues el contexto social ha justificado la necesidad de establecerlo en la legislación en materia penal, pues estoy convencido que con tal acción legislativa, se prevendrán que se sigan causando daños morales, psicológicos y sociales, garantizando como bien jurídico tutelado la privacidad sexual, tanto a hombres como a mujeres, procurando salvaguardar a la dignidad humana, que funge como base de todos los derechos universales de las personas.

2. **Por su parte, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, señaló en su proyecto presentado lo siguiente:**
   - En la actualidad, con el auge de las redes sociales y el internet, han surgido diferentes fenómenos sociales y culturales que han generado beneficios y grandes avances en materia de comunicación, acceso a la información y conectividad para la humanidad.
   - Sin embargo, dentro de estos fenómenos sociales podemos hablar del concepto denominado por la cultura popular como "Sexting", el cual consiste en el envío de contenido íntimo por medio de

[35] https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/que-es-el-sexting-y-como-proteger-tu-privacidad-en-redes-sociales

[36] http://www.pensarantesdesextear.mx/prevencion-10-razones-no-sexting/

teléfonos celulares y medios digitales, convirtiéndose en una práctica que se ha extendido por el mundo digital y que deja en situación de vulnerabilidad a muchas mujeres.

- El uso indebido de dichas tecnologías puede transgredir la intimidad y la vida privada de una persona, por ello, las leyes nayaritas deben actualizarse y dar respuesta mediante la legislación a los avances tecnológicos y a los fenómenos sociales y culturales, se debe estar a la vanguardia para evitar que el mal uso de estas tecnologías se conviertan en hechos que lastimen el buen nombre, el honor, la intimidad personal y la reputación de las y los nayaritas.
- En la actualidad en muchos estados, como el nuestro no existe en la legislación vigente una porción normativa que castigue penalmente a los responsables de la difusión y mal uso del contenido que lesiona a las mujeres afectadas, por lo que, debemos buscar penalidades incluso mayores a los 5 años para que si este delito a juicio de los juzgadores integra gravedad pueda ser sancionado con penas máximas no conmutables.
- La activista Olimpia Coral Melo fue víctima de acoso cibernético tras la difusión de un video íntimo, esta mujer con un sentido de resiliencia y determinación luchó en Puebla para que ninguna otra mujer sufra lo que ella sufrió, por lo que desde 2014 impulso una iniciativa para que se castigue la difusión no autorizada de contenido íntimo en medios electrónicos.
- La problemática de la que estamos hablando puede traer serias consecuencias en la vida de las víctimas, por ejemplo generar “Ciberbullying”, lo que implica que una vez enviada la imagen a un público amplio, este puede comenzar una ronda de acoso y burla hacia el protagonista de las imágenes por el contenido de las mismas, ya sea cara a cara o a través de internet.
- Es importante señalar que se debe generar una nueva tipificación penal para efectos de castigar a quien difunda contenido íntimo de personas menores de 18 años de edad y personas con discapacidad ya que ahí estaríamos encuadrando el delito de “pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo” lo cual sería un delito más grave que se contemplará en otra iniciativa de ley que se presentará.
- Además debemos pensar en la severidad de este fenómeno y por lo tanto considerar una tipificación delimitada para que no se confunda con otros delitos y buscar que la pena vaya más allá del umbral de los 5 años, puesto que los delitos contra la intimidad personal deben tomarse en serio y la pena no pueda ser conmutable en términos de los artículos 108 y 109 del Código Penal para el Estado de Nayarit y que se busque una multa alta con relación a la unidad de medida y actualización en términos del artículo 56 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

XVIII. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Poco a poco la tecnología nos ha ido rebasando, a tal grado que, el ser humano se ha visto en la necesidad de renovarse en todos los sentidos, incluso en temas normativos, ya que, las nuevas tecnologías de la información nos han llevado por caminos donde nunca antes se pensó que sería necesaria la regulación a través de los instrumentos jurídicos con los que contamos, pero que ya hoy se han convertido en una exigencia social, al darnos cuenta que los avances tecnológicos abrieron una puerta a nuevas formas de relacionarse.
- Si bien es cierto que gracias a la técnica se han logrado miles de cosas que favorecen el desarrollo en sociedad, también es cierto que estos cambios nos han venido a trasformar los hábitos, los pasatiempos, el esquema de los trabajos tradicionales, las ofertas educativas, entre muchas cosas más, que acercan a miles de personas de diferentes partes del mundo, que viven bajo una distinta cultura, que son regidas por diferentes regímenes normativos, pero con una característica en común el acceso a la tecnología.
- Hoy en día pareciera que el derecho se ha quedado corto en comparación a lo avanzado que está el mundo tecnológico, pero es precisamente por esta situación que hemos traído esta propuesta que logrará dar ese paso a la modernidad, situando a nuestro Estado en una esfera vanguardista y a nuestros ciudadanos en un escenario de protección más amplia a sus derechos.

- Es por ello que, dentro de un Estado democrático de derecho no basta con hablar sobre el respeto a los derechos humanos, se tiene la obligación de implementar mecanismos efectivos para su protección o para su restitución, si así fuere el caso.
- La iniciativa que hoy nos ocupa tiene su fundamento en los derechos humanos que se refieren al desarrollo de una vida plena, donde podemos ubicar el derecho al honor y a la dignidad, y muy particularmente el derecho a la intimidad.
- En este sentido, proteger la intimidad personal cobra relevancia en los tiempos actuales, sobre todo por lo novedoso del tema, que nos lleva a situar este derecho en el contexto de las acciones que una persona realiza desde su aparato electrónicos como en el caso de un teléfono celular, lo que nos lleva al intento de involucrarnos con elementos subjetivos que provocan el envío una fotografía o de un video.
- Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de resguardar la privacidad de las personas, para lo cual, resulta importante analizar los aspectos que comprenden este derecho, por lo que, nos apoyamos en la obra de Marcos Alejandro Celis Quintal, quien dentro de su texto "La Protección de la Intimidad como Derecho Fundamental de los Mexicanos"[37] nos habla precisamente de los siguientes elementos:
  - *Derecho de reserva o confidencialidad: que tiene por finalidad la proyección de la difusión y revelación de los datos pertenecientes a la vida privada.*
  - *El respeto a la vida privada: que tiene como objeto la protección contra intromisiones ilegitimas en ese espacio.*
- En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a que el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal se vulnere por personas ajenas, incluso estos razonamientos se apoyan en la Corte Interamericana de Derechos Humanos misma que ha manifestado que en el ámbito de la privacidad se prohíben las invasiones, las agresiones abusivas o arbitrarias; lo que nos lleva a implementar acciones conjuntas para lograr el objetivo de impedir que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular [38].
- En consecuencia, nuestro orden jurídico mexicano recoge los preceptos establecidos en instrumentos internacionales, dentro de los cuales destacan los siguientes:
  - La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
  - El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, y
  - La Convención sobre los Derechos del Niño.

- Dentro de los textos brindados por los mecanismos mencionados, se recogen diversas reflexiones, las cuales han sido acogidas por la Suprema Corte en una Tesis Aislada, que bien vale la pena citar, toda vez que, resume la esencia del por qué la vida privada tiene como características la individualidad y la autonomía.
- A continuación se muestra un extracto de la Tesis Aislada de la Primera Sala, Tomo XXX, Diciembre de 2009, pag. 277, que al rubro dice DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA:

> *…En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder*

[37] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf
[38] Tesis Aislada de la Primera Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pag. 641. DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.

tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

- Ahora bien, después del análisis alrededor del derecho a la privacidad, nos resultó trascendente apoyar una reforma que nos de la pauta para iniciar a garantizar este derecho, por medio de figuras que se tipifiquen dentro del catálogo de delitos que rige nuestro marco legal penal en el Estado, así pues, la inquietud y el compromiso que tenemos con los nayaritas, nos ha movido a regular "DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL".
- En tal virtud, nos dimos a la tarea de investigar sobre dicho tema, ya que no es novedad la transmisión de información personal a través de diversas herramientas con las que contamos hoy en día, sin embargo, las tecnologías de la comunicación han apoyado la difusión masiva, por medio de la cual, nos han mostrado que cada vez es menos controlado el fluir de la información, lo que ha detonado en un descontrol.
- En apoyo al presente, se incluye las cifras de un estudio realizado por Luz María Velázquez Reyes del Instituto de la Educación del Estado de México, que tiene que ver con la información que circula y quienes tienen acceso a ella:
    - *80% habían visto imágenes de personas semidesnudas o desnudas en las redes sociales.*
    - *20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos.*
    - *20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas.*
    - *45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares.*
    - *10% lo ha publicado en sus perfiles o lo ha enviado a sus contactos.*
    - *60% recibió imágenes o videos con estas características.*
    - *En el 25% de los casos, los jóvenes los comparten con su pareja, y el 10 por ciento, con personas cercanas.*
    - *El 55% de los encuestados conoce a alguien que guarda fotografías o videos de novias.*[39]

- La información antes proporcionada nos brinda una radiografía de lo importante que es hacer conciencia de la responsabilidad que tenemos como servidores públicos de apoyar proyectos que materialicen una protección real a los ciudadanos, si bien es cierto que tendremos que hacer un trabajo estructural que permita la concientización sobre el uso de las tecnologías, nuestro principal compromiso con los nayaritas es legislar en el sentido más amplio de sus derechos humanos.
- Por tanto, el objetivo medular de la reforma planteada tiene su fundamento en el llamado "Sexting" que corresponde a un término tomado del inglés, compuesto por las palabras "sex" y "texting", y se define como envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles[40].
- Otros autores lo definen como "recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular"[41]; cabe señalar que muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera

[39] http://snte.org.mx/assets/sexting.pdf

[40] Guía sobre adolescentes y sexting: qué es y comó prevenirlo; del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). Consultada el 15 de diciembre del 2018, en la liga de internet siguiente: http://www.sexting.es/wp-content/uploads/guia-adolescentes-y-sexting-que-es-y-como-prevenirlo-INTECO-PANTALLASAMIGAS.pdf.

[41] Mitchell K, Finkelhor D, Jones L. Prevalence and characteristics of youth sexting. A national study. Pediatrics. 2012; 1129: 13-20.

inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales, particularmente, los teléfonos celulares y computadoras, con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.[42]

- En otro orden de ideas, y a efecto de apoyar la investigación basada en el "Sexting", revisamos datos que da a conocer el Instituto de Tecnologías de la Comunicación, donde señala que en Estados Unidos un 31% de las personas de 18 a 29 años han recibido *sexts* (imágenes con contenido sexual procedentes de una persona conocida), y un 17% en la franja de edad de 30 a 49[43], lo que nos muestra que es una práctica realizada entre personas adultas, con la misma popularidad que con los jóvenes o incluso menores de edad.
- No obstante, estamos conscientes de la importancia del tema en todos los sentidos y en todos los alcances, sin embargo, hemos coincidido en el punto de generar una conciencia mayor con la población adulta, derivado de que **México es uno de los países latinoamericanos** en los que **más se ejercen actividades** que tienen que ver con el sexting, que a su vez, podrá influir en las conductas de otros individuos, incluso de menores de edad.
- El tema que hoy traemos a la meza es de suma importancia, porque a través de la regulación a los delitos contra la intimidad personal, comenzaremos a implementar la cultura a la privacidad, haciendo conscientes a los ciudadanos de la inmediatez que nos ofrece le tecnología que cada vez es más disponible y portátil, y al mismo tiempo, de las responsabilidades y obligaciones que se generan.
- Es así como entendemos la necesidad de tener establecida una sanción ante estas nuevas conductas que han ido surgiendo, ya que, actualmente nuestro Código Penal no ofrece una solución ante esta problemática, y con la propuesta de reforma a la disposición legal mencionada, se tipificará una nueva modalidad delictiva dolosa, que presupone una mayor cobertura de protección a los derechos humanos.
- En este orden de ideas, nos dimos a la tarea de revisar la normativa en materia penal que rige en otros Estados de la República, con el objeto de tener un parámetro de cómo es que se está regulando la figura del "Sexting", sus alcances y los derechos que se tutelan, generando así las posibilidades de tener un marco comparativo para nuestro estudio; es por ello que, agregamos la siguiente tabla donde se agrupan algunos de los códigos penales que tipificaron los delitos a la intimidad personal:

ESTADO	CÓDIGO PENAL RESPECTIVO
SONORA	***ARTÍCULO 166.-*** *Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, al que, con la finalidad de exponer públicamente libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, los fabrique, reproduzca, publique, distribuya o haga circular. En caso de reincidencia, además de las sanciones anteriores, se ordenará, a juicio del juzgador, la disolución de la sociedad o empresa.* *Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de*

[42] Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes; consultado el 15 de diciembre de 2018 en la liga de internet: http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v28n4/v28n4a7.pdf.

[43] Pew Research Center. Pew Internet & American Life Project. Teens, Adults & Sexting: Data on sending & receipt of sexually suggestive nude or nearly nude images by American adolescents & adults. Disponible en: http://www.pewinternet.org/Presentations/2010/Oct/Teens-Adults-and-Sexting.aspx

	prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.
	ARTÍCULO 167.- *Al que públicamente ejecute o haga ejecutar, sin fines de explotación, exhibiciones obscenas se le aplicarán prisión de tres meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.* *Tratándose de víctimas menores de edad se aplicará lo establecido en el artículo 169 BIS, párrafo cuarto, del presente ordenamiento.*
	ARTÍCULO 167 BIS.- *A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.* *Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.*
JALISCO	***Art. 135 bis.*** *Quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.* *Cuando el ultraje señalado en el párrafo anterior se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá al responsable una pena de cuatro a ocho años de prisión.* *Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.* *Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de*

	personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
CHIHUAHUA	***Artículo 180 Bis**. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.* *Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.*

- Después de tener un marco de referencia, nos dimos a la tarea de conjuntar las iniciativas presentadas con el propósito de armonizar el delito con el Código Penal para el Estado de Nayarit, lo que nos dio como resultado el poder incluir al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V denominado de los Delitos contra la Intimidad Personal.

- Primeramente, analizamos las iniciativas enfocándonos en el punto medular que son los Decretos, para lo cual, realizamos un cuadro comparativo, mismo que se muestra en seguida:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por el Diputado José Antonio Barajas López	**Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez**
CAPÍTULO V **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL** **ARTÍCULO 297 Bis.-** Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental. A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas. La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DELITOS SEXUALES** **CAPÍTULO V** **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL** **Artículo 297 Bis.-** Comete el Delito contra la Intimidad de las Personas, y se le impondrá una pena de 6 meses a 6 años de prisión y multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización diarias, a quien o quienes sin autorización expresa de la víctima, difunda, almacene, revele o ceda a terceros imágenes, grabaciones audiovisuales o algún otro contenido multimedia, por medios electrónicos, de almacenamiento o impresos. La pena se incrementara una mitad más cuando el sujeto activo del delito sea su cónyuge o haya existido un vínculo afectivo. La pena se incrementará hasta el doble si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido. Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio. **ARTÍCULO 316.-** … … Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.	

- Del estudio realizado a las propuestas presentadas, esta Comisión legislativa generó una propuesta, con el objeto de incluir los puntos esenciales de las dos iniciativas tal como se muestra a continuación:

Propuesta de Reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, donde se adiciona al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidad Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316
CAPÍTULO V **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL** **ARTÍCULO 297 Bis.-** Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos. A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador. La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos. Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico

hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.

Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO 316.-…
…

Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, considerando la pena al delito básico, se incrementará en una mitad la pena respecto de la que imponga el juzgador.

- Concretamente, este nuevo tipo penal pretende sancionar a la o las personas que revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona que no haya expresado su consentimiento, la acción deberá estar apoyada en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- La investigación nos arrojó que este tipo de conductas se presentan de manera más reiterada cuando las personas mantienen o mantuvieron relaciones de confianza, ya sea afectiva o sentimentalmente, por lo que, uno de los principales objetivos de la nueva disposición está enfocada en la protección a dicho supuesto.
- En razón de lo anterior, el bien jurídico tutelado en esta modificación, está constituido en términos generales por la integridad sexual de cada individuo, que en doctrina se ha conceptualizado como reserva sexual o a la libertad sexual, que en sentido estricto, todo Estado democrático de derecho deberá proteger, en tal virtud, se ha determinado que la sanción para la o las personas que comentan el delito que nos ocupa, corresponderá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.
- Dentro del análisis que se ha realizado, un elemento indispensable son las características que revisten al hecho delictivo, por lo que, estamos hablando de un delito doloso que será perseguido por querella del ofendido, pero también somos conscientes de la posibilidad de que la víctima pueda ser menor de edad, o bien, que se una persona que no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, en cuyo caso se procederá de oficio ante la instancia correspondiente.
- Por otro lado, una de las iniciativas en estudio buscan agregar un párrafo al artículo 316 que corresponde al Título Décimo Sexto de los Delitos contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, del Capítulo I denominado de Amenazas; esta adición obedece a otra particularidad que acompaña al delito contra la intimidad personal, tratándose de la amenaza con la difusión, publicación o exhibición por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico.
- Del párrafo anterior se desprende que no solamente basta con sancionar el hecho en sí, se beben reconocer supuestos de manera integral, ya que la misma realidad social nos aclama incluir dentro del delito de amenaza la nueva modalidad que acompaña a las nuevas tecnologías de la

comunicación, a propósito de la facilidad que tenemos de mandar información por diversos dispositivos electrónicos.

De la prevención del delito

- Dentro de la reforma que estamos promoviendo, tenemos el deber moral con la sociedad de incentivar a la prevención de las conductas que hoy enfocan el estudio del presente dictamen.

- Las y los legisladores de esta Comisión, coincidimos en lo importante que es para nosotros abonar desde nuestras trincheras a fomentar nuevas prácticas sociales, sabemos bien cuál es la función del encargo que tenemos, sin embargo, como representantes sociales, no somos ajenos a la realidad, y es ahí donde queremos hacer un llamado a la sociedad para que de la mano podamos fomentar los valores cívicos y morales que necesitamos para reforzar cambios tan importantes.
- Porque, el día de hoy, estamos respaldando una reforma integral, que no solo busca tipificar, también, pretendemos hacer un llamado a la sociedad de la responsabilidad que tenemos al manejar las nuevas tecnologías de la información, dicha responsabilidad la tenemos todos por ser parte de un colectivo, que es conformado por nuestras familias, columna vertebral de nuestro sistema.
- Así también, debemos potencializar las acciones de prevención entorno a la consumación de algún hecho que la ley señale como delito, y para llevar a cabo esto, se deben ejecutar programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas y grupos vulnerables, lo anterior por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General y en concreto por el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que se encuentra dentro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al ser los entes público encargado del tratamiento preventivo e inhibitorio de los delitos en el Estado de Nayarit.
- En otro orden de ideas, el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en el artículo 47 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, donde se otorga la facultad al H. Congreso del Estado para aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos relacionados con la administración y el Gobierno Interior del Estado.
- Entre otras cosas, destacamos que la creación de un nuevo tipo penal, implicará ampliar el alcance de la legislación penal correspondiente al Estado, en pro de responder ante la realidad que la sociedad demanda, de tal forma que al entrar en vigor la reforma que se platea se obtendrán los siguientes beneficios:

    - Mayor protección con un nuevo tipo penal orientados a la forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet.

    - Certeza de que, si alguien intenta aprovechar las herramientas digitales para poner en riesgo su integridad personal, el estado contará con las herramientas jurídicas para combatir a los agresores y preservar la seguridad de quienes resulten víctimas.

- Finalmente, las iniciativas que hoy se dictaminan, no se traducen en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevos espacios, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta comisión acordamos el siguiente:

XIX. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** al Título Décimo Tercero de los Delitos Sexuales, el Capítulo V de los Delitos contra la Intimidad Personal, comprendido por el artículo 297 Bis; y el párrafo tercero al artículo 316, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 297 Bis.- Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador.

La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.

Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

ARTÍCULO 316.-…
…
Si la amenaza fuese la difusión, publicación, o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, considerando la pena al delito básico, se incrementará en una mitad la pena respecto de la que imponga el juzgador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar a su similar que autoriza la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio **la Iniciativa de adición a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jala Nayarit**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda, encargadas de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

XXI. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

XXII. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;

XXIII. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XXIV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

10. Con fecha 14 de diciembre de 2018, fue presentada la Iniciativa que tiene por objeto adicionar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, Nayarit.
11. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se argumenta en la exposición de motivos lo siguiente:

- El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, en su momento realizó la actualización de la Tablas de Valores con apoyo del Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz y de la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad y del Comercio, la cual en conjunto con personal de este Ayuntamiento realizaron el análisis y actualizaciones técnicas de los valores de suelo y construcción, utilizando las metodologías aplicadas por dicha dirección para determinar dichos valores en todo el Estado.
- Actualmente, se cuenta con valores de las localidades del Municipio de Jala, Nayarit, mismos que se están aplicando en la determinación de las contribuciones a pagar para el presente ejercicio fiscal

2018. En lo que concierne a la presente iniciativa no pretende modificar los valores que se han fijado por parte de este Ayuntamiento y el Congreso del Estado, en cambio el objetivo es darle publicidad a los valores de construcción que se generaron en conjunto con la Dirección de Catastro del Estado, esto permitirá a los contribuyentes conocerlas de primera mano y tener una herramienta de apoyo en la determinación final de los valores de construcción de la zona donde radican. Cabe agregar, que estos valores de construcción fueron realizados al mismo momento de la actualización hecha en diciembre de 2017, por lo que es información que no afecta en ningún concepto lo que actualmente está vigente en las tablas de valores, y solo se pretende complementar los presentes valores y zonas publicados en el periódico oficial.

- En suma, los valores de construcción son una referencia actualizada desde el año pasado, por lo que son un complemento necesario de hacer disponible esta información en la iniciativa que se adjunta al presente Decreto, en la inteligencia de que en general las tablas de valores y de construcción disponen de esta información para consulta y representa un elemento de consideración por las autoridades y los ciudadanos para conocer, como se dijo, los valores de construcción de sus propiedades. Cabe agregar que esta información también está disponible en la Dirección de Catastro del Estado, toda vez que regularmente es actualizada, con el agregado de que esta ocasión también estará disponible en el Periódico Oficial a través del decreto que este Poder Legislativo tenga a bien aprobar.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, y con el fin de velar por el bien común.
- La autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Carta Magna Local y las leyes que de ellas se derivan.
- De conformidad a las bases constitucionales Federal y Estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, Fracción IV, inciso c) señala que los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas Estatales, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones sobre propiedad inmobiliaria, disposición que se encuentra establecida, de igual manera en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- De tal manera, la Constitución Política Local, dentro de su artículo 111 fracción II establece que los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.
- En la misma tesitura, la Ley de Hacienda Municipal indica dentro de su diverso 21 que, para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.
- Las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio.

- Los valores unitarios contenidos en las tablas son la referencia fundamental para determinar los valores catastrales de todos y cada uno de los predios ubicados en el municipio; dichos valores constituyen la base sobre las que se aplican las principales contribuciones inmobiliarias del municipio como el caso del impuesto predial.
- En ese sentido, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, presentó ante este Congreso del Estado la proposición para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción en el año 2017, mismas que fueron aprobadas por esta Legislatura.

- No obstante lo anterior, manifiesta el Municipio de Jala que la iniciativa bajo estudio, no tiene como finalidad modificar o actualizar los valores contenidos en el Decreto correspondiente, pues lo que se pretende es otorgarle publicidad a los valores de construcción que no se contemplaron al momento de analizar, discutir y aprobar el proyecto de valores de suelo.
- Asimismo, manifiesta el Ayuntamiento de Jala, que los valores de construcción que ahora se solicita adicionar, se elaboraron en coordinación con la Dirección de Catastro del Estado, en el mismo momento en que se trabajó la actualización de valores municipal.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de estas Comisiones estimamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, en virtud de que con la adición de los valores de construcción en el Municipio de Jala, se otorgará certeza y publicidad a los contribuyentes, particularmente en el cumplimiento a los tributos en materia inmobiliaria, máxime que no se modifican los valores aprobados por esta Legislatura; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el Artículo Segundo bis al Decreto que Autoriza la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Jala, Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo Primero.- …

Artículo Segundo.- …

Artículo Segundo bis.- Los valores unitarios de construcción para el Municipio de Jala son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO

HABITACIONAL MODERNO LUJO				
1	ALTA	HB - PA	M2	$9,252.20
PRIMERA	MEDIANA	HB - PM	M2	$8,078.93
	BAJA	HB - PB	M2	$7,050.60

HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR				
2	ALTA	HM - SA	M2	$6,147.22
SEGUNDA	MEDIANA	HM - SM	M2	$5,351.56
	BAJA	HM - SB	M2	$4,648.75

HABITACIONAL MODERNO MEDIA				
3	ALTA	HM - TA	M2	$3,962.59
TERCERA	MEDIANA	HM - TM	M2	$3,417.58

	BAJA	HM - TB	M2	$2,931.10

HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA				
4	ALTA	HM - CA	M2	$2,375.34
CUARTA	MEDIANA	HM - CM	M2	$2,001.68
	BAJA	HM - CB	M2	$1,663.75

HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE				
5	ALTA	HM - QA	M2	$1,356.61
QUINTA	MEDIANA	HM - QM	M2	$1,076.00
	BAJA	HM - QB	M2	$818.27

HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR				
6	ALTA	HA - SXA	M2	$3,215.83
SEXTA	MEDIANA	HA - SXM	M2	$2,961.62
	BAJA	HA - SXB	M2	$2,713.69

HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA				
7	ALTA	HA - SPA	M2	$2,718.55
SEPTIMA	MEDIANA	HA - SPM	M2	$2,457.67
	BAJA	HA - SPB	M2	$2,201.84

HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA				
8	ALTA	HA - OA	M2	$1,915.13
OCTAVA	MEDIANA	HA - OM	M2	$1,672.50
	BAJA	HA - OB	M2	$1,433.53

HABITACIONAL REGIONAL MEDIA				
9	ALTA	HR - NA	M2	$2,129.59
NOVENA	MEDIANA	HR - NM	M2	$1,745.98
	BAJA	HR - NB	M2	$1,571.82

HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA				
10	ALTA	HR - DA	M2	$775.52
DECIMA	MEDIANA	HR - DM	M2	$636.60
	BAJA	HR - DB	M2	$572.32

INDUSTRIAL PESADA				
21	ALTA	I - PA	M2	$3,847.68
PESADA	MEDIANA	I - PM	M2	$3,536.10
	BAJA	I - PB	M2	$3,243.07

INDUSTRIAL MEDIANA				
22	ALTA	I - MA	M2	$2,966.81
MEDIANA	MEDIANA	I - MM	M2	$2,705.68

	BAJA	I - MB	M2	$2,458.26

INDUSTRIAL LIGERA				
23	ALTA	I - LA	M2	$1,852.68
LIGERA	MEDIANA	I - LM	M2	$1,666.13
	BAJA	I - LB	M2	$1,488.01

INDUSTRIAL ECONOMICA				
24	ALTA	I - EA	M2	$1,580.52
ECONOMICA	MEDIANA	I - EM	M2	$1,384.62
	BAJA	I - EB	M2	$1,195.73

COMERCIAL LUJO				
11	ALTA	C - LA	M2	$7,032.36
LUJO	MEDIANA	C - LR	M2	$6,378.84
	BAJA	C - LB	M2	$5,773.99

COMERCIAL SUPERIOR				
12	ALTA	C - SA	M2	$5,063.27
SUPERIOR	MEDIANA	C - SM	M2	$4,554.47
	BAJA	C - SB	M2	$4,078.38

COMERCIAL MEDIANA				
13	ALTA	C - MA	M2	$3,471.04
MEDIANA	MEDIANA	C - MM	M2	$3,068.05
	BAJA	C - MB	M2	$2,686.72

COMERCIAL ECONOMICA				
14	ALTA	C - EA	M2	$2,235.10
ECONOMICA	MEDIANA	C - EM	M2	$1,903.08
	BAJA	C - EB	M2	$1,585.45

HOTELERIA LUJO				
15	ALTA	H - TLA	M2	$9,306.17
TURISTICO LUJO	MEDIANA	H - TLM	M2	$8,181.72
	BAJA	H - TLB	M2	$7,186.66

HOTELERIA SUPERIOR				
16	ALTA	H - TSA	M2	$6,452.90
TURISTICO SUPERIOR	MEDIANA	H - TSM	M2	$5,649.40
	BAJA	H - TSB	M2	$4,932.77

HOTELERIA MEDIO				
17	ALTA	H - TMA	M2	$4,093.54
TURISTICO MEDIO	MEDIANA	H - TMM	M2	$3,544.52

	BAJA	H - TMB	M2	$3,049.85

HOTELERIA ECONOMICA				
18	ALTA	H - TEA	M2	$2,686.37
TURISTICO ECONOMICO	MEDIANA	H - TEM	M2	$2,266.86
	BAJA	H - TEB	M2	$1,884.14

ESPECIAL				
MERCADO	SUPERIOR 32	E - MS	M2	$3,421.74
	MEDIANO 33	E - MM	M2	$1,846.03

ESPECIAL				
	SUPERIOR 29	E - HS	M2	$5,178.11
HOSPITAL	MEDIANO 30	E - HM	M2	$3,282.71
	ECONOMICO 31	E - HE	M2	$1,545.41

ESPECIAL				
	SUPERIOR 26	E - ES	M2	$3,286.39
ESCUELA	MEDIANO 27	E - EM	M2	$2,393.34
	ECONOMICO 28	E - EE	M2	$1,683.88

ESPECIAL				
CINE / AUDITORIO	SUPERIOR 25	E - CAS	M2	$3,590.11
	MEDIANO 24	E - CAM	M2	$2,221.79

INSTALACIONES ESPECIALES				
19	ALTO	IE - CA	M2	$1,961.82
COBERTIZO	MEDIO	IE - CM	M2	$1,166.77
	BAJO	IE - CB	M2	$702.13

INSTALACIONES ESPECIALES				
41	SQUASH	IE - CS	M2	$2,346.00
40 CANCHA	FRONTON	IE - CF	M2	$1,258.56
39	CONCRETO	IE - CC	M2	$207.00

INSTALACIONES ESPECIALES				
38	PIEDRA	IE - BP	ML	$2,815.20
37 BARDA	TABIQUE	IE - BT	ML	$1,510.27
36	CICLONICA	IE - BC	ML	$248.40

INSTALACIONES ESPECIALES				
34 ALBERCA	EQUIPADA	IE - AE	M2	$3,312.00
35	SENCILLA	IE - AS	M2	$2,277.00

INSTALACIONES ESPECIALES				
42	ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	$189,344.08
43 ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	$36,134.62
44	MONTACARGAS	IE - EMM	KG	$37.74

INSTALACIONES ESPECIALES				
47	CANTERA	IE - PC	M2	$210.00
46 PAVIMENTO	CONCRETO / ASFALTO	IE - PCA	M2	$165.00
45	PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	$110.40

INSTALACIONES ESPECIALES				
48 CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE - CGM	M2	$151.80

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABAÑAS)				
49	MADERAS DURAS	VE-MD	M2	$ 6,500.00
50	MADERAS BLANDAS	VE-MB	M2	$ 4,200.00
51	MADERAS ARTIFICIALES	VE-MA	M2	$ 3,100.00

Artículo Tercero.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	**(Rúbrica)**		

 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	**(Rúbrica)**		

Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adán Zamora Romero Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Secretaria	(Rúbrica)		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2019

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el **Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2019**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

XXV. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y

XXVI. En el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

XX. CONSIDERACIONES

- La adquisición, arrendamiento y la contratación de bienes y servicios a cargo de los Municipios es un elemento esencial para la prestación de servicios; los cuales deberán someterse a procedimientos que atiendan los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.
- Por lo cual, es sustancial propiciar las mejores condiciones para mejorar la planificación y la gestión en materia de contratación pública.
- En nuestra legislación, existen diversos procedimientos administrativos que los Ayuntamientos deberán desahogar, con el objetivo de adquirir bienes y servicios, como lo son: la licitación pública; la invitación a cuando menos tres oferentes; y la adjudicación directa.
- La licitación pública, consiste en un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual, se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios, adjudicando el contrato a quien ofrezca la propuesta más benéfica para los intereses del Municipio.[44]
- Además de la licitación pública, los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, son vías que coadyuvan en la contratación y adquisición de bienes y servicios, los cuales, deberán atender los principios que los rigen.
- Los procedimientos referidos, permiten a la administración pública lo siguiente:
  -La administración pública, puede obtener las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

[44]Consultable en: http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/credito/bid_3.htm

-Se protege a la administración pública de las colusiones fraudulentas.
-Se fomenta la competencia entre los industriales o empresarios que están en condiciones de contratar con la administración pública.
-Permiten, llevar un mejor sistema de control, pues constituye un impedimento a la discrecionalidad de los funcionarios públicos.

- De ahí, que los procedimientos de adquisición pública, sean los medios idóneos para fomentar la competencia y garantizar la libre participación de los interesados, permitiendo seleccionar de entre una variedad de contratantes a quien ofrezca mayores beneficios para el ente público.
- Atento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[45], precisa que cuando las condiciones no sean idóneas para garantizar un procedimiento de licitación integro, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos que permitan buscar medios alternos que aseguren a los municipios los mejores escenarios económicos y de desarrollo, por ello, se pueden exceptuar ciertos procedimientos en materia de licitación pública.
- Dichas excepciones a la licitación, pueden basarse según lo indica la doctrina en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, en motivos de conveniencia administrativa o inclusive en razones de estado o seguridad pública.
- Así pues, se puede advertir que la Constitución Local y la legislación municipal, prevé la excepción en materia de procedimientos de licitación, disponiendo que la decisión sólo será tomada cuando en primera instancia no se cumplan los requisitos para establecer un procedimiento de licitación de conformidad a la legislación aplicable, abriendo la posibilidad de que se aseguren las mejores condiciones y en aras de proteger el interés público.
- En ese contexto, la Legislatura Local le corresponde fijar anualmente mediante Decreto, establecer las circunstancias especiales respecto de la procedencia de las excepciones en los procedimientos de licitación.
- Por tanto, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos que resulta indispensable clasificar los montos máximos para las adjudicaciones y licitaciones públicas, atendiendo a los montos contemplados en cada uno de los Presupuestos de Egresos de los municipios del Estado, pues con ello, se establecen limites en atención a su realidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

XXI. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes Dependencias y Entidades de los Municipios del Estado de Nayarit, se sujetarán a los siguientes parámetros:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN					
ADQUISICIONES Y SERVICIOS					
MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2018		MONTO MÁXIMO A TRAVÉS DE LOS FONDOS FIJOS	MONTO MAXIMO MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA	MONTO MÁXIMO A TRAVES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES OFERENTES	MONTO A PARTIR DEL CUAL APLICA LA LICITACIÓN PÚBLICA
MAYOR DE:	HASTA				

[45] Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)	$ 650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	$ 11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.)	$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)	$ 330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)	$ 330,001.00 (Trescientos treinta mil y un pesos 00/100 M.N.)
$ 650,000,001.00 (Seiscientos cincuenta millones y un pesos 00/100 M.N.	En adelante	$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)	$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	$ 650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	$ 650,001.00 (Seiscientos cincuenta mil y un pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal		**(Rúbrica)**	
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	**(Rúbrica)**		

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el **Proyecto de Decreto que determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en ingresos corresponden a los Municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2019**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y

II. En el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

I. CONSIDERACIONES

- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma básica de organización política y administrativa de las entidades federativas es el Municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y contarán con patrimonio propio, facultándolos para administrar libremente su hacienda pública.
- La Hacienda Municipal, se encuentra integrada por los rendimientos que les generen los bienes que les pertenezcan, así como, por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor.
- Asimismo, las Participaciones Federales forman parte de los recursos financieros de los Municipios, pues representan un ingreso esencial para sustentar su gasto.
  Los Recursos Federales, serán cubiertos cada ejercicio fiscal por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, los montos y los plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Las Participaciones, se incorporaron al orden Constitucional en el año de 1983, buscando fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de asignaciones periódicas, mismas que deben ser entregadas por conducto de los Estados.
- Esta situación, ha definido al Federalismo Fiscal vigente, el cual, pretende fortalecer las Haciendas Públicas Municipales sin dejar de considerar las facultades de las Entidades Federativas en la definición de las fórmulas de asignación de las Participaciones Federales.
- En el caso que nos ocupa, las participaciones constituyen las asignaciones especiales que de los Ingresos Federales corresponden a cada uno de los Municipios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativa en la Entidad, ordenamientos jurídicos mediante los cuales se calcula de manera anual el porcentaje correspondiente a asignar a los Ayuntamientos.

- Al respecto, la distribución de las Participaciones Federales adquiere mayor relevancia, en virtud de que forman parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulsa auténticamente la consolidación de los Municipios, quienes se constituyen como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que, precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones y atender las necesidades más apremiantes de la población.

- Las Participaciones, representan un factor esencial para las Haciendas Municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad.
- Aun cuando, las políticas recaudatorias se enfilan a incrementar la capacidad de ingresos fiscales a los Municipios por cuenta propia, este mecanismo de financiamiento a las actividades de gobierno municipales, resulta indispensable para el cumplimiento de aquellas.
- En tales condiciones, de conformidad con el Artículo 115 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de esta Legislatura determinar las bases, montos y plazos para la distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los Ayuntamientos desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden y, por otra, que la distribución entre los Municipios se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad contenidos en la legislación aplicable.
- Para tal efecto, las Entidades Federativas participan en el rendimiento de todas las contribuciones especiales referidas y de los fondos públicos anotados, en la proporción y términos que determine la ley secundaria, que en el caso concreto lo constituye la Ley de Coordinación Fiscal, misma que señala los parámetros mínimos a seguir para la asignación de las participaciones y fondos de referencia.
- Derivado de la reforma Constitucional en el año 1983, por primera vez se establecen los factores de distribución, señalando que las participaciones federales deberán ser cubiertas por la Federación a los Municipios.
- Por consiguiente, desde esa fecha este Poder Legislativo de Nayarit, comenzó emitir el Decreto por el que se establecen los factores para distribuir las participaciones.
- El 14 de febrero del 2014, se emitió el Acuerdo 02/14 por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las Participaciones Federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.
- El referido acuerdo, impuso la obligación de publicar los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para distribuir las Participaciones Federales, asimismo, obligó a que se especificarán las fórmulas utilizadas, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo respectivo.
- Por tal razón, de la iniciativa que ahora se dictamina, es procedente advertir que comparte los elementos fundamentales que se han venido utilizando para la determinación de los factores de distribución, pues en atención a la legislación en materia de Coordinación Fiscal, los fondos y porcentajes a considerar son los siguientes:

a) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

b) 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
c) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).
d) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.
e) 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
f) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).
g) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel).

h) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
i) 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y
j) Respecto al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto.

- Resulta importante señalar, que la propuesta en estudio, tiene como finalidad el establecer los factores de distribución de forma objetiva y justa, incentivando a todos a crecer en la recaudación de ingresos propios, ya que el esfuerzo recaudatorio, el incremento en la población y el crecimiento en el producto interno bruto, son los factores más importantes que propician y condicionan la asignación de mayores recursos federales.
- De esta forma, los municipios que en la Encuesta Intercensal 2015 -último dato oficial de población- del INEGI acreditaron mayor crecimiento poblacional, y los municipios que alcanzaron mayores incrementos en la recaudación de agua potable e impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, comparativamente con el ejercicio anterior según información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, misma que es validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En términos generales, las variables que se consideran son las siguientes:
  a) Población.
  b) Recaudación Efectiva;
  c) Esfuerzo Recaudatorio, y
  d) Participación Resarcitoria.
- Los anteriores datos, se tratan de datos oficiales relativos al orden municipal, por lo que se pretende utilizar variables que sean objetivas y precisas, otorgando certeza a los Municipios, respecto a la información considerada.
- Es importante precisar, que en el caso del presente Decreto, la fórmula no cambia, lo que se actualiza son las variables consideradas en la fórmula, al tener nueva información relacionada con la eficiencia recaudatoria y los montos recaudados por cada uno de los veinte municipios, determinándose los nuevos coeficientes de participación.
- De igual forma, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días contados a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique el calendario de participaciones correspondientes, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.
- Es evidente, que la Iniciativa con Carácter de Dictamen que sometemos a su consideración, es benéfica para los Municipios que integran la Entidad Federativa, al establecer de manera objetiva las fórmulas, variables y criterios para el establecimiento de los porcentajes que les corresponderá a cada municipio en materia de recursos federales.
- En suma, con el presente Decreto, se pretende obtener una distribución justa y equitativa de los ingresos por Participaciones Federales, premiando además a aquellos municipios que acreditaron un incremento en la eficiencia recaudatoria, incentivándolos a la mejora continua en esta práctica, que les permite a las haciendas municipales mayor flexibilidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

II. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Capítulo Primero

Del Objeto

Artículo 1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las bases para la distribución de las Participaciones de Ingresos Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que correspondan a los Municipios del Estado, así como su cálculo y liquidación.

Capítulo Segundo
De las Bases para la distribución de Participaciones Federales

Artículo 2.- Las Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece este Decreto, se calcularán por cada Ejercicio Fiscal.

Artículo 3.- De las Participaciones sobre el Ingreso Federal que corresponda al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los Municipios recibirán los siguientes porcentajes:

I. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

II. 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

III. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y recaudación (FOFIR).

IV. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo

V. 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al Fisco Federal.

VI. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de Participación de la Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS Bebidas, Tabaco y Alcohol).

VII. 22.5% de la Recaudación que corresponda al Estado por concepto de Participación de la Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel).

VIII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de Participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

IX. 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

X. 22.5 % del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 14 de Febrero de 2014 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.
II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el 2019, en razón de la distribución siguiente:

a) 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos Ejercicios Fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, y

c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del FGP a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 1

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Cálculo del Factor de Participación Fondo General de Participaciones que se aplicará al excendente

Municipios	Primera Parte del Coeficiente 60% (Relativa a Población)		Segunda Parte del Fondo 30% (Relativa a Recaudación)		Tercera parte del fondo 10% (relativa a Resarcitoria)		Factor de Distribución 2019 (7=2+4+6)
	Coeficiente de Participación	Coeficiente Efectivo 60%	Coeficiente de Participación	Coeficiente Efectivo 30%	Coeficiente de Participación	Coeficiente de Participación 10%	
	(1)	(2=1*.60)	(3)	(4=3*.30)	(5)	(6=5*.10)	
Acaponeta	3.158969	1.895381	4.794743	1.438423	4.237668	0.423767	3.757571
Ahuacatlán	1.350747	0.810448	6.135340	1.840602	5.329040	0.532904	3.183954
Amatlán de Cañas	1.003429	0.602057	1.211827	0.363548	14.630771	1.463077	2.428683
Bahia de Banderas	12.721731	7.633038	5.354175	1.606253	1.529073	0.152907	9.392198
Compostela	6.394310	3.836586	4.704055	1.411217	2.692089	0.269209	5.517012
El Nayar	3.599678	2.159807	2.174827	0.652448	5.023568	0.502357	3.314612
Huajicori	1.068033	0.640820	2.562738	0.768821	10.022093	1.002209	2.411850
Ixtlán del Río	2.490665	1.494399	3.833237	1.149971	5.342503	0.534250	3.178620
Jala	1.573176	0.943906	2.640106	0.792032	8.138285	0.813828	2.549766
La Yesca	1.212057	0.727234	15.172055	4.551616	2.676256	0.267626	5.546476
Rosamorada	2.870412	1.722247	4.129074	1.238722	4.771260	0.477126	3.438095
Ruiz	2.095000	1.257000	6.325897	1.897769	4.478157	0.447816	3.602585
San Blas	3.723720	2.234232	6.745008	2.023502	3.318092	0.331809	4.589544
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	6.922164	2.076649	5.748481	0.574848	3.032463
Santa María del Oro	1.987807	1.192684	4.649330	1.394799	5.459959	0.545996	3.133479
Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	4.489072	1.346721	2.236718	0.223672	6.539870
Tecuala	3.362940	2.017764	1.688357	0.506507	5.596687	0.559669	3.083940
Tepic	35.020363	21.012218	7.775912	2.332774	0.605164	0.060516	23.405508
Tuxpan	2.587951	1.552771	4.870716	1.461215	4.687333	0.468733	3.482719
Xalisco	4.861606	2.916964	3.821368	1.146410	3.476804	0.347680	4.411054
Totales	100.000000	60.000000	100.000000	30.0000000	100.00	10.000000	100.000000

FUENTES.

POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015

PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado el 14 de Febrero de 2014 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá en los dos apartados siguientes:

a) El 70% del crecimiento del Fondo se distribuirá entre todos los Municipios considerando las variables que siguen:

1. El 50% en razón de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;

2. El 50% restante en razón directa a la Recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último Ejercicio Fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

b) El 30 % se distribuirá sólo a aquellos Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Nayarit y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, en proporción directa a la Recaudación Efectiva de este Impuesto en el último Ejercicio Fiscal anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo.

Los porcentajes del crecimiento del FFM a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 2

Calculo de los Factores de Participación del Fondo de Fomento Municipal, que se aplicará para el excedente

Convenio	Municipios	Componente del 70% (Participan los 20 Municipios)					Componente del 30%
		Varaible de Población % (1)	Coeficiente Efectivo de Población 50% (2=1*.50)	Variable Recaudación de Predial y Agua Ultimo Ejercicio (3)	Coeficiente Efectivo de Recaudación 50% (4=3*.50)	Coeficiente Efectivo de Participación (5=2+4)	Participan sólo los que tienen suscrito Convenio de Cobro Predial (6)
No	Acaponeta	3.158969	1.579484	1.463060	0.731530	2.311014	0.000000
No	Ahuacatlán	1.350747	0.675374	0.811040	0.405520	1.080894	0.000000
No	Amatlán de Cañas	1.003429	0.501715	0.145964	0.072982	0.574696	0.000000
No	Bahia de Banderas	12.721731	6.360865	36.534077	18.267039	24.627904	0.000000
No	Compostela	6.394310	3.197155	3.463561	1.731781	4.928936	0.000000
Si	El Nayar	3.599678	1.799839	0.019909	0.009955	1.809794	0.326344
Si	Huajicori	1.068033	0.534016	0.005098	0.002549	0.536565	0.142043
No	Ixtlán del Rio	2.490665	1.245333	1.755685	0.877843	2.123175	0.000000
No	Jala	1.573176	0.786588	0.353440	0.176720	0.963308	0.000000
No	La Yesca	1.212057	0.606029	0.299045	0.149522	0.755551	0.000000
Si	Rosamorada	2.870412	1.435206	0.239105	0.119552	1.554758	16.897230
No	Ruiz	2.095000	1.047500	0.381276	0.190638	1.238138	0.000000
No	San Blas	3.723720	1.861860	0.858798	0.429399	2.291259	0.000000
Si	San Pedro Lagunillas	0.634943	0.317472	0.268633	0.134317	0.451788	12.299048
NO	Santa María del Oro	1.987807	0.993904	0.638452	0.319226	1.313130	0.000000
Si	Santiago Ixcuintla	8.282461	4.141230	2.175945	1.087973	5.229203	58.800196
No	Tecuala	3.362940	1.681470	0.620564	0.310282	1.991752	0.000000
No	Tepic	35.020363	17.510182	46.185752	23.092876	40.603057	0.000000
Si	Tuxpan	2.587951	1.293976	0.258315	0.129157	1.423133	11.535138
No	Xalisco	4.861606	2.430803	3.522280	1.761140	4.191943	0.00
	Totales	100.000000	50.000000	100.000000	50.000000	100.000000	100.000000

FUENTE
POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015
PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 6.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, en razón de la distribución siguiente:

100% en razón directa a la Recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio respecto del último Ejercicio Fiscal anterior a aquél para el

cuál se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOFIR a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 3

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion que se aplicará al excedente

Municipios	Esfuerzo Recaudatorio Ultimo Ejercicio	Población 2015	Resultado de variación por Población.	Factor de Participación
	(1)	(2)	(3 =1*2)	(4=(3/∑ 3)100)
Acaponeta	1.463060	37,309	54,585	0.214008
Ahuacatlán	0.811040	15,953	12,939	0.050727
Amatlán de Cañas	0.145964	11,851	1,730	0.006782
Bahía de Banderas	36.534077	150,250	5,489,245	21.521206
Compostela	3.463561	75,520	261,568	1.025507
El Nayar	0.019909	42,514	846	0.003319
Huajicori	0.005098	12,614	64	0.000252
Ixtlán del Río	1.755685	29,416	51,645	0.202481
Jala	0.353440	18,580	6,567	0.025746
La Yesca	0.299045	14,315	4,281	0.016783
Rosamorada	0.239105	33,901	8,106	0.031780
Ruiz	0.381276	24,743	9,434	0.036987
San Blas	0.858798	43,979	37,769	0.148078
San Pedro Lagunillas	0.268633	7,499	2,014	0.007898
Santa María del Oro	0.638452	23,477	14,989	0.058766
Santiago Ixcuintla	2.175945	97,820	212,851	0.834506
Tecuala	0.620564	39,718	24,648	0.096634
Tepic	46.185752	413,608	19,102,796	74.894672
Tuxpan	0.258315	30,565	7,895	0.030955
Xalisco	3.522280	57,418	202,242	0.792914
Totales	100.000000	1,181,050	25,506,216	100.000000

FUENTE

POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015

PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 7.- El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá considerando las dos variables siguientes:

a) El 70% en razón directa a la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año, y

b) El 30% en razón inversamente proporcional a la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOCO a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 4

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Compensación que se aplicará al Excedente

Municipios	Componente del 70%		Componente del 30%			Factor de Participación 2019
	Factor de Población	Coeficiente Efectivo por poblacion para 2019 (70%)	Factor Inverso a la Población	Porcentaje Inverso	Coeficiente Efectivo Inverso a Población (30%)	
	(1)	(2= 1*.70)	(3 = Inv de 1)	(4=4/∑4)100	(5=4*.30)	(6=2+5)
Acaponeta	3.158969	2.211278	0.316559	3.305827	0.991748	3.203026
Ahuacatlán	1.350747	0.945523	0.740331	7.731280	2.319384	3.264908
Amatlán de Cañas	1.003429	0.702400	0.996583	10.407316	3.122195	3.824595
Bahía de Banderas	12.721731	8.905211	0.078606	0.820879	0.246264	9.151475
Compostela	6.394310	4.476017	0.156389	1.633171	0.489951	4.965969
El Nayar	3.599678	2.519775	0.277803	2.901094	0.870328	3.390103
Huajicori	1.068033	0.747623	0.936301	9.777795	2.933339	3.680962
Ixtlán del Río	2.490665	1.743466	0.401499	4.192858	1.257857	3.001323
Jala	1.573176	1.101223	0.635657	6.638165	1.991450	3.092673
La Yesca	1.212057	0.848440	0.825044	8.615935	2.584780	3.433219
Rosamorada	2.870412	2.009288	0.348382	3.638155	1.091447	3.100735
Ruíz	2.095000	1.466500	0.477327	4.984727	1.495418	2.961918
San Blas	3.723720	2.606604	0.268549	2.804455	0.841336	3.447941
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.444460	1.574943	16.447140	4.934142	5.378602
Santa María del Oro	1.987807	1.391465	0.503067	5.253529	1.576059	2.967524
Santiago Ixcuintla	8.282461	5.797722	0.120737	1.260858	0.378257	6.175980
Tecuala	3.362940	2.354058	0.297359	3.105320	0.931596	3.285654
Tepic	35.020363	24.514254	0.028555	0.298198	0.089459	24.603714
Tuxpan	2.587951	1.811566	0.386406	4.035240	1.210572	3.022138
Xalisco	4.861606	3.403124	0.205693	2.148056	0.644417	4.047541
Totales	100.000000	70.000000	9.575788	100.000000	30.000000	100.000000

FUENTE

POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015

Artículo 8.- El Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los Municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho impuesto en cada Municipio, efectivamente pagado a la Federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

TABLA 5

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Impuesto Sobre la Renta	
Municipios	Fondo Efectivamente pagado a la Federación a Distribuir en 2019
Acaponeta	100.000000
Ahuacatlán	100.000000
Amatlán de Cañas	100.000000
Bahía de Banderas	100.000000
Compostela	100.000000
El Nayar	100.000000
Huajicori	100.000000
Ixtlán del Río	100.000000
Jala	100.000000
La Yesca	100.000000
Rosamorada	100.000000
Ruiz	100.000000
San Blas	100.000000
San Pedro Lagunillas	100.000000
Santa María del Oro	100.000000
Santiago Ixcuintla	100.000000
Tecuala	100.000000
Tepic	100.000000
Tuxpan	100.000000
Xalisco	100.000000
Totales	**100.000000**

Artículo 9.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Decreto que determina a los factores de Distribución de las Participaciones y Aportaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá de forma paritaria entre todos los Municipios del Estado.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (bebidas, tabaco y alcohol) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 6

Cálculo del Factor de Participación del IEPS que se aplicará al Excedente	
Municipios	Factor de Distribución 2019
Acaponeta	5.000000
Ahuacatlán	5.000000
Amatlán de Cañas	5.000000
Bahía de Banderas	5.000000
Compostela	5.000000
El Nayar	5.000000
Huajicori	5.000000
Ixtlán del Río	5.000000
Jala	5.000000
La Yesca	5.000000
Rosamorada	5.000000
Ruiz	5.000000
San Blas	5.000000
San Pedro Lagunillas	5.000000
Santa María del Oro	5.000000
Santiago Ixcuintla	5.000000
Tecuala	5.000000
Tepic	5.000000
Tuxpan	5.000000
Xalisco	5.000000
Totales	**100.00000**

Artículo 10.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diésel), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e Incentivo por Venta de Gasolina y Diésel, para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado el 14 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá el 100% en razón directa de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
Los porcentajes del crecimiento del IEPS (Gasolina y Diésel) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 7

Cálculo del Factor de Participación por la Venta de Gasolina y Diesel que se aplicará al Excedente

Municipios	Factor de Distribución Poblacional Relativa para 2019
Acaponeta	3.158969
Ahuacatlán	1.350747
Amatlán de Cañas	1.003429
Bahía de Banderas	12.721731
Compostela	6.394310
El Nayar	3.599678
Huajicori	1.068033
Ixtlán del Río	2.490665
Jala	1.573176
La Yesca	1.212057
Rosamorada	2.870412
Ruiz	2.095000
San Blas	3.723720
San Pedro Lagunillas	0.634943
Santa María del Oro	1.987807
Santiago Ixcuintla	8.282461
Tecuala	3.362940
Tepic	35.020363
Tuxpan	2.587951
Xalisco	4.861606
Totales	**100.000000**

FUENTE

POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015

Artículo 11.- El Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de compensación (ISAN), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

I. 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

II. 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, y

III. El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del ISAN y del Fondo de Compensación ISAN, a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 8

Cálculo del Coeficiente de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación de ISAN

Municipios	Coeficiente 1		Coeficiente 2		Coeficiente 3		Factor Efectivo de Participación 2019
	Población Relativa	Efectivo	Esfuerzo Recaudatorio	Efectivo	Inversa Resarcitoria	Efectivo	
	(1)	(2=1*.60)	(3)	(4=3*.30)	(5)	(6=5*.10)	7=(2+4+6)
Acaponeta	3.158969	1.895381	4.794743	1.438423	4.237668	0.423767	3.757571
Ahuacatlán	1.350747	0.810448	6.135340	1.840602	5.329040	0.532904	3.183954
Amatlán de Cañas	1.003429	0.602057	1.211827	0.363548	14.630771	1.463077	2.428683
Bahia de Banderas	12.721731	7.633038	5.354175	1.606253	1.529073	0.152907	9.392198
Compostela	6.394310	3.836586	4.704055	1.411217	2.692089	0.269209	5.517012
El Nayar	3.599678	2.159807	2.174827	0.652448	5.023568	0.502357	3.314612
Huajicori	1.068033	0.640820	2.562738	0.768821	10.022093	1.002209	2.411850
Ixtlán del Río	2.490665	1.494399	3.833237	1.149971	5.342503	0.534250	3.178620
Jala	1.573176	0.943906	2.640106	0.792032	8.138285	0.813828	2.549766
La Yesca	1.212057	0.727234	15.172055	4.551616	2.676256	0.267626	5.546476
Rosamorada	2.870412	1.722247	4.129074	1.238722	4.771260	0.477126	3.438095
Ruiz	2.095000	1.257000	6.325897	1.897769	4.478157	0.447816	3.602585
San Blas	3.723720	2.234232	6.745008	2.023502	3.318092	0.331809	4.589544
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	6.922164	2.076649	5.748481	0.574848	3.032463
Santa Maria del Oro	1.987807	1.192684	4.649330	1.394799	5.459959	0.545996	3.133479
Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	4.489072	1.346721	2.236718	0.223672	6.539870
Tecuala	3.362940	2.017764	1.688357	0.506507	5.596687	0.559669	3.083940
Tepic	35.020363	21.012218	7.775912	2.332774	0.605164	0.060516	23.405508
Tuxpan	2.587951	1.552771	4.870716	1.461215	4.687333	0.468733	3.482719
Xalisco	4.861606	2.916964	3.821368	1.146410	3.476804	0.347680	4.411054
Totales	100.000000	60.0000000	100.000000	30.000000	100.000000	10.000000	100.000000

FUENTE

POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015

PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 12.- La recaudación del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

I. Los Municipios participarán de la recaudación que se obtenga de este impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

II. Los Municipios en los que no se recaude Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

Capítulo Tercero
De la base para la distribución de las Aportaciones Federales

Artículo 13.- El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 14.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se distribuirán a los Municipios en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

TABLA 9

Cálculo del Factor de Participación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las DemarcacioneS Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Municipios	**Factor de Distribución Poblacional Relativa para 2019**
Acaponeta	3.158969
Ahuacatlán	1.350747
Amatlán de Cañ	1.003429
Bahía de Bande	12.721731
Compostela	6.394310
El Nayar	3.599678
Huajicori	1.068033
Ixtlán del Río	2.490665
Jala	1.573176
La Yesca	1.212057
Rosamorada	2.870412
Ruiz	2.095000
San Blas	3.723720
San Pedro Lagu	0.634943
Santa María del	1.987807
Santiago Ixcuint	8.282461
Tecuala	3.362940
Tepic	35.020363
Tuxpan	2.587951
Xalisco	4.861606
Totales	**100.000000**
FUENTE	
POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015	

Artículo 15.- La mecánica de distribución establecida en este Decreto, no es aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en estos artículos, sean inferiores a lo observado en 2014. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente participada al Estado y en razón de los factores de distribución vigentes hasta el año de 2014.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la publicación que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

Artículo 17.- Para los efectos de determinar la base de los recursos económicos que ingresarán a los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se estará a las cantidades que se presupuestaron para el 2014, en los siguientes términos:

MUNICIPIOS	F.G.P	F.F.M.	FOFIR	FOCO	IEPS	VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL
ACAPONETA	35,350,314	15,655,542	1,608,903	2,891,599	812,034	1,418,873.63
AHUACATLAN	24,120,242	10,682,097	656,785	1,237,088	1,191,258	579,211.43
AMATLAN DE CAÑAS	22,753,103	10,076,634	480,467	1,001,814	1,261,332	423,718.43
BAHIA DE	27,440,437	12,152,507	3,887,814	5,798,376	1,046,988	3,428,620.65
COMPOSTELA	45,310,900	20,066,772	2,922,473	4,705,488	632,727	2,577,296.48
EL NAYAR	14,647,920	6,487,103	1,419,361	5,487,207	1,960,011	1,251,718.65
HUAJICORI	14,940,879	6,616,845	489,283	1,517,900	1,922,913	431,493.08
IXTLAN DEL RIO	30,858,285	13,666,164	1,194,555	2,026,396	931,572	1,053,465.08
JALA	27,440,437	12,152,507	744,944	1,745,584	1,046,988	656,957.93
LA YESCA	15,624,448	6,919,577	559,810	1,753,174	1,838,412	493,690.28
ROSAMORADA	27,733,396	12,282,249	1,494,296	3,832,696	1,034,622	1,317,803.18
RUIZ	32,518,383	14,401,369	974,158	1,958,090	884,169	859,098.83
SAN BLAS	45,799,164	20,283,009	1,741,141	2,572,840	626,544	1,535,493.38
SAN PEDRO LAGS	20,800,047	9,211,686	330,596	622,339	1,380,870	291,549.38
SANTA MA DEL ORO	27,440,437	12,152,507	1,005,013	1,722,816	1,046,988	886,310.10
SANTIAGO	81,442,437	36,068,294	3,914,262	6,519,378	350,370	3,451,944.60
TECUALA	34,178,481	15,136,574	1,727,917	3,453,221	840,888	1,523,831.40
TEPIC	380,845,926	168,664,682	15,612,968	22,024,722	76,257	13,768,905.15
TUXPAN	37,010,412	16,390,747	1,322,386	2,071,933	776,997	1,166,197.50
XALISCO	30,272,368	13,406,680	1,992,395	2,952,315	948,060	1,757,070.90
T O T A L	976,528,016	432,473,544	44,079,525	75,894,975	20,610,000	38,873,250
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo						

INFORMACION ADICIONAL.

POBLACION 2015

Municipios	Población
Acaponeta	37,309
Ahuacatlán	15,953
Amatlán de Cañas	11,851
Bahía de Banderas	150,250
Compostela	75,520
El Nayar	42,514
Huajicori	12,614
Ixtlán del Río	29,416
Jala	18,580
La Yesca	14,315
Rosamorada	33,901
Ruiz	24,743
San Blas	43,979
San Pedro Lagunillas	7,499
Santa María del Oro	23,477
Santiago Ixcuintla	97,820
Tecuala	39,718
Tepic	413,608
Tuxpan	30,565
Xalisco	57,418
Totales	**1,181,050**
FUENTE	
Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (NEGI)	
POBLACION.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015	

Recaudación de Predial y Agua

($)

MUNICIPIO	2016			2017		
	PREDIAL	AGUA	TOTAL	PREDIAL	AGUA	TOTAL
ACAPONETA	2,477,398	7,110,081	9,587,479	4,600,138	6,164,575	10,764,713
AHUACATLAN	2,240,417	1,913,057	4,153,474	1,868,560	4,098,808	5,967,368
AMATLAN DE CAÑAS	2,030,546	1,753,984	3,784,530	272,482	801,471	1,073,953
BAHÍA DE BANDERAS	124,077,659	90,316,627	214,394,286	154,339,475	114,466,230	268,805,705
COMPOSTELA	13,793,249	9,341,142	23,134,391	15,872,814	9,610,927	25,483,741
DEL NAYAR	24,800	262,835	287,635	23,315	123,172	146,487
HUAJICORI	13,729	48,772	62,501	10,148	27,360	37,508
IXTLAN DEL RIO	9,586,556	4,804,367	14,390,923	9,995,787	2,921,966	12,917,753
JALA	1,708,915	2,497,404	4,206,319	1,515,005	1,085,491	2,600,496
LA YESCA	419,998	199,300	619,298	2,011,785	188,489	2,200,274
ROSAMORADA	1,144,848	674,614	1,819,462	1,207,189	552,064	1,759,253
RUIZ	401,966	1,491,792	1,893,758	443,946	2,361,354	2,805,300
SAN BLAS	2,492,004	1,508,514	4,000,518	4,722,861	1,595,892	6,318,753
SAN PEDRO LAG.	779,421	439,921	1,219,342	878,681	1,097,834	1,976,515
STA. MARIA DEL ORO	1,947,699	2,366,954	4,314,653	2,361,650	2,335,873	4,697,523
SANTIAGO IXCUINTLA	4,175,631	11,054,340	15,229,971	4,200,863	11,809,025	16,009,888
TECUALA	9,857,632	1,690,991	11,548,623	2,916,876	1,649,032	4,565,908
TEPIC	54,315,284	132,307,345	186,622,629	54,817,026	285,002,518	339,819,544
TUXPAN	830,670	835,671	1,666,341	824,105	1,076,489	1,900,594
XALISCO	11,151,231	17,809,712	28,960,943	8,125,909	17,789,868	25,915,777
Totales	243,469,653	288,427,423	531,897,076	271,008,615	464,758,438	735,767,053

FUENTE

PREDIAL Y AGUA.- CIFRAS VALIDADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS 17 AL 20 DE LAS REGLAS DE VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LOS CALCULOS DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON BASE EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Transitorios

Primero.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, y surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo.- Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			**(Rúbrica)**
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal		**(Rúbrica)**	
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	**(Rúbrica)**		

 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal		**(Rúbrica)**	
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	**(Rúbrica)**		

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de reforma para efectos de adicionar un segundo párrafo al artículo 138, y reformar los artículos 140 y 295 del Código Civil para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como 54 y 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 21 de noviembre del año 2018, la Diputada Marisol Sánchez Navarro presentó la iniciativa de reforma para efectos de adicionar un segundo párrafo al artículo 138, y reformar los artículos 140 y 295 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, propone una reforma para efectos de adicionar un segundo párrafo al artículo 138, y reformar los artículos 140 y 295 del Código Civil para el Estado de Nayarit, con el objetivo de dar mayor certeza legal a la figura del concubinato y el derecho a proveerse alimentos al término del mismo.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la reforma mencionada, se señala lo siguiente:

- "La familia es el núcleo de la sociedad", los que estudiamos la carrera de Licenciado en Derecho nos formamos con esa frase, que describe a la perfección la importancia y lugar de la familia en la sociedad y no es para menos, si partimos del hecho que es la familia donde se forma la personalidad de cada individuo, es el pilar que fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano.

- Su evolución coincide con los diferentes estadios de la humanidad, pues cada uno de estos se ve representado por uno o más tipos de familias, tal y como sucede en la actualidad, en la era de la libertad y libre desarrollo de la personalidad, conforme a la cual estamos obligados no solo a respetar sino también a proteger los diferentes tipos de familia que se dan en esta época, los roles de los individuos han evolucionado y con ello los tipos de unión familiar, nuestra legislación común reconoce dos tipos: el matrimonio y el concubinato.

- Tanto el matrimonio como el concubinato constituyen la unión de dos personas que de forma voluntaria deciden hacer una vida en común, con todas las implicaciones que ello conlleva, siendo el concubinato el que guarda antecedentes más remotos, dado que las uniones de hecho se han dado de forma ancestral y es una de las formas más usuales de unión entre los pueblos originarios que aun cuando cumplen con sus usos y costumbres no todos celebran un matrimonio civil y no por ello los concubinos deben

tener una menor protección o un trato distinto al de los cónyuges al momento de concluir su relación.

- En esa tesitura, cuando dos personas deciden unir sus vidas difícilmente tienen la frialdad de pensar las consecuencias jurídicas que implican la terminación de su relación, no es común que una persona considere que si se une en concubinato no tendrá ningún derecho una vez concluido este, en cambio si celebra un matrimonio civil, tendrá una mayor protección jurídico económica, es decir, la ley le confiere derechos patrimoniales que hacer valer al momento de finalizar el matrimonio, esa diferente regulación jurídica constituye una distinción legal que solo tiene explicación en un estado conservador y la época en la que surgió el código civil, en la que era muy marcada la distinción social, principalmente en el trato que se daba a una mujer que vivía en concubinato a la mujer casada.

- Sin embargo, en nuestra época y la evolución social en la que actualmente nos encontramos, esas distinciones constituyen una discriminación, es verdad que continúan existiendo grupos muy conservadores y clasistas en nuestra sociedad Nayarita, pero afortunadamente son los menos, la realidad jurídica actual nos plantea la necesidad no solo de reconocer, sino de respetar, abrigar e incluso proteger legalmente los diferentes tipos de familia, y es en ese plano de igualdad en el que nuestro Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ha reconocido en el primer párrafo del artículo 4°.

- No podemos hablar de protección a la organización y desarrollo de la familia si desde el código civil imponemos el único tipo de familia que tendrá protección legal, si en el código civil solo reconocemos dos tipos de uniones

familiares y entre ellas se hace diferencia, previendo una mayor protección jurídica y económica a favor de una de ellas, lo cual genere un estado de discriminación que vulnera el derecho de libertad y libre desarrollo de la personalidad de los individuos que deciden vivir una vida en común sin tener que firmar un contrato civil de matrimonio, por lo que, de existir diferencias estas deben ser objetivas razonables y estar debidamente justificada (sic).

- En ese contexto y a luz de las nuevas perspectivas de los derechos humanos la distinción jurídica entre los cónyuges y los concubinos deber ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que, de lo contrario estaríamos vulnerando el derecho humano de igualdad.

- De ahí que, si tomamos en consideración que el concubinato persigue los mismos fines que el matrimonio, que son que sus integrantes se proporcionan cariño, respeto, lealtad, solidaridad y ayuda mutua, y que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, se presenta la iniciativa en referencia para modificar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Código Civil para el Estado de Nayarit.	Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto
Artículo 138.- Los concubinos tienen obligación recíproca de otorgarse alimentos, durante el término que subsista su unión, sujetándose a lo que establece la ley para los alimentos entre cónyuges.	**Artículo 138.-** Los concubinos tienen obligación recíproca de otorgarse alimentos, durante el término que subsista su unión, sujetándose a lo que establece la ley para los alimentos entre cónyuges. **El concubinato genera entre los concubinos derechos sucesorios,**

	en los términos que dispone el artículo 2749 de este código.
Artículo 140.- La conclusión de la vida en común o terminación del concubinato, no otorga derecho alguno entre los concubinos.	**Artículo 140.-** A la conclusión de la vida en común o terminación del concubinato, **la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.** **El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.**
Artículo 295.- Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos deben darse mutuamente alimentos y contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar en los términos que a los cónyuges les establece este Código.	**Artículo 295.-** Los cónyuges **y los concubinos** deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio, **conclusión del concubinato** y otros que la misma ley señale. Los concubinos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar en los términos que a los cónyuges les establece este código.
	TRANSITORIOS
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes generales y estatales[1].

- La obligación de la protección de los derechos humanos es de todas las autoridades, pues en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Sobre este tema, en el artículo 1 de la Constitución Federal se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a las garantías para su protección.

- En ese sentido, uno de los derechos a que se refiere la Carta Magna es el derecho a la organización y desarrollo de la familia; derecho, que se integró en nuestro ordenamiento en el decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, estableciéndose lo siguiente:

[1] Consultable en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos[2].

- No obstante, el artículo anterior ha sufrido diversas modificaciones, cabe señalar que, en la actualidad la porción normativa del primer párrafo aún se encuentra vigente. Es decir, que se reconoce como un derecho humano fundamental que toda persona tiene derecho a que se le reconozca y se le garantice dicha protección.

- En ese contexto, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde[3].

- A través de los años, la organización de la familia ha sufrido importantes variaciones en su conformación, dando lugar a familias que implican convivencia estable sin matrimonio ya sea con hijos o sin hijos, familias monoparentales, familias integradas, familias que viven en varios hogares o incluso en varias ciudades, entre otras.

- En nuestra Entidad, específicamente en el Código Civil se reconocen dos tipos de unión: el matrimonio y el concubinato.

[2] Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf
[3] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf

- En el artículo 135 del Código de referencia, se define el matrimonio como un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando entre ambos respeto, igualdad y ayuda mutua.

- En cambio, en el artículo 136 el concubinato se establece como la unión de hecho entre dos personas que realizan en forma continua, pública e ininterrumpida una vida en común de manera notoria y permanente, sin que medie vínculo matrimonial entre sí, o con terceras personas.

- Entonces, al ordenar y regular el derecho a la organización y desarrollo de la familia se debe tomar en consideración la realidad sociológica que impera en la actualidad.

- Si bien, el concubinato es una unión de hecho cuya configuración no se encuentra sujeta a formalidades, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que la decisión de comenzar, permanecer o terminar un concubinato forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma por una persona, de suerte que cualquiera de estas decisiones entra en el ámbito de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

- Sin embargo, nuestra legislación sustantiva civil en el artículo 140 señala que a la conclusión de la vida en común o terminación del concubinato, no se otorga derecho alguno entre los concubinos.

- Situación, que resulta un tanto discriminatoria frente al matrimonio, ya que es decisión de las personas elegir la unión que más convenga a sus intereses

personales, y por lo tanto, condiciona que para adquirir derechos, se tenga que efectuar el contrato civil a que se refiere el matrimonio.

- Así, en diversas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que los cónyuges y concubinos al ser parte de un grupo familiar esencialmente igual, por lo que cualquier distinción jurídica entre ellos debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada.

- A saber, la legislación civil de nuestra Entidad exige por lo menos dos años de vida juntos o la existencia de descendientes para que se reconozca el concubinato, sin embargo, tanto el matrimonio civil como el concubinato pueden terminar en breve tiempo o muchos años después de una vida en común, lo cual no debe tener como sanción que un concubino o concubina, carezca de derechos al término de la relación, en comparación con un cónyuge que sí tiene diversos derechos que exigir una vez que llega a su fin la relación marital, lo que conlleva una discriminación derivado de un estatus legal.

- Ahora bien, la obligación de dar alimentos en la legislación forma parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos, por tanto, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común, y a la conclusión del matrimonio se reconoce el derecho a solicitar una pensión alimenticia de un cónyuge a otro.

- Bajo esa tesitura, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor

alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio, del divorcio y del concubinato[4].

- De ahí, que la promovente de la iniciativa señala que se debe considerar que los concubinos al concluir el concubinato, deben gozar del derecho de alimentos como sucede con los ex cónyuges, como la solidaridad que debe prevalecer entre las personas que llevaban una vida familiar y no como una sanción por la terminación del mismo.

- Lo anterior, se encuentra sustentado con la Jurisprudencia 1a./J. 83/2012 de la Décima Época, localizada con el número de registro: 2003218; en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Materia: Civil; Página: 653, bajo el rubro y texto siguiente:

ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES).

La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito

[4] Consultable en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24321&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2003218

Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.

- Por tanto, la propuesta radica en el reconocimiento en el Código Civil, para que quede subsistente la obligación de darse alimentos entre los concubinos a su conclusión, cuando la concubina o el concubinario carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, y que esa pensión alimenticia sea por un tiempo igual al que haya durado el concubinato, con la excepción de que no podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud o viva en concubinato o contraiga matrimonio, y que solo podrán reclamar alimentos durante el año siguiente a su terminación.

- Lo cual, generaría la procuración de alimentos, pues al ser estos de orden público e interés social, se estaría facilitando para que cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos, se pueda garantizar los medios de vida suficientes para que subsista.

- Lo anterior, debido a que la unión familiar que se forma con el concubinato y el matrimonio tiene como finalidad proteger a la familia, basadas en la solidaridad humana, la procuración de respeto y la colaboración, y cualquier diferencia de trato debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada.

- Por ello, los y las legisladoras estamos obligados a ordenar y regular lo relativo a la organización y desarrollo de la familia tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución, así como el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en donde señala al igual que la Constitución Federal, que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías consagradas en la Constitución Federal, Local, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual nos mandata garantizar todos los derechos humanos.

- Por otro lado, la sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto, a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera. A la muerte del testador o de cujus estamos frente a la sucesión hereditaria, y puede hacerse sobre todos los bienes del testador o de cujus, a lo que se le denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se llama legado[5].

- En ese sentido, el Código Civil de nuestra Entidad establece dentro de sus disposiciones la sucesión de los concubinos, particularmente en el artículo 2749, donde señala que la concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, y en ese tenor, debe reconocerse que en el concubinato se genera derechos sucesorios como lo señala el artículo en cita.

[5] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/17.pdf

- En suma, lo que se pretende es reconocer los derechos y obligaciones de los concubinos, aun cuando ya dentro de la legislación de la materia, se encuentra establecida la figura del concubinato, es necesario ampliar los derechos inherentes a la familia que le fueren aplicables, pues como bien se encuentra regulado, el concubinato genera derechos y obligaciones alimentarias, así como derechos sucesorios, independientemente de los demás derechos reconocidos en las leyes y que al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezcan de bienes suficientes tendrán el derecho a una pensión alimenticia en los términos y condiciones que se explicaron en líneas anteriores.

Modificaciones al proyecto de Decreto.

- El Código Civil para el Estado de Nayarit en el artículo 281, prevé que en los casos de divorcio, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará a uno de ellos al pago de alimentos a favor del otro, este derecho lo disfrutará hasta por cinco años, excepto cuando se acredite fehacientemente que la parte acreedora por razones de su edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia esté imposibilitada para trabajar, en cuyos casos podrá seguir gozando de dicho beneficio en tanto no se una en matrimonio o concubinato.

- Empero lo anterior, se advierte que sólo se podrá decretar la pensión hasta por cinco años, siendo limitado el derecho a recibir alimentos y queda al arbitrio de los juzgadores determinar el tiempo que la persona tendrá el derecho de recibir la pensión alimenticia.

- En tal virtud, si en el concubinato especificamos que la pensión alimenticia sea por un tiempo igual al que haya durado el concubinato, se debe establecer el mismo supuesto para los casos de divorcio, lo anterior, para así estar en condiciones de no vulnerar el principio de igualdad y no discriminación, pues no se debe considerar que un determinado grupo sea considerado superior y por lo tanto sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimen y se afecten el goce de los derechos humanos.

- Esto es, que no se considera pertinente otorgar al concubinato un trato diferenciado del matrimonio o viceversa, si lo que se pretende es la protección de la organización y el desarrollo de la familia.

- En consecuencia, se propone la adecuación del pago de alimentos en los casos de divorcio, para que el juez al momento de resolver dicho pago a favor de uno de los cónyuges tome en consideración la necesidad del que deba recibirlos, preponderantemente quien se haya dedicado a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, que esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, y que este derecho se extinga cuando la parte acreedora contraiga nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

- Adecuaciones que se estiman pertinentes, en razón de que los alimentos radican en el deber de proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de las personas que se encuentran en una situación precaria, por lo tanto, la pretensión es privilegiar la protección legal del matrimonio y el concubinato respecto a los alimentos cuando uno de los cónyuges o concubinos no pueda allegarse de los recursos necesarios, además que no

se condicione el tiempo para recibir dicha pensión sino al transcurso de la duración del matrimonio o concubinato.

- Asimismo, es importante señalar que también se realizaron algunas adecuaciones de forma al proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 140; 281 y 295; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 138, todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

El concubinato genera entre los concubinos derechos sucesorios, en los términos que dispone el artículo 2749 de este Código.

Artículo 140.- A la conclusión de la vida en común o terminación del concubinato, **la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.**

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la terminación del concubinato.

Artículo 281.- En los casos de divorcio, el juez **resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes. Este derecho se extingue cuando la parte acreedora se una en matrimonio o en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.**

Artículo 295.- Los cónyuges **y los concubinos** deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio, **terminación del concubinato** y otros que la misma ley señale.

Los concubinos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar en los términos que a los cónyuges les establece este Código.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio las iniciativas con proyectos de Ley de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar los proyectos en estudio, desarrolló el análisis de las propuestas conforme al procedimiento siguiente:

XXVII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

XXVIII. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XXIX. Finalmente, en el apartado "**Resolutivos**" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

12. Con fecha 6 de noviembre de 2018, se aprobaron los Criterios Técnico-Legislativos que se Sugieren Atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al Elaborar, Aprobar y Remitir sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

13. Posteriormente, la Secretaría General del Congreso del Estado realizó mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos.

14. Luego entonces, se recibieron en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, las iniciativas con proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios de la entidad para el Ejercicio Fiscal 2019.

15. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

- Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;[46] es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.[47]

- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que

[46] Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[47] Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2019, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.

- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por los Municipios, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

  No obstante lo anterior, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

- De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la mayoría de las propuestas en estudio contemplan la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

  -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

  -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

  -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Ahora bien, dentro de las observaciones de orden financiero se realiza una actualización general del 3% a los conceptos vigentes; así como se considerarán solamente aquellos conceptos de cobro

propuestos por el municipio que ya se encuentren vigentes en otras leyes de ingresos municipales en el estado, considerando el cobro menor .

- Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con los Proyectos de Ley correspondientes.

IV. RESOLUTIVOS
PROYECTO DE LEY

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			**(Rúbrica)**
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Margarita Morán Flores Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			**(Rúbrica)**
Dip. José Antonio Barajas López Vocal			

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XXX. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a que se hace referencia;
XXXI. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
XXXII. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
XXXIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

XXII. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

XXIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

- El presente paquete fiscal ha sido elaborado con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC) y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado expresan los propósitos, objetivos y metas que esta Administración plantea realizar en 2019, a través de los fondos que se tiene previsto disponer en dicho ejercicio fiscal, para su aplicación en servicios, bienes e infraestructura para los habitantes del Estado, la promoción de las actividades económicas y, prioritariamente, el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.
- Por otra parte, en los Criterios Generales de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión, se puntualizó que el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2019 se elaboró con base en los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción que caracterizan los compromisos del Gobierno de México. Este Paquete garantiza mantener la fortaleza de las finanzas públicas con la que cuenta el país y busca optimizar los recursos presupuestarios disponibles, en línea con los principios de equilibrio presupuestario y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
- El Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 se elaboró con estricto apego a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La Iniciativa incorpora la proyección de los ingresos del Estado del ejercicio 2019 hasta el año 2024 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales 2013 al 2017, así como la expectativa de cierre del año 2018.
- La política de Ingresos a cargo de esta Administración para el ejercicio 2019, plantea los siguientes objetivos:

  -Disminuir la vulnerabilidad frente al comportamiento de los recursos provenientes de la federación;

  -Promover la cercanía entre Gobierno y contribuyentes a través de programas e instituciones que facilitan la transparencia y acceso a la información;

  -Realizar programas para la actualización e incorporación de contribuyentes a los padrones estatales, que permita una mayor captación de ingresos;

  -Crear herramientas y/o aplicaciones que funcionen en tiempo real para la mejora de procesos;

  -Digitalizar archivos y documentos para la optimización de trámites y servicios, y

  -Centralizar los trámites y servicios para facilitar procesos de recaudación.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- La política fiscal y tributaria que ha adoptado el Poder Ejecutivo, la cual se ha enfocado al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, buscando ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público, sin desatender los ingresos federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.
- En ese contexto, estima obtener para el siguiente ejercicio fiscal un monto de $23´223,128,209.00 (Veintitrés mil doscientos veintitrés millones ciento veintiocho mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).
- El monto citado equivale a un crecimiento respecto al pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2018, en el cual consistió en la cantidad de $21´035,949,278.00 (Veintiún mil treinta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- De conformidad con la iniciativa, el total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:
  - Ingresos propios, $1´410,815,624.00 (Mil cuatrocientos diez millones ochocientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
  - Participaciones Federales, $ 8´482,600,000.00 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - Aportaciones Federales, $ 9´380,500,943.00 (Nueve mil trecientos ochenta millones quinientos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

- Cabe señalar que respecto a los ingresos propios, se estima recaudar $1´410,815,624.00 millones (Mil cuatrocientos diez millones ochocientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales $770,049,021.00 (Setecientos setenta millones cuarenta y nueve mil veintiún pesos 00/100 M.N.) serán por concepto de impuestos; asimismo, por concepto de derechos se pronostica recaudar $310,783,762.00 (Trecientos diez millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por productos $25,028,368.00 (Veinticinco millones veintiocho mil trecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por aprovechamientos se estima recaudar $150,516,882.00 (Ciento cincuenta millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos por conceptos diversos, planea obtener la cantidad de $154,437,591.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete quinientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).
- El total de los ingresos mencionados que se estima recaudar como resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, son con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo.
- Por otra parte, en lo que respecta a ingresos federales se pronostica obtener un total de $20´833,520,378.00 (Veinte mil ochocientos treinta y tres millones quinientos veinte mil trecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); de los cuales $8´482,600,000.00 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), serán por concepto de participaciones federales, y $9´380,500,943.00 (Nueve mil trecientos ochenta millones quinientos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por aportaciones federales.

Ingresos estimados a recaudar

- La propuesta mantiene en su artículo 1° la clasificación de los ingresos estatales acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los siguientes rubros y conceptos:
    1. Impuestos;
    2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
    3. Contribuciones de mejoras;
    4. Derechos;
    5. Productos;
    6. Aprovechamientos;
    7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
    8. Participaciones, Aportaciones y otros ingresos federales;
    9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y
    10. Financiamiento
- En razón de la clasificación expuesta, esta Comisión considera que es correcta su inclusión y pertinente su permanencia en la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, puesto que de esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Financiamiento

- De la iniciativa de ley de ingresos para el Estado se prevé un financiamiento por $978,792,207.00 (Novecientos setenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), derivado de la autorización por parte del Congreso del Estado.
- En el mismo sentido, se destaca que el financiamiento planteado, argumenta el iniciador, se requiere para efecto de mantener un balance presupuestario equilibrado.
- En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversión y el crecimiento

turístico a nivel nacional; no obstante, se deberá plantear la ejecución de políticas y programas de recaudación fiscal eficiente.

- Bajo esta premisa, se constata que la presente administración plantea una política de ingresos para el primer ejercicio fiscal a su cargo, en base a eficientar la recaudación de contribuciones locales y disminuir la vulnerabilidad que históricamente se ha tenido frente al comportamiento de los recursos provenientes de la Federación; promover un sistema equitativo entre quienes están obligados al pago de contribuciones en el Estado; recaudar conforme a las actividades realizadas dentro del territorio del Estado; apoyar un desarrollo regional con mayor equilibrio y equidad a través de la potenciación de ingresos; y simplificar y modernizar los tramites, a fin de facilitar su cumplimiento y reducir el costo para el contribuyente.

Ingresos

- Esta Comisión, ha adoptado como metodología establecer un desglose de cada uno de los rubros materia de ingreso, de la siguiente forma:

Ingresos Propios

Impuestos

- En este rubro de Ingresos Propios, se planea obtener para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de $1´410,815,624.00 (Mil cuatrocientos diez millones ochocientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a diferencia de los que obtuvo en la anualidad que se cursa.
- El Código Fiscal de Nayarit en su artículo 4 fracción I, señala que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que establece la Ley, con carácter general y obligatorio para cubrir el gasto público, a cargo de todos aquellos sujetos cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen.
- En ese sentido, de conformidad con la iniciativa el Estado actualmente cobra solamente cuatro impuestos, como lo son:
  a) Impuestos sobre los ingresos;
  b) Impuestos sobre el patrimonio;
  c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, e,
  d) Impuesto sobre nóminas y asimilables.
- En la propuesta que nos ocupa no se prevé la creación de ningún otro tributo, ni así el incremento de las bases gravables de dichos impuestos.

Impuestos sobre los ingresos

- Dicha contribución a su vez se subdivide en:
  a) Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.
  b) Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles.
- En estos conceptos, cabe resaltar el primer tributo respecto a los Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, puesto que su recaudación se incrementa de $23,245,715.00 a $24,560,000.00, resultando una variación porcentual positiva, que se estima con base en los diversos premios que desde este año fiscal están otorgando los diversos sujetos obligados a su pago, por lo que para su estimado se tomó en consideración el estimado que se plasmó para este ejercicio fiscal y lo que hasta la fecha se lleva recaudado, variando en las cantidades similares a las que en este momento se estima obtener para el ejercicio Fiscal 2019.

- En lo que respecta al inciso b) Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles, de acuerdo con el iniciador el incumplimiento en la liquidación de este impuesto es considerable.

Impuestos sobre el patrimonio

- El referido tributo queda segmentado en el Impuesto Predial que se divide en:

a) Urbano
b) Rústico

- El Impuesto Predial Urbano, pronostica recaudar $7,371,136.00, frente a 2018, donde se estimó en $6,701,033.00.
- En tanto que para el impuesto predial rústico, se proyecta la cantidad de $148,475.00 para el 2019, aumentando respecto al 2018 que proyectó $125,500.00.
- Por lo referido, es claro que la política recaudatoria que ha implementado el iniciador, no es la de crear conceptos, ya sean impuestos, derechos, productos, aprovechamientos entre otros, sino, eficientar los instrumentos y formas de cobro a efecto de responsabilizar su administración.

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

- El anterior se subdivide en:
  a) Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico
  b) Impuesto al Hospedaje
  c) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles
  d) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- En este apartado es importante resaltar que se estima recaudar respecto del Impuesto a la venta de bebidas con contenido alcohólico la cantidad de $6,707,497.00 aumentando respecto al año 2018.
- En lo que se refiere al impuesto al hospedaje aumenta, pues se estimó la cantidad de $165,000,000.00 en el año 2018 y para el año 2019, se estima la cantidad de $170,000,000.00; lo anterior, se pronostica con en base al comportamiento histórico que ha venido teniendo dicha contribución y en la estrategia recaudatoria que se ha venido realizando y que para el ejercicio fiscal 2019, se continuará fortalecimiento, implementando acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales estatales modernizando los sistemas, acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones.
- En este concepto, se recaudan los impuestos producto del consumo en hospedaje, mismo que se transfiere directamente al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR) y es administrado por su Comité Técnico. Este concepto representa la segunda fuente más importante de recaudación (solo después del impuesto sobre nómina) y su comportamiento impacta positivamente en las participaciones federales que recibe la entidad.
- En el caso de los dos impuestos anteriormente mencionados, los programas estarán enfocados a seguir los procedimientos marcados en la Ley de Ingresos mediante barridos para notificación y ejecución fiscal, auditorías y acompañamiento permanente a la base de contribuyentes.
- Respecto al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles, existe una diferencia respecto al año 2018 al aumentar de $19,150,605.00 a $20,925,629.00 y en lo que se refiere al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se proyecta un aumento respecto del 2018 al establecer la cantidad de $5,956,365.00 para el 2019.

Impuesto Sobre Nómina y Asimilables; y, Accesorios de Impuestos

- Respecto del impuesto sobre nóminas, se estableció la cantidad de $307,197,205.00.

Otros Impuestos

- En este rubro se contemplan tres impuestos que son adicionales o especiales, siendo los siguientes:
  a) Impuesto para el Fomento de la Educación
  b) Impuesto para la Asistencia Social
  c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit
- Los Impuestos anteriormente citados, aumentan moderadamente respecto al año 2018, en razón de que se cobran a partir de otros derechos, por lo que al aumentar el ingreso por los derechos, también se incrementa la recaudación de estos impuestos, en ese contexto, la proyección de la recaudación de tales impuestos aumenta para el año 2019, en razón de las cantidades siguientes:
  a) Impuesto para el Fomento de la Educación: $ 80,849,031.00

b) Impuesto para la Asistencia Social: $48,509,419.00
c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit: $ 39,709,888.00.

- Lo que antecede en razón de que al ser tributos adicionales o especiales su ingreso depende de lo que se obtenga por los otros conceptos que son objeto y base de ellos, por lo que si un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento incrementa en su estimado de recaudación, también lo harán éstos, como aquí acontece, por lo que se calcula objetivamente en base a lo que se proyecta en otros apartados.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- La iniciativa de este programa tiene la imperiosa necesidad, primero, de actualizar el padrón vehicular ya que el rezago que presenta tanto en tenencia como en refrendo es considerable, y segundo, cuidar de la seguridad de los ciudadanos con un padrón vehicular confiable en el marco de la Estrategia Estatal de Seguridad.
- El pago de tenencia vehicular estuvo vigente hasta el año 2016, por lo que su cobro ya no se contempla en el estimado de ingresos; sin embargo, de 2014 a 2016 existe un rezago y sobre las cuales trazamos el objetivo del presente programa.

Derechos por Prestación de Servicios

- El Titular Poder Ejecutivo del Estado, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, que pronostica obtener la cantidad de $297,763,994.00 por concepto de derechos por prestación de servicios, aumentado lo estimado en la Ley vigente.
- Cabe destacar, que en materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento moderado respecto del año 2018.
- A lo que esta Comisión advierte prudente, puesto que el porcentaje de aumento se ajusta a la proyección de la inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica.
- Se ha de señalar, que se mantiene también en la Ley de Ingresos que nos ocupa, lo dispuesto en la reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, en la que se establece el derecho a la identidad, por lo que se continúa con la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, aunado a que el reconocimiento de hijos (paternidad) también estará exento del cobro.

Productos

- La Ley de Hacienda señala que quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de una función propia del derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

- En ese contexto, los conceptos que encuadran en este rubro son los siguientes:

Productos de tipo corriente
Otros productos que generen ingresos corrientes

a) Periódico Oficial
b) Rentas, Dividendos y Regalías
c) Otros Productos

- En ese sentido en la iniciativa que nos ocupa, se estima obtener la cantidad de $25,028,368.00 por concepto de Productos de tipo corriente y otros productos.

Aprovechamientos

- Este rubro comprende los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

a) Donaciones;
b) Otros aprovechamientos, y
c) Multas estatales no fiscales.

- Por los anteriores, el Ejecutivo estima recaudar en el 2019 una cantidad de $150,516,882.00.

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

- Este rubro se integra por la cantidad de $154,437,591.00.

Ingresos Federales

- Los ingresos federales de Nayarit, representan la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal. En ese sentido, como se refirió anteriormente, por este rubro el Gobierno del Estado, estima recaudar un total de $20´833,520,378.00; en razón de ello, serán obtenidos por concepto de Participaciones Federales la cantidad de $8´482,600,000.00; y por Aportaciones Federales $9´380,500,943.00.
- Como ha quedado establecido, los ingresos que componen este apartado son:
    a) Participaciones;
    b) Aportaciones;
    c) Convenios, y
    d) Otros ingresos federales.

- Los totales de los rubros en comento han sido señalados previamente, no obstante, resulta conveniente esclarecer el desglose que se presenta en la propuesta de cada uno de los puntos.

Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP) 6´568,700,000.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN) $544,200,000.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) $143,000,000.00
4. Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel) $237,200,000.00
5. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) $352,500,000.00
6. Fondo Impuesto sobre la Renta $637,000,000.00

Aportaciones

1. FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) $5´100,941,816.00
    a) Servicios Personales $4´746,824,059.00
    b) Otros de Gasto Corriente $219,186,430.00
    c) Gastos de Operación $134,931,327.00
2. FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) $1´665,662,911.00
3. FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) $732,537,398.00
    a) Infraestructura Social Municipal $643,743,232.00
    b) Infraestructura Social Estatal $88,794,166.00
4. FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) $753,812,571.00
5. FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) $410,288,768.00
    a) Asistencia Social $104,563,472.00
    b) Infraestructura Educativa Básica $218,886,360.00
    c) Infraestructura Educativa Media Superior $5,903,256.00
    d) Infraestructura Educativa Superior $80,935,680.00
6. FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) $104,610,420.00
    a) Educación Tecnológica $52,397,095.00
    b) Educación de Adultos $52,213,325.00

7. FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) $131,108,662.00
8. FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) $481,538,397.00

Convenios y otros ingresos federales

- Por último, advertimos los ingresos por convenio en base al siguiente desglose:
    1. Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit $1´441,345,761.00
    2. Alimentos Reos Federales $2,600,000.00
    3. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit (Seguro Popular) 367,311,432.00
    4. PROSPERA, Programa de Inclusión Social $18,365,782.00
    5. Proyecto SEP-Mesa del Nayar $5,070,548.00
    6. Fondo Metropolitano Tepic $18,588,421.00
    7. Programa Telebachillerato Comunitario $31,202,677.00
    8. Fondo Metropolitano Vallarta $7,693,695.00
    9. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad $6,796,187.00
    10. Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas $58,425,587.00
    11. Programa COBAEN $48,255,523.00
    12. Programa ICATEN $40,113,850.00
    13. Proyectos de Desarrollo Regional $400,000,000.00
    14. Programa CECYTEN $113,449,972.00

Transitorios

- En el **Artículo Primero** de los transitorios se establece que la Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

- En su **Artículo Segundo** establece la condicionante de que la Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, lo cual otorga mayor seguridad al contribuyente de que la normativa que nos ocupa se apegará a lo establecido por disposiciones federales y por los Convenios ya celebrados.

- De igual forma, en este precepto señala que la recaudación de los ingresos contemplados en el referido ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas evitando así el desvío o triangulación de los recursos.

- Respecto al **Artículo Tercero** de este apartado, define que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público, lo que admite una acción para apoyar la economía de los adultos mayores.
- El **Artículo Cuarto**, autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

XXIV. RESOLUTIVO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran **de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:**

	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**1´410,815,624.00**
1	**IMPUESTOS**	**770,049,021.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**44,570,536.00**
	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	24,560,000.00
	Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	20,010,536.00
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**7,519,611.00**
	Impuesto Predial	
	Urbano	7,371,136.00
	Rústico	148,475.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**203,589,491.00**
	Impuesto al Hospedaje	170,000,000.00
	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,707,497.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	20,925,629.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,956,365.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**0.00**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**307,197,205.00**
	Impuesto sobre Nóminas	307,197,205.00
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**15,701,012.00**
	Recargos	6,812,054.00
	Gastos de Ejecución	4,925,570.00
	Multas	3,963,388.00
1.8	**Otros Impuestos**	**169,068,338.00**
	Impuesto para el Fomento de la Educación	80,849,031.00
	Impuesto para la Asistencia Social	48,509,419.00
	Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	39,709,888.00
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**22,402,828.00**
	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2016	22,402,828.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0.00**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**0.00**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0.00**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0.00**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores**	**0.00**

	Pendientes de Liquidación o Pago	
4	**DERECHOS**	**310,783,762.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**	**0.00**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**297,763,994.00**
	Servicios Registrales	65,069,142.00
	Servicios Prestados en Materia de Profesiones	4,780,174.00
	Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	1,006,205.00
	Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	1,666,415.00
	Servicios Prestados por el Registro Civil	8,785,681.00
	Servicios Prestados por Tránsito y Transporte	143,702,516.00
	Servicios Catastrales	2,443,114.00
	Servicios Prestados en Materia de Educación	9,770,125.00
	Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	47,547,143.00
	Casas de Empeño	1,490,324.00
	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	224,417.00
	Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	659,864.00
	Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,172,764.00
	Servicios Prestados en Materia Ambiental	5,671,802.00
	Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	50,354.00
	Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	172,514.00
	Servicios Prestado en Materia de Control de Confianza	2,101,335.00
	Servicios Prestados en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios.	450,105.00
4.4	**Otros Derechos**	**0.00**
4.5	**Accesorios de Derechos**	**13,019,768.00**
	Multas	13,019,768.00
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago**	**0.00**
5	**PRODUCTOS**	**25,028,368.00**
5.1	**Productos**	**25,028,368.00**
	Periódico Oficial	310,433.00
	Rentas, Dividendos y Regalías	23,537,735.00
	Otros Productos	1,180,200.00
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**150,516,882.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**150,516,882.00**
	Donaciones	1,590,000.00
	Otros Aprovechamientos Diversos	148,499,400.00
	Multas Estatales no Fiscales	427,482.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**154,437,591.00**
7.1	**Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0.00**
7.2	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0.00**
7.3	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no**	**123,477,353.00**

		financieros	
		Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	123,477,353.00
7.4		**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.**	**0.00**
7.5		**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.**	**0.00**
7.6		**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.**	**0.00**
7.7		**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**27,000,000.00**
		Ingresos por venta de bienes y servicios del Fideicomiso de Bahía de Banderas.	27,000,000.00
7.8		**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**3,960,238.00**
		Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	3,960,238.00
7.9		**Otros Ingresos**	**0.00**
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**20´833,520,378.00**
8.1		**Participaciones**	**8´482,600,000.00**
		Fondo General de Participaciones (FGP)	6´568,700,000.00
		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	544,200,000.00
		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	143,000,000.00
		Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	237,200,000.00
		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	352,500,000.00
		Fondo Impuesto sobre la Renta	637,000,000.00
8.2		**Aportaciones**	**9´380,500,943.00**
	8.2.1	**FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**	**5´100,941,816.00**
		Servicios Personales	4´746,824,059.00
		Otros de Gasto Corriente	219,186,430.00
		Gastos de Operación	134,931,327.00
	8.2.2	**FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)**	**1´665,662,911.00**
	8.2.3	**FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**	**732,537,398.00**
		Infraestructura Social Municipal	643,743,232.00
		Infraestructura Social Estatal	88,794,166.00
	8.2.4	**FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)**	**753,812,571.00**
	8.2.5	**FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**	**410,288,768.00**
		Asistencia Social	104,563,472.00
		Infraestructura Educativa Básica	218,886,360.00
		Infraestructura Educativa Media Superior	5,903,256.00
		Infraestructura Educativa Superior	80,935,680.00
	8.2.6	**FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**	**104,610,420.00**
		Educación Tecnológica	52,397,095.00
		Educación de Adultos	52,213,325.00
	8.2.7	**FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)**	**131,108,662.00**

8.2.8	**FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**	**481,538,397.00**
8.3	**Convenios**	**2´559,219,435.00**
	Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1´441,345,761.00
	Alimentos Reos Federales	2,600,000.00
	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit (Seguro Popular)	367,311,432.00
	PROSPERA, Programa de Inclusión Social.	18,365,782.00
	Proyecto SEP-Mesa del Nayar	5,070,548.00
	Fondo Metropolitano Tepic	18,588,421.00
	Programa Telebachillerato Comunitario	31,202,677.00
	Fondo Metropolitano Vallarta	7,693,695.00
	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	6,796,187.00
	Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	58,425,587.00
	Programa COBAEN	48,255,523.00
	Programa ICATEN	40,113,850.00
	Proyectos de Desarrollo Regional	400,000,000.00
	Programa CECYTEN	113,449,972.00
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**411,200,000.00**
	Fondo de Compensación de ISAN	10,200,000.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	36,400,000.00
	Fondo de Repecos e Intermedios	25,500,000.00
	Otros Incentivos	339,100,000.00
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**0.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**0.00**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**
9.7	**Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**978,792,207.00**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**978,792,207.00**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**0.00**
0.3	**Financiamiento Interno**	**0.00**
	G R A N T O T A L	**23´223,128,209.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

I.	Juegos y Apuestas permitidas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.	4%
II.	Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos	8%

vendidos.

III. Sobre los premios obtenidos. 6%

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES
ARTÍCULO 6.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2019 y formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 7.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 8.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2019 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I.- Por el requerimiento de pago.
II.- Por la de embargo.
III.- Por la de remate.

En materia Estatal:
Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a $280.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de $51,173.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a $380.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $59,540.00.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS
ARTÍCULO 10.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN
ARTÍCULO 11.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
ARTÍCULO 12.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
ARTÍCULO 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:
I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.

II. Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

III.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 14.- Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2016, continúan obligados al pago de este impuesto, considerándose como rezagos cobrados por impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.-Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título y/o Legalización de Firmas de Títulos Profesionales.	$457.00
II.- Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	$229.00
III.- Expedición de Cédula Provisional	$306.00
IV.- Registro de Título y/o Legalización de Firmas de Títulos Profesionales.	$229.00
V.- Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	$152.00
VI.- Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	$165.00
VII.- Búsqueda de Registro de Profesionistas o Registro de Titulo.	$26.35
VIII.- Registro de Institución Educativa.	$2,618.00
IX.- Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	$1,149.00

X.- Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	$1,487.00
XI.- Registro de Patente de Notario.	$1,487.00
XII.- Gestión de Trámite de Cédula Federal.	$309.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	$11,490.00
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	$2,682.00
III.- Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	$3,544.00
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	$306.00
V.- Por la certificación de la razón de cierre de los 10 libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	$1,944.00
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	$384.00
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada hoja.	$152.00
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	$229.00
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	$229.00
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	$152.00
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	$384.00
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	$76.00
XIII.- Por registro de patente de notario.	$1,916.00
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	$460.00
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	$384.00

XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	$76.00
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	$152.00
XVIII.- Registro por conclusión de Asociación Notarial.	$1,110.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	$39.47
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	$460.00
III.- Derecho por inscripción de sentencias administrativas	$460.00
IV.- Derecho inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	$460.00
V.- Derecho expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	$656.00
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho por anotación marginal aclaratoria o de reconocimiento.	$306.00
IX.- Derecho inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	$1,151.00
X.- Derecho Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas del estado civil.	$460.00
XI.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	$843.00
XII.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	$1,992.00
XIII.- Derecho Registro de Defunción.	$229.00
XIV.- Derecho Divorcio Administrativo.	$4,596.00
XV.- Derecho inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO

XVI.- Derecho inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	$537.00
XVII.- Derecho Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	$152.00
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	$1,130.00
XX.- Derecho por rectificación y/o modificación de actas del estado civil de las personas	$1,100.00
XXI.- Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	$200.00
XXII.- Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	$1,100.00
XXIII.- Derecho inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	$919.00
XXIV.- Derecho copia certificada de libro.	$60.00
XXV.- Derecho copia certificada de apéndice de registro de actos del estado civil de las personas.	$100.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	$919.00
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	$919.00
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	$919.00
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	$919.00
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	$919.00

II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	$1,532.00
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	$1,532.00
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	$384.00
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	$4,290.00
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	$4,596.00
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	$4,596.00
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	$30,900.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 20.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada Edición.	$306.00
B) Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada Edición.	$384.00
C) Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada Edición.	$460.00
D) Por la expedición de copias certificadas, de 1 a 250 hojas.	$76.00
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años.	$38.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 21.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	

A) Conductor de servicio público.	$690.00
B) Chofer.	$537.00
C) Automovilista.	$460.00
D) Motociclista.	$384.00
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	$76.00
G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	$76.00
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	$7,660.00
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	$613.00
IV.- Por dotación de placas de circulación, será de:	
A) Servicio particular.	$919.00
B) Servicio público.	$1,151.00
C) Placas de demostración.	$1,151.00
D) Remolque o semiremolque.	$919.00
E) Motocicleta.	$460.00
En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.	
V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2019, será de:	
A) Servicio particular.	$306.00
B) Servicio público.	$306.00
C) Placas de demostración.	$306.00
D) Remolque o semiremolque.	$306.00
E) Motocicleta.	$306.00
F) Duplicado	$152.00
VI.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.	
A) Nuevos.	$229.00
B) Usados.	$384.00
VII.- Por verificación de vehículos.	

A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	$229.00
B) Verificación Anual de Vehículos.	$76.00
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	$152.00
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días.	$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará $ 30 por día.	
IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.	
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	$76.00
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	$152.00
2.- Foráneo.	$306.00
3.- Administrativa	$229.00
X.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia.	
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	$229.00
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	$38.00
XI.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	$152.00
XII.- Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	$229.00
XIII.- Por proporcionar copia de Infracciones.	$76.00
XIV.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	$152.00
XV.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	$10,723.00
XVI.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	$4,596.00
XVII.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	$6,894.00
XVIII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	$384.00	$229.00
2.- De 11 a 20 cajones.	$766.00	$460.00
3.- De 21 a 30 cajones.	$1,532.00	$766.00
4.- De 31 a 40 cajones.	$2,298.00	$1,151.00
5.- De 41 a 50 cajones.	$3,064.00	$1,532.00
6.- De 51 a 100 cajones.	$3,830.00	$2,298.00
7.- De 101 a 200 cajones.	$4,596.00	$3,064.00
8.- De 201 a 300 cajones.	$5,362.00	$3,830.00
9.- De 301 a 400 cajones.	$6,127.00	$4,596.00
10.- De 401 a 500 cajones.	$6,894.00	$5,362.00
11.- De 501 a 700 cajones.	$9,192.00	$6,127.00
12.- De más de 700 cajones	$11,490.00	$7,660.00

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento. Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad. El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá de $76,760.00. Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de $639,663.00, se cubrirá la cantidad de $290.00 sin	

adicionales.

II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

El pago por este concepto no rebasará el equivalente a $42,060.00.

Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.	EXENTO
IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	$537.00
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	$537.00
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	$537.00
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	$5,362.00
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	$613.00
B) De 3 a 6 lotes.	$766.00
C) De 7 lotes en adelante.	$5,362.00
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	$613.00
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen, uno por ciento. El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de $76,760.00.	
Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI. Inscripción de promesa de venta.	$1,071.00
XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	$384.00
XIII. Registro de convenios Judiciales.	$613.00
XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	$384.00
XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	$306.00
XVI. Por cada anotación o rectificación de datos.	$152.00
XVII. Cancelación de inscripciones.	$152.00
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3	

por ciento.

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá de $76,760.00.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a $639,663.00, pagará el equivalente a $280.00 sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

B) Personas físicas.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. $613.00

En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito. $537.00

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria. EXENTO

XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

A) Hasta por 20 años. $152.00
B) De más de 20 años. $306.00

XXIII.- Por la expedición de copia:

A) Certificada. $152.00
B) Simple. $76.00

XXIV.- Expedición de constancia. $152.00

XXV.- Depósito de testamento Ológrafo. $306.00

XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	$1,151.00
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento. El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a $76,760.00.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	$537.00
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos.	$3,064.00
B) De 21 a 40 Departamentos.	$3,830.00
C) De 41 a 60 Departamentos.	$4,596.00
D) De 61 a 80 Departamentos.	$5,362.00
E) De 81 en adelante.	$6,127.00
XXX- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía.	$6,127.00
B) De administración.	$6,127.00
C) De reconocimiento de adeudo.	$3,830.00
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	$3,830.00
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	$3,830.00
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	$613.00
XXXII.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	$4,917.00
XXXIII.- Registro de comodatos.	$613.00
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	$1,151.00
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	$766.00
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	$152.00
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	$229.00
XXXIX.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
XL.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	$613.00
XLI.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	$76.00
XLII.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
XLIII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	$3,064.00
XLIV.- Ratificación o Sustitución de garantías.	$384.00
XLV.- Registro de Servidumbres.	$306.00
XLVI.- Por registro de tiempo compartido.	$1,532.00

XLVII.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	$613.00
XLVIII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	$460.00
XLIX.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6 por ciento de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.	
L.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).	
A) Rebasen el valor de $500,000.00	$1,151.00
B) Menor de $500,000.00	$613.00
LI.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LII.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	$613.00
LIII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	$613.00
LIV.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	$537.00
LV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	$537.00
LVI.- Por el registro de Apeo y Deslinde, el derecho se causara sobre la tasa del 0.912 por ciento. La base para el pago de este derecho de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el presente ejercicio fiscal.	
LVII.- Asociación en Participación.	$537.00
LVIII.- Registro de instrumento que contenga cesión de derechos hereditarios, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento. Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	
LVIX.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	$537.00

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	TARIFA
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:	
I.- Copia simple de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades	$76.00

del Estado.

II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	$229.00
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	$384.00
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	$229.00
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	$460.00
2.- Sin clave catastral de la manzana.	$229.00
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	$152.00
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	$268.00
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	$114.00
2.- Doble Carta.	$191.00
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.	
1.- Predios urbanos y suburbanos.	$229.00
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	$229.00
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	
Por las primeras 10 hectáreas.	$3,830.00
De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	$152.00
III.- El apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	

2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
De 0.1 a 10.0 hectáreas.	$6,512.00
De 10.1 a 50.0 hectáreas.	$384.00 por Ha, excedente de 10
De 50.1 a 100.0 hectáreas.	$229.00 por Ha, excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas.	$76.00 por Ha, excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante.	$38.00 por Ha, excedente de 300
IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuara, bajo las siguientes bases:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
a) De $1m^2$. hasta $500m^2$:	$1,151.00
b) Sobre el excedente de 500 m^2; por cada $20m^2$.	$76.00
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	
1.-Servicio Ordinario.	$919.00
2.-Servicio Urgente.	$1,071.00
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	
1.-Servicio Ordinario.	$995.00
2.-Servicio Urgente.	$1,227.00
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	$537.00
2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	$766.00
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:	
1.- Manzana urbana de antecedente.	$191.00
2.- Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, clave catastral.	$258.00
3.- Predio rústico y/o suburbano.	$114.00
4.- Por localidad	$670.00
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	$114.00
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con	$152.00

ortofoto digital de fondo, actualizada al 2015.

XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.	
1.-Servicio Ordinario.	$460.00
2.-Servicio Urgente.	$613.00
XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.	
1.- Servicio Ordinario.	$384.00
2.- Servicio Urgente.	$537.00
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	$229.00
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	$152.00
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
I.- Boleta para el pago del predial.	$76.00
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	
URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	$229.00
2.- Servicio Urgente.	$306.00
RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	$306.00
2.- Servicio Urgente.	$384.00
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.	
1.- Servicio Ordinario	$460.00
2.- Servicio Urgente.	$613.00
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	$152.00
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	$306.00
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	$306.00
VII.- Presentación de segundo testimonio.	$306.00
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	$306.00
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	$306.00
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	$306.00

XI.- Rectificación de escrituras.	$306.00
XII- Protocolización de manifestación y/o documentos.	$384.00
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	$384.00
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	$384.00
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	$306.00
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	$3,830.00
XVII.- Certificación de planos catastrales.	$152.00
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	$152.00
XIX.- Información general, por predio.	$229.00
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	$76.00
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	$76.00
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	$76.00
XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple.	$76.00
2.- Certificada.	$114.00
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	$38.00
XXV.- Presentación de planos por lotificación, de diez predios en adelante.	
1.- Servicio Ordinario.	$1,532.00
2.- Servicio Urgente.	$1,916.00
XXVI.- Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	$613.00

XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	$613.00
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	$1,916.00
2.- Servicio Urgente.	$2,298.00
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	$306.00
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	$229.00
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	$229.00
XXXII.-Por presentación de planos de fraccionamientos.	$2,298.00
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	$2,682.00
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	$38.00
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	$613.00
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	$229.00
XXXVII.-Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	$380.00

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	$46,497.00	$21,449.00
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	$27,960.00	$12,256.00
III.- Bar.	$32,556.00	$14,555.00
IV.- Restaurante Bar.	$32,556.00	$13,789.00
V.- Discotheque.	$38,301.00	$21,449.00

VI.- Salón de fiestas.	$28,341.00	$14,555.00
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	$27,576.00	$13,022.00
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	$18,001.00	$4,596.00
IX.- Almacén o distribuidora.	$32,937.00	$17,618.00
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	$20,682.00	$16,087.00
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m^2.	$33,322.00	$21,449.00
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m^2 con venta únicamente de cerveza.	$8,425.00	$4,596.00
XIII.- Porteadores.	$33,322.00	$21,449.00
XIV.- Servi bar.	$21,449.00	$13,022.00
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	$15,320.00	$6,127.00
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	$22,980.00	$21,449.00
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	$32,556.00	$18,384.00
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	$16,087.00	$6,894.00
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	$16,087.00	$6,127.00
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	$22,980.00	$11,490.00
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	$12,256.00	$5,362.00
XXII.- Agencia y sub-agencia.	$35,235.00	$17,618.00
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m^2.	$14,555.00	$6,894.00
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	$29,874.00	$14,555.00
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	$29,874.00	$13,022.00
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	$4,596.00	$2,298.00

XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	$1,227.00
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	$1,685.00
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso
XXIX.- Cambio de domicilio.	$2,450.00
XXX.- Duplicado de permisos.	$766.00
XXXI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la expedición del permiso.	$30,639.00
II.- Por revalidación anual del permiso.	$15,320.00
III.- Traspaso del permiso.	$22,980.00
IV.- Por la cancelación del permiso.	$7,660.00
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	$15,320.00
VI.- Por modificación de datos del permiso.	$7,660.00

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	$2,298.00
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	$15,320.00
III.- CONCIERTO	$22,979.00
IV.- JARIPEO BAILE	$4,596.00
V.- JARIPEO	$2,298.00
VI.- PALENQUE	$2,298.00
VII.-EVENTO DEPORTIVO	$1,532.00
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	$1,148.00
IX.- LUCHA LIBRE	$1,532.00
X.- PELEA DE BOX	$1,915.00
XI.- CIRCO	
DE 1 A 7 DÍAS	$3,064.00
DE 8 A 14 DÍAS	$5,362.00
DE 15 A 21 DÍAS	$6,894.00
MAS DE 21 DÍAS	$7,660.00
XII.- TEATRO	$7,660.00
XIII.- TORNEO DE GOLF	$76,600.00
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS POR DÍA	$80.00
DE 6 A 15 JUEGOS POR DÍA	$160.00
MAS DE 15 JUEGOS POR DÍA	$240.00
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	$2,298.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- Por el registro y/o actualización al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la inscripción al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	$1,014.00
II.- Por la revalidación anual del registro en el catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	$811.00

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.- Obra Pública Estatal:		
	A) Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.		
	A) Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00
III.- Ladrilleras:		
	A) Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00
IV.- Manufactura y Maquiladoras:		
	A) Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la		

Protección al Ambiente y su Reglamento.

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

VI.- Parques y Corredores Industriales:

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,789.00

VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$15,320.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$22,980.00

IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$11,490.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,789.00

X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo.

A)	Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

XII.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XIII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XIV.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XVI.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XVII.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XVIII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XIX.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XX.- Construcción de plantas para producción de azucares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XXI.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XXII.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.

A) Por la evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto $13,022.00

ambiental.

XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.

1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo.

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $26.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $34.00

2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como privadas y cotos.

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $34.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

I. En desarrollos de hasta 100 viviendas. $6,127.00

II. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de $5,949.00 más $40.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.

III. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $49.00

3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.

A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $49.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

I. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas. $6,894.00

II. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de $6,693.00 más $53.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.

III. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. $66.00

XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas. $66.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto

ambiental.

I.	En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	$15,320.00
II.	Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	$76.00

XXVI.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

XXVII.- Industria Automotriz.

A)	Por la evaluación del informe preventivo.	$10,723.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	$13,022.00

XXVIII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:

A)	Personas Físicas.	$1,148.00
B)	Personas Morales.	$2,298.00

XXIX.- Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:

A)	Personas Morales.	$1,148.00

XXX.- Actividades consideradas riesgosas:

I.- GASERAS:

1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:

A)	Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	$21,066.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	$26,428.00
C)	Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	$13,022.00

2.- Por llenado y distribución:

A)	Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	$21,066.00
B)	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	$26,428.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. $13,022.00

3.- Por bodega de distribución:

A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. $21,066.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. $26,428.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. $13,022.00

4.- Estaciones de carburación:

A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. $15,320.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.

Número de dispensarios:

1	$9,576.00
2	$19,151.00
3	$21,066.00
4	$22,980.00
5	$24,895.00
6	$26,810.00
7	$28,726.00
8 En adelante	$30,639.00

II.- ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:

De 1 a 2	$13,405.00
De 3 a 4	$15,320.00
De 5 a 6	$17,235.00
De 7 a 8	$19,151.00
De 9 a 10	$21,066.00
De 11 a 12	$22,980.00
De 13 en adelante	$24,895.00

XXXI.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

A) Por evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. $13,022.00

D) Por evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo cuando existan actividades riesgosas. $19,151.00

E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas. $26,810.00

XXXII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo. $2,682.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $6,127.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. $6,127.00

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo. $10,723.00

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. $13,022.00

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. $13,022.00

XXXIII.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:

A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción. $9,958.00

B) Para plantas elaboradoras de asfalto. $13,022.00

C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros

1-2	$10,830.00	$14,441.00	$10,830.00
3-4	$16,246.00	$21,661.00	$16,246.00
5-6	$21,661.00	$26,715.00	$21,661.00
Más de 6	$25,271.00	$30,614.00	$25,271.00

XXXIV.- Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.	$1,151.00
XXXV.- Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmosfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados.	$ 1,151.00
XXXVI.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.	El costo será igual al de evaluación
XXXVII.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.	
XXXVIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).	$766.00
XXXIX.- Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.	$766.00
XL.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.	$1,685.00
XLI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	$1,151.00
XLII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.	$26,428.00
XLIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.
XLIV.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.

Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	$76.00
2- Vehículos a Diesel.	$76.00
B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".	
1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	$152.00
2.- Vehículos a Diesel.	$152.00
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	$384.00
2.- Vehículos a Diesel.	$384.00

II.- DERECHOS DE CONCESIÓN

A) Centro de verificación "Tipo a".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	$505,561.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	$758,342.00
B) Centro de verificación "Tipo b".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	$758,342.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	$758,342.00
C) Centro de verificación "Tipo c".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	$758,342.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	$781,322.00

III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	$75,384.00
B) Línea de verificación tipo diesel.	$100,729.00

IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural. $4,980.00

B) Equipo de verificación tipo diesel. $7,660.00

C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP, gas natural y/o diesel. $9,958.00

D) Software del equipo verificador de emisiones. $9,958.00

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

A) Certificación del titular. $4,980.00

B) Certificación del auxiliar. $3,830.00

VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones. $75,834.00

B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape. $99,580.00

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente. $2,298.00

B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno. $384.00

C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:

1.- Hasta 500 metros. $306.00
2.- De 501 a 1000 metros. $384.00
3.- De 1001 en adelante. $460.00

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

1. Motorizada. $306.00

2. No motorizada. $152.00

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. $306.00

2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. $4,443.00

3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. $384.00

C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores. $152.00

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. $1,532.00

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50 por ciento de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

RANGO SUPERIOR (METROS CUADRADOS) LÍMITES			
INFERIOR	**SUPERIOR**	**CUOTA FIJA**	**CUOTA ADICIONAL POR m^2 EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**
0.01	500.00	$1,096	$0.0000
500.01	1,000.00	$1,096	$3.0702
1,000.01	2,500.00	$2,632	$2.2926
2,500.01	5,000.00	$6,072	$1.2411

5,000.01	10,000.00	$9,177	$0.7907
10,000.01	15,000.00	$13,134	$0.6079
15,000.01	20,000.00	$16,179	$0.5301
20,000.01	25,000.00	$18,832	$0.4585
25,000.01	50,000.00	$21,129	$0.3806
50,000.01	100,000.00	$30,670	$0.2104
100,000.01	150,000.00	$41,244	$0.1592
150,000.01	En adelante	$49,242	$0.1064

A partir del límite inferior, a los m^2 adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

C) Por la cesión de la concesión entre particulares. $3,064.00

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80 por ciento.

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros. $8,732.00

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. $384.00

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación. $384.00

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	$8,886.00
2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.	$229.00
No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.	
B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	$690.00
C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de.	$306.00
D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	$152.00
E) Por cada licencia de caza deportiva.	$306.00
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.	
3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por los estudios.	$76.00
B) Por supervisión anual, por hectárea.	$76.00
X.- SERVICIOS FORESTALES	
1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
A) Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos.	$2,682.00
C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos.	$3,830.00
D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante.	$4,980.00
Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.	

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A.	Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B.	De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	$1,532.00
C.	De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	$2,298.00
D.	De más de 3,000 metros cúbicos.	$3,064.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	$613.00
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	$766.00
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	$1,532.00
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	$2,298.00
E. De más de 200 hectáreas.	$3,064.00

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que

requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.	
4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.	$3,830.00
5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de.	$1,151.00
6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	$1,151.00
A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales.	$7,660.00
B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.	$766.00
XI.- SERVICIOS EN MATERIA DE GANADERÍA, PESCA O ACUACULTURA	
1.- Derecho expedición de credencial de tablajero.	$100.00
2.- Derecho expedición de credencial de autorización para la compra-venta de ganado.	$200.00
3.- Derecho expedición de credencial de inspectores.	$100.00
4.- Registro de Abasto	$100.00
5.- Cría de Tilapia Hormonada	$0.45
6.- Cría de Tilapia sin Hormonar	$0.20

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	$76.00
B) Primaria.	$152.00
C) Secundaria.	$152.00
D) Profesional Técnico.	$229.00

E)	Bachillerato.	$229.00
F)	Licenciatura.	$306.00
G)	Postgrado.	$306.00

II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:

A)	Preescolar:	
	1.- En funciones.	$76.00
	2.- Desaparecidas.	$152.00
B)	Primaria:	
	1.- En funciones.	$76.00
	2.- Desaparecidas.	$152.00
C)	Secundaria:	
	1.- En funciones.	$76.00
	2.- Desaparecidas.	$152.00
D)	Profesional Técnico:	
	1.- En funciones.	$229.00
	2.- Desaparecidas.	$229.00
E)	Bachillerato:	
	1.- En funciones.	$229.00
	2.- Desaparecidas.	$229.00
F)	Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
	1.- En funciones.	$152.00
	2.- Desaparecidas.	$152.00
G)	Licenciatura:	
	1.- En funciones.	$229.00
	2.- Desaparecidas.	$229.00
H)	Postgrado:	
	1.- En funciones.	$306.00
	2.- Desaparecidas.	$306.00
I)	Emisión de constancias de estudios:	
	1.- En funciones.	$229.00
	2.- Desaparecidas.	$229.00

III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.

A)	Título Profesional Técnico.	$229.00
B)	Diploma Formación para el Trabajo.	$229.00
C)	Título Profesional de Licenciatura.	$229.00
D)	Diploma Especialidad y Diplomado.	$229.00
E)	Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	$229.00

IV.- Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar.

1.- Preescolar.	$76.00
2.- Primaria.	$76.00

3.- Secundaria.	$76.00
4.- Profesional Técnico.	$76.00
5.- Formación para el trabajo.	$76.00
6.- Bachillerato.	$76.00
7.- Licenciatura.	$76.00
8.- Postgrado.	$76.00

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.

A)	Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	$152.00
B)	Licenciatura.	$152.00
C)	Postgrado.	$306.00

VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.

A)	Secundaria.	$76.00
B)	Bachillerato.	$76.00
C)	Telebachillerato y escuelas por cooperación.	$76.00
D)	Profesional Técnico.	$152.00
E)	Licenciatura.	$152.00

VII.- Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:

A)	Profesional Técnico.	$225.00
B)	Licenciatura.	$225.00
C)	Complementario.	$454.00
D)	Especialidad.	$454.00
E)	Maestría.	$454.00
F)	Doctorado.	$454.00

VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:

A)	Secundaria.	$152.00
B)	Bachillerato.	$152.00
C)	Telebachillerato y escuelas por cooperación.	$152.00
D)	Profesional Técnico.	$229.00
E)	Licenciatura	$229.00

IX.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:

A)	Preescolar.	$6,127.00
B)	Primaria.	$6,894.00
C)	Secundaria.	$8,425.00
D)	Bachillerato.	$9,958.00
E)	Profesional Técnico.	$12,256.00
F)	Formación para el Trabajo.	$7,660.00
G)	Licenciatura.	$15,320.00
H)	Postgrado.	
	1.- Especialidad.	$19,151.00
	2.- Maestría.	$19,916.00
	3.- Doctorado.	$20,682.00

X.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.

A)	Por cambio de domicilio.	$3,830.00

B)	Por cambio de titular.	$3,830.00
C)	Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación).	$3,830.00
D)	Actualización del plan de estudios.	$3,830.00

XI.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):

A)	Preescolar, Primaria y Secundaria.	$76.00
B)	Bachillerato.	$384.00
C)	Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	$384.00
D)	Licenciatura.	$766.00
E)	Postgrado.	$1,151.00

XII.- Equivalencia de estudios:

A)	Bachillerato.	$384.00
B)	Profesional Técnico.	$384.00
C)	Licenciatura.	$537.00
D)	Postgrado.	$690.00

XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:

A)	Nueva creación y reincorporación.	$766.00
B)	En operación.	$384.00

XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:

A)	Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	$1,151.00
B)	Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
	1.- Licenciatura.	$766.00
	2.- Postgrado.	$766.00

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.

XV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja: $152.00

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 31.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.		
A)	De 0 a 999 metros.	$14.00
B)	A partir de 1000 metros.	$11.00

II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.

A)	De 0 a 999 metros.	$21.00
B)	A partir de 1000 metros.	$14.00

III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.

A)	Aéreo.	$59.00
B)	Subterráneo.	$131.00

IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.

A) Turístico tipo oficial por pieza.	$3,448.00
B) Informativo tipo oficial por pieza.	$3,448.00
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	$38.00

V.- Registro para canalizaciones.	$2,298.00

VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.

A)	Instalación marginales por metro lineal.	$21.00
B)	Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	$1,033.00
C)	Anuncios por memoria.	$5,861.00
D)	Para puentes peatonales.	$6,127.00

VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	$6,127.00
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	$76.00
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	$21.00
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	$76.00
XI.- Acceso por metro cuadrado.	$24.00
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	$127.00
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	$7.00

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 34.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 35.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	$114.00
II.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de $289.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.	
III.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de $304.00, que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera.	

El cobro establecido en las fracciones II y III de este Artículo, no generan impuestos adicionales.

Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	$152.00
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	$152.00
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	$11,490.00
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	$11,490.00
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	$76.00
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran	$76.00

afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	$76.00
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	$229.00
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	$76.00

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Pública su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 36.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 37.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Evaluaciones de Control de Confianza.	$4,743.00
II.- Estudio confirmatorio de cromatografía de gases acoplado para masas por metabolito	$474.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 38.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	$76.00

En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples.

a) Por hoja $0.60 (sesenta centavos).

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja $1.00 (Un peso).

IV.- Reproducción de documentos en medios magnéticos.

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
b) En medios magnéticos o discos compactos	$59.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Estado.	
A. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas	$76.00
B. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente $76.00 más.	
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	$165.00

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 43.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	$766.00
Con derecho a todos los ejemplares.	$2,298.00
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	$1,532.00
Con derecho a todos los ejemplares.	$4,596.00
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	$384.00
Con derecho a todos los ejemplares.	$1,151.00
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	$38.00
Por ejemplares de años anteriores.	$152.00

Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	$76.00
Para los ejemplares en forma digital.	$76.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 44.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 45.- Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	$ 0.80

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 46.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS

ARTÍCULO 47.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 48.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 49.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 50.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 51.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.
CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS
ARTÍCULO 53.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al Erario.

CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES
ARTÍCULO 54.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS
ARTÍCULO 55.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

CAPÍTULO QUINTO
OTROS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 56.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS
ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES
ARTÍCULO 58.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ACTUALIZACIONES
ARTÍCULO 59.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2019 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS

ARTÍCULO 60.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;

II. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria y;

III. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES
ARTÍCULO 62.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

II.- Para los Servicios de Salud.

III.- Para la Infraestructura Social.

IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.

V.- De Aportaciones Múltiples.

VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,

VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.

VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO CUARTO
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 64.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 20 días del mes de diciembre del año 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir el Presupuesto de Egresos del Estado del Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XXXIV. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa que se hace referencia;

XXXV. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el objeto de la misma;

XXXVI. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XXXVII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

XXV. ANTECEDENTES

3. Con fecha 14 de diciembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

XXVI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la respectiva iniciativa, se resalta lo siguiente:

El presente paquete fiscal ha sido elaborado con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC) y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado expresan los propósitos, objetivos y metas que esta Administración plantea realizar en 2019, a través de los fondos que se tiene previsto disponer en dicho ejercicio fiscal, para su aplicación en servicios, bienes e infraestructura para los habitantes del Estado, la promoción de las actividades económicas y, prioritariamente, el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.

Dentro de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017 – 2021, publicado el 19 de Marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, se encuentra previsto consolidar un modelo racional de aplicación de los recursos públicos, atendiendo de manera eficiente el costo – beneficio y la priorización de las acciones de gobierno para cada región y comunidad, teniendo como propuesta el establecimiento de mecanismos financieros para garantizar que todos los proyectos cuenten con un adecuado análisis de su pertinencia y que contengan componentes de evaluación que permitan jerarquizarlos.

En cuanto al objetivo de elevar la eficiencia del gasto y cumplir los acuerdos derivados del plan fiscal federal, se propuso como una de las líneas de acción la cabal aplicación de los instrumentos presupuestarios, destacando el establecimiento de medidas de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria para aligerar los costos administrativos y liberar recursos para proyectos sociales prioritarios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos se realizó sobre la base de considerar como punto de partida los niveles aprobados para 2018, habiendo generado la indicación a las Dependencias y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo para que aplicaran dicha restricción, reconociendo el poco margen resultante una vez tomado en consideración las presiones de gasto ineludibles como el costo del servicio de la deuda y el bajo crecimiento de los fondos federalizados particularmente en materia de servicios de salud y de educación, por lo que las asignaciones presupuestarias privilegiaron los gastos requeridos para afrontar la atención de servicios esenciales.

XXVII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.

- A través de éste, se sustenta la planeación y ejecución de las acciones, proyectos, programas e inversiones para cumplir con los objetivos de desarrollo que se establecen en Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, por lo que se debe considerar el panorama económico y financiero que atraviesa el Estado y como punto de referencia los Criterios de Política Económica que presenta en el Paquete Económico el Gobierno Federal al Congreso de la Unión.

- Así, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los

servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

- Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán al Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, menciona que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo en la fracción II párrafo tercero indica que corresponde a la Legislatura de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en el artículo 47 fracción VI señala lo siguiente:

> **ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:
> VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.

- De la disposición transcrita, emana la obligación del Congreso del Estado de analizar y en su caso aprobar el Presupuesto que presente el titular del Poder Ejecutivo; asimismo, de los artículos 38 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se desprende que para la recepción del Presupuesto de Egresos que elabora el Ejecutivo y que presenta ante el Congreso del Estado existen dos momentos para su remisión, uno ordinario que señala que el presupuesto de egresos del Estado se hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia; y otro especial, que establece que la presentación del presupuesto deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

- Así, para el ejercicio fiscal 2019, se atiende al momento especial para la presentación del Presupuesto de Egresos, en virtud del cambio de Administración Estatal que se realizó en este año.

- El proyecto que nos ocupa, especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

- En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.

- En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de financiarse el total del gasto público, es decir los ingresos.

- Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:

    - Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;
    - Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;
    - Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
    - Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
    - Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de la exposición de motivos y el proyecto de Decreto integrado por 88 artículos, diversos artículos transitorios y diversos anexos, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Capítulo Primero.
Disposiciones Generales

- Establece que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se sujetarán a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.
- Señala como responsables de la ejecución del Presupuesto de Egresos a los titulares de las dependencias, directores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como los Órganos de Gobierno.
- Contiene un glosario de términos para dar claridad y certeza a la norma.
- Dispone que sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados.

Capítulo Segundo.
Erogaciones

- Establece que el monto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 será de 23,726.7 millones de pesos.

Capítulo Tercero.
Sostenibilidad Presupuestaria Administración Honesta y Eficiente

- Prohíbe a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.
- Señala que el ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros, y que dicho presupuesto dará inicio el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre del año 2019.

Capítulo Cuarto.
Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

- Establece que los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y a su vez, enlista cada una de sus obligaciones que deberán acatar.
- Define las medidas que deberán ser aplicadas por las dependencias y entidades paraestatales en el ejercicio de sus respectivos presupuestos.

Sección I.
Servicios Personales

- Señala que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, dependencia o entidad contemplados en el Presupuesto de Egresos.
- Dispone la imposibilidad de las dependencias y entidades para efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.
- Prohíbe el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios.

Sección II.
Materiales y Suministros y Servicios Generales

- Ordena que los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, sean intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.
- Señala como responsables a las dependencias y entidades, de que las erogaciones derivadas de servicios básicos obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Sección III.
Adquisiciones y Obras Públicas
- Dispone la imposibilidad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2019.
- Señala el establecimiento del Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado por parte de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Capítulo Quinto.
Información, Evaluación y Control

- Determina como encargada de examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a la Secretaría de la Contraloría General.
- Establece que los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores de cobertura, eficiencia, eficacia, impacto económico y social, impacto institucional, calidad y equidad.

Capítulo Sexto.
De la Evaluación del Gasto Público

- Define los lineamientos a los que se sujetarán la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para la evaluación del desempeño.
- Ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y a la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, verificar, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el

sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Capítulo Séptimo.
De la Transparencia

- Señala la obligación de los ejecutores de gasto en el manejo de recursos públicos, de observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Capítulo Octavo.
De las Sanciones

- Determina que los actos u omisiones que incumplan con lo establecido en el Presupuesto de Egresos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

- Prevé la entrada en vigor del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado a partir del 01 de enero de 2019.
- Establece la posibilidad de incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en diversos supuestos.

- Ahora bien, el proyecto en cita, señala el iniciador, está diseñado bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y con estricto apego a los lineamientos de armonización contable a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, fortaleciendo las políticas públicas, programas, proyectos y el desempeño institucional para la creación de valor público, así pues, la propuesta que se somete a esta H. Legislatura se realizó con una profunda responsabilidad; privilegiando la asignación del presupuesto a la seguridad pública, la prevención al delito, educación, salud y bienestar social, desarrollo económico, grupos vulnerables, adultos mayores, apoyo al campo y al impulso de la infraestructura social y productiva, para mejorar los niveles de bienestar y propiciar la generación de empleos de calidad.

- Es por lo que antecede, que se consideró un sistema de planeación democrática de los recursos públicos que imprima solidez y dinamismo, permanencia y equidad, de democratización política, social y cultural, por consiguiente, con esta perspectiva se manifiesta la asignación de los recursos públicos de los diversos órdenes de gobierno.

- Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 9 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se adjunta a la iniciativa:

    - Objetivos anuales, estrategias y metas.
    - Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
    - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente.
    - Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

- Cabe señalar que, este Órgano Parlamentario cree conveniente hacer la aclaración que las cantidades señaladas en lo posterior están en su mayoría en números redondos, en razón de que son bastantes y en aras de que éste sea un documento público accesible y claro para la mayoría de los nayaritas, se tratará de redondear los montos, sin que ello impida que en diversas ocasiones se atienda a la cantidad exacta, por lo que se estará a los documentos oficiales presentados por el iniciador y al proyecto de Presupuesto de Egresos que se anexa al presente.

- En virtud del monto presupuestado para el ejercicio fiscal del próximo año anteriormente citado, y atendiendo a las diferentes clasificaciones del presupuesto de egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y aprobadas por el Consejo Estatal de Armonización Contable, el Proyecto que nos ocupa, asigna recursos de acuerdo a lo siguiente:

1. Clasificación administrativa

- Dentro de esta clasificación se identifican a las unidades administrativas a través de las cuales se ejercen los recursos públicos y la asignación de sus recursos se divide de la forma siguiente:

Presupuesto de Egresos 2019
(cifras en millones de pesos)

Ramo Presupuestario	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**21,035.9**	**23,726.7**	**2,690.8**	**12.8%**
Poder Legislativo	315.3	364.7	49.4	15.7%
Poder Ejecutivo	5,671.1	7,334.8	1,663.7	29.3%
Poder Judicial	327.4	630.8	303.4	92.7%
Organismos Autónomos	830.2	1,090.1	259.9	31.3%
Municipios	2,117.1	2,366.6	249.5	11.8%
Gasto Federalizado	11,774.8	11,939.7	164.9	1.4%

2. Clasificación por objeto del gasto

Clasificación por objeto del gasto
(cifras en millones de pesos)

Capítulo de Gasto	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**21,035.9**	**23,726.7**	**2,690.8**	**12.8%**
Servicios Personales	2,852.0	2,998.3	146.3	5.1%
Materiales y Suministros	165.4	168.7	3.3	2.0%
Servicios Generales	332.2	411.0	78.8	23.7%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	12,503.2	13,968.6	1,465.4	11.7%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	55.0	27.8	- 27.2	-49.5%
Inversión Pública	772.6	1,658.1	885.5	114.6%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1.0	1.0	-	0.0%
Participaciones y Aportaciones	3,768.1	3,914.7	146.6	3.9%
Deuda Pública	586.4	578.5	- 7.9	-1.3%

3. Clasificación por tipo de gasto

Clasificación por tipo de gasto
(cifras en millones de pesos)

Tipo de Gasto	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**21,035.9**	**23,726.7**	**2,690.8**	**12.8%**
Gasto Corriente	17,681.6	19,386.5	1,704.9	9.6%
Gasto de Capital	928.9	1,693.0	764.1	82.3%
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	84.2	39.9	- 44.3	-52.6%
Pensiones y Jubilaciones	224.0	240.7	16.7	7.5%
Participaciones	2,117.2	2,366.6	249.4	11.8%

4. Clasificación por fuentes de financiamiento

Clasificación por fuentes de financiamiento
(cifras en millones de pesos)

Fuente de Financiamiento	2019 Presupuesto
Total gasto	**23,726.7**
No etiquetado	**11,787.0**
Recursos Fiscales	1,410.8
Financiamientos Internos	978.8
Recursos Federales	9,397.4
Etiquetado	**11,939.7**
Recursos Federales	11,939.7

5. Clasificación funcional

Clasificación Funcional del Gasto
(cifras en millones de pesos)

Finalidad / Función	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**21,035.9**	**23,726.7**	**2,690.8**	**12.8%**
Gobierno	3,502.8	4,465.1	962.3	27.5%
Desarrollo Social	12,826.7	14,292.4	1,465.7	11.4%
Desarrollo Económico	595.1	626.6	31.5	5.3%
Otras	4,111.3	4,342.6	231.3	5.6%
Transacciones de la Deuda Pública	586.4	578.4	- 8.0	-1.4%
Transferencias, participaciones y aportaciones	3,524.9	3,764.2	239.3	6.8%

6. Gasto propuesto para el Poder Ejecutivo

Gasto del Poder Ejecutivo por Objeto de Gasto
(cifras en millones de pesos)

Capítulo de Gasto	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**5,671.1**	**7,334.8**	**1,663.7**	**29.3%**
Servicios Personales	2,852.0	2,981.2	129.2	4.5%
Materiales y Suministros	162.6	165.9	3.1	1.9%
Servicios Generales	332.2	410.8	78.6	23.7%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	1,634.1	1,965.6	331.5	20.3%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	55.0	27.8	- 27.2	-49.5%
Inversión Pública	8.0	1,155.5	1,147.5	#
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1.0	1.0	-	0.0%
Participaciones y Aportaciones	199.8	135.6	- 64.2	-32.1%
Deuda Pública	426.2	491.4	65.2	15.3%

cifra muy superior en %

7. Gasto propuesto para organismos autónomos

Gasto de Organismos Autónomos 2019
(cifras en millones de pesos)

Organismo	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**830.2**	**1,090.1**	**259.9**	**31.3%**
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos	17.4	17.4	-	0.0%
Instituto Estatal Electoral	55.9	84.6	28.7	51.3%
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública	9.3	17.9	8.6	92.5%
Tribunal de Justicia Administrativa	26.0	31.4	5.4	20.8%
Tribunal Estatal Electoral	13.5	28.1	14.6	108.1%
Universidad Autónoma de Nayarit	257.3	270.1	12.8	5.0%
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit	5.0	12.6	7.6	152.0%
Fiscalía General del Estado de Nayarit	445.8	627.0	181.2	40.6%
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nayarit	-	1.0	1.0	-

8. Gasto propuesto para Municipios

Presupuesto para Municipios
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**3,524.9**	**3,764.1**	**239.2**	**6.8%**
Participaciones Federales	2,104.0	2,352.4	248.4	11.8%
Aportaciones Federales	1,407.8	1,397.5	- 10.3	-0.7%
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	661.1	643.7	- 17.4	-2.6%
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	746.7	753.8	7.1	1.0%
Impuesto Predial	5.2	6.0	0.8	15.4%
Adquisición de Bienes Inmuebles	3.5	4.2	0.7	20.0%
Tenencia Estatal (para municipios)	4.4	4.0	- 0.4	-9.1%

Modificaciones de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que existe una diferencia entre la cantidad estimada a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, y la cantidad presupuestada como gasto.

En efecto, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, contempla la cantidad de $23´223,128,209.00 (Veintitrés mil doscientos veintitrés millones ciento veintiocho mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), como una estimación a recaudar en ejercicio de la potestad tributaria del Estado durante el año 2019; por su lado, el gasto total presupuestado a ejercer durante el ejercicio correspondiente, asciende a 23,726.7 millones de pesos.

De lo anterior, se desprende que la cantidad estimada a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, no encuentra congruencia con el gasto proyectado a realizar, pues existe una diferencia considerable entre los mismos, que inclusive, el propio Poder Ejecutivo dentro del contenido de su exposición de motivos, exhibe de la manera siguiente:

Balance Presupuestario y Primario
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
(a) Total de Ingresos	21,035.9	23,223.1	2,187.2	**10.4%**
(b) Total de Gastos	21,035.9	23,726.7	2,690.8	12.8%
(c) = a - b **Déficit presupuestario**	-	**- 503.6**	**- 503.6**	
(d) Costo Financiero de la Deuda	491.2	537.6	46.4	9.4%
(c - d) **Superávit primario**	**491.2**	**34.0**	**- 457.2**	**-93.1%**

Del cuadro que antecede, resulta procedente concluir que existe un déficit presupuestario en cantidad de 503.6 millones de pesos, derivado de la presupuestación de un gasto mayor a la recaudación planteada.

Para esta Dictaminadora, resulta importante atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad se centra en establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para las entidades federativas, así como para sus entes públicos, con el objetivo de incentivar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Así pues, el artículo 6 de la legislación en materia de disciplina financiera, establece que el gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo del Estado en el proyecto de presupuesto de egresos, así como el aprobado por el Congreso Local, debe respetar el principio de balance presupuestario sostenible, por medio del cual, se pretender generar una congruencia objetiva entre la recaudación estimada y el gasto a ejecutar durante un ejercicio fiscal.

Cierto es, que la disposición en cita, contempla una excepción a la regla planteada, pues en casos extraordinarios permite a las entidades federativas, generar balances presupuestarios negativos, para lo cual, deberá cumplir con los supuestos de procedencia siguientes:

1. Exponer las razones que justifican el balance negativo;
2. Las fuentes de recursos necesarias y el monto para cubrir el balance negativo, así como las acciones requeridas para eliminar con el balance negativo, y
3. Cuando se presente una caída del producto interno bruto nacional y por tanto, una disminución en las participaciones federales.

No obstante lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que el Poder Ejecutivo no presenta los argumentos que justifiquen y permitan estimar procedente el balance negativo que ahora se plantea, pues simplemente se limita a establecer un que con los proyectos sometidas a la deliberación de la Legislatura, se generara un déficit presupuestario de 503.6 millones de pesos, sin exponer los razonamientos o causas concretas y especiales, que lo llevaron a considerar tal situación.

Asimismo, identificados tales principios, es importante considerar que la autonomía de la gestión presupuestal viene a ser una condición necesaria para que los Poderes Judicial y Legislativo, así como, por los Órganos Constitucionales Autónomos y estos puedan ejercer sus funciones con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuible), el adecuado funcionamiento del servicio. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia y la autonomía de la gestión presupuestal debiendo sumarse una remuneración adecuada y no disminuible, carrera judicial e inmovilidad para los juzgadores, como principios fundamentales.

Así, si se tiene en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los Poderes Judiciales locales, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría, como ya se dijo, a la violación del principio de división de poderes que garantiza el artículo 116 constitucional.

Por lo demás, este principio de autonomía en le gestión presupuestal tiene fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en él se estatuye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales; cuestiones éstas que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Señala el artículo 17 constitucional:

> *"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*
>
> *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*
> *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*
>
> *Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".*

Así pues, puede decirse que el principio de división de poderes, con especial referencia a los poderes judiciales de los estados, se violenta cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que en cumplimiento de una norma jurídica, o bien de manera libre, se actualice una conducta imputable a alguno de los poderes legislativo o ejecutivo.

b) Que dicha conducta implique la intromisión, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de esos poderes realice actos que coloquen al poder judicial en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él.

c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

1. Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial.
2. Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuible).
3. Carrera judicial.
4. Autonomía en la gestión presupuestal.

Lo anterior se percibe dentro de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 83/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación en en la Controversia constitucional 35/2000, como se observa a continuación:

> *PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.*
> *La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuible), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.*

En ese sentido, es válido concluir que a la iniciativa de presupuesto que presente el titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado de Nayarit, adjuntará, para su análisis, la propuesta original de egresos formulada por los Poderes Judicial y Legislativo, así como, por los Órganos Constitucionales Autónomos, sin que éstos pueda ser sujetos de modificaciones, pues en caso contrario, es decir, de apartarse de la misma, el responsable ejerce un control en las cuestiones presupuestarias, cuando su participación únicamente se debe limitar a incluirlo en el paquete presupuestal del Estado, lo que es acorde con el artículo 116 fracción II Constitucional.

Por consiguiente, y en atención a las reglas en materia de disciplina financiera, se estima necesario realizar adecuaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de generar una congruencia entre el ingresos estimado a recaudar y contemplado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, y el ordenamiento en dictaminación; por lo que, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, atendiendo la distribución del gasto, los proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, la política fiscal implementada por el Poder Ejecutivo, y en respeto a la autonomía de los diversos entes públicos estatales, propone las siguientes adecuaciones:

Presupuesto de Egresos 2019
(cifras en millones de pesos)

Ramo Presupuestario	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**21,035.9**	**23,223.1**	**2,187.2**	**10.4%**
Poder Legislativo	315.3	337.2	21.9	6.9%
Poder Ejecutivo	5,671.1	7,334.8	1,663.7	29.3%
Poder Judicial	327.4	348.1	20.7	6.3%
Organismos Autónomos	830.2	896.7	66.5	8.0%
Municipios	2,117.1	2,366.6	249.5	11.8%
Gasto Federalizado	11,774.8	11,939.7	164.9	1.4%

Gasto de Organismos Autónomos 2019
(cifras en millones de pesos)

Organismo	2018 Aprobado	2019 Presupuesto	Variación Absoluto	Variación %
Total gasto	**830.2**	**896.7**	**66.5**	**8.0%**
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos	17.4	17.9	0.5	2.9%
Instituto Estatal Electoral	55.9	63.4	7.5	13.4%
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública	9.3	9.8	0.5	5.4%
Tribunal de Justicia Administrativa	26.0	31.4	5.4	20.8%
Tribunal Estatal Electoral	13.5	13.5	-	0.0%
Universidad Autónoma de Nayarit	257.3	272.7	15.4	6.0%
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit	5.0	5.5	0.5	10.0%
Fiscalía General del Estado de Nayarit	445.8	482.5	36.7	8.2%

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta comisión acordamos el siguiente:

XXVIII. RESOLUTIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, se sujetarán a las disposiciones que establecen la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las disposiciones del presente Decreto y las demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los recursos del presente Decreto se distribuirán en los distintos programas presupuestarios cuyo monto se asigna en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo a los objetivos a conseguir.

Los programas presupuestarios contendrán objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables.

Los objetivos se expresarán en unidades físico-financieras cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirán efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 4.- Los Titulares de las Dependencias, Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así mismo los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán responsables de que se ejecuten las disposiciones del presente Decreto, así como el alcance, oportunidad y eficiencia de las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 5.- Para efectos del presente Presupuesto de Egresos, así como en las etapas de presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se entenderá por:

Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;

Balance presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Balance presupuestario de recursos disponibles: A la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo;

Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, Inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Decreto: Al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende el Decreto aprobatorio y sus anexos;

Dependencias: A las Unidades de Apoyo del Gobernador y las Secretarías del Despacho que integran la Administración Pública Centralizada;

Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las entidades federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios

municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

Deuda Estatal Garantizada: El Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las entidades federativas; los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las entidades federativas y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las entidades federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

Entidades: A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

Financiamiento neto: A la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

Fuente de pago: Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;
Gasto etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a las Transferencias federales etiquetadas para un fin específico;

Gasto no etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a Ingresos de Libre Disposición y Financiamientos;

Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

Ingresos de Libre Disposición: A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

Ingresos locales: A aquéllos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios, generados y enterados a la Secretaría por las Entidades y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

Ingresos totales: La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

Instituciones Financieras: Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;
Instrumentos derivados: Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Legislatura Local: El Poder Legislativo de la Entidad Federativa;

Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;
Obligaciones a corto plazo: A cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

Organismos Autónomos: A la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Tribunal Estatal Electoral, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

Poderes: Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial;

Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. En el caso de las Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, las percepciones ordinarias que tengan la autorización y registro ante la Secretaría;

Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado por la Legislatura local;

Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

Registro Público Único: El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo;

Secretaría de Planeación: A la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo;

Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;
Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y
transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 6.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y presupuestales, y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán de procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto; de igual manera, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros Entes Públicos.

Artículo 7.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

Cualquier ajuste al gasto procurará en todo momento reducir el gasto corriente y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8.- Sin perjuicio del funcionamiento de la Administración, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Toda propuesta de aumento de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos excedentes o compensarse con reducciones en otras partidas.

Se deberá revelar en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, la fuente de ingresos con las que se haya pagado el aumento de gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local; asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
EROGACIONES

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 para el Estado, alcanza un monto de $23,223,128,209.00 (Veintitrés Mil Doscientos Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Doscientos Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal. Los recursos se distribuyen de conformidad con la clasificación administrativa, funcional, programática, por fuentes de financiamiento, por objeto y tipo de gasto, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 10.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se faculta al titular de la Secretaría para que en el ámbito de su respectiva competencia se constituyan las reservas financieras necesarias y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes ante las distintas instituciones financieras y sociedades de inversión, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para contratar infraestructura productiva de largo plazo y, en consecuencia, comprometer erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales a los que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 apartado O, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, y del artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, debiendo rendir cuenta en los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública y determinar dentro del Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales necesarias para sufragar estos contratos.

Artículo 12.- Las erogaciones del Presupuesto que correspondan a los Municipios por concepto de Transferencias por Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se distribuirán de conformidad con los recursos que radique la Federación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás disposiciones aplicables.
Los recursos percibidos por el Gobierno del Estado por concepto de tenencia federal que se convierte en estatal, plasmados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, serán participables a los Municipios en un porcentaje de 22.5 por ciento, según lo establezca el H. Congreso Local en el Decreto que contiene las Bases para la Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad.

CAPÍTULO TERCERO
SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRACIÓN
HONESTA Y EFICIENTE

Artículo 13.- Los Titulares o sus equivalentes de los Entes Públicos, serán responsables de administrar con disciplina y austeridad, así como de reducir selectiva y eficientemente sus gastos administrativos y operativos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas autorizados y de la adecuada prestación de servicios a su cargo, en sujeción a los criterios generales de responsabilidad financiera y hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de las finanzas públicas y a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

Gastos de comunicación social;

Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, procurando no afectar los programas sociales.

Artículo 14.- Se entenderá como partidas de gasto, cada una de las asignaciones presupuestarias contenidas en el presente Decreto puestas a disposición de las unidades ejecutoras para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobadas.

Su especificación vendrá determinada de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y clasificación económica que en cada caso proceda conforme a lo establecido, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efecto de la adecuada contabilización de su ejecución.

Artículo 15.- Queda prohibido a las Dependencias y Entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo en los casos previstos expresamente por Ley.

Artículo 16.- El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros. La Secretaría aprobará a las Dependencias y Entidades los calendarios financieros dentro de los diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 17.- Las Entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, y que sean convenidos con la Secretaría, con base en las disposiciones legales y la disponibilidad de ingresos totales. En el caso de las transferencias a los Organismos Autónomos, el calendario estará en función de la disponibilidad de ingresos y, en su caso, del calendario y recepción de las transferencias federales etiquetadas.

Artículo 18.- En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

Los calendarios serán anuales con base mensual los cuales deberán de compatibilizar los recursos financieros solicitados con los requerimientos periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones y la disponibilidad de ingresos;

Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos, y

La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Entidades, y Organismos Autónomos la información adicional que considere necesaria.

Artículo 19.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 20.- La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos a Dependencias y Entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo;

Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;

Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;

Cuando las Entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría, y

En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y el presente Decreto.

Artículo 21.- Los Entes Públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

Artículo 23.- Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las Dependencias y Entidades subordinadas al Poder Ejecutivo, deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

Artículo 24.- La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades, y comprenderán;

Modificaciones a las estructuras:
Administrativa;
Funcional y programática, y
Económica;

Modificaciones a los calendarios financieros, y

Ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas al Decreto.

Artículo 25.- El Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

De igual manera, podrá autorizar, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Secretaría de Planeación, la incorporación de nuevos programas o modificación de los aprobados en el Presupuesto que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o con cargo a ingresos excedentes.

Artículo 26.- La Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a las que se sujetarán las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaría.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 27.- Las adecuaciones presupuestales a que se refiere el artículo anterior, podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.

Artículo 28.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones liquidas presupuestales a través de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado, tengan saldo insuficiente o estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

Artículo 29.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menos impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

Artículo 30.- El ejercicio del presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2019, los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 31.- Con el objeto de que las transferencias federales etiquetadas y realizadas por la Federación al Estado se ejerzan debidamente, y no se tengan que reintegrar al Gobierno Federal por no haber sido comprometidas y/o devengadas durante el Ejercicio Fiscal del 2019, la Secretaría de Planeación tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de los recursos autorizados, para que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública ejerzan el total de los recursos aprobados; asimismo, corresponde a la Dirección General de Recursos Federales dependiente de la Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de Diciembre de 2019 se hayan comprometido y aquéllas devengadas que no hayan sido pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes, debiendo incluir los rendimientos financieros generados.

Los recursos que reciba el Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación.

Artículo 32.- La Secretaría podrá descontar o suspender provisional o definitivamente el pago de las participaciones a Municipios con derecho a percibirlas, cuando estos hagan cobros o establezcan gravámenes o exenciones que invadan la esfera exclusiva de la actividad estatal o federal, en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 33.- La Secretaría queda facultada para retener o descontar del subsidio, participaciones federales o de cualquier recurso público asignado en este Presupuesto a favor de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, respecto de quienes el Gobierno del Estado funja como deudor solidario de las obligaciones contraídas, cuando por falta de pago se hubieren afectado las participaciones federales que en derecho corresponden al Estado.

Artículo 34.- Cuando el Poder Ejecutivo haya otorgado avales a favor de los Ayuntamientos y cubierto cantidades por este concepto, a través de la Secretaría, esta última queda facultada para cuando y como lo estime conveniente, retener de las participaciones federales y estatales que a los Municipios les correspondan, esas mismas cantidades que fueron erogadas.

Artículo 35.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá tramitar únicamente ante instituciones del Sistema Financiero Mexicano, los empréstitos necesarios, en los términos que se establecen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

No se podrán contraer directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo se podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo podrá contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;

Acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, mediante la implementación de un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable;

Contar con el Registro de Deuda Pública Estatal, y

Ser inscritas en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo.

Conforme a lo anterior, se faculta al titular de la Secretaría, para que a nombre del Poder Ejecutivo, suscriba pagarés de préstamos quirografarios con las distintas Sociedades Nacionales de Crédito, Banca privada, Organismos del Sistema Financiero Mexicano y otras equivalentes, cuando se requiera solventar necesidades de flujo de efectivo o cubrir compromisos contraídos por la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se afecte en y a favor de la Institución acreditante las participaciones federales que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores como garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

La Secretaría deberá registrar los pasivos correspondientes en la contabilidad general de Gobierno del Estado, según las contrataciones celebradas, para reflejarlos en los estados financieros, así como en la presentación de la Cuenta Pública.

Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, se faculta al titular de la Secretaría para que considere las reservas necesarias durante el período de pago correspondiente.

Las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se presentará en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 37.- Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas a la Secretaría en forma mensual y en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. La Secretaría, previa comprobación del depósito y registro, deberá transferir a la Entidad el monto correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes al plazo anterior, siempre y cuando no medie disposición en contrario.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 38.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones estatales, transferencias federales etiquetadas y otros.

Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el tomo analítico de partidas que integra el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, donde se especifiquen todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

De igual forma, deberán presentar información financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La información a que se alude en los párrafos anteriores se integrará en anexos, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y remitidos dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 39.- La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector, podrá celebrar con las Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad, así como también la Secretaría podrá cancelar aquellas cuentas deudoras o acreedoras que tengan más de cinco años sin registrarse movimiento alguno, cuando a criterio de esta proceda.

Artículo 40.- La Secretaría para ministrar los recursos por concepto de Subsidios y Transferencias a las Entidades, deberá:

Cerciorarse que las ministraciones del subsidio correspondan con el calendario aprobado y sujeto a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV;

Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que estén en línea con lo previsto y el monto del subsidio correspondiente en el momento en que se solicite, de conformidad con los calendarios financieros de la Entidad respectiva;

Verificar que la ministración de los subsidios corresponda a la programación de los pagos de los programas y metas que se financie o los compromisos que vayan a devengar durante el periodo para el que se otorgue la ministración correspondiente, y

La Secretaría podrá operar recursos a nombre de los Organismos Públicos Descentralizados con cargo a su subsidio o cualquier otra fuente de recursos que pertenezcan a estos;

Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría verificará que las Entidades de la Administración Pública, conforme a la normatividad que al efecto emita:

Justifiquen la necesidad de los subsidios autorizados, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación de estados financieros actualizados y aprobados por sus Órganos de Gobierno;

No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;

Presenten el avance financiero de sus programas y proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado;

Presenten, a más tardar en enero, su programa de obtención de recursos propios tendiente a disminuir las transferencias y subsidios otorgados, y

Cumplan con la obligación de enterar y depositar a la Secretaría, todas las cantidades que retengan u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 42.- Los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo que deberán:
Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y gasto de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

En el caso de las Dependencias y Entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan de manera conjunta la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de su competencia, en las que se establecerán las medidas necesarias para racionalizar las erogaciones establecidas en este Presupuesto;

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes;

Establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso, Órganos de Gobierno, y

Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán generar Balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la

aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

Artículo 43.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, Descentralizada, Organismos Autónomos y Poderes, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo que por disposición de ley deban otorgarse.

De la misma forma, deberán de abstenerse de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados de gobierno, la realización o atención, en horas laborales o durante el desempeño de algún encargo o comisión laboral o sindical, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o sus candidatos.

Igualmente bajo ninguna circunstancia, podrán permitir o autorizar la adquisición, contratación o patrocinio de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general cualquier gasto relacionado con actividades de comunicación social, en cuyo contenido, directa o indirectamente, se promocione, apoye, rechace o desacredite a cualquier partido político o a cualquiera de sus candidatos.

La inobservancia del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 44.- En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera implica observancia de los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán aplicar, entre otras medidas, las siguientes:

No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni niveles homólogos, salvo que se encuentren plenamente justificados, redunden en una mejora en la productividad y se encuentren considerados dentro de su presupuesto de gasto aprobado;

Las comisiones de personal al exterior del territorio del Estado, deberá reducirse al número estrictamente necesario para atención de los asuntos de su competencia, y

Las Dependencias y Entidades establecerán programas para racionalizar los conceptos de gasto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someterse a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Artículo 46.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto podrá otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social.

Para tal efecto, se expedirán los recibos correspondientes con el objeto de comprobar la aplicación de dichos recursos.

En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

SECCIÓN I
SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, Dependencia o Entidad contemplados en el presente Presupuesto. Estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, según corresponda, por la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno, tratándose de Entidades, además deberán contar con el registro aprobado por la Secretaría.

La Entidades y Organismos Autónomos sólo podrán autorizar incrementos a los tabuladores de sueldos y de prestaciones contando con la aprobación expresa de su Órgano de Gobierno o equivalente, y que se encuentren considerados dentro de las previsiones salariales y económicas para cubrir dichos incrementos. En el caso de Entidades se requerirá además previa aprobación y registro por parte de la Secretaría.

Tratándose de tabuladores de sueldos y prestaciones vinculados a convenios de apoyo financiero con la Federación, los incrementos, ajustes o nuevas prestaciones, sólo podrán ser procedentes cuando estos estén considerados y sean coincidentes con los convenidos y se encuentren debida y suficientemente respaldados con recursos previstos en dichos Convenios.

La Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, los Titulares y los Órganos de Gobierno o sus equivalentes en el caso de los Organismos Autónomos, así como los titulares de las Dependencias y Entidades, y sus respectivos Órganos de Gobierno, son responsables del cumplimiento oportuno y en los términos de las disposiciones fiscales y de seguridad social, de la determinación, entero y liquidación de las contribuciones de carácter federal, estatal, así como de las retenciones y enteros a cargo de los trabajadores y a favor de terceros institucionales o cualquiera otro beneficiario.

Artículo 48.- Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que este Presupuesto asigne, es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya.

Artículo 49.- Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y en el caso de los becarios acreditarán semestral o anualmente según el caso, su conducta y aprovechamiento de estudios.

La omisión de estas disposiciones, producirán la suspensión inmediata de la pensión o beca. La autorización de nuevas becas y ratificación de las ya otorgadas, se efectuará con base en las normas y procedimientos que establece el Reglamento Estatal de Becas y la provisión presupuestal contenida en este Presupuesto.

Artículo 50.- La expedición de nombramientos a funcionarios y empleados de confianza, para ocupar las plazas vacantes, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades que corresponda, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para el ejercicio del rubro de servicios personales de los Poderes, Dependencias y Entidades se ajustarán al balance de plazas anexo, mismo que forma parte del presente Decreto.

Los gastos por concepto de honorarios deberán racionalizarse y limitarse al mínimo indispensable.

Artículo 51.- Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.

Las adecuaciones que se realicen a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, no podrán implicar traspaso de plazas sin efectuarse el dictamen aprobatorio de la Secretaría, quedando suspendida cualquier suplencia y/o interinato laboral, con la excepción de los ya generados y por las necesidades laborales indispensables, así como las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar su función; asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Entidades.

Artículo 53.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar los recursos públicos;

Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones deberán necesariamente justificarse en términos de productividad y eficiencia obtenidas, tanto por cargas de trabajo como por el uso óptimo de recursos operativos, y

La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente dentro del ejercicio fiscal, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales, debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

La contratación de personal bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, sólo podrá ser autorizada por el titular en el caso de las Dependencias, y por los Órganos de Gobierno, en el caso de las Entidades; observando siempre que el personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza, cuya vigencia no podrá excederse del 31 de diciembre del 2019, y esté considerado el recurso dentro de su presupuesto aprobado.

En todos los casos, la contratación por honorarios asimilados a salarios, deberá reducirse al mínimo indispensable y nunca podrá ser mayor de seis meses.

Artículo 54.- Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios.

Cuando sean estrictamente necesarios los servicios de un servidor público en los ramos de la educación, beneficencia o salubridad pública, dicho empleado podrá ocupar este tipo de funciones conservando todos sus derechos laborales en su plaza original y seguirá acumulando antigüedad por el tiempo que dure en su nuevo encargo, pero no percibirá retribución alguna por la plaza que desocupe temporalmente.

Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de verificar esta situación laboral de los empleados a su cargo a efecto de evitar los pagos indebidos, debiendo notificar, en su caso, a la Secretaría para la generación de la baja en la nómina que corresponda.

Artículo 55.- En apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los pagos realizados durante el ejercicio por concepto de pagos retroactivos, no deberán de exceder de cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la ocupación de la plaza por titularidad, interinato o por alguna otra forma de contratación durante dicho periodo, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Artículo 56.- El Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Presidente del Consejo de la Judicatura y los Titulares de los Organismos Autónomos, por conducto de sus áreas administrativas, respectivamente y de conformidad con las disposiciones internas, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera, mismos que no causarán intereses; su monto no excederá el importe de tres meses de salario, el plazo máximo de amortización será de un año y su otorgamiento estará sujeto a los montos que se recuperen de los préstamos en amortización; los préstamos de referencia, se concederán preferentemente a los trabajadores de menos ingresos.

SECCIÓN II
MATERIALES Y SUMINISTROS
Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 57.- Los titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizado.

Artículo 58.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso; deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

Artículo 59.- Los titulares de las Dependencias y los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

Artículo 60.- Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales. Para el desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los titulares de las Dependencias y Entidades bajo su estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

Artículo 61.- Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

Artículo 62.- El pago de viáticos se regirá por los lineamientos que al respecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en función a los tabuladores señalados en los mismos lineamientos; mismos que deberán justificarse mediante el oficio de comisión.

Artículo 63.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una

utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Artículo 64.- Los titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad, cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa, sin detrimento de la operatividad institucional.

SECCIÓN III
ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 65.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2019. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Solo podrán adjudicarse contratos de adquisición de bienes, servicios y obra pública a quienes cuenten con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Nayarit, y no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación u otros impedimentos establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que sean aplicables.

Artículo 66.- Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, entre otros, las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros financiamientos. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo requerirá de la autorización de la Secretaría.

En el ámbito de las Entidades, los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes, serán los responsables de que se observe y aplique puntualmente la normatividad que rige para el ejercicio de estos recursos.

Artículo 67.- La aprobación de los proyectos y del ejercicio de recursos para inversión pública, su seguimiento físico y financiero, así como la validación de los cierres de ejercicio de las obras y programas, cuya información deberá coincidir con las cifras presentadas en la Cuenta Pública, estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

Los proyectos de inversión que podrán ser elegibles y aprobados para su contratación serán únicamente aquellos que se encuentren registrados en el Catálogo Único de Proyectos de Inversión que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación. Ésta se coordinará con la Secretaría para establecer los criterios, requisitos y alineación de dicho catálogo a las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

La Secretaría de Planeación y la Secretaría contarán con noventa días para establecer el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que se les haya aprobado recurso para este fin, tendrán las siguientes responsabilidades:

Contar con la suficiencia presupuestal, la aprobación correspondiente y, en su oportunidad debidamente formalizado y cumplimentado, con el contrato que establezca claramente los alcances, entregables, Proyecto Ejecutivo, condiciones y plazos se entrega, recepción y pago, entre otros;

Ejercer correctamente el recurso aprobado;

Comprobar la aplicación de los recursos, así como que dicha comprobación cumpla con los requisitos fiscales y reglas de operación correspondientes;

Contar con la debida autorización de disponibilidad presupuestal de los recursos estatales requeridos para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, los cuales serán intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los convenios respectivos;

Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones requerirán de la previa aprobación por parte de la Secretaría, quien resolverá en forma expedita lo conducente en función del presupuesto aprobado o de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan;

Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio tengan posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informar sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al H. Congreso del Estado;

En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Ayuntamientos;

Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan, y

Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta por el monto que al efecto establezcan las reglas de operación respectivas.

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría.

Artículo 68.- En los casos de que exista remanente por economías derivadas de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen un mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 69.- En función de lo estipulado en este capítulo, bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación y que cuente con la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría. En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención de emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios, en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

Artículo 70.- Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes Dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta $15,000.00, se deberá hacer a través de los fondos fijos, asignados por la Secretaría; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta $500,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría, previa requisición de las Dependencias solicitantes. Las adquisiciones de bienes y servicios de $500,000.01 a $800,000.00 se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de $800,000.01 en adelante, deberán llevarse a cabo mediante licitación pública; en estas últimas dos modalidades será el Comité de Adquisiciones quien emita el fallo de adjudicación de acuerdo con las bases, reglas y requisitos que establece la Ley de la materia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las adquisiciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de cada adquisición de bienes y/o servicios, podrá ser fraccionado.

En el caso de haber solicitado gastos a comprobar para la adquisición de bienes y servicios, el solicitante deberá realizar la debida comprobación o en su caso el reintegro de los recursos no utilizados; así como será absoluta responsabilidad de el ejecutor del gasto su correcta aplicación.

Artículo 71.- Tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán apegarse a las disposiciones que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO QUINTO
INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 72.- La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que

se finquen las responsabilidades correspondientes cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Artículo 73.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 74.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Decreto o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 75.- Será competencia de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, verificar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

Artículo 76.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán gradualmente el Sistema de Evaluación del Desempeño en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Para tal fin dichas secretarías emitirán los lineamientos, formatos, instructivos e implementarán programas de capacitación a las coordinaciones administrativas o unidades equivalentes.

Artículo 77.- Para la integración y aplicación de los indicadores de desempeño deberán tomarse en consideración las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 78.- Los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores siguientes:

Cobertura: Que determina la proporción de atención sobre la demanda total que se cubre como resultado de la ejecución de los programas autorizados;

Eficiencia: Que representa la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados en los programas autorizados;

Eficacia: Que mide el grado en que se cumplieron los programas autorizados;

Impacto económico y social: Que valora el grado de transformación relativa lograda en el sector objetivo económico o social, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo, o características de una población objetivo o potencial;

Impacto institucional: Que mide el grado de transformación relativa lograda en el desempeño económico y productivo de las Dependencias, Entidades y demás Órganos públicos;

Calidad: Que valora los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario, y

Equidad: Que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

Articulo 79.- Las autoridades competentes en materia de evaluación del gasto público deberán realizar de manera trimestral la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base en los indicadores de desempeño, debiéndose tomar, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 80.- La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación y la Contraloría estarán a cargo de la evaluación del desempeño para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.
La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.
La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.
Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros.
Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo.
El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo;

Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

Establecerán programas anuales de evaluaciones;

Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a

fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 81.- La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto.

Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 82.- Los ejecutores del gasto, en el manejo de los recursos públicos deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. La información a que se refiere el artículo 33 fracciones XXI y XXIV de la Ley citada, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca la misma, a la fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso del Estado.

Artículo 83.- La información a que se refiere este capítulo deberá difundirse en internet, para la disposición del público en general, con excepción de aquella que por su naturaleza, es información reservada en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Asimismo, a la información citada anteriormente deberá agregarse la que alude el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los medios de internet oficiales de los entes públicos del Estado de Nayarit conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable para su difusión en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en este presupuesto, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 85.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de este Presupuesto, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 86.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de este Presupuesto tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 87.- Los funcionarios públicos informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a este Presupuesto impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 88.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere este capítulo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a

mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el ejercicio 2019 continuará a cargo de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaría de Planeación**.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el ejercicio 2019 continuará a cargo de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaría de Planeación**.**

QUINTO.- Se garantizarán los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, para el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual no deberá ser menor de catorce mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

SEXTO.- El Gobierno del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para los programas de becas universal o universales, útiles y uniformes escolares.

SÉPTIMO.- En la partida presupuestal prevista para la Secretaría de Salud del Estado, se preverán al menos tres millones de pesos, para el fortalecimiento y ampliación de programas que atiendan la prevención de suicidios y embarazos en adolescentes.

OCTAVO.- Se preverá la capacidad financiera en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 que permita la viabilidad de la creación del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil "Doctor Antonio González Guevara", de conformidad con el Decreto que al efecto se emita.

NOVENO.- Dentro del presupuesto de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo, se garantizará al menos tres millones de pesos para el funcionamiento del Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit.

DÉCIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, realizará un estudio actuarial para revisar las medidas necesarias relativas al seguro de vida para campesinos, ganaderos y pescadores.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, emprenderá las acciones necesarias para implementar un programa para la vivienda de los trabajadores al servicio de la educación estatal para el ejercicio 2019.

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la capacidad financiera y de los ingresos extraordinarios del Estado de Nayarit, se realizarán acciones por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para incrementar las asignaciones presupuestales para la Universidad Autónoma de Nayarit y al sistema de Telebachillerato.

DÉCIMO TERCERO.- Se contemplará en el ejercicio fiscal 2019, la viabilidad para la protección de los derechos en materia de seguridad social, de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

DÉCIMO CUARTO.- El presupuesto correspondiente al Poder Judicial se integrará por los 348.1 millones de pesos de recurso estatal a ejercer en los términos del presente ordenamiento, más 100 millones de pesos pertenecientes a Recursos Federales que será aplicado específicamente al Capítulo 1000 Servicios Personales.

DÉCIMO QUINTO.- Se preverá el recurso suficiente para la rehabilitación y equipamiento del Hospital del Municipio de Acaponeta.

DÉCIMO SEXTO.- Dentro del Ejercicio Fiscal 2019, se preverán los recursos suficientes para el desarrollo del insecticida biológico de Crisopas y catarinas que combatan al pulgón amarillo.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de diciembre del año 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vicepresidenta			
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 26, 27, 97, fracción I y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de esta Trigésima Segunda Legislatura, **la propuesta con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Con fecha 23 de septiembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativas al Poder Judicial del Estado.

- Dichas reformas constitucionales, le otorgan facultad al Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que resuelva controversias en materia laboral, además de realizar una restructuración de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

- Ahora bien, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecen que el Poder Judicial se integra por:

  - El Tribunal Superior de Justicia
  - Juzgados de primera instancia
  - El Consejo de la Judicatura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

- En ese tenor, con la reforma antes referida, se reestructura el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina, así como de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación al artículo 85, numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 85.- ...***
> ***1.- al 4.- ...***
>
> *5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de relección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria;* ***un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión****; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.*
>
> ...
> ...
> ...
> ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

...
...
...
...

6.- al 7.- ...

- Ahora bien, en atención a la facultad consagrada en la Constitución Política Local, el Consejero deberá ser nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, razón por la cual, quienes integramos este órgano colegiado nos dimos a la tarea de buscar el perfil profesional idóneo para asumir tan importante y trascendental tarea, cuidando que la persona a quien en su caso se le designe como Consejero cumpla no solo con los requisitos legales que para el efecto se exigen, sino también con el perfil ideal para desempeñar tal cargo.

- Se trata pues, de un nombramiento de suma importancia para el óptimo funcionamiento del Consejo de la Judicatura, toda vez que quienes lo integren, vendrán a ser un contrapeso en las decisiones que se tomen dentro de dicho ente, pues como se ha venido planteando, las determinaciones son tomadas por las mismas personas encargadas de ejercer la función jurisdiccional y administrativa que rigen el Poder Judicial del Estado.

- En ese sentido, esta Comisión de Gobierno propone para el cargo de Consejero a la **Licenciada en Derecho Dirsy Araceli López García,** misma que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo

85, numeral 5, párrafo cuarto de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit, que a la letra dice: *Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y percibirán una remuneración igual a la de un Juez.*

- En ese orden, nos permitimos resaltar, entre otros, los datos curriculares que lo hacen ser el perfil idóneo para tan relevante cargo, dentro de los que destacan los siguientes:

  - ✓ Egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit "UAD".

  - ✓ Maestrante en Derecho Constitucional y Derechos Humano, en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Asimismo, posee experiencia en las tareas a fines a la dependencia en cuestión, en virtud de que en su trayectoria profesional ha estado ligada a la impartición de justicia, desempeñando los cargos siguientes:

  - ✓ Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. (2002-2005)
  - ✓ Agente de Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. (2005-2007).
  - ✓ En las agencias de Delitos Sexuales, Compostela, Nayarit.

- ✓ Guardia de atención ciudadana, Santiago Ixcuintla, Nayarit y robo de vehículos.
- ✓ Capacitador Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. (febrero- julio del 2018).
- ✓ Coordinador Jurídico de Gestión de la Legislatura Federal (noviembre de 2012-mayo de 2017).
- ✓ Supervisor Administrativo de Educación Media Superior a Distancia EMSAD (diciembre de 2016-mayo de 2017).
- ✓ Abogada postulante. (Titular del jurídico "López y asociados")

- Derivado de su perfil curricular, ha realizado diversos estudios de formación complementaria, entre los que destacamos:

  - ✓ Actualización judicial en oralidad civil, penal y familiar.
  - ✓ Diplomado en el sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial y oral.

- En consecuencia, como es de advertirse, la propuesta que se presenta está plenamente sustentada desde la perspectiva de los requisitos formales, como son edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, buena reputación y experiencia; sin embargo quienes formamos este órgano colegiado consideramos importante enfatizar que se analizó con absoluta responsabilidad no solo el perfil de formación académica de la ciudadana propuesta, sino también la trayectoria profesional, con el objetivo de garantizar buenos resultados en el desempeño del cargo sujeto a designación.

- En efecto, dichas modificaciones a la Constitución Local, fueron de gran magnitud en la impartición de justicia, dado que representan un eje vital de una sociedad que camina hacía la prosperidad.

- Es preciso destacar que, la naturaleza del Consejo de la Judicatura es mantener un equilibrio y vigilancia política del Poder Judicial, por lo que, hasta antes de la reforma, su integración volvía inoperante dicha función, pues se trataba de un Consejo integrado por el Pleno del poder a regular y vigilar.

- Con lo anterior, se busca que el Consejero que designe el Poder Legislativo, para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se conduzca con total apego a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, a efecto de brindar un servicio institucional sin distingo alguno.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Gobierno, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se designa a la **Licenciada en Derecho Dirsy Araceli López García** como Consejera, para formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, quien durará en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Trigésima Segunda Legislatura del Pode Legislativo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio de su Presidente, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a la Licenciada en Derecho Dirsy Araceli López García a efecto de que, previo a tomar posesión del cargo, comparezca ante esta Asamblea Legislativa a rendir la protesta de ley correspondiente.

DADO en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

7

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente			
Dip. J. Carlos Ríos Lara Primer Vicepresidente			
Dip. Eduardo Lugo López			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno con Carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma a su similar que emite Declaratoria de constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

...

1) a 9) ...

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

...

1) a 8) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

...

1) a 6)

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

...

1) a 3) ...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

...

1) a 2) ...

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

...

...

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

...

Ignacio Alonso Langarica Ávalos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

I. a VI. ...
VII. Vocal.- **Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos**, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma a su similar que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura, publicado el 15 de septiembre de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

Comisiones Legislativas Ordinarias

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**

INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

...	...
...	...
...	...
Vocal	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**
...	...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...	...
...	...
...	...
Vocal	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**
...	...

ASUNTOS INDÍGENAS

...	...

Vicepresidencia	**Dip. Librado Casas Ledezma**
...	...
...	...
...	...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...	
...	
Secretaria	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**
...	
...	

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...	...

...	...
...	...
Vocal	**Dip. Librado Casas Ledezma**
...	...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidente	**Dip. Librado Casas Ledezma**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...	...
...	...
...	...
...	...

Comisiones Legislativas Especiales

DE GRAN JURADO

SECCIÓN INSTRUCTORA

...	...
Vicepresidente	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**
...	...
...	...
...	...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

Comisiones Legislativas Especiales

DE GRAN JURADO

SECCIÓN INSTRUCTORA

...	...
Vicepresidente	**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**
...	...
...	...
...	...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

UNICO.- Se gira atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que se aumente los recursos asignados a la educación en Nayarit, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la

Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente a los Legisladores federales que representan a Nayarit, para el apoyo del presente acuerdo.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que autoriza prorrogar la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, y ampliación de funciones de la Mesa Directiva

PRIMERO. La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza prorrogar la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad a lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO. La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la ampliación de funciones e integración de la actual Mesa Directiva de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 41 Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Concluida la agenda de trabajo que al efecto programe la Comisión de Gobierno, la clausura podrá tener verificativo antes del día 30 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que determina si los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez, tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Primero.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, es competente para determinar si los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez se encuentran considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Segundo.- Los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino

Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez tienen la calidad de servidores públicos considerados dentro de los supuestos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tener los dos primeros el carácter de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y los subsecuentes en su carácter de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Tercero.- Túrnense las actuaciones a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, para que se siga la secuela procesal correspondiente, en términos de la legislación aplicable, garantizando a los CC. Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Braulio Meza Ahumada, Mario Alberto Cervera López, Justino Rodríguez Barajas y Baldomero Zamora Rodríguez, sus derechos constitucionales de audiencia y debido proceso en todas las etapas del presente procedimiento.

Artículo Transitorio

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto exhortar al Delegado de la Secretaría de Economía

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente al delegado de la secretaria de economía para que respete los derechos humanos y laborales de la C. **FLAVIA UREÑA MONTOYA** y se le brinden en esa dependencia a su cargo condiciones dignas para desempeñar su trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al delegado de la secretaría de economía, para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que elige Diputación Permanente

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública de Clausura celebrada el viernes 21 de diciembre de 2018, elige integrantes de la Diputación Permanente para el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

Diputación Permanente

Presidente:	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidenta:	Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros
Secretaria:	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vocal:	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Suplentes

Secretaria:	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal:	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Integrantes

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

Acreditados con voz pero sin voto

Dip. Jesús Armando Vélez Macías Acreditado por el Partido Revolucionario Institucional

Artículos transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 21 de diciembre del año en curso, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

Segundo.- Comuníquese a los Poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 17 correspondiente al mes de diciembre de 2018,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.mx